



**Naciones Unidas**

# **Informe del Consejo de Derechos Humanos**

**45° período de sesiones  
(14 de septiembre a 7 de octubre de 2020)**

**Asamblea General**

**Documentos Oficiales**

**Septuagésimo quinto período de sesiones**

**Suplemento núm. 53 A ([A/75/53/Add.1](#))**





**Asamblea General**  
Documentos Oficiales  
Septuagésimo quinto período de sesiones  
Suplemento núm. 53 A ([A/75/53/Add.1](#))

# **Informe del Consejo de Derechos Humanos**

**45º período de sesiones  
(14 de septiembre a 7 de octubre de 2020)**



**Naciones Unidas • Nueva York, 2020**

*Nota*

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas citados, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

## Índice

	<i>Página</i>
Lista de resoluciones y decisiones, y declaraciones de la Presidencia .....	iv
A. Resoluciones .....	iv
B. Decisiones .....	vi
C. Declaraciones de la Presidencia .....	vii
I. Introducción .....	1
II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas .....	2
III. Resoluciones .....	19
IV. Decisiones .....	144
V. Declaraciones de la Presidencia .....	153

## Lista de resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia

### A. Resoluciones

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
45/1	Situación de los derechos humanos en Belarús en el período previo a las elecciones presidenciales de 2020 y con posterioridad a ellas	18 de septiembre de 2020	19
45/2	Fortalecimiento de la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela	6 de octubre de 2020	21
45/3	Desapariciones forzadas o involuntarias	6 de octubre de 2020	25
45/4	Mandato del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo	6 de octubre de 2020	27
45/5	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	6 de octubre de 2020	29
45/6	El derecho al desarrollo	6 de octubre de 2020	32
45/7	La administración local y los derechos humanos	6 de octubre de 2020	38
45/8	Los derechos humanos al agua potable y al saneamiento	6 de octubre de 2020	40
45/9	El papel de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos	6 de octubre de 2020	47
45/10	Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición	6 de octubre de 2020	51
45/11	El terrorismo y los derechos humanos	6 de octubre de 2020	55
45/12	Los derechos humanos y los pueblos indígenas	6 de octubre de 2020	60
45/13	Los derechos humanos y la reglamentación de la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por civiles	6 de octubre de 2020	66
45/14	Eliminación de las desigualdades en los Estados y entre ellos para dar efectividad a los derechos humanos	6 de octubre de 2020	68
45/15	Situación de los derechos humanos en el Yemen	6 de octubre de 2020	2
45/16	Mandato del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar el contenido de un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas	6 de octubre de 2020	71
45/17	Mandato del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos	6 de octubre de 2020	72
45/18	La seguridad de los periodistas	6 de octubre de 2020	75
45/19	Situación de los derechos humanos en Burundi	6 de octubre de 2020	7
45/20	Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela	6 de octubre de 2020	12

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
45/21	Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	6 de octubre de 2020	83
45/22	Instituciones nacionales de derechos humanos	6 de octubre de 2020	86
45/23	Conmemoración del 20º aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban	6 de octubre de 2020	16
45/24	Mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes	6 de octubre de 2020	92
45/25	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el Sudán	6 de octubre de 2020	94
45/26	Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en el Yemen	6 de octubre de 2020	97
45/27	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	6 de octubre de 2020	100
45/28	Promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto y posconflicto con ocasión del 20º aniversario de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad	7 de octubre de 2020	108
45/29	Promoción, protección y respeto del pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones humanitarias	7 de octubre de 2020	110
45/30	Derechos del niño: hacer efectivos los derechos del niño a través de un medio ambiente saludable	7 de octubre de 2020	112
45/31	La contribución del Consejo de Derechos Humanos a la prevención de las violaciones de los derechos humanos	7 de octubre de 2020	120
45/32	Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos	7 de octubre de 2020	123
45/33	Cooperación técnica y fomento de la capacidad para la promoción y protección de los derechos humanos en Filipinas	7 de octubre de 2020	127
45/34	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para la República Democrática del Congo en la esfera de los derechos humanos	7 de octubre de 2020	129
45/35	Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en la República Centroafricana	7 de octubre de 2020	134

**B. Decisiones**

<i>Decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
45/101	Resultado del examen periódico universal: Kirguistán	28 de septiembre de 2020	144
45/102	Resultado del examen periódico universal: Guinea	28 de septiembre de 2020	144
45/103	Resultado del examen periódico universal: República Democrática Popular Lao	28 de septiembre de 2020	145
45/104	Resultado del examen periódico universal: Lesotho	28 de septiembre de 2020	145
45/105	Resultado del examen periódico universal: Kenya	28 de septiembre de 2020	146
45/106	Resultado del examen periódico universal: Armenia	28 de septiembre de 2020	146
45/107	Resultado del examen periódico universal: Suecia	29 de septiembre de 2020	146
45/108	Resultado del examen periódico universal: Granada	29 de septiembre de 2020	147
45/109	Resultado del examen periódico universal: Turquía	29 de septiembre de 2020	147
45/110	Resultado del examen periódico universal: Kiribati	29 de septiembre de 2020	148
45/111	Resultado del examen periódico universal: Guinea-Bissau	5 de octubre de 2020	148
45/112	Resultado del examen periódico universal: Guyana	5 de octubre de 2020	149
45/113	Aplazamiento de la ejecución de determinadas actividades encomendadas por el Consejo de Derechos Humanos	6 de octubre de 2020	149

**C. Declaraciones de la Presidencia**

<i>Declaración de la Presidencia</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
45/1	Informe del Comité Asesor	6 de octubre de 2020	153



## **I. Introducción**

1. El Consejo de Derechos Humanos celebró su 45° período de sesiones del 14 de septiembre al 7 de octubre de 2020.
2. El informe del Consejo sobre su 45° período de sesiones se publicará con la signatura [A/HRC/45/2](#).

## II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas

### 45/15. Situación de los derechos humanos en el Yemen

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y por las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

*Reconociendo* la responsabilidad primordial de los Estados de promover y proteger los derechos humanos,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad [2014 \(2011\)](#), de 21 de octubre de 2011, [2051 \(2012\)](#), de 12 de junio de 2012, [2140 \(2014\)](#), de 26 de febrero de 2014, [2216 \(2015\)](#), de 14 de abril de 2015, [2451 \(2018\)](#), de 21 de diciembre de 2018, [2452 \(2019\)](#), de 16 de enero de 2019, [2481 \(2019\)](#), de 15 de julio de 2019, y [2505 \(2020\)](#), de 13 de enero de 2020,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [18/19](#), de 29 de septiembre de 2011, [19/29](#), de 23 de marzo de 2012, [21/22](#), de 27 de septiembre de 2012, [24/32](#), de 27 de septiembre de 2013, [27/19](#), de 25 de septiembre de 2014, [30/18](#), de 2 de octubre de 2015, [33/16](#), de 29 de septiembre de 2016, y, en particular, las resoluciones [36/31](#), de 29 de septiembre de 2017, [39/16](#), de 28 de septiembre de 2018, y [42/2](#), de 26 de septiembre de 2019,

*Recordando además* que los partidos políticos del Yemen se han comprometido a concluir el proceso de transición política sobre la base de la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de aplicación, y poniendo de relieve la necesidad de aplicar las recomendaciones formuladas en el documento final de la Conferencia de Diálogo Nacional y de ultimar la redacción de una nueva constitución,

*Reiterando* su firme apoyo a la labor que están realizando el Secretario General y su Enviado Especial para el Yemen a fin de llegar a un acuerdo sobre un alto el fuego a nivel nacional, las medidas humanitarias y económicas y la reanudación de un proceso político inclusivo dirigido por los yemeníes y asumido como propio por ellos, según se establece en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, como la resolución [2216 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, en la iniciativa del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo y su mecanismo de aplicación, y en el documento final de la Conferencia de Diálogo Nacional, y acogiendo con beneplácito a este respecto la participación positiva del Gobierno del Yemen en las conversaciones de paz,

*Acogiendo con beneplácito* el acuerdo de alto el fuego entre el Gobierno del Yemen y el Consejo de Transición del Sur y el despliegue de supervisores de la coalición para el alto el fuego, observando los esfuerzos de la Arabia Saudita por mediar en este proceso y alentando a las partes a que apliquen todas las disposiciones del Acuerdo de Riad como paso necesario para lograr una paz sostenible,

*Tomando nota* de las declaraciones formuladas por la Presidencia del Consejo de Seguridad el 15 de marzo de 2018 sobre el Yemen<sup>1</sup> y el 29 de agosto de 2019 sobre la situación en Oriente Medio<sup>2</sup>,

*Reafirmando* su determinación de defender la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Yemen,

*Reconociendo* que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente, y reafirmando

<sup>1</sup> [S/PRST/2018/5](#).

<sup>2</sup> [S/PRST/2019/9](#).

que deberá hacerse todo lo posible para asegurar la cesación de todas las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos, y para velar también por su pleno respeto,

*Reconociendo* que la promoción, la protección y la efectividad de los derechos humanos son factores fundamentales para garantizar un sistema de justicia imparcial y equitativo y, en última instancia, la reconciliación y la estabilidad del país,

*Muy preocupado* por las continuas denuncias de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios sobre la emergencia humanitaria existente, incluido el grave riesgo de hambruna, y por las preocupaciones expresadas por el Secretario General sobre el hecho de que la situación en el Yemen es una crisis de proporciones devastadoras, e instando a todas las partes en el conflicto a que garanticen que los trabajadores humanitarios y la ayuda humanitaria, incluidos los suministros médicos, puedan acceder al Yemen y desplazarse por su territorio de manera rápida, sin trabas, sostenida y segura, en el marco del cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario, y a que ayuden a contener la propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) y otros brotes epidémicos mortales en el Yemen,

*Muy preocupado también* por las violaciones de los derechos humanos relacionadas con la pandemia de COVID-19 que se propaga por el Yemen, como las denuncias de casos de intimidación y de detención de personas sospechosas de estar infectadas por el virus, en un entorno en el que los años de conflicto han destruido buena parte de las infraestructuras de salud y de saneamiento del país,

*Muy preocupado además* por las violaciones del derecho internacional humanitario y las vulneraciones y conculcaciones de los derechos humanos que se están produciendo en el Yemen, en particular los ataques contra trabajadores humanitarios, la población y las infraestructuras civiles, como instalaciones médicas y escuelas, las trabas al acceso de la ayuda humanitaria, como la aplicación de restricciones a las importaciones y restricciones de otra índole como táctica militar, las vulneraciones y el maltrato graves infligidos a niños, como el reclutamiento y la utilización de niños por las partes en el conflicto armado, la tortura, las desapariciones forzadas y las detenciones arbitrarias, la práctica deliberada de hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra, la violencia sexual y de género y los ataques contra migrantes, periodistas, defensores de los derechos humanos, incluidas defensoras de dichos derechos, niños, personas con discapacidad y personas pertenecientes a grupos minoritarios,

*Subrayando* que el derecho internacional de los derechos humanos ampara el derecho a la libertad de religión o de creencias para todos, también para las minorías, como los miembros de la fe bahaí, y condenando la discriminación y la persecución de las personas por su religión o sus creencias,

*Preocupado* por las graves amenazas humanitarias, ambientales y económicas que plantea el petrolero Safer y los riesgos que supone para la situación de los derechos humanos en el Yemen,

*Subrayando* la importante función que desempeñan los medios de comunicación libres y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en la tarea de contribuir a una evaluación objetiva de la situación de los derechos humanos en el Yemen, y condenando todos los ataques contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, incluidas las condenas a muerte, los asesinatos y los actos de detención arbitraria e intimidación denunciados en los últimos meses, como destacó la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en un comunicado de prensa del 6 de agosto de 2020,

*Recordando* la petición del Gobierno del Yemen para que se investiguen todos los casos de violaciones del derecho internacional humanitario y de vulneraciones y conculcaciones del derecho de los derechos humanos y los llamamientos pertinentes hechos por la Alta Comisionada, y observando a este respecto la publicación del octavo informe de la Comisión Nacional de Investigación en agosto de 2020,

*Observando* la amplia labor realizada por la Comisión Nacional de Investigación y las importantes dificultades a las que se sigue enfrentando para llevar a cabo

investigaciones exhaustivas e independientes de todas las presuntas vulneraciones y conculcaciones de los derechos humanos y las presuntas violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el Yemen, y alentando a la fiscalía y a los órganos judiciales del país a que concluyan los procedimientos judiciales, de conformidad con las normas internacionales relativas a la imparcialidad de los juicios y a las debidas garantías procesales, para que se haga justicia y los responsables de las conculcaciones y violaciones rindan cuentas de sus actos lo antes posible,

*Observando también* la labor realizada por el Equipo Conjunto de Evaluación de Incidentes,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Grupo de Eminentes Expertos Internacionales y Regionales sobre el Yemen<sup>3</sup> y el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la prestación de asistencia técnica a la Comisión Nacional de Investigación<sup>4</sup>,

*Expresando su más profunda preocupación* por las conclusiones del Grupo de Eminentes Expertos Internacionales y Regionales, y deplorando la falta de cooperación con él de las partes en conflicto,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario que se están cometiendo en el Yemen, incluidos los casos de reclutamiento y utilización generalizados de niños por las partes en el conflicto armado, violencia sexual y de género, detención y reclusión arbitrarias, denegación del acceso humanitario y ataques contra civiles y bienes de carácter civil —como las instalaciones médicas y las misiones y su personal, así como las escuelas y las universidades y sus alumnos, profesores y personal—, y pone de relieve la importancia de la rendición de cuentas;

2. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto armado a que respeten las obligaciones y los compromisos contraídos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular en lo que se refiere a los ataques contra civiles y bienes de carácter civil, y a que garanticen un acceso humanitario rápido, libre, sin trabas, sostenido y seguro a la población afectada en todo el país, lo que incluye eliminar los obstáculos a la importación de bienes humanitarios, reducir las demoras burocráticas, reanudar el pago de los sueldos de los funcionarios y garantizar la cooperación plena del Banco Central del Yemen;

3. *Acoge con beneplácito* el llamamiento hecho por el Secretario General en favor de un alto el fuego mundial y el de su Enviado Especial para el Yemen en favor de un alto el fuego completo, inmediato y en todo el país, insta a todas las partes en el conflicto del Yemen a que dirijan sus esfuerzos a aplicarlo, y las insta también a que se impliquen de manera efectiva en el proceso político bajo los auspicios del Enviado Especial, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 2216 (2015) y 2451 (2018) y el Acuerdo de Estocolmo, firmado el 13 de diciembre de 2018, con la participación y representación plenas y efectivas de las mujeres, con igualdad de voz, en todos los esfuerzos y en la adopción de decisiones;

4. *Exhorta* a todas las partes en el Yemen a que participen en el proceso político de manera inclusiva, pacífica y democrática, garantizando la participación efectiva y en condiciones de igualdad de las mujeres y su plena inclusión en el proceso de paz y en todas las iniciativas encaminadas a resolver el conflicto, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y las resoluciones posteriores sobre la cuestión, y con los compromisos contraídos en el documento final de la Conferencia de Diálogo Nacional;

5. *Exige* a este respecto la liberación inmediata de todas las personas que han sido detenidas arbitrariamente o han desaparecido por la fuerza, incluidos todos los presos políticos y periodistas, observa en particular los riesgos adicionales para la salud, potencialmente mortales, creados por la pandemia de COVID-19 y su posibilidad de

<sup>3</sup> A/HRC/45/6.

<sup>4</sup> A/HRC/45/57.

agravar la ya atroz situación de los detenidos, y hace notar también a este respecto las declaraciones formuladas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Grupo de Eminentes Expertos Internacionales y Regionales;

6. *Insta* a todas las partes en el Yemen a que pongan fin a la práctica de hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra y, a este respecto, apliquen plenamente la resolución 2417 (2018) del Consejo de Seguridad, de 24 de mayo de 2018, y, en este contexto, insta también a los Estados a que, dentro de su jurisdicción, investiguen de manera independiente, completa, rápida, imparcial y eficaz las violaciones del derecho internacional humanitario relacionadas con la práctica de hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra;

7. *Exhorta* a las partes a que den a las Naciones Unidas acceso inmediato al petrolero Safer sin condiciones previas;

8. *Exige* que todas las partes que intervienen en el conflicto armado pongan fin al reclutamiento y la utilización de niños y licencien a los que hayan sido reclutados, y exhorta a todas las partes en el Yemen a que cooperen con las Naciones Unidas para reintegrarlos en sus comunidades, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe sobre los niños y los conflictos armados<sup>5</sup>;

9. *Deplora* las repercusiones psicológicas del conflicto en los niños del Yemen e insta a todas las partes a que velen por que los niños afectados por el conflicto tengan acceso a un tratamiento de salud adecuado, que incluya la atención de la salud mental y apoyo psicosocial;

10. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de transferir armas a las partes en el conflicto cuando evalúen que existe un riesgo manifiesto de que esas armas puedan utilizarse para cometer o facilitar violaciones graves del derecho de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario; esas evaluaciones de riesgo deben realizarse de manera exhaustiva y con arreglo a sus procedimientos nacionales y a las obligaciones y normas internacionales que les incumben;

11. *Exhorta* a todas las partes en el Yemen a que apliquen íntegramente las resoluciones del Consejo de Seguridad 2216 (2015) y 2451 (2018) y el Acuerdo de Estocolmo, lo que contribuirá a mejorar la situación de los derechos humanos, y alienta a todas las partes a que alcancen un acuerdo general que ponga fin al conflicto;

12. *Reitera* los compromisos y obligaciones del Gobierno del Yemen de asegurar el respeto de la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, y, a este respecto, recuerda que el Yemen es parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, y aguarda con interés que el Gobierno prosiga sus esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos;

13. *Exhorta* a todas las partes a que cesen inmediatamente el hostigamiento y la persecución judicial de todos los bahafes en el Yemen debido a sus creencias religiosas, y a que se abstengan de realizar nuevas detenciones o reclusiones arbitrarias de dichas personas;

14. *Expresa profunda preocupación* por la devastadora situación humanitaria en el Yemen, y exhorta a los Estados y organizaciones donantes a que procuren mejorar esa situación con apoyo político y diplomático y prestando urgentemente apoyo financiero al

<sup>5</sup> A/72/361-S/2017/821.

plan de respuesta humanitaria de 2020 para el Yemen, entre otras formas cumpliendo las promesas de contribución vigentes y desembolsando con prontitud los fondos prometidos, e invita a todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a que presten asistencia en el proceso de desarrollo a fin de hacer frente a los problemas económicos y sociales que afronta el país, en coordinación con la comunidad internacional de donantes y de conformidad con las prioridades establecidas por las autoridades yemeníes;

15. *Reconoce* las difíciles circunstancias en que desempeña su labor la Comisión Nacional de Investigación, y que la continuación del conflicto armado y las incesantes violaciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario exigen la prórroga del mandato de la Comisión y la intensificación de su labor de conformidad con el Decreto Presidencial núm. 50, de 23 de agosto de 2017, e insta a que sus tareas se lleven a cabo de manera profesional, imparcial y exhaustiva;

16. *Insta* a todas las partes en el conflicto armado a que adopten todas las medidas necesarias para que se investiguen de manera eficaz, imparcial e independiente todas las presuntas vulneraciones y conculcaciones de los derechos humanos y las presuntas violaciones del derecho internacional humanitario, con arreglo a las normas internacionales, a fin de identificar a los responsables y poner fin a la impunidad;

17. *Decide* renovar un año más el mandato del Grupo de Eminentes Expertos Internacionales y Regionales, que podrá prorrogarse con la autorización del Consejo de Derechos Humanos y consiste en lo siguiente:

a) Llevar a cabo un seguimiento de la situación de los derechos humanos e informar al respecto, realizar investigaciones exhaustivas de todas las presuntas violaciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y todas las presuntas violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por todas las partes en el conflicto desde septiembre de 2014, incluidas las posibles dimensiones de género que presenten, a fin de esclarecer los hechos y las circunstancias en torno a esas presuntas violaciones y conculcaciones, reunir, preservar y analizar información y, siempre que sea posible, identificar a los responsables;

b) Seguir formulando recomendaciones para mejorar el respeto, la protección y la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, e impartir permanentemente orientación sobre el acceso a la justicia, la rendición de cuentas, la reconciliación y la cicatrización de las heridas, según proceda;

c) Colaborar con las autoridades del Yemen y todos los interesados, en particular los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, la presencia sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el país, las autoridades de los Estados del Golfo y la Liga de los Estados Árabes, a fin de intercambiar información y prestar apoyo a las iniciativas nacionales, regionales e internacionales encaminadas a promover la rendición de cuentas por las vulneraciones y conculcaciones de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario en el Yemen;

d) Explorar los enfoques recomendados y los mecanismos prácticos de rendición de cuentas para garantizar la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas, e informar al respecto, en coordinación con los mandatos pertinentes de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos;

18. *Solicita* al Grupo de Eminentes Expertos Internacionales y Regionales que presente por escrito un informe exhaustivo al Consejo de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones, que irá seguido de un diálogo interactivo;

19. *Decide* transmitir a la Asamblea General el informe del Grupo de Eminentes Expertos Internacionales y Regionales, y recomienda a la Asamblea que lo transmita a su vez a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas;

20. *Insta* a todas las partes que intervienen en el conflicto armado en el Yemen a que otorguen acceso pleno y sin restricciones al Grupo de Eminentes Expertos Internacionales y Regionales y cooperen con él;

21. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que sigan prestando todo el apoyo administrativo, técnico y logístico necesario para que el Grupo de Eminentes Expertos Internacionales y Regionales pueda cumplir su mandato;

22. *Solicita* a la Alta Comisionada que continúe prestando apoyo sustantivo en forma de fomento de la capacidad, asistencia técnica y asesoramiento y asistencia jurídica de modo que la Comisión Nacional de Investigación pueda seguir investigando las denuncias de violaciones y conculcaciones cometidas por todas las partes en el Yemen, de conformidad con las normas internacionales, y alienta a todas las partes intervinientes en el conflicto armado del país a que otorguen a la Comisión Nacional y a la Oficina del Alto Comisionado acceso pleno y transparente y cooperen con ambas;

23. *Solicita* al Grupo de Eminentes Expertos Internacionales y Regionales que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 46º período de sesiones, información actualizada en forma oral sobre la situación de los derechos humanos en el Yemen y sobre el desarrollo y la aplicación de la presente resolución, y exhorta a la Alta Comisionada a que siga ocupándose activamente de la cuestión.

37ª sesión  
6 de octubre de 2020

[Aprobada en votación registrada por 22 votos contra 12 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Islas Marshall, Italia, México, Países Bajos, Perú, Polonia, Qatar, República de Corea y Uruguay.

*Votos en contra:*

Afganistán, Bahrein, Burkina Faso, Eritrea, Filipinas, India, Libia, Mauritania, Pakistán, Somalia, Sudán y Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Angola, Armenia, Bangladesh, Camerún, Indonesia, Japón, Namibia, Nepal, Nigeria, República Democrática del Congo, Senegal y Togo.]

## **45/19. Situación de los derechos humanos en Burundi**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

*Recordando también* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

*Recordando además* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 30/27, de 2 de octubre de 2015, S-24/1, de 17 de diciembre de 2015, 33/24, de 30 de septiembre de 2016, 36/2, de 28 de septiembre de 2017, 36/19, de 29 de septiembre de 2017, 39/14, de 28 de septiembre de 2018, y 42/26, de 27 de septiembre de 2019,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad 2248 (2015), de 12 de noviembre de 2015, 2279 (2016), de 1 de abril de 2016, y 2303 (2016), de 29 de julio de 2016,

*Recordando también* el informe del Secretario General sobre la situación en Burundi presentado recientemente al Consejo de Seguridad<sup>6</sup>, y tomando en consideración las observaciones y recomendaciones que figuran en él, entre ellas la aspiración de ver un panorama transformado, en el que todos los burundeses se sientan seguros y protegidos, en el que la participación en el proceso político sea libremente accesible para todos sin restricciones ni temores y en el que el discurso político y social se lleve a cabo con respeto mutuo, diálogo inclusivo y avenencia, en interés de Burundi y de su pueblo,

*Observando* que el Consejo de Seguridad ha solicitado al Secretario General que evalúe los desafíos a que se enfrenta Burundi y formule recomendaciones sobre el alcance y las modalidades de la labor que han de realizar las Naciones Unidas en el país, junto a la Unión Africana y la región, para ayudar a Burundi a lograr una paz, una reconciliación y un desarrollo sostenibles<sup>7</sup>, y observando también a ese respecto que la Subsecretaria General para África y el Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos llevaron a cabo una misión de evaluación estratégica del 14 al 19 de septiembre de 2020,

*Reafirmando* el pleno respeto de la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad nacional de Burundi,

*Reafirmando también* que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

*Destacando* que el Gobierno de Burundi tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población, respetando el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda,

*Recordando* el Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi, que se fundamenta en los principios de los derechos humanos y la justicia de transición y sienta los cimientos para la paz, la justicia, la reconciliación nacional, la seguridad y la estabilidad en Burundi,

*Considerando* que la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas, incluidos el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, pueden desempeñar un papel fundamental en el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos, en la prevención de las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y en la mitigación del riesgo de recrudecimiento de los conflictos y deterioro de las situaciones humanitarias,

*Observando* que el Tribunal Constitucional de Burundi ha validado los resultados de las elecciones generales de 20 de mayo de 2020, acogiendo con beneplácito la elevada participación electoral y la ausencia de incidentes importantes el día de las elecciones, y tomando nota de las declaraciones relativas a la falta de transparencia e imparcialidad formuladas por los observadores nacionales en ausencia de organizaciones observadoras internacionales,

*Observando también* el papel positivo desempeñado por la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos en la prevención de la violencia, fundamentalmente entre las secciones juveniles de los dos principales partidos políticos que concurren en las elecciones,

*Subrayando* que el traspaso pacífico del poder representa una oportunidad para que Burundi se adhiera a los derechos humanos, los principios democráticos y el estado de derecho, acogiendo con beneplácito el hecho de que entre las prioridades anunciadas por el recién elegido Presidente de Burundi en su discurso de investidura de 18 de junio de 2020 figuraran la reconciliación política, la lucha contra la corrupción, la reforma del poder judicial y la exigencia de responsabilidades a los funcionarios que cometiesen delitos, y reiterando su disposición a colaborar con el Gobierno recién elegido en estas cuestiones,

*Expresando su más sincero reconocimiento* por la labor de la Comisión de Investigación sobre Burundi, en particular por su informe más reciente sobre la situación de

<sup>6</sup> S/2019/837.

<sup>7</sup> S/2020/766.

los derechos humanos en Burundi<sup>8</sup>, y deplorando a la vez la persistente negativa del Gobierno de Burundi a cooperar con la Comisión, su lamentable decisión de declarar *personae non gratae* a los tres miembros de la Comisión y su rechazo de las conclusiones de esta,

*Lamentando profundamente* la falta de seguimiento de las recomendaciones formuladas al Gobierno de Burundi en los anteriores informes de la Comisión de Investigación,

*Lamentando* que, desde que el Gobierno de Burundi adoptó la decisión de cerrar la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Burundi el 28 de febrero de 2019, solo haya cooperado de manera selectiva con la Oficina y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

1. *Condena en los términos más enérgicos* todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas en Burundi, entre ellas las perpetradas en el contexto del reciente proceso electoral, que comprenden ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones y privaciones de libertad arbitrarias, actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, actos de violencia, incluidos actos de violencia sexual y de género, intimidación, intolerancia política, hostigamiento, destrucción y robo de bienes, especialmente contra miembros de partidos políticos de la oposición, representantes de la sociedad civil, defensores de los derechos humanos, manifestantes, periodistas, blogueros y otros trabajadores de los medios de comunicación, y condena también las graves restricciones de las libertades fundamentales, en particular de las libertades de opinión y de expresión, de reunión pacífica y de asociación, que contribuyen a crear un clima de temor e intimidación entre la población;

2. *Deplora* que la campaña y las elecciones se hayan desarrollado sin observadores internacionales, y hace notar con profunda preocupación las declaraciones formuladas por los observadores electorales nacionales, en particular la Iglesia católica de Burundi y los partidos de la oposición, que se mostraron muy preocupados ante las graves irregularidades presuntamente cometidas durante el proceso electoral, como los atentados contra las libertades fundamentales, la intolerancia política, los enfrentamientos violentos entre miembros de los diferentes partidos políticos, las detenciones de numerosos opositores políticos y la falta de pluralidad e independencia política de la Comisión Electoral Nacional Independiente;

3. *Deplora también* la reducción del espacio para la sociedad civil y el activismo ciudadano que marcó el período preelectoral, todos los actos de violencia, hostigamiento e intimidación y las restricciones de los derechos civiles y políticos y las libertades fundamentales, así como la tolerancia frente a los mensajes de odio con dimensiones políticas y étnicas que circulan libremente en los medios sociales, y expresa profunda preocupación por la detención, la privación de libertad y la criminalización arbitrarias de defensores de los derechos humanos, periodistas, blogueros y activistas de la sociedad civil;

4. *Insta* al Gobierno de Burundi a que luche contra la impunidad de que gozan los autores de delitos graves, incluidos los miembros de las fuerzas de seguridad y la liga de jóvenes del partido gobernante, el Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia – Fuerzas para la Defensa de la Democracia, conocida como la Imbonerakure, que han estado llevando a cabo ejecuciones extrajudiciales, deteniendo a personas de forma arbitraria y amenazando y hostigando a presuntos opositores políticos en todo el país;

5. *Condena* la impunidad generalizada de todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y delitos conexos, y a la vez observa que en dos enjuiciamientos recientes se ha condenado a miembros de la Imbonerakure, el Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia – Fuerzas para la Defensa de la Democracia, las administraciones locales y la policía;

6. *Reafirma* su llamamiento a las autoridades de Burundi para que garanticen a todas las personas la igualdad de acceso a la justicia, realicen investigaciones completas,

<sup>8</sup> [A/HRC/45/32](#).

imparciales, independientes, eficaces y rigurosas de todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos, hagan que los autores, independientemente de su afiliación, rindan cuentas de sus actos delictivos ante los tribunales, y ofrezcan a las víctimas recursos justos, efectivos y rápidos, incluida una reparación adecuada;

7. *Reitera* su llamamiento urgente al Gobierno de Burundi para que ponga fin de inmediato a todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y garantice a todas las personas el pleno respeto, la protección y la efectividad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidas las libertades de opinión y de expresión, de reunión pacífica y de asociación, vele por la seguridad, la integridad física y la protección de su población, refuerce la separación de poderes con supervisión parlamentaria, la independencia del poder judicial, el estado de derecho y la buena gobernanza y ponga fin a la impunidad de todas las violaciones y conculcaciones, incluida la violencia sexual y de género, y a la vez reconozca las primeras medidas positivas adoptadas por el Gobierno tras las recientes elecciones;

8. *Expresa especial preocupación* ante los testimonios de violencia sexual persistente, incluidas violaciones, que afecta principalmente a las mujeres y las niñas, pero también a los hombres y los niños, y tiene por objeto intimidar, controlar, reprimir o castigar a las víctimas de esa violencia por su opinión o afiliación política, supuesta o real, y ante el carácter estructural de esa violencia, y exhorta al Gobierno de Burundi a que impida esas violaciones y conculcaciones y lleve a los autores ante la justicia a fin de combatir la impunidad;

9. *Insta* al Gobierno de Burundi a que establezca un entorno político, jurídico y administrativo en el que puedan prosperar las libertades fundamentales, que favorezca la libertad y el funcionamiento de la sociedad civil y en el que se garanticen la posibilidad de actuar en condiciones de libertad y seguridad y el acceso a la financiación, incluida la obtenida de fuentes extranjeras;

10. *Insta también* al Gobierno de Burundi a que ponga en libertad a todos los defensores de los derechos humanos, periodistas y presos de conciencia que han sido detenidos o privados de libertad arbitrariamente por el mero hecho de ejercer sus derechos humanos de manera pacífica, y alienta al Gobierno a que considere la posibilidad de ponerlos en libertad por motivos humanitarios, especialmente en el marco de su respuesta a la crisis sanitaria de la enfermedad por coronavirus (COVID-19);

11. *Insta además* al Gobierno de Burundi a que promueva y proteja el derecho a la libertad de opinión y de expresión y la libertad, el pluralismo y la independencia de los medios de comunicación y a que fomente un entorno seguro para todos los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, en el que puedan realizar su labor de manera independiente, sin intimidación ni injerencias indebidas y sin temor a la violencia o la persecución;

12. *Exhorta* al Gobierno de Burundi a que adopte las medidas necesarias para que la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos se ajuste plenamente a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y proporcione a esta todos los medios necesarios para que cumpla su mandato de promover y proteger los derechos humanos;

13. *Exhorta también* al Gobierno de Burundi a que aplique las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe sobre la situación en Burundi presentado recientemente al Consejo de Seguridad<sup>9</sup>;

14. *Exhorta además* al Gobierno de Burundi a que aplique las recomendaciones formuladas por la Comisión de Investigación sobre Burundi en sus informes y a que avance sobre la base de los primeros indicios de cambio positivo observados desde el establecimiento del nuevo Gobierno;

<sup>9</sup> S/2019/837.

15. *Exhorta* al Gobierno de Burundi a que aplique las recomendaciones que ha aceptado en el contexto del examen periódico universal, al que se sometió por última vez el 18 de enero de 2018;

16. *Exhorta también* al Gobierno de Burundi a que coopere plenamente con la Corte Penal Internacional en relación con la investigación de los crímenes de la competencia de la Corte presuntamente cometidos en Burundi o por nacionales de Burundi fuera del país entre el 26 de abril de 2015 y el 26 de octubre de 2017, cuando Burundi era Estado parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y alienta al Gobierno de Burundi a que reconsidere su decisión de retirarse del Estatuto de Roma;

17. *Insta* al Gobierno de Burundi a que coopere plenamente con los órganos creados en virtud de tratados, permita el acceso de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales para que realicen visitas al país, colabore de manera constructiva con la oficina regional para África Central de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, reabra sin condiciones y sin demora la oficina de derechos humanos de las Naciones Unidas en Burundi y ultime el acuerdo sobre el estatuto de la misión con la Oficina del Enviado Especial del Secretario General para Burundi;

18. *Exhorta* al Gobierno de Burundi a que se abstenga de cometer cualquier acto de intimidación o represalia contra los defensores de los derechos humanos, incluidos los que cooperan con los mecanismos internacionales de derechos humanos y el Consejo de Derechos Humanos;

19. *Alienta* al Gobierno de Burundi a que coopere con la comunidad internacional y las organizaciones regionales, incluidas la Unión Africana y la Comunidad de África Oriental, para contribuir a lograr una paz y una estabilidad duraderas en Burundi;

20. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por los observadores de derechos humanos de la Unión Africana en Burundi, y exhorta al Gobierno de Burundi a que facilite en mayor medida su labor y su circulación efectivas en el país y a que entable negociaciones con la Unión Africana sobre un memorando de entendimiento al respecto;

21. *Alienta* al Gobierno de Burundi a que colabore, sin condiciones previas, con todas las partes interesadas de Burundi, incluidos los representantes de la sociedad civil, los trabajadores de los medios de comunicación y los representantes de los partidos políticos, que se encuentren tanto dentro como fuera del país, para garantizar la participación activa y genuina de las mujeres y las niñas y hacer frente a los problemas multidimensionales relacionados con los derechos humanos, el desarrollo humano, el tejido social y la situación de la salud pública;

22. *Expresa preocupación* por la difícil situación de los burundeses que han huido del país, incluidos los 333.700 que actualmente están asentados en cinco países vecinos, hace notar con reconocimiento el acuerdo tripartito concertado el 29 de noviembre de 2019 entre Burundi, la República Unida de Tanzania y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el acuerdo tripartito concertado el 13 de agosto de 2020 entre Burundi, Rwanda y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, insta a todas las partes a que respeten su compromiso de favorecer el retorno voluntario en condiciones de seguridad y dignidad de conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, exhorta al Gobierno de Burundi y a los países que acogen a refugiados a que velen por que se cumplan las condiciones necesarias para el retorno en condiciones de seguridad y la reintegración sostenible de los refugiados que regresan, y encomia a los países que acogen a refugiados, los donantes y otros asociados que prestan asistencia humanitaria y protección internacional a los refugiados;

23. *Expresa preocupación también* por la situación humanitaria y socioeconómica que, pese a los indicios de recuperación de la economía, sigue siendo precaria, y exhorta al Gobierno de Burundi a que haga frente a los efectos de la pandemia de COVID-19, en particular garantizando el pleno acceso de todas las personas a servicios de salud esenciales de calidad y permitiendo que el personal médico y humanitario preste asistencia humanitaria a las personas que la necesiten;

24. *Recomienda* a la Asamblea General que transmita el informe de la Comisión de Investigación sobre Burundi a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que lo examinen y adopten las medidas apropiadas, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la Comisión;

25. *Decide* prorrogar por un nuevo período de un año el mandato de la Comisión de Investigación sobre Burundi a fin de que prosiga sus investigaciones, en particular con respecto al sustento económico del Estado;

26. *Solicita* a la Comisión de Investigación sobre Burundi que presente oralmente al Consejo de Derechos Humanos, en su 46º período de sesiones, información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, tras lo cual se celebrará un diálogo interactivo, y solicita también a la Comisión que presente al Consejo, en su 48º período de sesiones, y a la Asamblea General, en su septuagésimo sexto período de sesiones, un informe detallado por escrito, tras lo cual se celebrará un diálogo interactivo;

27. *Insta* al Gobierno de Burundi a que coopere plenamente con la Comisión de Investigación sobre Burundi, permita a la Comisión acceder al país y le facilite toda la información necesaria para que cumpla adecuadamente su mandato;

28. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione a la Comisión de Investigación sobre Burundi todos los recursos necesarios para el desempeño de su mandato;

29. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

37ª sesión  
6 de octubre de 2020

[Aprobada en votación registrada por 24 votos contra 6 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Islas Marshall, Italia, Japón, México, Países Bajos, Perú, Polonia, República de Corea, Ucrania y Uruguay.

*Votos en contra:*

Camerún, Filipinas, Pakistán, Somalia, Togo y Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Afganistán, Angola, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Eritrea, India, Indonesia, Libia, Mauritania, Namibia, Nepal, Nigeria, Qatar, República Democrática del Congo, Senegal y Sudán.]

## **45/20. Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

*Reafirmando* la responsabilidad primordial de los Estados de promover, proteger, respetar y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de sus ciudadanos y de cumplir las obligaciones que les imponen los tratados y acuerdos de derechos humanos en que son parte,

*Recordando* sus resoluciones 39/1, de 27 de septiembre de 2018, 42/4, de 26 de septiembre de 2019, y 42/25, de 27 de septiembre de 2019, sobre la República Bolivariana de Venezuela,

*Expresando gran preocupación* ante la alarmante situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, marcada por un cuadro persistente de violaciones que afectan de forma directa e indirecta a todos los derechos humanos —civiles, políticos, económicos, sociales y culturales— en el contexto de la actual crisis política, económica, social y humanitaria, como se indica en los informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de la misión internacional independiente de determinación de los hechos y de otras organizaciones internacionales,

*Expresando preocupación* porque la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) agrava la situación en la República Bolivariana de Venezuela e instando a las autoridades a que sigan las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos de que se haga frente a la pandemia y se mejore el acceso de la población venezolana y la comunidad internacional a la información relativa a su evolución y a las necesidades humanitarias en general,

*Expresando alarma* por el deterioro del estado de derecho, la falta de independencia del sistema judicial y las repercusiones que ello tiene en el acceso de las víctimas de violaciones de los derechos humanos a la justicia y en lo que se refiere a la supervisión del proceso electoral en la República Bolivariana de Venezuela,

*Expresando preocupación* porque la crisis actual sigue teniendo efectos desproporcionados en los derechos de las mujeres y los niños, los pueblos indígenas, las personas de edad y otros grupos en situación de vulnerabilidad, y porque esos efectos se han agravado aún más por la pandemia de COVID-19 y por las medidas adoptadas por las autoridades para hacerle frente,

*Expresando profunda preocupación* porque más de 5 millones de personas se han visto obligadas a abandonar la República Bolivariana de Venezuela, porque la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, en su *Panorama Global Humanitario 2020*, ha señalado que hay 7 millones de personas que necesitan asistencia humanitaria debido al agravamiento de la crisis política y económica, y porque, con arreglo a una evaluación sobre seguridad alimentaria del Programa Mundial de Alimentos, uno de cada tres venezolanos padece inseguridad alimentaria y necesita asistencia,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos de los países vecinos y otros países de la región por acoger a migrantes, refugiados y solicitantes de asilo venezolanos, así como la asistencia humanitaria prestada por las Naciones Unidas, otras organizaciones humanitarias y los países asociados,

*Expresando preocupación* por los abusos y atropellos sufridos por las personas que regresan a la República Bolivariana de Venezuela y las que abandonan el país, incluidas la extorsión y las requisas ilegales,

*Reconociendo* la constante labor que realizan los defensores de los derechos humanos, los periodistas y demás trabajadores de los medios de comunicación, los profesionales sanitarios, los políticos, los funcionarios, los académicos y otros miembros de la sociedad civil en la República Bolivariana de Venezuela para poner de manifiesto y documentar las violaciones y transgresiones de los derechos humanos,

*Consciente* de la carta de entendimiento confidencial de 20 de septiembre de 2019, renovada el 14 de septiembre de 2020, entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, y de los compromisos resultantes, e instando a las autoridades venezolanas a que cumplan esos compromisos,

*Acogiendo con beneplácito* la mayor presencia de funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado en la República Bolivariana de Venezuela y el establecimiento de un mecanismo de intercambio de información sobre casos individuales,

*Recordando* la labor de las entidades del sistema interamericano de derechos humanos y el examen preliminar iniciado por la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, y exhortando a la República Bolivariana de Venezuela a que coopere plenamente con su labor,

*Recordando también* que los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos deberán aplicar las normas más estrictas en la promoción y protección de los derechos humanos y cooperar plenamente con el Consejo, incluidos sus órganos y mecanismos subsidiarios,

*Afirmando* su profunda convicción de que solo puede haber una solución pacífica y democrática a la crisis actual de la República Bolivariana de Venezuela y de que esa solución incumbe al pueblo venezolano, sin ningún tipo de injerencia extranjera en el plano militar, de seguridad o de inteligencia, y requiere la celebración de elecciones presidenciales y parlamentarias libres, limpias, transparentes y creíbles, de conformidad con las normas internacionales, y expresando apoyo a las gestiones diplomáticas pertinentes al respecto,

1. *Acoge con beneplácito* los informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>10</sup> y le solicita que los presente a la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones;

2. *Acoge con beneplácito también* el informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos, que contiene información sobre casos documentados de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos en el país desde 2014<sup>11</sup> y sus conclusiones detalladas al respecto<sup>12</sup>;

3. *Condena enérgicamente* todas las vulneraciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, insta a las autoridades venezolanas a que sigan enteramente y de inmediato las recomendaciones que figuran en los recientes informes de la Alta Comisionada y en el informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos, y lamenta que la mayoría de las recomendaciones formuladas en el informe anterior de la Alta Comisionada<sup>13</sup> no se hayan aplicado;

4. *Expresa profunda preocupación* porque la inseguridad de la permanencia en los cargos, la falta de transparencia en el proceso de nombramiento de jueces y fiscales, la precariedad de las condiciones de trabajo y las injerencias políticas, también en lo que respecta a los miembros del Tribunal Supremo, que carecen de independencia de las autoridades y el partido en el poder, socavan la independencia del sistema de justicia, contribuyen a la impunidad y a la persistencia de las violaciones de los derechos humanos y obstaculizan la celebración de elecciones libres, limpias, transparentes y creíbles;

5. *Condena enérgicamente* los actos generalizados de represión y persecución selectivas por motivos políticos, como el uso excesivo de la fuerza, las detenciones arbitrarias, la tortura, los malos tratos, las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas, cometidos por las fuerzas de seguridad, así como el quebrantamiento de la independencia de la Asamblea Nacional, también en lo que se refiere a su presidencia y al ejercicio de sus funciones en relación con el Consejo Nacional Electoral, así como las conculcaciones de los derechos de sus miembros, los familiares de estos y el personal de apoyo, al igual que la injerencia en la autonomía y la composición de diversos partidos políticos;

6. *Insta* a las autoridades venezolanas a que adopten medidas apropiadas para hacer frente a los actos de violencia y de acoso denunciados, a la violencia sexual contra mujeres y niñas recluidas en la República Bolivariana de Venezuela, que incluye casos de abusos físicos y sexuales, agresiones verbales, amenazas e intimidación, a la explotación sexual de mujeres y niñas a cambio de alimentos, protección y privilegios, y a los malos tratos, la tortura y la denegación de derechos de las defensoras de los derechos humanos, las enfermeras, las docentes, las funcionarias públicas, las presas políticas y las mujeres recluidas en centros de privación de libertad;

<sup>10</sup> A/HRC/44/20 y A/HRC/44/54.

<sup>11</sup> A/HRC/45/33.

<sup>12</sup> Véase <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/FFMV/Pages/Index.aspx>.

<sup>13</sup> A/HRC/41/18.

7. *Acoge con beneplácito* el reciente indulto de 110 personas, la mayoría de las cuales habían sido detenidas arbitrariamente, obligadas a exiliarse o retenidas bajo medidas cautelares, e insta a las autoridades venezolanas a que pongan inmediatamente en libertad a todos los presos políticos y a todas las demás personas privadas de libertad de manera ilegal o arbitraria, dando prioridad a las que son particularmente vulnerables a la pandemia de COVID-19 y a las que hayan sido identificadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, la misión internacional independiente de determinación de los hechos y la Oficina del Alto Comisionado;

8. *Exhorta* a los partidos de la República Bolivariana de Venezuela a que pongan en marcha sin demora o apoyen un proceso que posibilite la celebración de elecciones presidenciales y parlamentarias libres, limpias y creíbles, con un consejo nacional electoral independiente y un Tribunal Supremo imparcial, así como la plena libertad de prensa y la participación política sin trabas de todos los venezolanos y todos los partidos políticos, sin temor a consecuencias o injerencias, respetando las normas internacionales;

9. *Expresa profunda preocupación* por la situación de los derechos humanos y el medio ambiente en la región del Arco Minero del Orinoco, en donde existe explotación laboral de los mineros, así como trabajo infantil, trata de personas y prostitución forzada, y expresa especial preocupación por las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas de la región;

10. *Deplora* las restricciones del espacio cívico y democrático, incluidas las impuestas en el marco del “estado de alarma” decretado en respuesta a la pandemia de COVID-19, así como las muertes de jóvenes a manos de las fuerzas de seguridad que se producen de manera continuada en barrios marginales, caracterizados por altos niveles de inseguridad;

11. *Expresa profunda alarma* porque la misión internacional independiente de determinación de los hechos encontró motivos razonables para creer que, desde 2014, en la República Bolivariana de Venezuela se han cometido los siguientes crímenes de lesa humanidad: asesinato, encarcelamiento y otras privaciones graves de la libertad física, tortura, violación y otras formas de violencia sexual, desaparición forzada de personas y otros actos inhumanos de carácter similar que causan intencionalmente grandes sufrimientos o atentan gravemente contra la integridad física o la salud mental o física<sup>14</sup>;

12. *Decide* transmitir todos los informes e informaciones verbales actualizadas de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela y el informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos a la Asamblea General, y recomienda que la Asamblea los presente, en particular el relativo a la situación en la región del Arco Minero del Orinoco, a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas para que adopten las medidas que correspondan;

13. *Alienta* a los procedimientos especiales pertinentes a que presten especial atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, e insta a las autoridades venezolanas a que cooperen plenamente con su labor, entre otras cosas facilitando las visitas al país;

14. *Solicita* a la Alta Comisionada que siga vigilando la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, informando al respecto y proporcionando cooperación técnica con miras a mejorarla, entre otras cosas mediante la presentación de informes verbales actualizados al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 46º y 49º, seguidos de diálogos interactivos, y solicita también a la Alta Comisionada que prepare informes exhaustivos por escrito sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela que incluyan una valoración detallada de la aplicación de las recomendaciones de sus informes anteriores y que los presente al Consejo en sus períodos de sesiones 47º y 50º, seguidos de diálogos interactivos;

<sup>14</sup> [A/HRC/45/33](#), párr. 161.

15. *Decide* prorrogar el mandato de la misión internacional independiente de determinación de los hechos por un período de dos años, a fin de que pueda seguir investigando las violaciones manifiestas de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias, las torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluida la violencia sexual y de género, cometidas desde 2014, con miras a combatir la impunidad y asegurar la plena rendición de cuentas de los autores y la justicia para las víctimas, y solicita a la misión que presente un informe verbal actualizado sobre su labor en un diálogo interactivo que tendrá lugar en los períodos de sesiones 46º y 49º del Consejo y que prepare informes por escrito sobre sus conclusiones para presentarlos al Consejo en un diálogo interactivo que se celebrará en sus períodos de sesiones 48º y 51º;

16. *Insta* a las autoridades venezolanas a que cooperen plenamente con la Oficina del Alto Comisionado y la misión internacional independiente de determinación de los hechos, les concedan acceso inmediato, pleno y sin restricciones a todo el país, también a las víctimas y los lugares de reclusión, les proporcionen toda la información necesaria para cumplir sus mandatos y velen por que todas las personas puedan acceder sin trabas a las Naciones Unidas y otras entidades de derechos humanos y comunicarse con ellas sin temor a represalias, intimidación o ataques;

17. *Solicita* que se proporcionen a la Oficina del Alto Comisionado todos los recursos necesarios para cumplir el mandato y se proporcione a la misión internacional independiente de determinación de los hechos todo el apoyo administrativo, técnico y logístico necesario para el cumplimiento de su mandato;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión y considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas, como establecer una comisión de investigación si la situación sigue deteriorándose o si las autoridades venezolanas no cooperan seriamente con la Oficina del Alto Comisionado, la misión internacional independiente de determinación de los hechos y los procedimientos especiales, en particular mediante la aplicación de las recomendaciones que figuran en los informes de la Alta Comisionada.

37ª sesión  
6 de octubre de 2020

[Aprobada en votación registrada por 22 votos contra 3 y 22 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Islas Marshall, Italia, Japón, Países Bajos, Perú, Polonia, República de Corea, Ucrania y Uruguay.

*Votos en contra:*

Eritrea, Filipinas y Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Afganistán, Angola, Armenia, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, India, Indonesia, Libia, Mauritania, México, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, Senegal, Somalia, Sudán y Togo.]

## **45/23. Conmemoración del 20º aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones sobre la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución [56/266](#) de la Asamblea General, de 27 de marzo de 2002, en la que la Asamblea hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de

Durban, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2002/68, de 25 de abril de 2002, y 2003/30, de 23 de abril de 2003,

*Recordando también* la resolución 57/195 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002, en la que la Asamblea encomendó a las instituciones competentes de las Naciones Unidas la responsabilidad de velar por la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban a nivel internacional,

*Recordando además* la resolución 68/237 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2013, en la que la Asamblea proclamó el período 2015-2024 Decenio Internacional de los Afrodescendientes,

*Observando* que en 2021 se conmemorará el 20º aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

*Afirmando* que este aniversario constituye una oportunidad importante para reflexionar sobre los avances logrados en los esfuerzos por eliminar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como sobre las mejores prácticas y las dificultades relativas a la aplicación de la Declaración,

*Preocupado* por la persistencia de los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

*Poniendo de relieve* la necesidad de redoblar esfuerzos para combatir el flagelo del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, cuando quiera y dondequiera que se produzcan,

*Subrayando* que el 20º aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban representa una importante oportunidad para que la comunidad internacional reafirme su compromiso de erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y alentando a los Estados y las comunidades a conmemorar el aniversario en todas las regiones con una amplia gama de actividades,

1. *Observa con aprecio* los esfuerzos del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban por cumplir su mandato y acoge con satisfacción las conclusiones y recomendaciones formuladas en su 17º período de sesiones y en su informe sobre los preparativos para la conmemoración del 20º aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban<sup>15</sup>;

2. *Alienta* a la Asamblea General a que, en su septuagésimo quinto período de sesiones, apruebe una resolución en la que solicite la organización de una reunión plenaria de alto nivel de un día de duración para conmemorar el 20º aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban durante la serie de sesiones de alto nivel de su septuagésimo sexto período de sesiones, con objeto de proclamar su determinación de hacer que la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como la protección de las víctimas de esos actos, sea una alta prioridad para todos los países;

3. *Decide* celebrar, en su 46º período de sesiones, una mesa redonda de alto nivel durante la serie de sesiones de alto nivel para conmemorar el 20º aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en la que se preste especial atención a su aplicación y a los logros, las prácticas óptimas y los retos a ese respecto;

4. *Alienta* a los Estados y las comunidades a que conmemoren el 20º aniversario en todas las regiones mediante una amplia gama de actividades;

5. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y otros interesados a que consideren la posibilidad de prestar apoyo para que las organizaciones no gubernamentales puedan organizar actividades relacionadas con el 20º aniversario y participar en ellas;

<sup>15</sup> A/HRC/45/48.

6. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales, los representantes de la sociedad civil y otros interesados a organizar diversas iniciativas de gran visibilidad para celebrar los avances positivos y abordar los problemas pendientes, lo que aumentará efectivamente la sensibilización a todos los niveles;

7. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice la mesa redonda y se ponga en contacto con la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, los Estados, los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, así como con los representantes de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, a fin de asegurar su participación en la mesa redonda;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen los esfuerzos para distribuir ampliamente ejemplares de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y alienta las iniciativas para asegurar su traducción y su amplia difusión;

9. *Solicita* a la Alta Comisionada que elabore un informe resumido sobre los resultados de la mesa redonda;

10. *Solicita también* a la Alta Comisionada que prepare material de información pública sobre el 20º aniversario, que se difundirá en diversos actos, por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas y los sitios web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras entidades de las Naciones Unidas.

37ª sesión  
6 de octubre de 2020

[Aprobada sin votación.]

### III. Resoluciones

#### 45/1. Situación de los derechos humanos en Belarús en el período previo a las elecciones presidenciales de 2020 y con posterioridad a ellas

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

*Habiendo celebrado* un debate urgente en su período de sesiones en curso para tratar la situación de los derechos humanos en Belarús en el período previo a las elecciones presidenciales de 2020 y con posterioridad a ellas,

*Recordando* todas las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, incluida la resolución 44/19 del Consejo, de 17 de julio de 2020,

*Recordando también* la declaración formulada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 12 de agosto de 2020, la declaración formulada por la Oficina del Secretario General el 13 de agosto de 2020 y las declaraciones conjuntas formuladas por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales desde las elecciones presidenciales celebradas en Belarús el 9 de agosto de 2020,

1. *Expresa profunda preocupación* por la situación general de los derechos humanos en Belarús y su deterioro en el período previo a las elecciones presidenciales celebradas el 9 de agosto de 2020 y con posterioridad a ellas;

2. *Lamenta* que el Gobierno de Belarús no haya cumplido sus obligaciones con respecto al derecho de todos los ciudadanos a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas y realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, de conformidad con, entre otros, sus obligaciones en virtud del artículo 25 b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y lamenta también que Belarús no haya aplicado las recomendaciones anteriores de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de que celebrara elecciones dignas de crédito que respetaran las normas internacionales, y que no haya cooperado cursando una invitación oportuna, lo que impidió el envío por esa Oficina de una misión de observación de las recientes elecciones presidenciales;

3. *Expresa suma preocupación* por las denuncias verosímiles de que, en el período previo a las elecciones presidenciales de 2020 y con posterioridad a ellas, se cometieron en Belarús violaciones de los derechos humanos, incluidos numerosos casos de tortura; desaparición forzada; secuestro y expulsión arbitraria; detención arbitraria, también de menores de edad; violencia sexual y de género; privación arbitraria de la vida; agresión, acoso e intimidación contra miembros de la oposición política, incluidos miembros del Consejo de Coordinación, y su detención, así como la expulsión arbitraria y políticamente motivada del territorio de Belarús de miembros del Consejo de Coordinación, defensores de los derechos humanos, representantes de la sociedad civil, periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación y personas que procuraban ejercer pacíficamente sus derechos civiles y políticos; denegación del derecho a la libertad de reunión pacífica; y denegación del derecho a la libertad de opinión y de expresión, tanto en línea como por medios no electrónicos, lo que incluyó ataques a los medios de comunicación consistentes en el retiro de acreditaciones a trabajadores de medios extranjeros, el bloqueo de sitios web de medios de comunicación independientes y la suspensión de los servicios de Internet;

4. *Expresa particular preocupación* por las denuncias verosímiles de numerosos actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos por agentes del orden y personal penitenciario, entre otros en cárceles y centros de reclusión, que requieren con urgencia una investigación independiente, y lamenta que, a pesar de ser un Estado parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Belarús no haya cumplido las obligaciones que le impone ese tratado;

5. *Exhorta* a las autoridades belarasas a que dejen de hacer un uso excesivo de la fuerza contra manifestantes pacíficos, incluidos la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la desaparición forzada, y de llevar a cabo detenciones y reclusiones arbitrarias por motivos políticos, e insta a las autoridades belarasas a que pongan en libertad inmediatamente a todos los presos políticos, periodistas, defensores de los derechos humanos, miembros de comités de huelga, estudiantes y personas detenidos en el período previo a las elecciones presidenciales, durante su transcurso y con posterioridad a ellas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales;

6. *Exhorta también* a las autoridades belarasas a que inicien un diálogo con la oposición política, que incluya al Consejo de Coordinación y la sociedad civil, con miras a garantizar el respeto del derecho de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles y políticos;

7. *Reconoce* la importancia del papel que desempeña la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos, en la prosecución de una labor esencial en materia de derechos humanos, entre otros, documentando y haciendo un seguimiento, en circunstancias difíciles, de las denuncias de violaciones de los derechos humanos en el período previo a las elecciones, durante su transcurso y con posterioridad a ellas;

8. *Insta* a las autoridades belarasas a que cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, la prohibición de la tortura y los malos tratos, y la libertad de opinión y de expresión, tanto en línea como por medios no electrónicos, incluidas sus obligaciones respecto de la libertad de los medios de comunicación y de la libertad de información;

9. *Insta también* a las autoridades belarasas a que hagan posible que se lleven a cabo investigaciones independientes, transparentes e imparciales de todas las violaciones de los derechos humanos presuntamente cometidas en el contexto de las elecciones, incluidas las denuncias de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de detenidos y manifestantes y de desaparición forzada, y a que garanticen que las víctimas tengan acceso a la justicia y a reparación, y que los culpables rindan plenamente cuenta de sus actos;

10. *Insta* a Belarús a que coopere plenamente con la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, en particular otorgándole un acceso libre, completo y sin trabas al territorio del país, incluido el acceso sin restricciones a todos los lugares de privación de libertad, y a que coopere plenamente con los procedimientos especiales temáticos del Consejo de Derechos Humanos;

11. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que vigile de cerca la situación de los derechos humanos en Belarús en el contexto de las elecciones presidenciales de 2020, que presente oralmente al Consejo de Derechos Humanos, antes del fin de 2020, un informe actualizado provisional sobre la situación, con recomendaciones, al que seguirá un diálogo interactivo, y que presente al Consejo, durante un diálogo interactivo ampliado que se celebrará en su 46º período de sesiones, un informe exhaustivo por escrito sobre la situación de los derechos humanos en Belarús en el período previo a las elecciones presidenciales de 2020, durante su transcurso y con posterioridad a ellas.

*Décima sesión  
18 de septiembre de 2020*

[Aprobada en votación registrada por 23 votos contra 2 y 22 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Islas Marshall, Italia, Japón, México, Países Bajos, Perú, Polonia, República de Corea, Ucrania y Uruguay.

*Votos en contra:*

Eritrea y Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Angola, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, Filipinas, India, Indonesia, Libia, Mauritania, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, Senegal, Somalia, Sudán y Togo.]

## **45/2. Fortalecimiento de la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

*Reiterando* que incumbe al Estado la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dando a todos el mismo peso,

*Reafirmando también* que el proceso de promoción y protección de los derechos humanos debe llevarse a cabo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, incluido el respeto de los principios universales de soberanía, integridad territorial, libre determinación de los pueblos, igualdad soberana de los Estados y no intervención y no injerencia en sus asuntos internos, y respetando plenamente el derecho internacional,

*Recordando* que los Estados elegidos miembros del Consejo de Derechos Humanos han de aplicar las normas más estrictas en la promoción y protección de los derechos humanos y cooperar plenamente con el Consejo;

*Recordando también* la obligación de los Estados de garantizar recursos accesibles y efectivos a toda persona cuyos derechos humanos hayan sido vulnerados o conculcados,

*Subrayando* la importancia primordial de que se mantengan un diálogo y una cooperación constructivos con el Estado de que se trate, a fin de reforzar su capacidad de cumplir las obligaciones que le incumben en materia de derechos humanos,

*Recordando* la resolución [60/251](#) de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la resolución [5/1](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

*Recordando también* la resolución [42/4](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de septiembre de 2019,

*Recordando además* la resolución [41/128](#) de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, titulada “Declaración sobre el derecho al desarrollo”, en la que la

Asamblea declaró que los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo,

*Recordando en particular* que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tiene el mandato de promover y proteger el goce efectivo, por todas las personas, de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales y de contribuir activamente a eliminar los actuales obstáculos y hacer frente a los desafíos que dificultan la plena efectividad de todos los derechos humanos y prevenir la persistencia de violaciones de los derechos humanos en todo el mundo,

*Expresando preocupación* por las informaciones relativas a presuntas restricciones del espacio cívico y democrático, incluidas las denuncias de supuestos casos de detención arbitraria, intimidación y difamación de manifestantes, periodistas y defensores de los derechos humanos,

*Expresando preocupación también* por el efecto perjudicial de las medidas coercitivas unilaterales impuestas a la República Bolivariana de Venezuela que, a juicio de la Alta Comisionada, han agravado aún más los efectos de la crisis económica y, por ende, la situación humanitaria del pueblo venezolano,

*Reconociendo* que ha aumentado la cooperación del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela con la Alta Comisionada y la Oficina del Alto Comisionado,

*Celebrando* la visita de la Alta Comisionada a la República Bolivariana de Venezuela, que tuvo lugar del 19 al 21 de junio de 2019, y los compromisos acordados con el Gobierno para mejorar la situación de los derechos humanos en el país,

*Recordando* el memorando de entendimiento firmado el 20 de septiembre de 2019, acogiendo con satisfacción los compromisos asumidos en la carta de entendimiento firmada el 14 de septiembre de 2020 entre la Alta Comisionada y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela sobre el desarrollo de la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos, y observando que el Gobierno ha adoptado medidas tendientes al establecimiento de una presencia permanente de la Oficina del Alto Comisionado en la República Bolivariana de Venezuela y el cumplimiento pleno de su mandato, de conformidad con la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993,

*Afirmando* su profunda convicción de que la responsabilidad de lograr una solución pacífica, democrática y constitucional a la situación actual de la República Bolivariana de Venezuela incumbe al pueblo venezolano, sin ninguna injerencia militar, de fuerzas de seguridad o de servicios de inteligencia extranjeros, en un marco de pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y de que esa solución requiere procesos electorales libres, limpios y transparentes que se lleven a cabo de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las normas internacionales, y, a este respecto, apoyando todas las iniciativas diplomáticas pertinentes destinadas a fomentar negociaciones y un diálogo político verdadero e inclusivo entre el Gobierno y la oposición a fin de alcanzar una solución pacífica, democrática, creíble y constitucional en la República Bolivariana de Venezuela,

*Acogiendo con beneplácito* que, desde septiembre de 2019, 67 personas se hayan beneficiado de medidas alternativas a la privación de libertad por conducto de la Comisión de la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, en el marco del proceso de diálogo nacional, y que se haya indultado a 110 personas como parte de las medidas por reforzar el diálogo político, abrir el espacio democrático y mejorar la situación de los derechos humanos en el país,

*Observando* los esfuerzos realizados por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para cooperar con la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud en la aplicación de políticas y en la búsqueda de recursos financieros y materiales para hacer frente a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y la aprobación de un nuevo plan de respuesta humanitaria para 2020, reconociendo al mismo tiempo la necesidad urgente de facilitar un mayor acceso a la asistencia humanitaria, especialmente habida cuenta de la pandemia de COVID-19,

*Acogiendo con beneplácito* la presencia reforzada de la Oficina del Alto Comisionado en la República Bolivariana de Venezuela, con el acuerdo del Gobierno, y los progresos realizados gracias a la cooperación técnica, en esferas como la revisión de los protocolos policiales sobre el uso de la fuerza, la determinación de los factores que contribuyen al hacinamiento en los centros de prisión preventiva, el intercambio de información sobre casos individuales y situaciones de derechos humanos, así como la cooperación técnica prestada para la elaboración de un Plan Nacional de Acción sobre Derechos Humanos y el mayor acceso de la Oficina del Alto Comisionado a los centros de detención de la República Bolivariana de Venezuela en coordinación con el Gobierno,

*Reconociendo* la importancia de la asistencia técnica prestada por la Oficina del Alto Comisionado para iniciar una cooperación con la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura a fin de reforzar su capacidad para prevenir eficazmente los casos de tortura y establecer un mecanismo nacional para la presentación de informes y el seguimiento de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos, y para entablar un diálogo con el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias,

*Observando* los progresos realizados por la República Bolivariana de Venezuela en lo que respecta a la expedición de invitaciones a diversos procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos para que visiten el país,

1. *Toma nota* de los informes más recientes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, que abarcan el período comprendido entre junio de 2019 y mayo de 2020<sup>16</sup>, y de otros informes de mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y de órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados;

2. *Exhorta* al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela a que aplique las recomendaciones recogidas en los informes de la Alta Comisionada presentados al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 41º y 44º<sup>17</sup>;

3. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de una presencia permanente de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en la República Bolivariana de Venezuela en los términos establecidos en el memorando de entendimiento firmado el 20 de septiembre de 2019 y renovado el 14 de septiembre de 2020, incluido el acceso ilimitado concedido por el Gobierno a todas las regiones y centros de detención, y el fortalecimiento del sistema judicial y los mecanismos institucionales de protección de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela;

4. *Exhorta* a las autoridades venezolanas a que cooperen con los procedimientos especiales y los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos en el desempeño de sus respectivos mandatos, cursen una invitación a los titulares de mandatos, según lo acordado con la Oficina del Alto Comisionado, y velen por que todas las personas puedan comunicarse con las Naciones Unidas sin temor a represalias, actos de intimidación o agresiones;

5. *Alienta* a la República Bolivariana de Venezuela a que curse una invitación a un tercer titular de mandato de procedimiento especial en 2020 a fin de cumplir el calendario de diez visitas en dos años acordado durante la visita de la Alta Comisionada en junio de 2019;

6. *Observa* los esfuerzos de la República Bolivariana de Venezuela por aplicar las recomendaciones aceptadas durante el segundo ciclo del examen periódico universal, y alienta al Estado a que siga colaborando con el mecanismo;

7. *Recuerda* el Plan de Respuesta Humanitaria de las Naciones Unidas para la República Bolivariana de Venezuela presentado en agosto de 2019, y alienta a que, con el acuerdo del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, se dé una respuesta encabezada por las Naciones Unidas a la situación humanitaria, entre otras cosas

<sup>16</sup> [A/HRC/44/20](#) y [A/HRC/44/54](#).

<sup>17</sup> [A/HRC/41/18](#) y [A/HRC/44/20](#).

posibilitando el acceso de los agentes humanitarios, facilitando la entrada del Programa Mundial de Alimentos y asegurando la protección de los trabajadores humanitarios, y exhorta a la comunidad internacional, los Estados y los organismos de las Naciones Unidas a que apoyen esta importante iniciativa, ya que la situación humanitaria de la República Bolivariana de Venezuela sigue siendo una de las que menos financiación recibe en el mundo;

8. *Reconoce* los progresos realizados para lograr la efectividad de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, así como los retos y dificultades que siguen existiendo a ese respecto, exhorta al Gobierno a que cumpla las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y a que coopere plenamente con la Oficina del Alto Comisionado, los procedimientos especiales y los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y los órganos de tratados, y mantenga su compromiso con ellos, y exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que presten apoyo a la República Bolivariana de Venezuela a ese respecto;

9. *Observa* el llamamiento de la Alta Comisionada a que se levanten las sanciones económicas a fin de facilitar la asignación de recursos durante la pandemia e insta a los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar unilateralmente medidas económicas, financieras o comerciales que no sean compatibles con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas;

10. *Insta* a las autoridades venezolanas a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar el pleno disfrute de los derechos sociales y económicos, incluidos, entre otros, los derechos a la alimentación, al agua y al más alto nivel posible de salud física y mental, incluido el acceso a medicamentos esenciales y servicios de atención de la salud, sin discriminación de ningún tipo;

11. *Exhorta* a las autoridades venezolanas a que preserven el espacio democrático y cívico del país, respetando, protegiendo y haciendo efectivos los derechos civiles y políticos, incluidas las libertades de opinión y de expresión, de reunión pacífica y de asociación, especialmente en el período previo a las elecciones, para asegurar la plena rendición de cuentas de los autores de violaciones de los derechos humanos y garantizar justicia para las víctimas;

12. *Exhorta también* a las autoridades venezolanas a que, de conformidad con el derecho constitucional venezolano y las normas internacionales, sigan poniendo en libertad a todas las personas presuntamente privadas de libertad de manera ilegal o arbitraria;

13. *Alienta* al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y a la oposición a que avancen por la senda del diálogo político genuino a fin de alcanzar una solución pacífica, democrática y constitucional que conduzca al pleno respeto, la protección y el ejercicio efectivo de los derechos humanos en el país;

14. *Solicita* a la Alta Comisionada que siga prestando a la República Bolivariana de Venezuela la cooperación técnica y el apoyo necesarios para que pueda cumplir sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos, entre otras vías, mediante el fortalecimiento del sistema de justicia y los mecanismos nacionales de protección;

15. *Solicita también* a la Alta Comisionada que siga colaborando con la República Bolivariana de Venezuela para hacer frente a la situación de los derechos humanos en el país y prestar apoyo sustantivo en forma de asistencia técnica y fomento de la capacidad, y que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 46º período de sesiones, información actualizada en forma oral sobre la situación de los derechos humanos en el país, especialmente sobre la aplicación de las recomendaciones recogidas en su informe<sup>18</sup>, y prepare un informe escrito completo sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, para presentarlo al Consejo en su 48º período de sesiones;

<sup>18</sup> A/HRC/44/20.

16. *Pide* que se proporcionen a la Oficina del Alto Comisionado, en Ginebra y en la República Bolivariana de Venezuela, los recursos necesarios para cumplir el mandato en consonancia con la carta de entendimiento renovada firmada el 14 de septiembre de 2020.

36ª sesión  
6 de octubre de 2020

[Aprobada en votación registrada por 14 votos contra 7 y 26 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Angola, Burkina Faso, Camerún, Eritrea, Fiji, Filipinas, Indonesia, México, Namibia, Nepal, Pakistán, Qatar, Sudán y Venezuela (República Bolivariana de).

*Votos en contra:*

Australia, Brasil, Chile, Islas Marshall, Perú, Ucrania y Uruguay.

*Abstenciones:*

Afganistán, Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, España, India, Italia, Japón, Libia, Mauritania, Nigeria, Países Bajos, Polonia, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Somalia y Togo.]

### 45/3. Desapariciones forzadas o involuntarias

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* los artículos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que protegen el derecho a la vida, el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, el derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica,

*Recordando* la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 29 de febrero de 1980, en la que la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo de cinco miembros que actuaran como expertos a título personal y examinaran cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, así como todas las resoluciones anteriores sobre este tema, en particular las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/12, de 27 de marzo de 2008, y 16/16, de 24 de marzo de 2011, en las que el Consejo renovó por consenso el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, así como la decisión 25/116 del Consejo, de 27 de marzo de 2014, y las resoluciones del Consejo 21/4, de 27 de septiembre de 2012, 27/1, de 25 de septiembre de 2014, y 36/6, de 28 de septiembre de 2017,

*Recordando también* la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, en la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas como un conjunto de principios para los Estados, la resolución 61/177 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 2006, en la que aprobó la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, y las resoluciones de la Asamblea 70/160, de 17 de diciembre de 2015, y 74/161, de 18 de diciembre de 2019,

*Recordando además* que nadie debe ser sometido a una desaparición forzada y que no podrá invocarse circunstancia excepcional alguna como justificación de las desapariciones forzadas,

*Acogiendo con beneplácito* el hecho de que 98 Estados hayan firmado la Convención y que 63 Estados la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y reconociendo que su aplicación es una contribución importante para poner fin a la impunidad y para la promoción y protección de todos los derechos humanos para todos,

*Recordando* el 40º aniversario del establecimiento del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el 10º aniversario de la entrada en vigor de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que son una oportunidad para examinar los efectos positivos de la Convención y debatir las formas y las mejores prácticas para prevenir las desapariciones forzadas y luchar contra la impunidad mediante, entre otras cosas, la promoción de la ratificación universal de la Convención,

*Profundamente preocupado* en particular por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, incluidos los arrestos, las detenciones y los secuestros, cuando estos forman parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias relativas al hostigamiento, los malos tratos y la intimidación de testigos de desapariciones o familiares de personas desaparecidas,

*Recordando* que la Convención establece el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y el resultado de la investigación y la suerte de la persona desaparecida, dispone que se garantice el acceso a la información sobre el paradero de la persona privada de libertad a toda persona que tenga un interés legítimo en esa información, y establece la obligación del Estado parte de adoptar medidas apropiadas a este respecto,

*Tomando nota con interés* de la recomendación formulada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de que debería prestarse más asistencia a los familiares y los miembros de la sociedad civil para que puedan denunciar al Grupo de Trabajo los presuntos casos de desaparición forzada, habida cuenta de que, en un gran número de casos, la falta de denuncia de los casos de desaparición forzada sigue siendo un problema importante por diversas razones, que incluyen entre otras el temor a las represalias, la deficiente administración de justicia, la pobreza y el analfabetismo,

*Tomando nota con interés también* de los informes temáticos más recientes preparados por el Grupo de Trabajo, incluido el estudio sobre las normas y políticas públicas para la investigación eficaz de las desapariciones forzadas<sup>19</sup>,

*Reconociendo* el hecho de que los actos de desaparición forzada pueden constituir crímenes de lesa humanidad tal como se definen en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

*Acogiendo con beneplácito* la decisión de la Asamblea General de declarar el 30 de agosto Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, así como la decisión de la Asamblea, en su resolución 65/196, de 21 de diciembre de 2010, de proclamar, de conformidad con la recomendación formulada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 14/7, de 17 de junio de 2010, el 24 de marzo Día Internacional para el Derecho a la Verdad en relación con las Violaciones Graves de los Derechos Humanos y para la Dignidad de las Víctimas, y su llamamiento a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y regionales, a las instituciones nacionales de derechos humanos, a la sociedad civil y a otros interesados pertinentes para que observen esos días,

*Reconociendo* que muchos Estados cooperan con el Grupo de Trabajo, entre otras cosas respondiendo favorablemente a sus solicitudes de realizar visitas a sus países,

*Recordando* la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, relativa a la construcción institucional del Consejo, y la resolución 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no hayan firmado o ratificado la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas o no se hayan adherido a ella a que consideren la posibilidad de

<sup>19</sup> A/HRC/45/13/Add.3.

hacerlo con carácter prioritario, y a que consideren también la opción prevista en los artículos 31 y 32 de la Convención respecto del Comité contra la Desaparición Forzada;

2. *Exhorta* a los Estados a que cooperen con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y a que respondan favorablemente a su solicitud de visitas;

3. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prosigan sus intensos esfuerzos para ayudar a los Estados interesados en ser partes en la Convención, reconociendo al mismo tiempo que un número considerable de Estados apoyan la ratificación universal;

4. *Toma nota con reconocimiento* de los informes del Grupo de Trabajo<sup>20</sup> y alienta a los Estados a que presten la debida atención a las observaciones y recomendaciones que figuran en ellos;

5. *Acoge con beneplácito* la importante labor realizada por el Grupo de Trabajo para abordar todas las situaciones de desaparición forzada;

6. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que siga estudiando las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas y a que siga presentando informes al Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con su mandato;

7. *Acoge con beneplácito* la cooperación establecida entre el Grupo de Trabajo y el Comité contra la Desaparición Forzada, así como con otros procedimientos especiales y órganos de tratados pertinentes, en el marco de sus respectivos mandatos, y los alienta a que sigan cooperando en el futuro;

8. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias por un nuevo período de tres años, de conformidad con las condiciones establecidas en la resolución 7/12 del Consejo de Derechos Humanos;

9. *Exhorta* a los Estados que no hayan dado respuestas sustantivas sobre las denuncias de desapariciones forzadas en sus países a que lo hagan, y a que tengan debidamente en cuenta las recomendaciones pertinentes sobre esta cuestión formuladas por el Grupo de Trabajo en sus informes;

10. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que, de conformidad con sus métodos de trabajo, siga facilitando a los Estados interesados información pertinente y detallada sobre las denuncias de desapariciones forzadas a fin de facilitar una respuesta pronta y sustantiva a esas comunicaciones, sin perjuicio de la necesidad de que los Estados interesados cooperen con el Grupo de Trabajo;

11. *Solicita* al Secretario General que siga facilitando al Grupo de Trabajo todos los recursos financieros y humanos necesarios para que pueda cumplir plenamente su mandato;

12. *Decide* seguir examinando la cuestión de las desapariciones forzadas de conformidad con su programa de trabajo.

36ª sesión  
6 de octubre de 2020

[Aprobada sin votación.]

#### **45/4. Mandato del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

<sup>20</sup> A/HRC/45/13 y Add.1 a 5.

*Recordando* todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Reafirmando* que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos puedan hacerse plenamente efectivos,

*Reafirmando también* la resolución expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

*Reiterando* la importancia de trabajar con urgencia por el establecimiento de un orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, cualesquiera sean sus sistemas económicos y sociales, que permita corregir las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo y garantizar a las generaciones presentes y futuras la paz y la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a un ritmo sostenido,

*Expresando su preocupación* por los efectos adversos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), incluidas sus repercusiones negativas en la economía y la sociedad, y poniendo de relieve la importancia de que exista un orden internacional democrático y equitativo para afrontar con eficacia los actuales retos y crisis mundiales, agravados por la pandemia de COVID-19,

*Resuelto* a tomar todas las medidas que estén a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Reafirma* que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo, y que un orden internacional democrático y equitativo fomenta la plena efectividad de todos los derechos humanos de todas las personas, incluido el derecho al desarrollo;

2. *Toma nota* del informe del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo<sup>21</sup>;

3. *Decide* renovar el mandato del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo por un período de tres años, con arreglo a lo dispuesto por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 18/6;

4. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que cooperen con el Experto Independiente, lo ayuden a cumplir su mandato y le faciliten toda la información necesaria que les pida, a fin de que pueda ejercer adecuadamente las funciones del mandato;

5. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato del Experto Independiente;

6. *Invita* al Experto Independiente a que siga cooperando estrechamente con medios académicos, grupos de reflexión e institutos de investigación, como el Centro del Sur, y con otras partes interesadas de todas las regiones;

<sup>21</sup> [A/HRC/45/28](#).

7. *Solicita* a los órganos de tratados de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos y el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y contribuyan a su aplicación;

8. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga ocupándose de la cuestión de la promoción de un orden internacional democrático y equitativo;

9. *Solicita* al Experto Independiente que informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

10. *Invita* al Experto Independiente a que, en su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos, preste especial atención a las repercusiones negativas de la pandemia de COVID-19 a nivel internacional en las cuestiones pertinentes relacionadas con su mandato;

11. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

36ª sesión  
6 de octubre de 2020

[Aprobada en votación registrada por 22 votos contra 15 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Angola, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, Eritrea, Fiji, Filipinas, India, Indonesia, Mauritania, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudán, Togo y Venezuela (República Bolivariana de).

*Votos en contra:*

Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Islas Marshall, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia, República de Corea y Ucrania.

*Abstenciones:*

Afganistán, Armenia, Brasil, Chile, Libia, México, Perú, República Democrática del Congo, Somalia y Uruguay.]

## **45/5. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando también* todas las resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General,

*Reafirmando* la resolución 43/15 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de junio de 2020, y la resolución 74/154 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2019,

*Destacando* que las medidas y la legislación coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta y las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19),

*Reconociendo* el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y, a este respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos,

*Expresando su gran preocupación* por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos, el desarrollo, las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

*Reafirmando* que ningún Estado puede recurrir o fomentar el recurso a ningún tipo de medida, incluidas, entre otras, medidas económicas o políticas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de cualquier orden,

*Reconociendo* que las medidas coercitivas unilaterales consistentes en sanciones económicas tienen repercusiones de gran alcance en los derechos humanos de la población de los Estados contra los que van dirigidas y afectan de manera desproporcionada a los pobres y a las clases más vulnerables,

*Alarmado* por el hecho de que la mayoría de las medidas coercitivas unilaterales actuales han sido impuestas por países desarrollados a países en desarrollo con un costo elevado en lo que respecta a los derechos humanos de los grupos más pobres y de las personas en situaciones vulnerables,

*Subrayando* que en ninguna circunstancia debe privarse a nadie de sus medios básicos de supervivencia,

*Reconociendo* que las medidas coercitivas unilaterales pueden dar lugar a problemas sociales y suscitar preocupaciones de orden humanitario en los Estados contra los que van dirigidas,

*Resaltando* los problemas y agravios profundamente enraizados en el marco del sistema internacional y la importancia de que las Naciones Unidas den voz a todos los miembros de la comunidad internacional a fin de garantizar el multilateralismo, el respeto mutuo y el arreglo pacífico de controversias,

*Expresando su gran preocupación* por el hecho de que las leyes y reglamentaciones que imponen medidas coercitivas unilaterales tienen, en algunos casos, un efecto extraterritorial no solo sobre los países contra los que van dirigidas, sino también sobre terceros países, en contravención de los principios básicos del derecho internacional, de tal forma que obligan a estos últimos a aplicar también medidas coercitivas unilaterales,

*Acogiendo con beneplácito* el documento final y la declaración aprobados en la 18ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Bakú los días 25 y 26 de octubre de 2019, en los que el Movimiento reafirmó, entre otras cosas, su posición de principios de condena de la promulgación y aplicación de medidas coercitivas unilaterales contra los países del Movimiento, que son contrarias a la Carta y al derecho internacional y socavan, entre otras cosas, los principios de soberanía, integridad territorial, independencia política, libre determinación y no injerencia,

*Profundamente preocupado* porque, a pesar de las resoluciones aprobadas al respecto por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, así como en las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en la década de 1990 y sus exámenes quinquenales, y contrariamente a las disposiciones del derecho internacional y de la Carta, se siguen promulgando, aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales, entre otros medios recurriendo a la guerra y al militarismo, con todas las consecuencias negativas que tienen para las actividades sociales y humanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, con lo que se crean más obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

*Reafirmando* que cada Estado tiene plena soberanía sobre la totalidad de su riqueza, sus recursos naturales y su actividad económica y ejerce libremente dicha soberanía, de conformidad con la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962,

*Recordando* que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que creasen obstáculos

a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la plena efectividad de todos los derechos humanos y que asimismo amenazasen gravemente la libertad de comercio,

*Recordando también* el artículo 1, párrafo 2, común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia, incluidos, aunque no exclusivamente, los alimentos y las medicinas,

*Profundamente consternado* por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el derecho a la vida, el derecho a la salud y la atención médica, el derecho a no pasar hambre, el derecho a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, a la educación, al trabajo y a la vivienda, y el derecho al desarrollo,

*Alarmado* por los costos humanos desproporcionados e indiscriminados de las sanciones unilaterales y sus efectos negativos para la población civil, en particular las mujeres y los niños, de los Estados contra los cuales van dirigidas,

*Reafirmando* que las medidas coercitivas unilaterales son obstáculos importantes para la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

*Preocupado* porque las medidas coercitivas unilaterales han impedido a organizaciones humanitarias transferir fondos a Estados en los que trabajan,

*Subrayando* que, en toda situación y en todo el mundo, las medidas coercitivas unilaterales tienen repercusiones negativas en los derechos humanos,

*Subrayando también* la necesidad de examinar las muy diversas repercusiones que tienen las medidas coercitivas unilaterales en el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, así como en la economía, la paz, la seguridad y el tejido social de los Estados,

*Resaltando* la necesidad de vigilar las violaciones de los derechos humanos asociadas con las medidas coercitivas unilaterales y promover la rendición de cuentas,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [5/1](#), sobre la construcción institucional del Consejo, y [5/2](#), sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, incluidos sus informes temáticos y visitas a países;

2. *Acoge con beneplácito también* los llamamientos de la Relatora Especial para que se levanten las sanciones unilaterales durante la pandemia de COVID-19;

3. *Acoge con beneplácito además* el informe de la Relatora Especial<sup>22</sup>;

4. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, estipulado en la resolución [27/21](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de septiembre de 2014;

5. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga dando una gran prioridad a los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales, que prosiga sus trabajos en esta esfera cooperando plenamente con la Relatora Especial en las diversas actividades de esta y que siga proporcionando a la Relatora Especial toda la asistencia que sea necesaria para el desempeño efectivo del mandato;

6. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y la ayuden en su cometido, proporcionen toda la información necesaria que solicite el titular

<sup>22</sup> [A/HRC/45/7](#).

del mandato y respondan favorablemente a sus solicitudes para visitar sus países, con objeto de que pueda cumplir eficazmente su mandato;

7. *Invita* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como el sector privado, a que cooperen plenamente con la Relatora Especial en el desempeño de su mandato;

8. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales de conformidad con su programa de trabajo.

36ª sesión  
6 de octubre de 2020

[Aprobada en votación registrada por 27 votos contra 15 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Angola, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, Chile, Eritrea, Fiji, Filipinas, India, Indonesia, Libia, Mauritania, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Democrática del Congo, Senegal, Somalia, Sudán, Togo y Venezuela (República Bolivariana de).

*Votos en contra:*

Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Islas Marshall, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia, República de Corea y Ucrania.

*Abstenciones:*

Afganistán, Armenia, Brasil, México y Uruguay.]

## 45/6. El derecho al desarrollo

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos fundamentales de derechos humanos,

*Reafirmando* la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

*Reiterando* la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en que se reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y forma parte integrante de los derechos humanos fundamentales,

*Reafirmando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 4/4, de 30 de marzo de 2007, y 9/3, de 17 de septiembre de 2008, recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, incluidas las resoluciones 1998/72, de 22 de abril de 1998, y 2004/7, de 13 de abril de 2004, en apoyo de que se haga efectivo el derecho al desarrollo, y recordando también todas las resoluciones del Consejo y de la Asamblea General sobre el derecho al desarrollo, las más recientes de las cuales son la resolución 42/23 del Consejo, de 27 de septiembre de 2019, y la resolución 74/152 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2019,

*Recordando* el documento final de la Segunda Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Cooperación Sur-Sur, celebrada en Buenos Aires del 20 al 22 de marzo de 2019<sup>23</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* el documento final aprobado en la 18ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en Bakú los días 25 y 26 de octubre de 2019, en la que los Estados miembros del Movimiento de Países No Alineados destacaron la necesidad de hacer realidad, de manera prioritaria, el derecho al desarrollo, entre otras formas mediante la elaboración, por los mecanismos competentes,

<sup>23</sup> Resolución 73/291 de la Asamblea General.

de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las recomendaciones de las iniciativas pertinentes,

*Poniendo de relieve* la urgente necesidad de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

*Poniendo de relieve también* que todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles, interdependientes y que están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

*Poniendo de relieve además* que todos los derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellos el derecho al desarrollo, solo pueden disfrutarse en un marco inclusivo y de colaboración, a nivel internacional, regional y nacional, y subrayando a este respecto la importancia de que en los debates sobre el derecho al desarrollo haya una participación del sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, fondos y programas, en el ámbito de sus respectivos mandatos, de las organizaciones internacionales competentes, entre ellas las organizaciones financieras y de comercio, y de los interesados pertinentes, como las organizaciones de la sociedad civil, los profesionales del desarrollo, los expertos en derechos humanos y el público en general a todos los niveles,

*Observando* el compromiso manifestado por una serie de organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y por otras organizaciones internacionales de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos, y, a este respecto, instando a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a que incorporen el derecho al desarrollo en sus objetivos, políticas, programas y actividades operacionales, así como en los procesos de desarrollo y relacionados con este, entre ellos la preparación y las conclusiones de la Quinta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

*Reconociendo* la necesidad de un enfoque general respecto de la promoción y protección de todos los derechos humanos y la necesidad de integrar una perspectiva del derecho al desarrollo de manera más sistémica en todos los aspectos de la labor del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados y el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos,

*Destacando* que la responsabilidad de hacer frente a los problemas económicos y sociales mundiales y a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales ha de ser compartida por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y debe ser ejercida multilateralmente, y que, a este respecto, las Naciones Unidas han de desempeñar el papel central por ser la organización internacional más universal y representativa del mundo,

*Destacando también* la importancia de la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus medios de aplicación, y poniendo de relieve que la Agenda 2030 se basa en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y que ese derecho es vital para que la Agenda 2030 se cumpla plenamente, y debe ser un elemento central de su aplicación,

*Reconociendo* que, para lograr los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, entre ellos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los objetivos relacionados con el cambio climático, se requieren una coherencia y una coordinación efectivas de las políticas,

*Reconociendo también* que el hambre y la pobreza extrema, en todas sus formas y dimensiones, son los mayores retos mundiales y que se requiere el compromiso colectivo de la comunidad internacional para su erradicación, y exhortando, por consiguiente, a la comunidad internacional a que contribuya al logro de ese objetivo, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

*Reconociendo además* que erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es uno de los elementos decisivos para promover y hacer efectivo el derecho al desarrollo y es el mayor reto mundial y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, que requiere un enfoque polifacético e integrado, y reiterando

la necesidad de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones (económica, social y ambiental) de manera equilibrada e integrada,

*Reconociendo* que la desigualdad es un obstáculo importante para la efectividad del derecho al desarrollo de todos los países y en cada uno de ellos,

*Expresando preocupación* por el número cada vez mayor de casos de violaciones y transgresiones de los derechos humanos cometidas por corporaciones transnacionales y otras empresas, subrayando la necesidad de ofrecer protección, justicia y vías de recurso apropiadas a las víctimas de violaciones y transgresiones de los derechos humanos resultantes de las actividades de esas entidades, y recalcando que estas han de contribuir a los medios de aplicación para hacer efectivo el derecho al desarrollo,

*Subrayando* que, para que se cumplan los Objetivos de Desarrollo Sostenible, será necesario reforzar un orden social e internacional nuevo y más equitativo en el que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales puedan hacerse plenamente efectivos, como se prevé en el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Destacando* que los Estados son los principales responsables de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para hacer efectivo el derecho al desarrollo,

*Reconociendo* que los Estados Miembros deben cooperar entre sí para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos persistentes a este, que la comunidad internacional debe promover una cooperación internacional eficaz, en particular el establecimiento de alianzas mundiales para el desarrollo, a fin de hacer efectivo el derecho al desarrollo, y que el progreso duradero con miras a hacer realidad el derecho al desarrollo requiere, entre otras cosas, políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

*Instando* a todos los Estados Miembros a que participen de manera constructiva en debates orientados a la plena aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, a fin de superar el actual estancamiento político en que se encuentra el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, de modo que este pueda cumplir, a la mayor brevedad posible, el mandato que le encomendaron la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72 y el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4,

*Destacando* que, en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General decidió que las funciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos fueran, entre otras, promover y proteger la efectividad del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto y que, en su resolución anual sobre el derecho al desarrollo, la Asamblea reafirma su solicitud a la Alta Comisionada de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo,

*Reconociendo* la necesidad de contar con perspectivas independientes y con el asesoramiento de expertos a fin de reforzar la labor del Grupo de Trabajo y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para hacer plenamente efectivo ese derecho, también en el contexto del logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

*Observando con aprecio* la presentación del proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, con comentarios del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/9, de 27 de septiembre de 2018<sup>24</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* los debates celebrados por el Grupo de Trabajo en su 20º período de sesiones sobre la forma en que un instrumento jurídicamente vinculante contribuiría a convertir el derecho al desarrollo en una realidad para todos creando condiciones nacionales e internacionales propicias para hacerlo efectivo y poniendo fin a todas las medidas que pudieran tener un efecto negativo en ese derecho, de conformidad

<sup>24</sup> A/HRC/WG.2/21/2/Add.1.

con la Carta, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y otros instrumentos y documentos internacionales pertinentes,

*Acogiendo con beneplácito también* la celebración de un debate abierto organizado por la Presidencia del Movimiento de Países No Alineados, con la participación de múltiples interesados, en Ginebra el 12 de febrero de 2020, sobre el derecho al desarrollo y las posibles formas de lograr su efectividad en la práctica,

*Reafirmando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que el titular del mandato desempeñará sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Reafirma* su compromiso de integrar efectivamente el derecho al desarrollo de manera sistemática y transparente en su labor y en la de sus mecanismos;

2. *Reconoce* la necesidad de procurar mayor aceptación, efectividad y cristalización del derecho al desarrollo a nivel internacional, e insta a todos los Estados a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para hacer efectivo ese derecho como parte integrante de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

3. *Destaca* que la cooperación Sur-Sur complementa la cooperación Norte-Sur y, por tanto, no debe redundar en la reducción de la cooperación Norte-Sur ni obstaculizar el avance en el cumplimiento de los compromisos de asistencia oficial para el desarrollo, y alienta a los Estados Miembros y a otros interesados pertinentes a que incorporen el derecho al desarrollo en el diseño, la financiación y la aplicación de los procesos de cooperación;

4. *Acoge con beneplácito* el informe consolidado del Secretario General y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo<sup>25</sup>;

5. *Solicita* a la Alta Comisionada que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado, incluidas las de coordinación interinstitucional en el sistema de las Naciones Unidas que incidan directamente en la efectividad del derecho al desarrollo, y que presente un análisis, teniendo en cuenta los problemas existentes para la efectividad de ese derecho, y formule recomendaciones sobre la manera de superar esos problemas y propuestas concretas para dar apoyo al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en el desempeño de su mandato;

6. *Solicita también* a la Alta Comisionada que adopte medidas concretas en cumplimiento de su mandato y que intensifique el apoyo a la promoción y protección de la efectividad del derecho al desarrollo, tomando como referencia la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, todas las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre ese derecho, y las conclusiones y recomendaciones convenidas del Grupo de Trabajo;

7. *Insta* a la Oficina del Alto Comisionado a que, a los efectos de la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, vele por la asignación equilibrada y visible de recursos financieros y humanos a los mecanismos existentes en la Oficina, entre ellos el Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo y el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, a fin de hacer efectivo este derecho, y a que vele también por la visibilidad del derecho al desarrollo identificando y llevando a cabo proyectos tangibles específicos sobre ese derecho, en colaboración con el Mecanismo de Expertos y el Relator Especial, y facilite periódicamente información actualizada sobre esta cuestión al Consejo de Derechos Humanos;

8. *Reitera* la importancia de los principios básicos enunciados en las conclusiones del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo<sup>26</sup>, que coinciden con el

<sup>25</sup> A/HRC/45/21.

propósito de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, en tanto que elementos esenciales para la incorporación del derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional, y subraya la importancia de los principios de equidad y transparencia;

9. *Destaca* la importancia de que se lleve a cabo el mandato del Grupo de Trabajo y reconoce la necesidad de intensificar los esfuerzos a fin de superar el actual estancamiento político del Grupo de Trabajo, de modo que pueda llevar a cabo lo antes posible su mandato, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72 y por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 4/4 y 39/9;

10. *Destaca también* la importancia de una participación constructiva en el 21<sup>er</sup> período de sesiones del Grupo de Trabajo, que examinará el proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo presentado por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo;

11. *Acoge con beneplácito* el primer informe del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo<sup>27</sup> y pide al Mecanismo de Expertos que aplique las recomendaciones recogidas en él y que, al hacerlo, preste especial atención a la dimensión internacional del derecho al desarrollo y a la forma en que este aspecto hará efectiva la aplicación práctica de este derecho en los planos internacional, regional y nacional;

12. *Acoge con beneplácito también* el informe del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo<sup>28</sup> y le solicita que, de conformidad con su mandato, siga prestando especial atención a la efectividad del derecho al desarrollo, que facilita el pleno disfrute de los derechos humanos;

13. *Acoge con beneplácito además* la labor del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo y, en particular, las consultas con los Estados y las consultas regionales celebradas por el Relator Especial sobre la aplicación del derecho al desarrollo, a raíz de las cuales presentó al Consejo de Derechos Humanos, en su 42<sup>o</sup> período de sesiones, directrices y recomendaciones sobre la aplicación práctica del derecho al desarrollo<sup>29</sup>;

14. *Reitera* su decisión de seguir velando por que su agenda promueva y haga avanzar el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, a este respecto, hacer que el derecho al desarrollo, enunciado en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, se sitúe al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

15. *Destaca* que el Grupo de Trabajo tendrá en cuenta todas las resoluciones sobre el derecho al desarrollo, en particular las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 9/3 y 42/23;

16. *Toma nota* del informe del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos acerca de la importancia de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, presentado al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 39/9<sup>30</sup>;

17. *Acoge con beneplácito* el nombramiento de los miembros del mecanismo subsidiario de expertos establecido por el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 42/23, para que aporte al Consejo conocimientos temáticos especializados sobre el derecho al desarrollo en relación con la búsqueda, la identificación y el intercambio de mejores prácticas;

18. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que siga dando una prioridad alta al derecho al desarrollo, que prosiga su labor en esa esfera cooperando plenamente con el Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo en sus actividades, y que

<sup>26</sup> Véase E/CN.4/2002/28/Rev.1.

<sup>27</sup> A/HRC/45/29.

<sup>28</sup> A/HRC/45/15.

<sup>29</sup> Véase A/HRC/42/38.

<sup>30</sup> A/HRC/45/40.

proporcione al Mecanismo de Expertos toda la asistencia necesaria para el desempeño efectivo de su mandato;

19. *Alienta* a todos los Estados a que cooperen con el Mecanismo de Expertos en sus tareas y le presten asistencia en su desempeño, y a que faciliten toda la información necesaria que se les solicite, cuando dispongan de ella, para el cumplimiento del mandato encomendado al Mecanismo;

20. *Solicita* al Relator Especial que participe en los diálogos internacionales y foros de política pertinentes relacionados con la aplicación de la Agenda 2030, entre otros el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, la financiación para el desarrollo, el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres, con el fin de mejorar la integración del derecho al desarrollo en esos foros y diálogos, y solicita a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, los organismos de las Naciones Unidas, las comisiones económicas regionales y otras organizaciones pertinentes que faciliten la participación relevante del Relator Especial en esos foros y diálogos;

21. *Invita* al Relator Especial a que proporcione asesoramiento a los Estados, las instituciones financieras y económicas internacionales y otras entidades pertinentes, el sector empresarial y la sociedad civil sobre medidas para alcanzar los objetivos y metas relativos a los medios de aplicación de la Agenda 2030 para la plena efectividad del derecho al desarrollo;

22. *Solicita* a todos los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos que integren de manera habitual y sistemática la perspectiva del derecho al desarrollo en el cumplimiento de sus mandatos;

23. *Alienta* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, fondos y programas, en el ámbito de sus respectivos mandatos, a las organizaciones internacionales competentes, como la Organización Mundial del Comercio, y a los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, a que tengan debidamente en cuenta el derecho al desarrollo a la hora de aplicar la Agenda 2030, sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo y colaboren con la Alta Comisionada, el Relator Especial y el Mecanismo de Expertos en el desempeño de sus mandatos en relación con la promoción y la efectividad del derecho al desarrollo;

24. *Decide* examinar en sus futuros períodos de sesiones, con carácter prioritario, los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

36ª sesión  
6 de octubre de 2020

[Aprobada en votación registrada por 27 votos a favor contra 13 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, Eritrea, Fiji, Filipinas, India, Indonesia, Libia, Mauritania, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Democrática del Congo, Senegal, Somalia, Sudán, Togo y Venezuela (República Bolivariana de).

*Votos en contra:*

Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia y Ucrania.

*Abstenciones:*

Armenia, Brasil, Chile, Islas Marshall, México, República de Corea y Uruguay.]

## 45/7. La administración local y los derechos humanos

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

*Recordando también* sus resoluciones 24/2, de 26 de septiembre de 2013, 27/4, de 25 de septiembre de 2014, 33/8, de 29 de septiembre de 2016, y 39/7, de 27 de septiembre de 2018, sobre la administración local y los derechos humanos,

*Recordando además* la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que la Asamblea adoptó un amplio conjunto de metas y Objetivos de Desarrollo Sostenible universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, y se comprometió a trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda desde ese momento hasta 2030 en todos los niveles,

*Recalcando* la importante contribución que puede hacer la administración local al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, incluido en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos humanos,

*Teniendo presente* que los Objetivos de Desarrollo Sostenible son de carácter integrado e indivisible, conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible (económica, social y ambiental) y tienen por objeto hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas,

*Teniendo presente también* que los derechos humanos y las libertades fundamentales son derechos innatos de todos los seres humanos y que su promoción y protección es responsabilidad primordial de los Gobiernos,

*Reconociendo* el papel de la administración local en la promoción y protección de los derechos humanos, sin perjuicio de la responsabilidad primordial del Gobierno nacional en ese sentido,

*Reconociendo también* que la administración local tiene formas y funciones diferentes en cada Estado, acordes con el sistema constitucional y el ordenamiento jurídico de cada Estado concreto,

*Reconociendo además* que, por su proximidad a las personas y su presencia a nivel comunitario, la administración local tiene entre sus funciones destacadas la de prestar servicios públicos que respondan a las necesidades y prioridades locales relacionadas con la efectividad de los derechos humanos en el ámbito local,

*Profundamente preocupado* por el hecho de que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) perpetúe y agrave las desigualdades existentes, y de que quienes se exponen a un riesgo mayor son aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y marginación,

*Destacando* la importancia de la defensa de los derechos humanos en la configuración de la respuesta a la pandemia, tanto en relación con la emergencia de salud pública como con el impacto más amplio en la vida y los medios de subsistencia de las personas, y reconociendo a este respecto el papel esencial de la administración local para garantizar una respuesta a la pandemia de COVID-19 a nivel local que respete los derechos humanos,

*Reconociendo* el papel de la administración local en la prevención y reducción de las desigualdades y en la protección de los derechos de las personas en situaciones vulnerables y marginadas contra la discriminación mediante la elaboración y aplicación de leyes,

políticas y programas locales que se basen en las obligaciones de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos,

*Observando con preocupación* que la administración local puede tener que hacer frente a diversos problemas para cumplir su función de hacer efectivos los derechos humanos debido, entre otras cosas, a la falta de recursos, de concienciación y de un marco para su labor en materia de derechos humanos,

*Subrayando* que la promoción de una cultura de derechos humanos en los servicios públicos, así como la competencia, la formación y la concienciación de los funcionarios, desempeñan un papel esencial en la promoción del respeto y la efectividad de los derechos humanos en la sociedad, y destacando la importancia a este respecto de la educación y formación en materia de derechos humanos destinada a los funcionarios de la administración local,

*Subrayando también* que las competencias técnicas y los conocimientos de los funcionarios de la administración local son un activo importante para la prestación de servicios públicos y la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito de la administración local, así como para el cumplimiento del compromiso adquirido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de no dejar a nadie atrás,

*Poniendo de relieve* que la protección del espacio cívico y el establecimiento de un entorno propicio para la participación de la sociedad civil son esenciales para promover y proteger los derechos humanos, así como para garantizar la eficacia, la transparencia, la rendición de cuentas y la sostenibilidad de la labor de la administración local, y reconociendo al mismo tiempo que los Estados y la administración local deben adoptar medidas apropiadas para empoderar, entre otros mediante la creación de capacidad, a los representantes de la sociedad civil para que ejerzan efectivamente el derecho a participar en los asuntos públicos y a colaborar de manera significativa con la administración local en cuestiones de derechos humanos, siempre con arreglo a los marcos jurídicos locales y nacionales,

*Reconociendo* el papel constructivo y la contribución de la administración local en relación con el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento, y alentando su continua participación en esos mecanismos y su contribución a ellos,

*Reconociendo también* que, pese a las mejoras observadas en varios países, en algunos casos los interesados locales pueden encontrar dificultades para participar en los programas de las administraciones locales,

*Observando* las iniciativas internacionales y regionales pertinentes para la promoción de los derechos humanos en el plano local y la función de la administración local en la puesta en práctica de esas iniciativas,

*Observando también* que la administración local está cada vez más vinculada al sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, entre otros por medio del examen periódico universal, los órganos de tratados, los procedimientos especiales y los foros establecidos por el Consejo de Derechos Humanos,

*Reconociendo* que el papel de la administración local es clave para el cumplimiento a nivel local de los compromisos contraídos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y puede contribuir, entre otras cosas, a la sensibilización sobre sus objetivos y metas y a su aplicación, entre otros mediante autoevaluaciones, redes regionales e internacionales y estrategias locales,

1. *Toma nota con aprecio* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre métodos eficaces para fomentar la cooperación entre la administración local y los interesados locales en aras de una promoción y

protección de los derechos humanos en su ámbito, incluidas actividades de sensibilización sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>31</sup>;

2. *Alienta* la interacción y el intercambio de conocimientos entre la administración local y los interesados locales, incluida la sociedad civil local, en el contexto de la formulación y ejecución de los programas de las administraciones locales, con el fin de lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante la promoción de una cultura de derechos humanos en los servicios públicos;

3. *Alienta* a las administraciones locales a que garanticen la participación de los interesados locales en sus actividades y en los asuntos públicos en el marco de las iniciativas destinadas a promover y proteger los derechos humanos en el plano local;

4. *Alienta* a los Estados a que promuevan la participación de las administraciones locales en la labor de los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos y en la aplicación de las recomendaciones pertinentes, inclusive en la preparación de las presentaciones de los Estados para el examen periódico universal, en los exámenes de los Estados que realizan los órganos de tratados y en la labor de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en particular durante las visitas a los países;

5. *Invita* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los representantes de la sociedad civil y otros interesados a que cooperen con las administraciones locales para apoyarlas en el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de derechos humanos;

6. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que elabore, en consulta con todos los Estados y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales pertinentes, el Comité Asesor, los órganos creados en virtud de tratados, las instituciones nacionales de derechos humanos, representantes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y las administraciones locales, un informe sobre el papel de la administración local y las dificultades a que se enfrenta en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular en lo tocante al derecho a la igualdad y la no discriminación y la protección de las personas en situaciones de vulnerabilidad y marginación, con miras a determinar los posibles elementos de unos principios que sirvan para guiar a las administraciones locales y nacionales al respecto, y que presente dicho informe al Consejo antes de su 51<sup>er</sup> período de sesiones;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

36<sup>a</sup> sesión  
6 de octubre de 2020

[Aprobada sin votación.]

## 45/8. Los derechos humanos al agua potable y al saneamiento

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* todas las resoluciones de la Asamblea General sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, en particular la resolución 64/292, de 28 de julio de 2010, en la que la Asamblea reconoció que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, y la resolución 74/141, de 18 de diciembre de 2019,

*Reafirmando* todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos relativas a los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, entre ellas, la resolución 39/8 del Consejo, de 27 de septiembre de 2018,

<sup>31</sup> A/HRC/42/22.

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

*Recordando también* que los derechos humanos al agua potable y al saneamiento se derivan del derecho a un nivel de vida adecuado y están indisolublemente asociados al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, y al derecho a la vida y la dignidad humana,

*Recordando además* la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en que se reafirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, que los derechos humanos deben tratarse en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, y que es deber de los Estados promover y proteger todos los derechos humanos, y en que se reafirma asimismo el derecho al desarrollo,

*Reafirmando* la resolución [70/1](#) de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que los Estados se comprometieron a no dejar a nadie atrás,

*Recordando* que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aborda la cuestión de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento y otros Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con el agua, incluido el Objetivo 6 de garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos, que abarca metas importantes sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, así como a la salud y la higiene, y reconoce la necesidad de establecer un enfoque integrado respecto del Objetivo 6 que refleje los vínculos existentes entre el logro de un acceso universal y equitativo al agua potable, el saneamiento y la higiene, tratando al mismo tiempo de mejorar la calidad y salubridad del agua, reducir el número de personas que sufren escasez de agua y prestar una atención especial a las necesidades y los derechos de las mujeres y las niñas,

*Recordando también* que, diez años después del reconocimiento de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento y cinco años después de la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la adopción de enfoques integrados que den apoyo a la observancia en la práctica de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, en particular haciendo frente a las desigualdades y prestando especial atención a las necesidades y los derechos de todas las mujeres y niñas, es más pertinente que nunca, también en el contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19),

*Reconociendo* la necesidad de aplicar estos enfoques integrados respecto de la consecución del Objetivo 6 y de otros Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con el agua que reflejen los vínculos existentes entre el logro de un acceso universal y equitativo al agua potable, el saneamiento y la higiene personal, en particular para las mujeres y las niñas, a fin de hacer posible una gestión de la higiene menstrual digna y saludable, tratando al mismo tiempo de mejorar la calidad y salubridad del agua y de reducir el número de personas que sufren escasez de agua,

*Recordando* la resolución [71/222](#) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2016, en la que la Asamblea proclamó el período 2018-2028 Decenio Internacional para la Acción “Agua para el Desarrollo Sostenible”,

*Observando* la labor del Grupo de Alto Nivel sobre el Agua, creado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Grupo Banco Mundial, dirigida a promover una forma amplia, inclusiva y colaborativa de desarrollar y gestionar los recursos hídricos y de mejorar los servicios relacionados con el agua y el saneamiento en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6, y tomando nota de su documento final de 14 de marzo de 2018,

*Observando también* los compromisos e iniciativas que promueven los derechos humanos al agua potable y al saneamiento contraídos en las recientes conferencias y reuniones regionales y subregionales,

*Acogiendo con beneplácito* la labor de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en la actualización de 2019 publicada por su Programa Conjunto de Monitoreo del Abastecimiento de Agua, el Saneamiento y la Higiene,

*Acogiendo con beneplácito también* el hecho de que, según un informe publicado en 2019 del Programa Conjunto de Monitoreo del Abastecimiento de Agua, el Saneamiento y la Higiene, 1.600 millones de personas obtuvieron acceso al agua potable entre 2000 y 2017, y alrededor del 71 % de la población mundial utiliza un sistema de servicios de abastecimiento de agua potable gestionado de manera segura, pero profundamente preocupado porque el 12 % de la población mundial sigue careciendo incluso de un sistema básico de abastecimiento de agua potable,

*Profundamente preocupado* porque 785 millones de personas carecen de servicios básicos de abastecimiento de agua, 2.000 millones de personas no disponen de agua potable y libre de contaminación en sus hogares cuando la necesitan, 4.200 millones de personas carecen de acceso a servicios de saneamiento gestionados de manera segura y 673 millones de personas siguen practicando la defecación al aire libre,

*Profundamente alarmado* por el hecho de que, según el *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2020*, la escasez de agua podría desplazar a unos 700 millones de personas de aquí a 2030,

*Acogiendo con beneplácito* que el Programa Conjunto de Monitoreo del Abastecimiento de Agua, el Saneamiento y la Higiene haya establecido una amplia base de datos mundial y desempeñado un papel decisivo en la elaboración de normas mundiales para evaluar los progresos realizados, teniendo en cuenta al mismo tiempo que las cifras oficiales no siempre plasman todas las dimensiones de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento,

*Profundamente preocupado* porque la falta de acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene tiene importantes costos humanos, como la precariedad de la salud y altas tasas de mortalidad, y graves pérdidas económicas, y afirmando que la asequibilidad, accesibilidad, disponibilidad y calidad, como criterios de derechos humanos para asegurar los derechos al agua potable y al saneamiento, exigen, entre otras cosas, que las instalaciones y los servicios relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene estén al alcance de todos los sectores de la población, en condiciones de seguridad y sin discriminación de ningún tipo, y sean accesibles a un precio asequible para todos,

*Reconociendo* que el acceso sostenido a instalaciones de abastecimiento de agua potable, saneamiento e higiene es esencial para prevenir las enfermedades infecciosas, y que las personas sin acceso o con un acceso inadecuado a esas instalaciones corren un riesgo mucho mayor de contraer y transmitir enfermedades,

*Profundamente preocupado* por la perpetuación y el agravamiento de las desigualdades existentes a causa de la pandemia de COVID-19, y porque quienes se exponen a un riesgo mayor son las personas que se encuentran en situaciones vulnerables y de marginación, reconociendo la necesidad de ampliar con la máxima urgencia el acceso a servicios adecuados de abastecimiento de agua y saneamiento, incluida la gestión de la higiene menstrual, y de garantizar el acceso continuo a los servicios existentes a este respecto, y gravemente preocupado por el hecho de que 3.000 millones de personas en todo el mundo carezcan de instalaciones básicas para lavarse las manos en el hogar, que es el método más eficaz para prevenir la propagación de la COVID-19,

*Expresando preocupación* porque el cambio climático ha contribuido y sigue contribuyendo al aumento de la frecuencia e intensidad de los desastres naturales repentinos y los fenómenos de evolución lenta, y porque esos fenómenos tienen efectos negativos en el disfrute pleno de todos los derechos humanos, incluidos los derechos humanos al agua potable y al saneamiento,

*Reconociendo* que, si bien las implicaciones para el disfrute de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento derivadas de los efectos relacionados con el cambio climático y los daños ambientales afectan a personas y comunidades de todo el mundo, quienes se ven afectados de manera más aguda son los sectores de la población que

ya se encuentran en situaciones vulnerables y de marginación, como las personas que viven en asentamientos informales, las personas que viven en los pequeños Estados insulares en desarrollo y en los países menos adelantados, las comunidades rurales y locales y las personas que se enfrentan a la desertificación, la degradación de las tierras, la sequía y la escasez de agua, y a la elevación del nivel de las aguas debido a marejadas ciclónicas, el aumento del nivel del mar y las inundaciones, y reconociendo también que los pueblos indígenas, por su situación y naturaleza específicas, pueden estar entre los primeros en sufrir las consecuencias directas del cambio climático por su dependencia del entorno y sus recursos y su estrecha relación con ellos,

*Profundamente preocupado* porque las mujeres y las niñas suelen enfrentarse a obstáculos particulares en el disfrute de los derechos al agua potable y al saneamiento, que aumentan en las crisis humanitarias, y porque en muchos lugares del mundo son las principales encargadas de recoger agua para el hogar, lo que constituye una traba importante para su empoderamiento económico, su independencia y su desarrollo social y económico,

*Profundamente preocupado también* porque el silencio y el estigma generalizados en torno a la menstruación y la higiene menstrual hacen que las mujeres y las niñas a menudo carezcan de información básica al respecto y sean excluidas y estigmatizadas, y no puedan desplegar por ello todo su potencial,

*Profundamente preocupado además* porque la falta de acceso a servicios adecuados de abastecimiento de agua y saneamiento, incluida la gestión de la higiene menstrual, en particular en las escuelas, los lugares de trabajo, los centros de salud y las instalaciones y edificios públicos, tiene efectos negativos en la igualdad de género y el disfrute de los derechos humanos por las mujeres y las niñas, incluidos los derechos a la educación, a la salud y a condiciones de trabajo saludables y libres de peligros, y a participar en los asuntos públicos,

*Profundamente preocupado* porque las mujeres y las niñas son particularmente vulnerables y están más expuestas a sufrir agresiones, violencia sexual y de género, hostigamiento y otras amenazas a su seguridad mientras recogen agua para el hogar, cuando acceden a instalaciones sanitarias fuera de sus hogares o cuando, al carecer de instalaciones adecuadas de este tipo, practican la defecación y micción al aire libre, lo que limita su capacidad de moverse de forma libre y segura en los espacios públicos,

*Profundamente preocupado también* porque las personas con discapacidad, especialmente los niños con discapacidad, a menudo se enfrentan a obstáculos para acceder a instalaciones de abastecimiento de agua y saneamiento, ya que dichas instalaciones suelen ser inaccesibles e inadecuadas para satisfacer sus necesidades, lo que afecta su capacidad para vivir de manera independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, como la educación y el empleo, y que esta realidad se ve particularmente agravada en las situaciones de falta de hogar, en los asentamientos informales y en las emergencias y crisis humanitarias,

*Profundamente alarmado* porque las enfermedades relacionadas con el agua, el saneamiento y la higiene tienen un impacto desproporcionado en los niños, y porque en las crisis humanitarias, en particular en situaciones de conflicto o en los desastres naturales, ellos son los principales afectados por las interrupciones de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, y subrayando que los progresos en la reducción de la mortalidad, la morbilidad y el retraso del crecimiento en la niñez están vinculados al acceso de las mujeres y los niños a servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento,

*Reafirmando* la importancia de eliminar la discriminación y las desigualdades en el disfrute de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento o cualquier otra condición, y por cualquier otro motivo, incluida la discapacidad, y reafirmando también la importancia de tomar medidas con miras a eliminar la discriminación y las desigualdades basadas en factores como las disparidades entre el campo y la ciudad, la insalubridad de las viviendas, la tenencia, los niveles de ingresos u otras consideraciones conexas,

*Afirmando* la importancia de los programas y las políticas nacionales para lograr la efectividad progresiva de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento,

*Destacando* la importancia de lograr el acceso universal al agua potable, el saneamiento y la higiene en condiciones seguras, asequibles y adecuadas de aquí a 2030, y de contar con fuentes de financiación adecuadas y nuevas, que incluyan una financiación innovadora,

*Destacando también* la importancia de supervisar la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, incluido el Objetivo 6 de garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos, y presentar informes al respecto,

*Afirmando* la importancia de la cooperación y la asistencia técnica a nivel regional e internacional, según proceda, como medio para promover que se hagan progresivamente efectivos los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, sin perjuicio de las cuestiones relativas al derecho internacional del agua, incluido el derecho de los cursos de agua internacionales,

*Reconociendo* la importante función que desempeña la sociedad civil en los planos local, nacional, regional e internacional para facilitar el logro de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, las libertades fundamentales y los derechos humanos, incluidos los derechos humanos al agua potable y al saneamiento,

1. *Reafirma* que, en virtud del derecho humano al agua potable, toda persona, sin discriminación, tiene derecho a un acceso sostenido a agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico, y que en virtud del derecho humano al saneamiento, toda persona, sin discriminación, tiene derecho al acceso, desde el punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y culturalmente aceptable y que proporcione intimidad y garantice la dignidad, al tiempo que reafirma que ambos derechos son componentes del derecho a un nivel de vida adecuado;

2. *Acoge con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, y toma nota con aprecio de sus informes<sup>32</sup>;

3. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de garantizar la plena efectividad de todos los derechos humanos y que han de adoptar medidas, tanto a nivel nacional como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos al agua potable y al saneamiento por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas, para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de derechos humanos;

4. *Destaca* la importante función de la cooperación internacional y la asistencia técnica que proporcionan los Estados, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y los asociados internacionales y para el desarrollo, así como los organismos donantes, en particular en lo que se refiere al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes en los plazos previstos, insta a los asociados para el desarrollo a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos que incluya la gestión de la salud menstrual al elaborar, poner en marcha y supervisar programas de desarrollo en apoyo de iniciativas y planes de acción nacionales relacionados con los derechos al agua potable y al saneamiento, e invita a las organizaciones regionales e internacionales a que complementen las iniciativas de los Estados encaminadas al logro progresivo de la efectividad de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, de conformidad con sus mandatos respectivos;

5. *Subraya* la importancia de un recurso efectivo en caso de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos al agua potable y al saneamiento y, a este respecto, de recursos judiciales, cuasijudiciales y otros recursos apropiados, incluidos los procedimientos incoados por personas o grupos de personas, según corresponda, o en nombre de ellas, así como de procedimientos adecuados para evitar

<sup>32</sup> A/HRC/45/10 y Add.1 a 3.

la vulneración de esos derechos, con miras a que se haga justicia para todos por las violaciones que afectan al ejercicio de los derechos al agua potable y al saneamiento como componentes del derecho a un nivel de vida adecuado, incluida la adopción de las medidas necesarias para lograr que las mujeres, las niñas y las personas en situaciones vulnerables tengan igualdad de acceso a recursos efectivos;

6. *Observa con preocupación* que, a pesar de todos los esfuerzos, siguen existiendo desigualdades de género a los efectos del ejercicio de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, en particular como resultado de las necesidades específicas de las mujeres y las niñas en materia de higiene y salud menstrual;

7. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Consigan los Objetivos de Desarrollo Sostenible convenidos internacionalmente y sus metas, incluido el Objetivo 6 de garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional;

b) Consideren la posibilidad de hacer de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluido el Objetivo 6, una prioridad al más alto nivel a fin de asegurar la efectividad progresiva de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento para todos de manera no discriminatoria, eliminando al mismo tiempo las desigualdades de acceso, en particular para las personas en situaciones vulnerables y los grupos marginados, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, así como por cualquier otro motivo, incluida la discapacidad;

c) Aumenten la financiación pública y apoyen las aportaciones de capital privado a fin de poner a disposición del sector fondos suficientes y de cerrar la brecha de financiación que obstaculiza el logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 y el ejercicio de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento;

d) Supervisen permanentemente y analicen de manera periódica la situación con respecto a la efectividad de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, intensifiquen los esfuerzos para mejorar la disponibilidad de datos relacionados con el agua, así como su accesibilidad, calidad y uso, a nivel local, nacional y regional, y elaboren mecanismos de supervisión e indicadores desglosados que tengan en cuenta las cuestiones de género;

e) Promuevan el liderazgo de las mujeres y su participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la planificación, la adopción y la ejecución de decisiones sobre la gestión del agua y el saneamiento; velen por que se adopte un enfoque basado en el género en relación con los programas de abastecimiento de agua y saneamiento, y que se adopten medidas para reducir el tiempo que dedican las mujeres y las niñas a recoger agua para el hogar, a fin de hacer frente a los efectos negativos de las deficiencias de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en el acceso de las niñas a la educación; protejan a las mujeres y las niñas contra las amenazas o agresiones físicas, incluida la violencia sexual, mientras recogen agua para el hogar y cuando acceden a instalaciones sanitarias fuera de este o practican la defecación al aire libre; protejan la igualdad de acceso de las mujeres y las niñas al agua y al saneamiento; y tomen medidas positivas para garantizar su disponibilidad y accesibilidad;

f) Promuevan espacios públicos seguros y mejoren la seguridad y protección de todas las mujeres y niñas, mediante la incorporación de una perspectiva de género en las estrategias de desarrollo rural y de planificación e infraestructura urbana, al acceder a instalaciones sanitarias e instalaciones de recogida y tratamiento de aguas residuales fuera de sus hogares o al recoger agua para el hogar;

g) Refuercen la solidaridad, la cooperación y el apoyo internacionales a los países que acogen a un gran número de personas desplazadas y refugiadas al hacer frente a sus dificultades relacionadas con el agua y el saneamiento;

h) Combatan el estigma y la vergüenza generalizados que existen en torno a la menstruación y la higiene menstrual, ofreciendo acceso a información fáctica al respecto,

cuestionando las normas sociales negativas relacionadas con el tema a fin de fomentar una cultura en la que se reconozca que la menstruación es algo saludable y natural, y asegurando el acceso universal a productos de higiene e instalaciones que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluidas opciones para la eliminación y gestión de los desechos de los productos de higiene menstrual, reconociendo a la vez que la asistencia de las mujeres y las niñas a la escuela, a la universidad y, en la edad adulta, a la vida laboral puede verse perjudicada por la percepción negativa de la menstruación y la falta de medios para mantener una higiene personal adecuada, como la disponibilidad de agua potable, saneamiento e instalaciones higiénicas en escuelas, espacios públicos y, en el caso de las mujeres, en el lugar de trabajo;

i) Adopten medidas para promover iniciativas que fomenten la concienciación internacional sobre la cuestión de las enfermedades de transmisión hídrica, y para mitigar los efectos desproporcionados de las enfermedades relacionadas con el agua, el saneamiento y la higiene en los niños y reducir la mortalidad, la morbilidad y el retraso del crecimiento en la niñez, asegurando la efectividad progresiva de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento y entablando relaciones de colaboración con los interesados para ejecutar proyectos dirigidos a ampliar el acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene en los países en desarrollo;

j) Adopten medidas para acelerar el logro de la efectividad de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, en consonancia con el marco de aceleración mundial del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6, en particular en el contexto de la respuesta a la propagación de la COVID-19 y su prevención, entre otras cosas colaborando con todos los interesados de manera coordinada para mejorar los servicios de agua y saneamiento y velando por que los sistemas relacionados con el agua y el saneamiento sean resilientes y sostenibles a fin de proteger la salud de las personas y de apoyar los sistemas nacionales de salud;

k) Intensifiquen los esfuerzos de prevención de enfermedades garantizando el acceso a servicios de agua y saneamiento seguros, adecuados y asequibles para todos en los espacios públicos y privados;

l) Apliquen enfoques de participación amplios e inclusivos, realizando consultas y coordinándose con las comunidades locales y otros interesados, entre ellos la sociedad civil y el sector privado, respecto de soluciones adecuadas para asegurar el acceso sostenible y no discriminatorio a servicios adecuados de agua y saneamiento;

m) Establezcan mecanismos eficaces de rendición de cuentas para todos los proveedores de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, incluidos los del sector privado, a fin de garantizar que respeten los derechos humanos y no propicien violaciones o abusos de esos derechos ni contribuyan a que se produzcan;

8. *Alienta* a todos los Gobiernos a que sigan respondiendo favorablemente a las solicitudes de información y de visitas del Relator Especial a sus países, den seguimiento efectivo a las recomendaciones del titular del mandato y presenten información sobre las medidas adoptadas a ese respecto;

9. *Solicita* al Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos y la asistencia necesarios para que pueda llevar a cabo su mandato con eficacia;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 51<sup>er</sup> período de sesiones.

36<sup>a</sup> sesión  
6 de octubre de 2020

[Aprobada sin votación.]

## **45/9. El papel de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común que todos los pueblos y naciones deben esforzarse por alcanzar, así como por la Declaración y el Programa de Acción de Viena, que afirman que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,*

*Recordando todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,*

*Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/11, de 27 de marzo de 2008, 19/20, de 23 de marzo de 2012, 25/8, de 27 de marzo de 2014, 31/14, de 23 de marzo de 2016, y 37/6, de 22 de marzo de 2018, así como todas las demás resoluciones relativas a la función de la buena gestión pública en la promoción de los derechos humanos, la Declaración del Milenio y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,*

*Acogiendo con beneplácito la resolución de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y observando con interés las disposiciones de la Convención que han dado lugar a la creación de un mecanismo para que los Estados partes examinen sus avances en la lucha contra la corrupción,*

*Observando con satisfacción el 20º aniversario de la Declaración de Varsovia, en la que se enuncian 19 principios y prácticas democráticos fundamentales y se reconoce la universalidad de los valores democráticos, fundando así la Comunidad de Democracias para apoyar la integridad de los procesos democráticos en las sociedades y aumentar la eficacia de la gobernanza democrática,*

*Acogiendo con beneplácito los compromisos contraídos por todos los Estados en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005<sup>33</sup> de dar prioridad a la lucha contra la corrupción a todos los niveles,*

*Observando la labor en curso de varias iniciativas importantes para reforzar las prácticas de buena gestión pública a nivel nacional, regional e internacional,*

*Reconociendo la importancia de un entorno propicio, a nivel nacional e internacional, para el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de la relación de reforzamiento mutuo entre la buena gestión pública y los derechos humanos,*

*Reconociendo también que un Gobierno transparente, responsable, que dé cuenta de sus actos, abierto y participativo, que responda a las necesidades y aspiraciones de la población, es la base de la buena gestión pública, y que dicha base es una de las condiciones indispensables para la plena efectividad de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,*

*Reconociendo además la importancia crucial de la participación activa de la sociedad civil, en los planos nacional, regional e internacional, en los procesos de la gestión pública y en el fomento de la buena gestión pública, entre otras cosas mediante la transparencia y la rendición de cuentas, a todos los niveles, que es indispensable para la construcción de sociedades pacíficas, prósperas y democráticas,*

*Destacando que la buena gestión pública a nivel nacional e internacional es esencial para el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza y el hambre, y reafirmando en este contexto la Declaración del Milenio, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, las conclusiones de la Cumbre de Alto*

<sup>33</sup> Resolución 60/1 de la Asamblea General.

Nivel de 2010 sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

*Reconociendo* la concienciación cada vez mayor de la comunidad internacional respecto de los efectos nocivos que tiene la corrupción generalizada en los derechos humanos, tanto por el debilitamiento de las instituciones y la erosión de la confianza de la población en el Gobierno como por la limitación de la capacidad de los Gobiernos para cumplir todas sus obligaciones en materia de derechos humanos,

*Reconociendo también* que la buena gestión pública y la lucha contra la corrupción desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y en la eliminación de los obstáculos al desarrollo,

*Comprendiendo* que la lucha contra la corrupción a todos los niveles desempeña un papel importante en la promoción y protección de los derechos humanos y en el proceso de creación de instituciones sostenibles, efectivas, que den cuentas de sus actos y transparentes a fin de lograr el pleno disfrute de los derechos humanos,

*Reconociendo* que las medidas efectivas de lucha contra la corrupción y la protección de los derechos humanos, entre otras cosas mediante la intensificación de la transparencia y la rendición de cuentas en el Gobierno, se refuerzan mutuamente,

*Observando con interés* los resultados de los períodos de sesiones tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrados en Doha en 2009, en Marrakech (Marruecos) en 2011, en la Ciudad de Panamá en 2013, en San Petersburgo (Federación de Rusia) en 2015, en Viena en 2017 y en Abu Dhabi en 2019,

*Destacando* la importancia de elaborar y aplicar legislación nacional sobre la promoción del acceso a la información, de habilitar la participación activa, libre y efectiva y de reforzar la administración de justicia, la transparencia, la rendición de cuentas y la buena gestión pública a todos los niveles,

*Reafirmando* el derecho de todo ciudadano a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a la función pública de su país, como se consagra en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 25 c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Reconociendo* que una función pública profesional, responsable y transparente que tenga el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad es uno de los componentes esenciales de la buena gestión pública,

*Reconociendo también* que el conocimiento, la formación y la concienciación de los funcionarios públicos, la educación en derechos humanos y la promoción de una cultura de los derechos humanos en la administración pública, desempeñan un papel esencial en la promoción del respeto y la efectividad de los derechos humanos en la sociedad,

*Reconociendo además* que es más factible lograr avances significativos hacia la buena gestión pública si se dispone de las herramientas o los mecanismos apropiados para examinar, medir y evaluar dichos avances,

*Acogiendo con beneplácito* la contribución del programa de Premios de Administración Pública de las Naciones Unidas, que reconoce la excelencia en la administración pública, a la promoción del papel, la profesionalidad y la visibilidad de la administración pública, y observando que se ha revisado para ajustarlo a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

*Acogiendo con beneplácito también* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General en su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, incluido su reconocimiento de la necesidad de construir sociedades pacíficas, justas e incluyentes que proporcionen igualdad de acceso a la justicia y estén basadas en el respeto de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, en un estado de derecho efectivo y una buena gestión pública a todos los niveles, y en instituciones transparentes y efectivas que rindan cuentas,

*Destacando* que un Gobierno transparente, responsable y participativo, que atienda las necesidades y aspiraciones de la población, incluidas las mujeres y los miembros de los grupos vulnerables y marginados, es la base sobre la que se asienta la buena gestión pública y la democracia, y que esa base es una condición *sine qua non* para la protección de los derechos humanos, especialmente en momentos en que la humanidad se enfrenta en una escala sin precedentes a crisis como la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19),

*Observando* que, utilizada de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, la tecnología de la información y las comunicaciones puede ser un instrumento eficaz para fomentar una mayor participación y contribuir a promover los principios de derechos humanos y la buena gestión pública, teniendo presentes al mismo tiempo los efectos, las oportunidades y los retos de los rápidos cambios tecnológicos en lo que respecta a la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos,

*Observando con preocupación* que la pandemia de COVID-19 ha tenido un efecto perjudicial en el acceso público a información fiable, y destacando que el suministro de información transparente, exacta y puntual puede contribuir a contener la pandemia y sus repercusiones, respetando al mismo tiempo el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones y a la libertad de expresión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir información, incluida información exacta relativa a la salud y la seguridad públicas e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, a través de cualquier medio de comunicación, tanto en Internet como por medios no electrónicos, y reconociendo la iniciativa “Verified” (Verificado) de las Naciones Unidas que nos alienta a todos a comprobar los consejos que compartimos,

*Observando* que los Estados se han visto enfrentados a la necesidad de prestar servicios públicos y de responder a las necesidades de las personas en las circunstancias excepcionales de una pandemia mundial,

*Recordando* que el Plan Mundial de Respuesta Humanitaria a la COVID-19 tiene por objeto garantizar una respuesta mundial en la lucha contra el virus para apoyar a los más vulnerables, especialmente las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, y las poblaciones afectadas por conflictos que viven en condiciones humanitarias ya de por sí muy difíciles con servicios públicos extremadamente deficientes o inexistentes, como los sistemas de atención de la salud, y reconociendo que la eliminación de todo impedimento para la prestación de asistencia humanitaria a las personas que viven en zonas afectadas por conflictos y su acceso a ella, de conformidad con el derecho internacional humanitario, es de suma importancia para aliviar su grave situación y hacer efectivos sus derechos humanos,

*Teniendo en cuenta* la labor que están llevando a cabo el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales competentes en lo que se refiere al papel de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* la celebración, el 14 de junio de 2019, de un seminario entre períodos de sesiones de medio día de duración sobre la función de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos, y sobre el intercambio de las mejores prácticas en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 16, en este sentido;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre ese seminario<sup>34</sup>;

3. *Reconoce* que el derecho internacional de los derechos humanos ofrece un conjunto de normas para orientar los procesos de gobierno y evaluar el desempeño, y en este sentido destaca que una buena gestión pública es necesaria para establecer y mantener un entorno favorable a la promoción y protección de los derechos humanos;

<sup>34</sup> [A/HRC/43/34](#).

4. *Observa con preocupación* que los actuales confinamientos por pandemia pueden limitar la libertad de circulación y el acceso a los servicios públicos básicos y, entre otras cosas, afectar a los empleos, los medios de vida y la vida familiar;

5. *Observa también con preocupación* que muchas formas de la brecha digital siguen existiendo entre los países y dentro de estos y entre los hombres y las mujeres, los niños y las niñas, las personas de edad y los jóvenes y las personas con discapacidad, y reconoce la necesidad de colmarlas;

6. *Reconoce* que muchos países de todo el mundo necesitan apoyo en lo que respecta a la ampliación de la infraestructura, la cooperación tecnológica y la creación de capacidad, incluida la creación de capacidad humana e institucional, para garantizar la accesibilidad, asequibilidad y disponibilidad de Internet a fin de colmar la brecha digital y ofrecer un dividendo digital a todas las personas y alcanzar las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

7. *Insta* a los Estados a que garanticen el derecho de toda persona a tener acceso, en condiciones de igualdad, a los servicios públicos de su país utilizando las nuevas tecnologías de las comunicaciones y la interconexión mundial, la innovación tecnológica y las soluciones organizativas para responder de la mejor manera posible a las necesidades de las personas que se enfrentan a los riesgos de la pandemia;

8. *Insta también* a los Estados a que adopten progresivamente medidas para ampliar el acceso a Internet a fin de prestar servicios públicos accesibles a todos, especialmente a los pobres y a los que corren mayor riesgo de exclusión social, rectificando así los desequilibrios en el acceso a la información y la tecnología de las comunicaciones de que se dispone actualmente, y asegurando su participación en la vida pública;

9. *Alienta* a los Estados a que subsanen toda deficiencia en la forma en que se prestan los servicios públicos, entre otras en las esferas de la salud, la educación y la justicia, y a que aumenten el acceso a ellos, por ejemplo mediante las nuevas tecnologías de las comunicaciones, y mitiguen así los efectos de la pandemia de COVID-19 en el disfrute de todos los derechos humanos;

10. *Acoge con beneplácito* los compromisos contraídos por todos los Estados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible respecto de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos, entre otras cosas mediante la utilización de medios tecnológicos reforzados y la adopción de su aplicación;

11. *Subraya* que, en el ámbito nacional, recae en los Estados, entre otras cosas a través de sus disposiciones constitucionales y otras normas legales, de conformidad con sus obligaciones internacionales, la responsabilidad primordial de velar por que la función pública profesional tenga el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y se inspire en los principios de la buena gestión pública, que incluyen la imparcialidad, el estado de derecho, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación, la inclusividad y la lucha contra la corrupción y, a este respecto, destaca la importancia de la formación y la educación en derechos humanos;

12. *Invita* al Secretario General a que vele por el respeto de la integridad del sistema de las Naciones Unidas en su servicio a la humanidad y por que haya una mejor coordinación entre los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, a fin de que el sistema de las Naciones Unidas siga mejorando la calidad de su labor a todos los niveles, también en el apoyo a objetivos y prioridades a nivel nacional;

13. *Alienta* a los mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos a que sigan examinando, en el marco de sus respectivos mandatos, la cuestión del papel de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos;

14. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de desarrollar y aplicar las herramientas o mecanismos apropiados para examinar, medir y evaluar los avances en la buena gestión pública, como, entre otros, los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

15. *Solicita* a la Alta Comisionada que:

a) Organice, en el 50º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, una mesa redonda sobre la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos durante y después de la pandemia de COVID-19, con miras a examinar las formas más eficientes de utilizar las nuevas tecnologías para superar los desafíos y asegurar la plena efectividad de los derechos humanos y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

b) Establezca un enlace con los Estados, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos regionales de derechos humanos, así como con los representantes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, con miras a asegurar su contribución a la mencionada mesa redonda;

c) Prepare un informe sobre la mesa redonda en forma de resumen y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones;

16. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

36ª sesión  
6 de octubre de 2020

[Aprobada sin votación.]

#### **45/10. Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977, y otros instrumentos pertinentes de derecho internacional de los derechos humanos y de derecho internacional humanitario,

*Reafirmando también* la importancia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y recordando a este respecto la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad como instrumentos internacionales eficaces para la prevención y la sanción del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad,

*Recordando* la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, en cuyo artículo 24, párrafo 2, se reconoce el derecho de toda víctima a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la marcha y los resultados de las investigaciones y la suerte de la persona desaparecida, y se establecen las obligaciones del Estado parte, que deberá tomar las medidas adecuadas a ese respecto, y en cuyo preámbulo se reafirma el derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a este fin,

*Recordando también* el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad<sup>35</sup>, así como la versión actualizada de esos principios<sup>36</sup>,

<sup>35</sup> E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II.

<sup>36</sup> E/CN.4/2005/102/Add.1.

*Recordando además* la resolución [60/147](#) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, en la que la Asamblea aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones,

*Recordando* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2005/70, de 20 de abril de 2005, sobre los derechos humanos y la justicia de transición, 2005/81, de 21 de abril de 2005, sobre la impunidad, y 2005/66, de 20 de abril de 2005, sobre el derecho a la verdad, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [9/10](#), de 24 de septiembre de 2008, [12/11](#), de 1 de octubre de 2009, [21/15](#), de 27 de septiembre de 2012, [33/19](#), de 30 de septiembre de 2016, y [42/17](#), de 26 de septiembre de 2019, sobre los derechos humanos y la justicia de transición, [9/11](#), de 18 de septiembre de 2008, [12/12](#), de 1 de octubre de 2009, y [21/7](#), de 27 de septiembre de 2012, sobre el derecho a la verdad, y [10/26](#), de 27 de marzo de 2009, y [15/5](#), de 29 de septiembre de 2010, sobre la genética forense y los derechos humanos, las decisiones del Consejo [2/105](#), de 27 de noviembre de 2006, sobre el derecho a la verdad, y [4/102](#), de 23 de marzo de 2007, sobre la justicia de transición, y la resolución [68/165](#) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2013, sobre el derecho a la verdad,

*Reafirmando* la resolución [18/7](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2011, en la cual el Consejo decidió establecer el mandato del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición,

*Recordando* el informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos<sup>37</sup> y su informe de seguimiento de 2011 sobre el mismo tema<sup>38</sup>, incluidas las recomendaciones pertinentes que en ellos figuran, así como sus informes publicados en 2006, 2012, 2013 y 2014<sup>39</sup>, en los que presenta un programa de acción para aumentar la eficacia del apoyo prestado por el sistema de las Naciones Unidas a la promoción del estado de derecho en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos,

*Reconociendo* que la lucha contra la impunidad y la puesta en marcha de procesos de justicia de transición, lo que incluye la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, pueden impedir la repetición de violaciones manifiestas de los derechos humanos y de vulneraciones graves del derecho internacional humanitario,

*Recordando* la resolución [70/262](#) de la Asamblea General, de 27 de abril de 2016, sobre el examen de la estructura de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz, y la resolución [2282 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, de 27 de abril de 2016, en las que la Asamblea y el Consejo, entre otras cosas, destacaron que un enfoque amplio de la justicia de transición, que incluyese la promoción de la recuperación y la reconciliación, un sector de la seguridad que fuera profesional, rindiese cuentas y fuera eficaz, incluso mediante su reforma, y programas incluyentes y eficaces de desmovilización, desarme y reintegración que abarcasen la transición de la desmovilización y el desarme a la reintegración, eran esenciales para consolidar la paz y la estabilidad, promover la reducción de la pobreza, el estado de derecho, el acceso a la justicia y la buena gobernanza, ampliar la autoridad legítima del Estado y evitar la caída o recaída de los países en un conflicto,

*Observando con aprecio* la activa labor realizada por las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al prestar asistencia a los Estados para dar respuesta a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las vulneraciones graves del derecho internacional humanitario, en cooperación con los Estados y a solicitud de estos,

<sup>37</sup> [S/2004/616](#).

<sup>38</sup> [S/2011/634](#).

<sup>39</sup> [A/61/636-S/2006/980](#) y [Corr.1](#), [A/66/749](#), [S/2013/341](#), [A/68/213/Add.1](#) y [A/69/181](#).

*Recordando* sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y destacando que el titular del mandato desempeñará sus funciones de conformidad con estas resoluciones y sus anexos,

*Reconociendo* que el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición seguirá ocupándose de situaciones en las que haya habido violaciones manifiestas de los derechos humanos y vulneraciones graves del derecho internacional humanitario,

*Subrayando* que, al elaborar y aplicar estrategias, políticas y medidas para hacer frente a violaciones manifiestas de los derechos humanos y vulneraciones graves del derecho internacional humanitario, se debe tener en cuenta el contexto específico de cada situación a fin de evitar nuevas crisis y futuras conculcaciones de los derechos humanos, asegurar la cohesión social, la construcción nacional, la implicación en el proceso y la inclusión de todos a nivel nacional y local, y promover la reconciliación,

*Poniendo de relieve* la importancia de un enfoque global que abarque toda la gama de medidas judiciales y no judiciales, como el enjuiciamiento de los autores de delitos, las reparaciones, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de los antecedentes de los empleados o funcionarios públicos, las iniciativas de preservación de la memoria y los procesos para lograr planteamientos comunes, o una combinación apropiada de esas medidas, a fin de, entre otras cosas, garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia, ofrecer reparación a las víctimas, fomentar la recuperación de la normalidad y la reconciliación, establecer entidades independientes que supervisen los sistemas de seguridad, restablecer la confianza en las instituciones del Estado y promover el estado de derecho de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos,

1. *Toma nota con aprecio* de los informes que presentó el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 39<sup>o</sup>, 42<sup>o</sup> y 45<sup>o</sup><sup>40</sup>, así como de los presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones septuagésimo segundo, septuagésimo tercero y septuagésimo cuarto<sup>41</sup>, y exhorta a los Estados a que tengan debidamente en cuenta las recomendaciones que en ellos figuran al elaborar y aplicar estrategias, políticas y medidas para hacer frente a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las vulneraciones graves del derecho internacional humanitario en su contexto nacional;

2. *Toma nota también con aprecio* del estudio conjunto sobre la contribución de la justicia de transición a la prevención de las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y su repetición, preparado por el Relator Especial y el Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio<sup>42</sup> y presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 37<sup>o</sup> período de sesiones, así como de las conclusiones y recomendaciones que en él figuran;

3. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Relator Especial en el desempeño de su mandato, las consultas amplias, transparentes e incluyentes celebradas con los actores pertinentes de todas las regiones para sus informes temáticos y la realización de visitas a los países;

4. *Acoge con beneplácito también* la cooperación brindada por los Estados que han recibido al Relator Especial en su país, los que han aceptado las solicitudes de visita de este y los que le han cursado invitaciones para que visite su país, así como los que han respondido a sus solicitudes de información;

<sup>40</sup> A/HRC/39/53, A/HRC/42/45 y A/HRC/45/45 y Add.1 a 3.

<sup>41</sup> Véanse A/72/523, A/73/336 y A/74/147.

<sup>42</sup> A/HRC/37/65.

5. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, que tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

a) Contribuir, cuando se le solicite, a la prestación de asistencia técnica o de servicios de asesoramiento sobre las cuestiones inherentes al mandato y, si procede, facilitarla;

b) Reunir la información pertinente sobre las situaciones nacionales, incluidos los marcos normativos, las prácticas y las experiencias nacionales, tales como las comisiones de verdad y reconciliación y otros mecanismos, en relación con la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición para hacer frente a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y a las vulneraciones graves del derecho internacional humanitario, estudiar las tendencias, las novedades y los problemas, y formular recomendaciones al respecto;

c) Determinar, intercambiar y promover las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas, e identificar posibles elementos adicionales con miras a recomendar modos y medios de mejorar y reforzar la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición;

d) Entablar un diálogo continuado y cooperar, entre otras entidades, con los Gobiernos, las organizaciones internacionales y regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, así como con los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas;

e) Formular recomendaciones sobre medidas judiciales y no judiciales, entre otras cosas, al elaborar y aplicar estrategias, políticas y medidas para hacer frente a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y a las vulneraciones graves del derecho internacional humanitario;

f) Continuar analizando la contribución de la justicia de transición a la prevención de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las vulneraciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y su repetición;

g) Hacer visitas a los países y responder con prontitud a las invitaciones de los Estados;

h) Participar y hacer contribuciones en las conferencias y eventos internacionales pertinentes, con el fin de promover un enfoque sistemático y coherente de las cuestiones inherentes al mandato;

i) Concienciar sobre el valor de un enfoque sistemático y coherente para hacer frente a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las vulneraciones graves del derecho internacional humanitario, y formular recomendaciones al respecto;

j) Integrar una perspectiva de género en toda la labor del mandato;

k) Integrar un enfoque centrado en las víctimas en toda la labor del mandato;

l) Trabajar en estrecha coordinación, evitando las duplicaciones innecesarias, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, otras entidades competentes de la Secretaría de las Naciones Unidas, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros actores pertinentes;

6. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, entre otras formas respondiendo rápida y favorablemente a sus solicitudes de visita, teniendo presente que las visitas a los países son uno de los instrumentos fundamentales que facilitan al Relator Especial el desempeño de su mandato, y a que le proporcionen oportunamente toda la información necesaria que solicite;

7. *Solicita* al Relator Especial que siga presentando un informe anual al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

8. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten al Relator Especial toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el desempeño eficaz de su mandato;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y de conformidad con su programa de trabajo.

36ª sesión  
6 de octubre de 2020

[Aprobada sin votación.]

## 45/11. El terrorismo y los derechos humanos

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos relativas a los derechos humanos y el terrorismo, las más recientes de las cuales son las resoluciones de la Asamblea [72/129](#), de 8 de diciembre de 2017, [72/165](#), de 19 de diciembre de 2017, [72/180](#), de 19 de diciembre de 2017, [72/246](#), de 24 de diciembre de 2017, [73/174](#), de 17 de diciembre de 2018, [73/305](#), de 28 de junio de 2019, y [74/147](#), de 18 de diciembre de 2019, y reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [34/8](#), de 23 de marzo de 2017, [35/34](#), de 24 de junio de 2017, [37/27](#), de 23 de marzo de 2018, [40/16](#), de 22 de marzo de 2019, y [42/18](#), de 26 de septiembre de 2019,

*Poniendo de relieve* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

*Reafirmando* la obligación de los Estados de respetar todos los derechos humanos y libertades fundamentales y la importancia esencial de respetar el estado de derecho,

*Reafirmando también* su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas y de extremismo violento que conduce al terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que tengan lugar y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, y del apoyo financiero, material o político del terrorismo, por ser injustificables con arreglo al derecho internacional aplicable,

*Reconociendo* que el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo tienen efectos perjudiciales para el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, impiden disfrutar plenamente de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, destruyen vidas, lazos familiares y el tejido de las comunidades, siembran el miedo en las personas y las comunidades, destruyen medios de vida y economías enteras, y representan una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, la estabilidad de los Gobiernos, el estado de derecho y la democracia y, en última instancia, para el funcionamiento de las sociedades y la paz y la seguridad internacionales,

*Reconociendo también* que un enfoque que respete plenamente los derechos humanos y el estado de derecho es la única manera de combatir eficazmente el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo,

*Poniendo de relieve* que el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo no pueden ni deben asociarse con ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico y que la tolerancia, el pluralismo, la inclusión y el respeto por la diversidad, el diálogo entre las civilizaciones y la mejora de la comprensión entre las religiones y las

culturas y el respeto entre las personas, a nivel nacional, regional y mundial, además de combatir la escalada del odio, figuran entre los elementos más importantes para la promoción de la cooperación y el éxito en la prevención del terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo y en la lucha contra ambos fenómenos, y acogiendo con beneplácito las diversas iniciativas en ese sentido,

*Reafirmando* que los Estados deben velar por que las medidas que se adopten para contrarrestar el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo sean conformes con el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

*Reafirmando también* su compromiso con la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares, aprobados por la Asamblea General en su resolución 60/288, de 8 de septiembre de 2006, que reafirman, entre otras cosas, el respeto por los derechos humanos de todas las personas y el estado de derecho como base fundamental de la lucha contra el terrorismo, y recordando el sexto examen bienal de la Estrategia, objeto de la resolución 72/284 de la Asamblea General, de 26 de junio de 2018,

*Tomando nota* de la decisión 74/556 de la Asamblea General, de 20 de mayo de 2020, en la que esta decidió aplazar el séptimo examen bienal de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo hasta su septuagésimo quinto período de sesiones,

*Reafirmando* que la promoción y la protección de los derechos humanos de todas las personas y el estado de derecho son esenciales para luchar contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, y reconociendo que la adopción de medidas antiterroristas eficaces y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y se refuerzan mutuamente,

*Deplorando* los ataques cometidos contra lugares de culto religioso y santuarios y contra lugares de interés cultural en contravención del derecho internacional, en particular del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según el caso, incluida toda destrucción deliberada de reliquias, monumentos o lugares de culto religioso,

*Deplorando profundamente* el sufrimiento que el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo causan a las víctimas y a sus familias, destacando la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo promoviendo así un enfoque que respete plenamente sus derechos humanos, en particular los de las mujeres y los niños, reafirmando su profunda solidaridad con ellas, y destacando la importancia de que se les proporcionen el apoyo y la asistencia adecuados, teniendo presentes, entre otras cosas, las consideraciones relativas a la memoria, la dignidad, el respeto, la rendición de cuentas, la verdad y la justicia, de conformidad con el derecho internacional,

*Condenando enérgicamente* todas las vulneraciones cometidas en el contexto de la lucha contra el terrorismo y los abusos cometidos por los grupos terroristas contra las mujeres y las niñas, incluidos los asesinatos, las mutilaciones, los secuestros, la trata, los matrimonios forzados, el acoso, las violaciones y otras formas de violencia sexual y de género, y destacando la importancia de que los autores de esas vulneraciones rindan cuentas,

*Deplorando profundamente* todas las vulneraciones cometidas en el contexto de la lucha contra el terrorismo y los abusos cometidos por los grupos terroristas contra los niños, y condenando enérgicamente el reclutamiento y la utilización de niños para perpetrar ataques terroristas, así como todas las vulneraciones y los abusos cometidos por grupos terroristas contra los niños, como la trata, los asesinatos, las mutilaciones, los secuestros y las violaciones y otros actos de violencia sexual y de género, y observando que esas violaciones y abusos pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad,

*Expresando su gran preocupación* por el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros y la amenaza que supone para todos los Estados, incluidos los países de origen, tránsito y destino, y alentando a todos los Estados a que hagan frente a esta amenaza

intensificando su cooperación y elaborando medidas pertinentes para combatir este fenómeno, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

*Reconociendo* que, en la lucha contra el terrorismo, son necesarios un enfoque integral y una estrategia multidimensional que permitan combatir los factores subyacentes y las condiciones que propician el terrorismo,

*Consciente* de que hay una serie de factores subyacentes y de condiciones que propician la radicalización hacia el terrorismo y de que un desarrollo basado en los principios de justicia social, inclusión e igualdad de oportunidades puede contribuir a prevenir el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, así como a promover sociedades inclusivas, abiertas y resilientes, en particular a través de la educación, y afirmando la determinación de los Estados de trabajar en pro de la solución de conflictos, hacer frente a la opresión, erradicar la pobreza, promover el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible, la prosperidad mundial, la buena gobernanza, los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y el estado de derecho, así como de mejorar la comprensión entre las culturas y promover el respeto de todos,

*Renovando* su compromiso inquebrantable de intensificar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, en consonancia con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

*Reconociendo* la labor que la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo lleva a cabo en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas del terrorismo, y con las presuntas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos terroristas por ser criminales e injustificables y expresa gran preocupación por sus efectos perjudiciales para el disfrute de todos los derechos humanos;

2. *Destaca* la responsabilidad que tienen los Estados de proteger contra esos actos a las personas que se encuentren en su territorio, cumpliendo plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

3. *Exhorta* a los Estados a velar por que las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo sean conformes con el derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

4. *Expresa suma preocupación* por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como del derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, cometidas en el contexto de la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

5. *Reafirma* su profunda solidaridad con las víctimas del terrorismo y sus familias, y con la labor realizada por las organizaciones de la sociedad civil en favor de las víctimas del terrorismo, reconoce la importancia de proteger los derechos humanos de las víctimas y de ofrecerles medidas de apoyo, asistencia y rehabilitación que dimanen de disposiciones jurídicas y a las que se destinen recursos suficientes, teniendo presentes, cuando proceda, las consideraciones relativas a la memoria, la dignidad, el respeto, la justicia, la verdad y la reparación de una manera que promueva la rendición de cuentas y ponga fin a la impunidad, y alienta a que se fortalezca la cooperación internacional y se intercambien conocimientos especializados a ese respecto, de conformidad con el derecho internacional;

6. *Destaca* la importancia de asegurar el acceso a la justicia y la rendición de cuentas, y exhorta a los Estados a que velen por que toda persona que afirme que sus derechos humanos o libertades fundamentales han sido vulnerados por las medidas adoptadas o los medios empleados para luchar contra el terrorismo o el extremismo violento que conduce al terrorismo tenga acceso a la justicia, a las debidas garantías procesales y a un recurso efectivo, y por que las víctimas de violaciones y abusos contra los derechos humanos reciban rápidamente compensaciones y reparaciones adecuadas y efectivas que incluyan, según proceda, la restitución, la indemnización, la rehabilitación y las garantías de no repetición, como base fundamental de toda estrategia para luchar contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

7. *Destaca también* la importancia de establecer y mantener sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos, transparentes y responsables, respetando plenamente los derechos a la igualdad y la no discriminación en la administración de justicia, a una audiencia pública y con las debidas garantías ante un tribunal competente, independiente e imparcial, al acceso a una representación letrada independiente y adecuada, a la revisión de la reclusión, a la presunción de inocencia y a que se respeten otras garantías judiciales fundamentales, en virtud de las responsabilidades contraídas con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;

8. *Insta* a los Estados a que velen por que las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo no sean discriminatorias, y a que no recurran a la elaboración de perfiles basados en estereotipos fundados en motivos étnicos, raciales o religiosos o cualquier otro motivo de discriminación prohibido por el derecho internacional;

9. *Reconoce* el importante papel que cumplen las instituciones y los líderes religiosos, las comunidades locales y los dirigentes comunitarios en la prevención del terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo y en la lucha contra ellos;

10. *Reconoce también* el importante papel que cumplen las mujeres en la prevención del terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo y en la lucha contra ambos fenómenos, y solicita a los Estados que consideren las repercusiones de las estrategias de lucha antiterrorista en el disfrute de los derechos humanos de las mujeres y los niños, y que consulten con las organizaciones que los representan cuando elaboren estrategias para luchar contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

11. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para que las leyes de lucha contra el terrorismo y sus medidas de aplicación sean conformes con los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se apliquen de una manera que respete plenamente esos derechos, con miras a asegurar la observancia de los principios de seguridad jurídica y legalidad;

12. *Condena enérgicamente* los actos terroristas y todos los actos de violencia perpetrados por grupos terroristas, incluidos la trata de personas, los secuestros y la toma de rehenes para obtener rescates y/o concesiones políticas, y los abusos continuos, sistemáticos y generalizados cometidos por esos grupos contra los derechos humanos, y exhorta a todos los Estados Miembros a que impidan que los terroristas se beneficien del pago de rescates y de concesiones políticas, y a que obtengan la liberación de los rehenes en condiciones de seguridad, de conformidad con las obligaciones jurídicas aplicables, haciendo notar al mismo tiempo las iniciativas en este ámbito, entre ellas el Memorando de Argel sobre las Buenas Prácticas en la Prevención de los Secuestros Perpetrados por Terroristas a cambio de Rescates y la Denegación de sus Beneficios;

13. *Insta* a los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, hagan cuanto esté en su mano para impedir que llegue a los grupos terroristas cualquier apoyo político, material o financiero, denegar a los terroristas cualquier refugio seguro y libertad de operación, circulación y reclutamiento, y tipificar como delito la provisión intencional o la recaudación por cualquier medio,

directo o indirecto, por sus nacionales o en su territorio, de fondos con la intención de que sean utilizados por grupos terroristas para cualquier finalidad, o a sabiendas de que lo serán, así como para someter a la acción de la justicia o extraditar, si procede, a los autores de actos terroristas o a toda persona que apoye o facilite la financiación, planificación o preparación de actos terroristas o que participe o trate de participar en dichas actividades;

14. *Insta también* a los Estados a que prohíban y tipifiquen como delito el reclutamiento y la utilización de niños, también por parte de grupos terroristas, a que investiguen los casos de explotación de niños y a que lleven a los autores ante la justicia;

15. *Solicita* a los Estados que se abstengan de prestar apoyo a entidades o personas involucradas en actos de terrorismo, como el apoyo para el establecimiento de plataformas de propaganda que hagan apología del odio que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, a través de Internet o por cualquier otro medio, y pone de relieve en este sentido la importancia fundamental de respetar plenamente el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

16. *Insta* a los Estados a que pongan en marcha estrategias para la rehabilitación y reintegración de los combatientes terroristas extranjeros que regresen, de conformidad con el derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y las buenas prácticas, como las establecidas en el Memorando de La Haya-Marrakech sobre Buenas Prácticas para dar una Respuesta Más Eficaz al Fenómeno de los Combatientes Terroristas Extranjeros del Foro Mundial contra el Terrorismo, y a que adopten un enfoque integral que incluya, entre otras cosas, el establecimiento de centros nacionales de orientación y prevención de la radicalización hacia la violencia, que pueden desempeñar un papel importante junto con las respuestas de la justicia penal;

17. *Renueva su compromiso* de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, entre otras cosas mediante la cooperación técnica, el fomento de la capacidad y el intercambio de información y datos de inteligencia sobre la lucha contra el terrorismo y, a ese respecto, exhorta a los Estados y a las organizaciones regionales y subregionales pertinentes, según proceda, a que sigan aplicando la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares;

18. *Alienta encarecidamente* a los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular a los que participan en el apoyo a iniciativas contra el terrorismo, en la prevención del extremismo violento que conduce al terrorismo y en la lucha contra él, a que, al prestar asistencia técnica a las iniciativas de lucha contra el terrorismo, tengan en cuenta, cuando proceda, los elementos necesarios para fortalecer la capacidad nacional a fin de reforzar los sistemas de justicia penal y el estado de derecho, y a que sigan facilitando la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las debidas garantías procesales y el estado de derecho, en la lucha contra el terrorismo;

19. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional, y alienta a la sociedad civil, a que adopten las medidas apropiadas, entre otras cosas a través de actividades educativas y de sensibilización, los medios de comunicación y la educación y formación en derechos humanos, para promover la paz, la justicia y el desarrollo humano, la tolerancia étnica, nacional y religiosa y el respeto de todas las religiones, valores religiosos, creencias y culturas, y para hacer frente de manera efectiva a las condiciones que propician la propagación del terrorismo y del extremismo violento que conduce al terrorismo y que incrementan la vulnerabilidad de las personas y los grupos a las consecuencias del terrorismo y al reclutamiento por terroristas;

20. *Pone de relieve* que el respeto mutuo, la tolerancia, el pluralismo, la inclusión y el respeto por la diversidad, el diálogo entre las civilizaciones y la mejora de la comprensión entre las religiones y las culturas, así como la lucha contra la intolerancia, la discriminación y el odio que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia por motivos de religión o creencias, o por cualquier otro motivo, a nivel nacional,

regional y mundial, figuran entre los elementos más importantes para promover la cooperación y el éxito en la prevención del terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo y la lucha contra ellos, y acoge con beneplácito las diversas iniciativas en ese sentido;

21. *Reconoce* que la participación activa de la sociedad civil puede reforzar la labor que están llevando a cabo los Gobiernos para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo y para evaluar los efectos del terrorismo en el disfrute de todos los derechos humanos, y exhorta a los Estados a que velen por que las medidas para luchar contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo y preservar la seguridad nacional no obstaculicen su labor y su seguridad y se ajusten a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

22. *Invita* a todos los órganos de tratados, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten la debida atención a los efectos negativos que tiene el terrorismo en el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y en las presuntas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales cometidas en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, y a que informen periódicamente al Consejo de Derechos Humanos;

23. *Invita* a la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo a que preste atención a los efectos negativos del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a que formule recomendaciones al respecto;

24. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

36ª sesión  
6 de octubre de 2020

[Aprobada sin votación.]

## **45/12. Los derechos humanos y los pueblos indígenas**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas,

*Reafirmando* su apoyo para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General en su resolución [61/295](#), de 13 de septiembre de 2007,

*Reconociendo* que, desde su aprobación, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha tenido una influencia positiva en la redacción de varias constituciones y leyes a nivel nacional y local, y ha contribuido al desarrollo progresivo de marcos jurídicos y políticas internacionales y nacionales en relación con los pueblos indígenas,

*Apreciando* la labor que se está haciendo para promover, proteger y hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas, recordando el compromiso contraído en la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de estudiar formas de reforzar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en reuniones de órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre asuntos que les conciernan, y acogiendo con beneplácito la resolución [71/321](#) de la Asamblea General, de 8 de septiembre de 2017,

*Reconociendo* la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las reuniones de diversos órganos de las Naciones Unidas y de sus órganos subsidiarios,

en particular el Consejo de Derechos Humanos y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

*Tomando nota* del documento final de la Reunión de Diálogo sobre el Fortalecimiento de la Participación de los Pueblos Indígenas en las Naciones Unidas, organizada por instituciones y organizaciones indígenas y celebrada en Quito del 27 al 30 de enero de 2020,

*Reconociendo* la importancia que tiene el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas para apoyar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las reuniones que les conciernen,

*Tomando nota* del informe del Mecanismo de Expertos acerca de la repatriación de objetos de culto, restos humanos y recursos inmateriales con arreglo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>43</sup>, y alentando a todas las partes a que examinen las recomendaciones formuladas en ese informe,

*Tomando nota también* del estudio del Mecanismo de Expertos acerca del derecho a la tierra en el marco de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>44</sup>, y alentando a los Estados a que consideren la posibilidad de dar aplicación a la opinión que en él figura,

*Tomando nota además* del informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas en el que se pone de relieve la repercusión de la labor llevada a cabo durante su mandato<sup>45</sup>, y exhortando a todos los Estados a que tomen en consideración las recomendaciones que figuran en ese informe,

*Destacando* la necesidad de prestar particular atención a los derechos y las necesidades de las mujeres, los niños, los jóvenes, los ancianos y las personas con discapacidad indígenas, y de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar la violencia y las formas múltiples e interseccionales de discriminación a este respecto, como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, que fue aprobado por consenso por la Asamblea en 2014<sup>46</sup>,

*Reconociendo* que los pueblos indígenas son de los primeros en tener que afrontar las consecuencias directas del cambio climático habida cuenta de su dependencia del medio ambiente y sus recursos y de su estrecha relación con ellos, y acogiendo con beneplácito el papel de esos pueblos en el logro de los objetivos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París y las metas y los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

*Reconociendo también* las repercusiones cada vez mayores del cambio climático en los derechos humanos y su impacto específico en los derechos y modos de vida de los pueblos indígenas de todo el mundo, y recordando los preámbulos del Acuerdo de París y de la decisión 1/CP.21 sobre la aprobación del Acuerdo de París<sup>47</sup>, en los que se reconoce que los Estados, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, deberían respetar, promover y tomar en consideración sus respectivas obligaciones con respecto a los derechos de los pueblos indígenas, el párrafo 135 de la decisión 1/CP.21, en el que se reconoce la necesidad de fortalecer el papel de los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas en relación con la mitigación del cambio climático y la adaptación a este fenómeno, y el párrafo 36 del documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas,

*Tomando nota con aprecio* del establecimiento por la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en su 24º período de sesiones, del Grupo de Trabajo de Facilitación de la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas, con participación en pie de igualdad de representantes de

<sup>43</sup> [A/HRC/45/35](#).

<sup>44</sup> [A/HRC/45/38](#).

<sup>45</sup> [A/HRC/45/34](#).

<sup>46</sup> Resolución 69/2.

<sup>47</sup> [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#).

pueblos indígenas y de partes en la Convención Marco, para promover los objetivos y el cumplimiento de sus funciones,

*Teniendo presente* la importancia de empoderar a las mujeres y los jóvenes indígenas y de fomentar su capacidad, entre otros fines para permitir su participación plena y efectiva en los procesos de adopción de decisiones sobre asuntos que les conciernen directamente, con inclusión de las políticas, programas y recursos, en su caso, que tengan por objeto garantizar el bienestar de las mujeres, los niños y los jóvenes indígenas, en particular en los ámbitos del acceso equitativo y universal a servicios de salud de calidad, la salud mental, una nutrición adecuada —incluida la basada en la agricultura familiar—, la educación, el empleo y la transmisión de los conocimientos, las lenguas y las prácticas tradicionales, y también la importancia de adoptar medidas para promover la conciencia y el entendimiento de sus derechos,

*Observando* que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) está teniendo graves consecuencias para la salud, la educación, la seguridad alimentaria, la seguridad, el bienestar y los medios de subsistencia de pueblos de todo el mundo, cuyos efectos son desproporcionadamente negativos para los pueblos indígenas y sus territorios ancestrales y lugares sagrados, y que es necesario adoptar medidas inmediatas y apropiadas para hacer frente a estos efectos, entre otros medios eliminando las barreras —por ejemplo, lingüísticas— que obstaculizan la participación efectiva de los pueblos indígenas en cuestiones que afectan a sus derechos,

1. *Expresa su reconocimiento* por el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>48</sup>, y solicita a la Alta Comisionada que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre los derechos de los pueblos indígenas con información sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado, en su sede y sobre el terreno, que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y que haga un seguimiento de la efectividad de la Declaración;

2. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, y alienta a todos los Gobiernos a que respondan favorablemente a las solicitudes de visita del titular de dicho mandato y a que respondan a sus comunicaciones;

3. *Acoge con beneplácito también* la labor del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>49</sup>, incluidas sus actividades entre períodos de sesiones, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que asegure, en los plazos oportunos, la traducción a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y la distribución de sus informes al Consejo, así como la traducción, antes de los períodos de sesiones, de los estudios e informes del Mecanismo de Expertos, de conformidad con la resolución 33/25 del Consejo, de 30 de septiembre de 2016;

4. *Alienta encarecidamente* a los Estados a que participen de manera activa en los períodos de sesiones del Mecanismo de Expertos y a que entablen un diálogo con él, también durante sus actividades entre períodos de sesiones;

5. *Insta* a los Estados y a otros posibles donantes a que contribuyan al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, y observa con satisfacción que se ha ampliado el mandato del Fondo a fin de apoyar la participación de los pueblos indígenas, incluidos las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad indígenas, en los procesos de las Naciones Unidas relacionados con las empresas y los derechos humanos y el cambio climático;

6. *Reconoce* los esfuerzos de los Estados, los pueblos indígenas y los organismos de las Naciones Unidas por colaborar con el Mecanismo de Expertos en el marco de su mandato actual, consistente en facilitar el diálogo, cuando todas las partes lo consideren oportuno, de prestar asistencia técnica y coordinación al objeto de lograr los

<sup>48</sup> A/HRC/45/22.

<sup>49</sup> A/HRC/45/61.

finde de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, alienta a todas las partes a que consideren la posibilidad de que el Mecanismo de Expertos inicie sus actividades en los países a petición de los Estados y de los pueblos indígenas, y expresa su reconocimiento por la implicación de aquellos Estados que ya han colaborado con el Mecanismo de Expertos en el marco de su mandato actual;

7. *Observa* que el próximo estudio del Mecanismo de Expertos, que se ultimaré en 2021 a más tardar, se centrará en los derechos de los niños indígenas, y reconoce los esfuerzos realizados para aumentar la complementariedad y evitar duplicaciones en los informes preparados por el Mecanismo de Expertos, el Relator Especial y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas;

8. *Reconoce* los avances y los resultados obtenidos y lo aprendido en 2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas, a través de las actividades dirigidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

9. *Acoge con beneplácito* que se haya proclamado el período 2022-2032 Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas a fin de llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas y de adoptar medidas urgentes a nivel nacional e internacional<sup>50</sup>;

10. *Toma nota* del documento final de la reunión de alto nivel organizada en febrero de 2020 con motivo de la clausura del Año Internacional de las Lenguas Indígenas (2019), titulado “Declaración de Los Pinos [Chapoltepek] – Construyendo un Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas”, a fin de que sirva de orientación para la elaboración de un plan de acción mundial para el Decenio;

11. *Decide* que el tema de la mesa redonda anual de medio día de duración sobre los derechos de los pueblos indígenas que se celebrará durante el 48º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos será la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas afectados por la pandemia de COVID-19 y se centrará especialmente en el derecho a la participación, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que aliente y facilite la participación de mujeres indígenas y se asegure de que el debate sea totalmente accesible para las personas con discapacidad, y que prepare un informe resumido del debate y lo presente al Consejo antes de su 50º período de sesiones;

12. *Alienta* a todos los interesados a que, tanto en sus respuestas a la pandemia de COVID-19 como en la fase de recuperación de esta, colaboren con los representantes e instituciones de pueblos indígenas, guiándose por los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y a que consulten las directrices de la Oficina del Alto Comisionado a este respecto<sup>51</sup>;

13. *Acoge con beneplácito* el informe resumido de la Oficina del Alto Comisionado acerca del diálogo interactivo de medio día de duración celebrado entre períodos de sesiones el 15 de julio de 2019 sobre las maneras de reforzar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre cuestiones que les conciernan;

14. *Decide* seguir examinando nuevas medidas destinadas a facilitar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en la labor del Consejo de Derechos Humanos, en particular en diálogos con el Mecanismo de Expertos y el Relator Especial y en el debate anual de medio día de duración sobre los derechos de los pueblos indígenas;

15. *Reconoce* que, debido a la situación de emergencia de salud pública, no ha sido posible celebrar la mesa redonda entre períodos de sesiones prevista en la resolución 42/19 del Consejo de Derechos Humanos sobre las medidas que podrían adoptarse para facilitar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las sesiones del Consejo sobre cuestiones que les conciernan, y aguarda con

<sup>50</sup> Resolución 74/135 de la Asamblea General.

<sup>51</sup> Véase [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/OHCHRGuidance\\_COVID19\\_IndigenouspeoplesRights\\_ES.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/OHCHRGuidance_COVID19_IndigenouspeoplesRights_ES.pdf).

interés la celebración de esa mesa redonda en 2021, con arreglo a las modalidades convenidas, a fin de posibilitar la participación más amplia posible de los Estados Miembros y los pueblos indígenas, y con la participación plena y efectiva de representantes e instituciones de los pueblos indígenas de las siete regiones socioculturales indígenas;

16. *Alienta* al Mecanismo de Expertos a continuar sus debates sobre cómo facilitar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre cuestiones que les conciernan;

17. *Alienta* a los Estados a que tengan debidamente en cuenta los derechos de los pueblos indígenas y las formas múltiples e interseccionales de discriminación a que se enfrentan los pueblos y las personas indígenas, entre las que cabe incluir los retrocesos y barreras aún más grandes que puedan derivarse de la COVID-19, a la hora de cumplir los compromisos contraídos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y de elaborar programas internacionales y regionales pertinentes, así como planes de acción, estrategias y programas nacionales, aplicando el principio de que nadie se quede atrás;

18. *Alienta* al Relator Especial, al Mecanismo de Expertos y al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas a que intensifiquen su actual cooperación y coordinación así como la labor en curso para promover los derechos de los pueblos indígenas, entre otras cosas en los tratados y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluido el seguimiento de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, y los invita a que sigan trabajando en estrecha cooperación con todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en el marco de sus respectivos mandatos;

19. *Alienta* a desarrollar un proceso destinado a facilitar la repatriación a su país de origen de los restos mortales y objetos sagrados de los pueblos indígenas mediante la continua participación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el Mecanismo de Expertos, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, los Estados, los pueblos indígenas y todas las demás partes interesadas pertinentes, de conformidad con sus mandatos;

20. *Reafirma* que los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas son mecanismos importantes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta a los Estados a que consideren debidamente las recomendaciones que aquellos les formulen, incluidas las relacionadas con los pueblos indígenas, en la aplicación de los tratados;

21. *Acoge con beneplácito* la contribución del examen periódico universal a la efectividad de los derechos de los pueblos indígenas, alienta a que se haga un seguimiento efectivo de las recomendaciones relativas a los pueblos indígenas aceptadas en el examen, e invita a los Estados a que aporten durante el examen, según proceda, información sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas, incluidas las medidas adoptadas para lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

22. *Exhorta* a los Estados a que logren los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptando medidas, como planes de acción nacionales, instrumentos legislativos u otros marcos, según sea necesario, para conseguir sus objetivos, en consulta y en cooperación con los pueblos indígenas, dando cabida al uso de sus lenguas;

23. *Exhorta* a los Estados de todas las regiones que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo, o de adherirse a él, habida cuenta de su contribución a la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas;

24. *Acoge con beneplácito* el papel que tienen las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) en la promoción de los asuntos indígenas, y reconoce la importancia de que tales

instituciones desarrollen y refuercen su capacidad, según proceda, para desempeñar con efectividad dicho papel;

25. *Alienta* a los Estados a que, en función de su contexto y sus características nacionales pertinentes, recopilen y difundan datos desglosados por origen étnico, ingresos, género, edad, raza, condición migratoria, discapacidad, ubicación geográfica u otros factores, según proceda, a fin de supervisar y mejorar los efectos de las políticas, estrategias y programas de desarrollo que tengan por objeto mejorar el bienestar de los pueblos y las personas indígenas, combatir y eliminar la violencia y las formas múltiples e interseccionales de discriminación de que son objeto, integrar las necesidades y prioridades específicas de los pueblos indígenas en la lucha contra el brote mundial de la COVID-19 y apoyar la labor encaminada al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a la implementación de la Agenda 2030;

26. *Alienta también* a los Estados a que trabajen con los pueblos indígenas a fin de reforzar las tecnologías y prácticas e intensificar los esfuerzos para hacer frente y responder al cambio climático, y reconoce la importancia de la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas para intercambiar experiencias y mejores prácticas sobre mitigación y adaptación de manera holística e integrada;

27. *Reafirma* la importancia de promover el empoderamiento político, social y económico de las mujeres indígenas, entre otras formas garantizando el acceso a una educación de calidad e inclusiva y mediante una participación efectiva en la economía eliminando las formas múltiples e interseccionales de discriminación y los obstáculos a que se enfrentan, incluida la violencia, y de promover su participación en los procesos pertinentes de adopción de decisiones a todos los niveles y en todos los ámbitos, respetando y protegiendo al mismo tiempo sus conocimientos tradicionales y ancestrales, observando la importancia que tiene para las mujeres y las niñas indígenas la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y alienta a los Estados a que consideren debidamente las citadas recomendaciones, según proceda;

28. *Observa con profunda preocupación* el aumento de los casos de represalias contra los defensores indígenas de los derechos humanos, los representantes de pueblos indígenas que asisten a las reuniones de las Naciones Unidas y los titulares de mandatos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos de los pueblos indígenas, y expresa su preocupación ante el hecho de que algunos de los países anfitriones de reuniones sobre cuestiones relativas a los indígenas aplacen intencionalmente o denieguen la concesión de visados de entrada a los titulares de mandatos de las Naciones Unidas;

29. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar los derechos, la protección y la seguridad de los pueblos indígenas y los defensores indígenas de los derechos humanos, incluidas las defensoras indígenas de los derechos humanos, y a que se prevengan e investiguen todas las violaciones y abusos contra los derechos humanos y que los autores rindan cuentas de sus actos;

30. *Invita* a los Estados y posibles donantes a que apoyen la labor de la Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas y del plan de acción para todo el sistema a fin de asegurar un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

31. *Insta* a los Estados e invita a otros agentes o instituciones de carácter público y/o privado a que hagan aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, que constituye un medio importante para promover los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo y dentro del sistema de las Naciones Unidas;

32. *Decide* seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones, de conformidad con su programa de trabajo anual.

36ª sesión  
6 de octubre de 2020

[Aprobada sin votación.]

## 45/13. Los derechos humanos y la reglamentación de la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por civiles

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,*

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, otros instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 26/16, de 26 de junio de 2014, 29/10, de 2 de julio de 2015, y 38/10, de 5 de julio de 2018,

*Teniendo presente* la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>52</sup>, en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de promover sociedades pacíficas e inclusivas, y reconociendo que la promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente,

*Recordando* que, en virtud del derecho internacional, los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que esa responsabilidad puede incluir, según proceda, la aprobación y aplicación de la legislación nacional pertinente y la puesta en práctica de las políticas y prácticas conexas,

*Alarmado* porque en el mundo cientos de miles de seres humanos de toda edad siguen viendo menoscabados sus derechos humanos, en particular su derecho a la vida y a la seguridad personales, pero también otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluidos sus derechos a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, a la libertad de expresión, a disfrutar de su cultura y a emplear su propio idioma, y el derecho a participar en la vida pública, política y cultural, así como los derechos a la salud, a la educación, a un nivel de vida adecuado y a la seguridad social, a causa del uso indebido, intencional o no, de armas de fuego, que está directamente relacionado con la violencia, incluida la violencia contra mujeres y niños y la violencia doméstica,

*Observando con preocupación* que los actos de violencia cometidos por civiles con armas de fuego causan muertes, lesiones físicas y traumas psicológicos, y pueden provocar graves discapacidades y un deterioro general de la sensación de seguridad pública,

*Observando con preocupación también* que el aumento del acceso de los civiles a las armas de fuego y de su tenencia y uso ha tenido repercusiones alarmantes en los derechos humanos de las mujeres, los niños y los jóvenes, así como de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,

*Observando con preocupación además* el aumento de la violencia doméstica durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y el riesgo de que se utilicen armas de fuego para cometer ese tipo de violencia,

*Reconociendo* que los costos generados por los actos de violencia cometidos por civiles con armas de fuego en lo que respecta, entre otras cosas, al tratamiento médico, los servicios de salud mental y la justicia penal podrían menoscabar la capacidad de los Estados de utilizar sus recursos para mejorar aún más la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Reconociendo también* que la regulación nacional de la adquisición, la posesión y el uso de armas de fuego por civiles debe incluir la adopción de medidas apropiadas para evitar las prácticas ilícitas, como el desvío de esas armas, lo que constituye un paso fundamental para reducir los efectos del acceso de los civiles a las armas de fuego en el disfrute de los derechos humanos,

<sup>52</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

*Reconociendo además* la importancia para el disfrute de los derechos humanos de la medición y vigilancia sistemáticas de los actos de violencia cometidos por civiles con armas de fuego, incluidos los cometidos con armas de fuego ilícitas, y de la presentación de informes al respecto, especialmente mediante la reunión de datos desglosados sobre la base de los criterios pertinentes,

*Reconociendo* que la regulación nacional eficaz de la adquisición, la posesión y el uso de armas de fuego y municiones por civiles puede contribuir positivamente a disminuir el número de víctimas del uso indebido de esas armas y aumentar la protección de todos los derechos humanos,

*Reconociendo también* los esfuerzos realizados por diferentes Estados a diversos niveles, incluidos el regional y el subregional, para que se regulen eficazmente la adquisición, la posesión y el uso de armas de fuego por civiles en sus respectivas sociedades,

*Destacando* la importancia de reducir y prevenir la violencia armada mediante políticas públicas amplias, que incluyan, entre otras medidas, intervenciones socioeconómicas y la prestación de servicios adaptados para combatir los factores que impulsan la comisión de actos de violencia con armas de fuego por civiles, especialmente niños y jóvenes,

1. *Expresa su preocupación* porque, a nivel mundial, la población civil posee muchas más armas de fuego que las fuerzas militares y del orden juntas, y porque la mayoría de esas armas de fuego no están registradas;

2. *Reitera su profunda preocupación* porque la mayoría de los homicidios por armas de fuego se cometen en entornos en que no hay conflictos, y porque en el mundo cientos de miles de seres humanos de toda edad han perdido la vida o sufrido lesiones físicas y daños psicológicos a causa del uso indebido de armas de fuego por civiles, por lo que han visto menoscabados sus derechos humanos;

3. *Reconoce* que la violencia y la inseguridad provocadas por el uso de armas de fuego por civiles plantean riesgos directos para el derecho a la vida y a la seguridad personales, y afectan asimismo a otros derechos civiles y políticos, así como económicos, sociales y culturales;

4. *Exhorta* a los Estados a que hagan cuanto esté a su alcance para adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole apropiadas acordes con el derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos, y con sus marcos constitucionales, incluidas, entre otras cosas, intervenciones socioeconómicas, como programas, actividades y servicios, adaptadas para combatir los factores que impulsan la comisión de actos de violencia con armas de fuego a fin de reducir al mínimo las repercusiones en los derechos humanos de la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por civiles, con el objetivo de reforzar la protección de los derechos humanos de todos;

5. *Exhorta una vez más* a los Estados a garantizar que la reglamentación de la adquisición, la posesión y el uso de armas de fuego por civiles incluya medidas apropiadas para evitar las prácticas ilícitas, incluido el desvío de esas armas;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces con miras a implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, a fin de promover sociedades pacíficas e inclusivas;

7. *Toma nota con aprecio* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los efectos de la adquisición, la posesión y el uso de armas de fuego por civiles en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales<sup>53</sup>, en el que se destaca que un mayor acceso de los civiles a la posesión y el uso de armas de fuego provoca un aumento de la violencia y la inseguridad, lo cual repercute negativamente en todos los derechos humanos;

<sup>53</sup> [A/HRC/42/21](#).

8. *Solicita* a la Alta Comisionada que prepare un informe sobre los efectos que tienen la adquisición, la posesión y el uso de armas de fuego por parte de niños y jóvenes civiles, con miras a contribuir al fortalecimiento o la elaboración de políticas públicas integrales basadas en intervenciones y servicios socioeconómicos que aborden los factores que impulsan la comisión de actos de violencia con armas de fuego, y que presente dicho informe al Consejo de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones;

9. *Invita* a todos los procedimientos especiales, comisiones de investigación y demás mecanismos de rendición de cuentas pertinentes, a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y a la Oficina del Alto Comisionado a seguir teniendo presente esta resolución en el marco de sus respectivos mandatos;

10. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

36ª sesión  
6 de octubre de 2020

[Aprobada sin votación.]

#### **45/14. Eliminación de las desigualdades en los Estados y entre ellos para dar efectividad a los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Guiado también* por la Declaración Universal de Derechos Humanos, ideal común que todos los pueblos y todas las naciones deben esforzarse por alcanzar,

*Recordando* la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en que se afirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

*Recordando también* todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

*Destacando* la función esencial que desempeña el Consejo de Derechos Humanos en relación con la dignidad humana y en la promoción del respeto universal y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa, y recordando las resoluciones pertinentes del Consejo,

*Reconociendo* las contribuciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos, incluidos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y el examen periódico universal, a la promoción de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de conformidad con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos,

*Reconociendo* que la Agenda 2030 se inspira en los propósitos y principios de la Carta, incluido el pleno respeto del derecho internacional, que sus fundamentos son la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, y que se basa en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

*Reconociendo también* que la implementación de la Agenda 2030 debe ajustarse a las obligaciones que incumben a cada Estado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y que la promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente,

*Reconociendo además* que, por su indivisibilidad e interdependencia, los derechos humanos son parte integrante de la Agenda 2030 y de los Objetivos de Desarrollo

Sostenible, y que el logro de estos equivale, en esencia, a la promoción de los derechos humanos,

*Recordando* que los Objetivos de Desarrollo Sostenible se basan en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y tienen por objeto conseguir lo que estos no lograron: hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas,

*Observando* que en 2020 se cumple el 25° aniversario de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague, en cuya Declaración los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a reducir las desigualdades, aumentar las oportunidades y el acceso a los recursos y a los ingresos, y eliminar todos los factores y limitaciones de orden político, jurídico, económico y social que fomenten y mantengan la desigualdad,

*Reafirmando* la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y las declaraciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con ocasión de los aniversarios 10°, 15° y 20° de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

*Observando con preocupación* que persisten las desigualdades en los países y entre ellos, lo que dificulta sobremanera la cohesión social, y reafirmando que la erradicación de la pobreza, el fomento de la prosperidad, la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas y la reducción de las desigualdades en los países y entre ellos son fundamentales para lograr el desarrollo sostenible de todas las personas, y que requieren esfuerzos colectivos y transformadores para no dejar a nadie atrás y anteponer a los más rezagados, y para adaptar las instituciones y las políticas de manera que tengan en cuenta el carácter multidimensional de la desigualdad y la pobreza y los vínculos intrínsecos entre los diferentes Objetivos y metas de la Agenda 2030,

*Profundamente preocupado* porque, tan solo cinco años después del comienzo de la implementación de la Agenda 2030, la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha revertido los logros alcanzados, incluidos los éxitos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

*Muy preocupado* porque la pandemia de COVID-19 ha socavado los progresos logrados durante años perpetuando y exacerbando las desigualdades existentes, y porque quienes más riesgo corren son las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y marginación,

*Profundamente preocupado* por la morbilidad y la mortalidad causadas por la pandemia de COVID-19, sus efectos negativos en la salud física y mental y en el bienestar social, las repercusiones negativas en la economía y la sociedad, y el consiguiente aumento de las desigualdades en los países y entre ellos,

*Reconociendo* que la pandemia de COVID-19 afecta de manera desproporcionada a las personas pobres y a las más vulnerables, lo que repercute en los logros alcanzados en materia de salud y desarrollo, en particular en los países de ingresos bajos y medianos y en los países en desarrollo, y obstaculiza el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, reiterando la importancia de que se realicen esfuerzos continuos y concertados y se proporcione asistencia para el desarrollo, y reconociendo también con profunda preocupación los efectos de los altos niveles de endeudamiento en la capacidad de los Estados para resistir los efectos de la crisis provocada por la COVID-19,

*Profundamente preocupado* porque los efectos de la pandemia de COVID-19 están acentuando las desigualdades ya existentes y amenazan con revertir los progresos registrados en los últimos decenios en cuanto a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, al tiempo que afectan de manera desproporcionada a las personas en situaciones de vulnerabilidad, entre ellas las mujeres, los niños y niñas, las personas con discapacidad, las personas de edad y los migrantes, independientemente de su situación migratoria, en todas las esferas, desde la salud y la educación hasta la economía, la seguridad y la protección social,

*Recordando* los informes del Secretario General y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los hitos fundamentales necesarios para llevar a cabo un proceso coherente, eficiente e inclusivo de seguimiento y examen de la Agenda 2030 en el plano mundial, y sobre los progresos en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

1. *Reafirma* que la extrema pobreza, las desigualdades profundas y la exclusión vulneran los derechos humanos y la dignidad y que, en consecuencia, urge adoptar medidas en los planos nacional e internacional para eliminarlas;

2. *Decide* trabajar de manera sistemática para prestar la debida atención a la lucha contra las desigualdades en los Estados y entre ellos dando a conocer las mejores prácticas, las dificultades y las lecciones aprendidas en relación con los enfoques integrados de la promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

3. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Analicen continuamente los efectos de la pandemia de COVID-19 en los objetivos que se han fijado para lograr la igualdad y den a conocer los resultados de dicho análisis;

b) Garanticen la protección de los más afectados, en particular las mujeres, los niños y niñas, los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas que viven con el VIH/sida, las personas de edad, los pueblos indígenas, los refugiados, desplazados internos y migrantes y los sectores pobres, vulnerables y marginados de la población, y a que eviten todas las formas de discriminación, especialmente en el contexto del acceso oportuno, universal, inclusivo, equitativo y no discriminatorio a asistencia y servicios sanitarios y a suministros y material médicos seguros, de calidad, eficaces y asequibles, incluidos diagnósticos, tratamientos, medicamentos y vacunas, y a que no dejen a nadie atrás, esforzándose por ayudar primero a los más rezagados, basándose en la dignidad de la persona humana y reflejando los principios de igualdad y no discriminación;

4. *Reconoce* la necesidad de intensificar la cooperación internacional para reducir en mayor medida las desigualdades en los países y entre ellos y de aumentar el apoyo a la creación de capacidad en los países con recursos más limitados a fin de que su gasto social cumpla ciertos objetivos en el marco de sus iniciativas de promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas;

5. *Decide*, a fin de tener una visión clara de las desigualdades existentes cuando los Estados “reconstruyan para mejorar” después de la pandemia, celebrar, en su 48º período de sesiones, una mesa redonda de medio día de duración sobre el aumento de las desigualdades, exacerbadas por la pandemia de COVID-19, y sus repercusiones en el disfrute de los derechos humanos, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que garantice la plena accesibilidad de ese acto para las personas con discapacidad y que prepare un informe resumido de los debates y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones;

6. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que organice la mencionada mesa redonda y que colabore con los Estados y otros interesados pertinentes, incluidos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en el marco de sus respectivos mandatos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos, a fin de garantizar la participación de múltiples interesados en la mesa redonda;

7. *Solicita* a todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados y los interesados pertinentes que presten especial atención a la Agenda 2030 y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas correspondientes, en particular el Objetivo 10;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

36ª sesión  
6 de octubre de 2020

[Aprobada en votación registrada por 25 votos contra 8 y 14 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, Eritrea, Fiji, Filipinas, India, Indonesia, Libia, Mauritania, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, Senegal, Somalia, Sudán, Togo y Venezuela (República Bolivariana de).

*Votos en contra:*

Australia, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, Japón, Países Bajos y Polonia.

*Abstenciones:*

Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Brasil, Chile, España, Islas Marshall, Italia, México, Perú, República de Corea, Ucrania y Uruguay.]

#### **45/15. Situación de los derechos humanos en el Yemen**

El texto de la resolución puede consultarse en el capítulo II.

#### **45/16. Mandato del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar el contenido de un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales, de 18 de junio de 2007,

*Recordando también* la resolución 15/26 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de octubre de 2010, por la que se estableció el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas,

*Recordando además* su resolución 36/11, de 28 de septiembre de 2017, por la que se estableció un nuevo grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta, por un período de tres años, encargado de elaborar el contenido de un marco normativo internacional, sin prejuzgar su naturaleza, que proteja los derechos humanos y garantice la rendición de cuentas por las violaciones y los abusos relacionados con las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas,

*Observando* que el grupo de trabajo celebró su primer período de sesiones del 20 al 23 de mayo de 2019 e informó debidamente al Consejo de Derechos Humanos sobre los resultados obtenidos<sup>54</sup>,

*Reconociendo* la permanente necesidad de proteger los derechos humanos y garantizar la rendición de cuentas por las violaciones y los abusos relacionados con las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas,

*Observando* las normas y los instrumentos nacionales, regionales e internacionales pertinentes, entre ellos los preparados por diversos interesados,

<sup>54</sup> Véase [A/HRC/42/36](#).

*Observando también* que el segundo período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta, que estaba previsto que se celebrara del 11 al 15 de mayo de 2020, se aplazó debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19),

1. *Decide* renovar por un período de tres años el mandato del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta para que se siga encargando de elaborar el contenido de un marco normativo internacional, sin prejuzgar su naturaleza, que proteja los derechos humanos y garantice la rendición de cuentas por las violaciones y los abusos relacionados con las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, basándose en el documento de debate sobre los elementos de un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, preparado por la Presidenta-Relatora, y en las aportaciones adicionales de los Estados Miembros y otras partes interesadas, y teniendo en cuenta la labor realizada durante el mandato anterior;

2. *Decide también* que el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta se reunirá durante cinco días laborables y presentará un informe anual sobre los progresos realizados al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su programa de trabajo anual;

3. *Reconoce* la importancia de que el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta cuente con los conocimientos especializados y el asesoramiento de expertos necesarios para el desempeño de su mandato, y decide que el grupo de trabajo invite a expertos y a todos los interlocutores pertinentes a participar en sus trabajos;

4. *Invita* a los Gobiernos, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y mecanismos del Consejo de Derechos Humanos pertinentes, los órganos de tratados, los grupos regionales, las organizaciones intergubernamentales, los representantes de la sociedad civil, el sector correspondiente y otras partes interesadas con experiencia en la materia, entre ellos los copresidentes del Foro del Documento de Montreux y la Asociación del Código Internacional de Conducta, a que contribuyan a tal efecto;

5. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño de su mandato;

6. *Decide* seguir ocupándose de esta importante cuestión.

37ª sesión  
6 de octubre de 2020

[Aprobada sin votación.]

#### **45/17. Mandato del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

*Teniendo presente* el párrafo 6 de la resolución [60/251](#) de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando* sus resoluciones [5/1](#), sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y [5/2](#), sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y destacando

que los titulares de mandatos deben desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Recordando también* sus resoluciones 9/1, de 24 de septiembre de 2008, 18/11, de 29 de septiembre de 2011, 21/17, de 27 de septiembre de 2012, 27/23, de 26 de septiembre de 2014, y 36/15, de 28 de septiembre de 2017, y todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema,

*Recordando además* la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, en la que la Asamblea aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida la meta 12.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en lograr, de aquí a 2020, la gestión ambientalmente racional de los productos químicos y los desechos peligrosos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con las normas internacionales, y afirmando los vínculos y el carácter integrado de todos los Objetivos,

*Expresando su preocupación* por la conclusión principal del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, expuesta en el resumen para responsables de políticas del informe *Perspectivas de los productos químicos a nivel mundial II*, de que la meta mundial de reducir al mínimo los efectos adversos de los productos químicos y los desechos no se alcanzará para 2020<sup>55</sup>,

*Recordando* su resolución 42/21, de 26 de septiembre de 2019, sobre la protección de los derechos de los trabajadores expuestos a sustancias y desechos peligrosos, en la que alentó a los Estados, las empresas y otros actores a que aplicaran los 15 principios sobre los derechos humanos y la protección de los trabajadores de la exposición a sustancias tóxicas<sup>56</sup>, para ayudarlos a proteger a los trabajadores de la exposición en condiciones de riesgo a sustancias tóxicas y proporcionar recursos en caso de violaciones y conculcaciones de los derechos de los trabajadores,

*Reafirmando* que la forma en que se gestionan las sustancias y los desechos peligrosos a lo largo de su ciclo de vida, incluida su fabricación, distribución, utilización y eliminación final, puede tener efectos adversos en el pleno disfrute de los derechos humanos,

*Acogiendo con beneplácito* la labor realizada, de conformidad con su mandato, por el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, entre otras cosas con respecto a las directrices sobre buenas prácticas relativas a los derechos humanos y las sustancias y los desechos peligrosos; la situación de las personas que corren un mayor riesgo de exposición a los productos químicos tóxicos y a la contaminación, en particular durante la infancia, y la exposición de los trabajadores a sustancias peligrosas; el derecho a la información sobre las sustancias y los desechos peligrosos; los plaguicidas y el derecho a la alimentación; y las cuestiones de derechos humanos que conciernen a todas las empresas, tanto transnacionales como de otro tipo, en lo que respecta a la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos,

1. *Toma nota* del informe presentado por el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos al Consejo de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones<sup>57</sup>, y pide al Relator Especial que, de conformidad con su mandato, siga proporcionando información detallada y actualizada sobre las consecuencias adversas para el pleno disfrute de los derechos humanos de la gestión y eliminación de sustancias y desechos peligrosos de manera ilícita, lo que puede incluir información sobre:

a) Las consecuencias adversas para las personas y grupos en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas;

b) La interfaz entre ciencia y políticas en lo que respecta a los riesgos asociados al ciclo de vida de las sustancias y los desechos peligrosos, entre ellos los riesgos para el

<sup>55</sup> UNEP/EA.4/21, pág. 2.

<sup>56</sup> Véase A/HRC/42/41.

<sup>57</sup> A/HRC/45/12.

derecho a la libertad de expresión, que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información, y el derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico;

c) Las novedades, lagunas y deficiencias en la eficacia de los mecanismos internacionales de regulación de las sustancias y los desechos peligrosos y sus efectos en el disfrute de los derechos humanos, en particular en lo que se refiere a las cuestiones emergentes relacionadas con la gestión y eliminación de productos químicos y desechos;

d) Las cuestiones de derechos humanos que conciernen a todas las empresas, tanto transnacionales como de otro tipo, en lo que respecta a la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos;

2. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, y lo invita a que informe al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su programa de trabajo, y a la Asamblea General con carácter anual;

3. *Alienta* al Relator Especial a que continúe su estrecha colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, los organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo, y las secretarías de las convenciones internacionales sobre el medio ambiente, con miras a incorporar los derechos humanos en sus trabajos y evitar el solapamiento de actividades;

4. *Insta* al Relator Especial a que prosiga sus consultas con los organismos y órganos competentes de las Naciones Unidas y con las secretarías de las convenciones internacionales pertinentes, adoptando un enfoque multidisciplinario y exhaustivo de los problemas existentes, con miras a que se puedan encontrar soluciones duraderas para la gestión de esas sustancias y desechos, a fin de presentar al Consejo de Derechos Humanos, en función de su programa de trabajo, informes anuales sobre la aplicación de las resoluciones que este haya aprobado, así como recomendaciones y propuestas concretas sobre las medidas que deberían adoptarse de inmediato para hacer frente a las implicaciones negativas para los derechos humanos de las sustancias y los desechos peligrosos;

5. *Alienta* a todos los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes, los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como a los sectores público y privado y todos los demás interesados, a que participen en un proceso de consultas, diálogo y cooperación con el Relator Especial para que este pueda impartir orientación de conformidad con su mandato;

6. *Alienta* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato y con el apoyo y la ayuda de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, siga dando a los Gobiernos, según corresponda, la posibilidad de responder a las denuncias que se le comuniquen y que mencione en su informe, y a que recoja sus observaciones en el informe que presente al Consejo de Derechos Humanos;

7. *Reitera* su llamamiento a los Estados y las demás partes interesadas para que faciliten la labor del Relator Especial brindándole información e invitándolo a que visite sus países;

8. *Solicita* al Relator Especial que informe a los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales pertinentes, a la sociedad civil y a los demás interesados sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, también en el ámbito de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que recabe opiniones y aportaciones de los Gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes, la sociedad civil y los demás interesados, y que, de conformidad con su mandato, examine las iniciativas nacionales, regionales e internacionales relativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y realice investigaciones temáticas sobre la implementación efectiva de la Agenda 2030;

9. *Reitera* su llamamiento al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de que sigan proporcionando al Relator Especial toda la asistencia que necesite para desempeñar su mandato con eficacia;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

37ª sesión  
6 de octubre de 2020

[Aprobada sin votación.]

## 45/18. La seguridad de los periodistas

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977,

*Recordando* todas las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la seguridad de los periodistas, en particular la resolución 74/157 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2019, y la resolución 39/6 del Consejo, de 5 de octubre de 2018, así como la resolución 44/12 del Consejo, de 16 de julio de 2020, sobre la libertad de opinión y de expresión, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 2222 (2015), de 27 de mayo de 2015, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados,

*Recordando también* el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, y la importante función que desempeña la red de coordinadores en todo el sistema de las Naciones Unidas para reforzar la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación,

*Acogiendo con beneplácito* la importante labor que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en pro de la seguridad de los periodistas, y que incluye una función de vigilancia de los acontecimientos que se producen en ese ámbito, de sensibilización y de fomento de la capacidad,

*Acogiendo con beneplácito también* las iniciativas para promover la seguridad de los periodistas adoptadas por Estados, organizaciones de medios de comunicación y la sociedad civil, haciendo notar a este respecto la creación de la Coalición para la Libertad de los Medios de Comunicación, los Principios para la Seguridad de los Periodistas Independientes y la Declaración Internacional sobre la Protección de los Periodistas, presentada en el Congreso Mundial del International Press Institute que tuvo lugar en marzo de 2016 en Doha,

*Teniendo presente* que el derecho a la libertad de opinión y de expresión es un derecho humano garantizado para todos, en virtud del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que constituye uno de los cimientos fundamentales de una sociedad democrática y una de las condiciones básicas para su progreso y desarrollo,

*Recordando* que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con el artículo 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Reconociendo* que la libertad de expresión y la existencia de unos medios de comunicación, tanto digitales como tradicionales, que sean libres, independientes, plurales y diversos son importantes para crear y fomentar sociedades y democracias inclusivas, promover que la ciudadanía esté informada, favorecer el estado de derecho y la

participación en los asuntos públicos, y responsabilizar a las instituciones y los cargos públicos de sus actos, entre otros medios denunciando la corrupción,

*Subrayando* que el derecho a la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluye el derecho a buscar, recibir y difundir información que esté en poder de las autoridades públicas, con sujeción únicamente a restricciones que se ajusten plenamente al derecho internacional, y destacando la importancia de la libertad de acceso a la información para la labor de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, y que unos y otros desempeñan también un papel fundamental en el disfrute de este derecho,

*Subrayando también* que toda medida o restricción introducida en el marco de las medidas de emergencia debe ser necesaria y proporcional al riesgo evaluado, y ha de aplicarse de manera no discriminatoria, tener un objetivo y una duración específicos y estar en consonancia con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos aplicable, y que el derecho a buscar, recibir y difundir información requiere que la libertad de los medios de comunicación y la seguridad de los periodistas estén protegidas durante un estado de emergencia, incluso en un contexto de protestas,

*Subrayando además* que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación cumplen una función crucial en tiempos de crisis, y que los Estados deben adoptar medidas activas para asegurarse de que las personas y las comunidades estén plenamente informadas sobre la verdadera magnitud de cualquier amenaza que pese sobre su vida y su salud, a fin de que puedan hacer las elecciones y adoptar las decisiones adecuadas en el plano personal,

*Reconociendo* la importancia de mantener la confianza de la sociedad en el periodismo y salvaguardar su credibilidad y, en particular, la dificultad que representa para los medios de comunicación preservar su profesionalidad en un entorno en el que las nuevas formas de información evolucionan constantemente y en el que proliferan las campañas selectivas de desinformación y difamación para desacreditar la labor de los periodistas,

*Reconociendo también* la importancia del periodismo de investigación y el importante papel que desempeña en las sociedades la capacidad de los medios de comunicación para investigar y publicar los resultados de sus investigaciones, también en Internet, sin temor a represalias, entre otras razones porque así contribuyen a responsabilizar a las instituciones y a los cargos públicos de sus actos o a detectar casos de corrupción y revelan la comisión de atentados contra los derechos humanos por parte de empresas,

*Subrayando* la importancia de que los medios de comunicación elaboren y respeten un código deontológico y una serie de principios profesionales voluntarios,

*Alarmado* ante los casos de dirigentes políticos, cargos públicos o autoridades que denigran, intimidan o amenazan a medios de comunicación o a periodistas concretos, lo que aumenta el riesgo de que estos sean objeto de amenazas y actos de violencia y socava la confianza de la sociedad en la credibilidad del periodismo,

*Alarmado también* ante los actos de intimidación y represalia dirigidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación extranjeros, especialmente los cometidos por dirigentes políticos, cargos públicos y/o autoridades mediante, entre otras cosas, la denegación arbitraria e injustificada de acreditaciones o visados en relación con su labor periodística,

*Reconociendo* la función crucial que cabe a los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación en el contexto de las elecciones, y que incluye informar a la opinión pública sobre los candidatos, sus programas y los debates celebrados, y expresando suma preocupación por el hecho de que las agresiones a periodistas y trabajadores de los medios de comunicación aumenten durante los períodos electorales,

*Profundamente preocupado* porque la labor de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación a menudo los expone a riesgos particulares de sufrir

violaciones y vulneraciones de sus derechos humanos, por ejemplo en forma de asesinatos, torturas, desapariciones forzadas, detenciones y reclusiones arbitrarias, expulsiones arbitrarias, actos de violencia física y sexual, así como intimidaciones, amenazas y acosos de todo tipo, también contra sus familiares, o allanamientos y registros arbitrarios de su residencia, lo que a menudo disuade a los periodistas de seguir trabajando o los empuja a la autocensura, privando así a la sociedad de información importante,

*Preocupado igualmente* por los actos de acoso, vigilancia y privación arbitraria de la vida, entre otros, cometidos extraterritorialmente contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación,

*Profundamente preocupado* ante todos los intentos de silenciar a los periodistas y a los trabajadores de los medios de comunicación, por ejemplo con leyes que pueden utilizarse para penalizar el periodismo, ante el uso indebido de leyes excesivamente amplias o vagas para reprimir la expresión legítima, entre ellas las leyes sobre la difamación y el libelo, las leyes sobre la información engañosa y la desinformación, o las leyes contra el terrorismo y el extremismo, cuando estas no se ajustan a las normas internacionales de derechos humanos, y ante el recurso estratégico a la justicia, por parte de entidades comerciales y personas físicas, contra la participación pública, a fin de presionar a los periodistas e impedirles que hagan reportajes críticos y/o de investigación,

*Profundamente preocupado también* por las importantes repercusiones que la crisis de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) tiene en la labor, la salud y la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación y, a este respecto, preocupado por las secuelas económicas de la pandemia, que aumentan la vulnerabilidad de los periodistas y erosionan la sostenibilidad, la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación e incrementan el riesgo de que se difunda información engañosa y desinformación, pues limitan el acceso a una amplia gama de fuentes fiables de información y opiniones,

*Alarmado* ante las amenazas, y las detenciones y desapariciones involuntarias, así como ante la censura o las restricciones desproporcionadas e indebidas del acceso a la información, la libertad de circulación o la acreditación de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación en relación con su labor informativa sobre la pandemia,

*Profundamente alarmado* ante los riesgos específicos a que se enfrentan los periodistas en relación con su labor, y subrayando, en este contexto, la importancia de adoptar un enfoque con perspectiva de género al estudiar las distintas medidas para garantizar la seguridad de los periodistas dentro y fuera del ámbito digital, en particular para conseguir eliminar la discriminación por razón de género, la violencia sexual y de género, las amenazas, incluidas las amenazas de violación, la intimidación, el acoso, el hostigamiento y los abusos en Internet por motivos de género, incluidos los chantajes con contenido privado, la desigualdad y los estereotipos de género, con el fin de que las mujeres puedan incorporarse al periodismo y seguir ejerciendo la profesión en pie de igualdad y sin discriminación, garantizando al mismo tiempo que lo hagan con las mayores condiciones de seguridad posibles, y se tengan debidamente en cuenta los intereses y la experiencia de las periodistas,

*Teniendo en cuenta* que los periodistas pueden enfrentarse a riesgos específicos en lo que respecta a su labor debido a diversos motivos de discriminación, como el sexo, la raza, la religión, la etnia, la condición de minoría, la discapacidad o la afiliación política, entre otros,

*Acogiendo con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y tomando nota de su informe sobre la erradicación de la violencia contra las periodistas<sup>58</sup>,

*Expresando suma preocupación* ante las agresiones y los actos de violencia cometidos contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, y ante los riesgos específicos que corren los periodistas en relación con su labor en situaciones de conflicto armado, y recordando a este respecto que los periodistas y los trabajadores de los

<sup>58</sup> A/HRC/44/52.

medios de comunicación que realizan misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado son civiles desde el punto de vista del derecho internacional humanitario y estarán protegidos como tales, siempre que no tomen medida alguna que redunde en desmedro de su condición de civiles,

*Expresando profunda preocupación* por la amenaza cada vez mayor que constituyen para la seguridad de los periodistas los agentes no estatales, entre ellos los grupos terroristas y las organizaciones delictivas,

*Poniendo de relieve* los riesgos especiales que pesan sobre la seguridad de los periodistas en la era digital, puesto que están especialmente expuestos a ser objeto de actos ilícitos o arbitrarios de vigilancia y/o interceptación de sus comunicaciones, piratería informática, en ocasiones con el beneplácito de las autoridades, y ataques de negación de servicio para obligar a cerrar determinados sitios web o servicios de los medios de comunicación, violando su derecho a la privacidad y a la libertad de expresión,

*Poniendo de relieve también* que, en la era digital, las herramientas de cifrado de datos y de protección del anonimato son vitales para que muchos periodistas puedan ejercer libremente su profesión y hacer valer sus derechos humanos, en particular su derecho a la libertad de expresión y a la privacidad, entre otros fines para mantener la seguridad de sus comunicaciones y proteger el carácter confidencial de sus fuentes,

*Reconociendo* que la existencia de marcos jurídicos nacionales compatibles con las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos constituye una condición esencial para que los periodistas puedan trabajar en un entorno seguro y propicio, y expresando profunda preocupación por la aplicación indebida de leyes, políticas y prácticas nacionales con el objetivo de obstaculizar o limitar la capacidad de los periodistas para llevar a cabo su labor en forma independiente y sin injerencias indebidas,

*Reconociendo también* que las instituciones nacionales de derechos humanos pueden constituir un elemento importante para promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, y luchar contra las violaciones de los derechos humanos de los periodistas realizando actividades de vigilancia, divulgación y sensibilización, así como examinando las denuncias, y reconociendo además que los mecanismos nacionales de recepción y tramitación de denuncias pueden contribuir a prevenir las violaciones de los derechos humanos de los periodistas,

*Poniendo de relieve* la importancia de la cooperación internacional para reforzar las iniciativas nacionales de prevención de agresiones y actos violentos contra los periodistas y para fomentar la capacidad de los Estados en el ámbito de los derechos humanos y de dicha labor de prevención, entre otros medios prestando asistencia técnica al Estado interesado si la solicita y de conformidad con sus prioridades,

*Teniendo presente* que la impunidad por las agresiones y los actos de violencia contra periodistas constituye uno de los principales obstáculos para su seguridad y que la rendición de cuentas por los delitos cometidos contra ellos es un elemento clave para prevenir dichas agresiones en el futuro,

*Destacando* la necesidad de que se realicen investigaciones imparciales, prontas, minuciosas, independientes y efectivas sobre las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos sufridas por periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, en cuyo marco se investigue eficazmente si esas violaciones o abusos están relacionados con la labor periodística de la víctima,

*Destacando también* la necesidad de que se haga mayor hincapié en las medidas de prevención y en la creación de marcos jurídicos propicios a nivel nacional que sean coherentes con las obligaciones y compromisos internacionales del Estado en materia de derechos humanos, con el fin de conseguir un entorno seguro y propicio para los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación,

1. *Condena inequívocamente* todas las agresiones, represalias y actos de violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, como asesinatos, torturas, desapariciones forzadas, detenciones y reclusiones arbitrarias,

expulsiones, intimidaciones, amenazas y actos de acoso, en Internet y por otros medios, y atentados contra sus oficinas y sedes, o el cierre forzado de estas, tanto en situaciones de conflicto como en otros contextos;

2. *Condena inequívocamente también* las agresiones específicas a mujeres periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación en relación con su labor, que incluyen discriminaciones por razón de género, como actos de violencia sexual y de género, amenazas, intimidaciones y actos de acoso, tanto en Internet como por otros medios;

3. *Condena enérgicamente* la impunidad reinante por las agresiones y los actos de violencia contra periodistas y expresa gran preocupación por que la inmensa mayoría de esos delitos queden sin castigo, lo que a su vez contribuye a que se repitan;

4. *Condena inequívocamente* las medidas cuyo objetivo o efecto deliberado es, vulnerando el derecho internacional de los derechos humanos, impedir u obstaculizar el acceso o la divulgación de información en Internet o por otros medios, mediante las cuales se socava la labor de información a la sociedad que realizan los periodistas, incluidas prácticas como el bloqueo del acceso a Internet o medidas cuyo fin es bloquear o desactivar ilícita o arbitrariamente sitios web de medios de comunicación, como los ataques de negación de servicio, y exhorta a todos los Estados a que pongan fin a esas medidas, que causan un daño irreparable a la labor tendente a forjar sociedades del conocimiento y democracias inclusivas y pacíficas, y se abstengan de aplicarlas;

5. *Expresa preocupación* por la propagación, en Internet y por otros medios, de desinformación y propaganda que pueden estar concebidas y utilizarse para engañar a la población, violar derechos humanos como el derecho a la privacidad y a la libertad de expresión, propagar el odio, el racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos o la estigmatización e incitar a la violencia, la discriminación y la hostilidad, y pone de relieve la importante contribución que hacen los periodistas para contrarrestar esa tendencia;

6. *Destaca* la importancia de que se respete plenamente el derecho a buscar, recibir y difundir información, que forma parte del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y, en este sentido, la libertad de los periodistas de tener acceso a la información que esté en poder de las autoridades públicas y el derecho del público en general a recibir el producto de la labor de los medios de comunicación, y el hecho de que la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación es indispensable para garantizar estos derechos;

7. *Insta* a los dirigentes políticos, los cargos públicos y las autoridades a que se abstengan de denigrar, intimidar o amenazar a los medios de comunicación o a periodistas concretos, y de utilizar términos misóginos u todo tipo de lenguaje discriminatorio contra las periodistas, pues con ello se socava la confianza en la credibilidad de los periodistas y el respeto de la importancia del periodismo independiente;

8. *Insta* a que se deje en libertad, de inmediato y de manera incondicional, a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que hayan sido detenidos o recluidos arbitrariamente, tomados como rehenes o que hayan sido víctimas de desaparición forzada;

9. *Subraya* la importancia de crear un entorno propicio para la labor de las organizaciones de la sociedad civil, ya que estas desempeñan un papel fundamental en el logro de mayor seguridad para los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación;

10. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Conformen plenamente sus leyes, políticas y prácticas a las obligaciones y los compromisos que han contraído en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y a que las revisen y, de ser necesario, deroguen o modifiquen de manera que no limiten la capacidad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación de llevar a cabo su labor en forma independiente y sin injerencias indebidas;

b) Establezcan mecanismos de prevención, como un mecanismo de alerta temprana y respuesta rápida, para que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, cuando se vean amenazados, tengan acceso inmediato a unas autoridades

competentes y dotadas de los recursos necesarios para proporcionarles medidas de protección adecuadas;

c) Formulen y pongan en práctica estrategias para luchar contra la impunidad por las agresiones y los actos de violencia contra periodistas, por ejemplo: i) creando unidades especiales de investigación o comisiones independientes; ii) nombrando un fiscal especializado; y iii) adoptando protocolos y métodos de investigación y enjuiciamiento específicos;

d) Garanticen la rendición de cuentas realizando investigaciones imparciales, prontas, minuciosas, independientes y efectivas de todas las denuncias de actos de violencia, amenazas o agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que competan a su jurisdicción, lleven a los autores de esos delitos ante la justicia, incluidos quienes ordenen cometerlos o conspiren para ello, sean cómplices en ellos o los encubran, y velen por que las víctimas y sus familias tengan acceso a medidas apropiadas de restitución, indemnización y asistencia;

e) Se aseguren de que todas las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y preservar la seguridad nacional, el orden público o la salud sean compatibles con las obligaciones que les impone el derecho internacional y no obstaculicen arbitraria o indebidamente la labor y la seguridad de los periodistas, por ejemplo deteniéndolos o recluyéndolos arbitrariamente o amenazándolos con hacerlo;

f) Apoyen el fomento de la capacidad, la formación y la sensibilización de la judicatura, las fuerzas del orden y el personal militar y de seguridad, así como de los medios de comunicación, los periodistas y la sociedad civil, sobre las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario relativos a la seguridad de los periodistas;

g) Tengan en cuenta la función, exposición y vulnerabilidad específicas de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación que observan, siguen, dejan constancia e informan de las protestas y reuniones, y protejan su seguridad;

h) Velen por que las leyes que penalizan la difamación y el libelo no se utilicen indebidamente, en particular imponiendo sanciones penales excesivas, para censurar ilegítima o arbitrariamente a los periodistas e injerirse en su misión de informar a la sociedad, y, cuando sea necesario, revisen y deroguen esas leyes de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

i) Protejan en la legislación y en la práctica el carácter confidencial de las fuentes de los periodistas, incluidos los denunciantes de irregularidades, en reconocimiento de que los periodistas y quienes les proporcionan información son esenciales para fomentar la rendición de cuentas de los gobernantes y lograr una sociedad inclusiva y pacífica, con sujeción únicamente a excepciones limitadas y claramente definidas que estén previstas en el ordenamiento jurídico nacional, incluida la existencia de una autorización judicial, de conformidad con las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos;

j) Aprueben y apliquen leyes y políticas transparentes, claras y expeditivas que prevean la divulgación efectiva de información que obre en poder de las autoridades públicas, también en Internet, y el derecho general a solicitar y recibir dicha información, a la cual el público debería tener acceso, con excepción de determinadas limitaciones estrictas, proporcionadas, necesarias y claramente definidas que sean conformes con el derecho internacional de los derechos humanos;

k) Se abstengan de injerirse en el uso de tecnologías como las herramientas de cifrado de datos y protección del anonimato, y de emplear técnicas de vigilancia ilícitas o arbitrarias, incluida la piratería informática;

l) Se cercioren de que las tecnologías de vigilancia selectiva se utilicen únicamente de conformidad con los principios de derechos humanos de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad, y de que las víctimas de violaciones y abusos

relacionados con la vigilancia dispongan de mecanismos jurídicos de reparación y de recursos efectivos;

m) Promuevan la disponibilidad y accesibilidad de la mayor diversidad posible de contenidos de los medios de comunicación, y la representación de toda la diversidad de la sociedad en los medios de comunicación y, a este respecto, hagan todo lo posible por reducir la vulnerabilidad económica de los periodistas;

n) Cooperen con los periodistas, los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil para evaluar el daño que la pandemia de COVID-19 está infligiendo al suministro de información vital al público y a la sostenibilidad de los entornos de los medios de comunicación, y consideren, siempre que sea posible, la posibilidad de concebir mecanismos apropiados para prestar apoyo financiero a los medios de comunicación, incluidos el periodismo local y de investigación, y velen por que el apoyo se preste sin poner en entredicho la independencia editorial;

o) Adopten medidas para prevenir el acoso sexual y otras formas de violencia sexual y de género, incluidas las amenazas, las amenazas de violación, la intimidación y el acoso contra las periodistas, alienten a que se denuncien los casos de acoso o violencia mediante la creación de procedimientos de investigación que tengan en cuenta las cuestiones de género, aporten medidas adecuadas de apoyo, recurso, reparación e indemnización a las víctimas, incluido apoyo psicológico, en el marco de la labor general destinada a promover y proteger los derechos humanos de la mujer, eliminen la desigualdad de género y combatan los estereotipos de género en la sociedad, y prohíban la incitación al odio contra las periodistas, tanto en Internet como por otros medios, y otras formas de abuso y acoso mediante políticas y medidas jurídicas pertinentes que se ajusten las normas internacionales de derechos humanos;

p) Sensibilicen a la población sobre la importancia de contar con unos medios de comunicación, tanto digitales como tradicionales, que sean independientes, plurales y diversos, y los apoyen plenamente, por ejemplo haciendo que los representantes gubernamentales condenen pública, inequívoca y sistemáticamente los actos de violencia, las intimidaciones, las amenazas y las agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación y se abstengan de agredir verbalmente a los periodistas, incitar al odio contra ellos o fomentar la desconfianza hacia los periodistas independientes;

q) Establezcan, o mejoren, mecanismos de reunión de información y seguimiento, como bases de datos, para permitir la recopilación, el análisis y la divulgación de datos cuantitativos y cualitativos concretos y desglosados sobre las amenazas, las agresiones o los actos de violencia cometidos contra periodistas, y hagan todo lo posible por que, de conformidad con el indicador 16.10.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, esos datos estén a disposición de las entidades pertinentes, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

r) Creen un entorno propicio para que las organizaciones de la sociedad civil puedan contribuir a vigilar y denunciar los casos de violencia contra los medios de comunicación y otros atentados contra la libertad de expresión, prestar asistencia a los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación que tengan que defenderse frente a un procesamiento injusto y abogar por que se investiguen debidamente los delitos cometidos contra ellos y, cuando proceda, por que se mejoren los marcos jurídicos que rigen un entorno propicio para los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación;

s) Integren la cuestión de la seguridad de los periodistas, la libertad de los medios de comunicación y el acceso a la información en los marcos nacionales de desarrollo establecidos con arreglo a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

t) Mejoren la coordinación interna y el intercambio de información, en particular dentro de los ministerios competentes, las fuerzas del orden y la judicatura, a nivel local y nacional, así como entre ellos;

u) Firmen, ratifiquen y apliquen de manera más eficaz los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos relacionados con la seguridad de los

periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, y pongan en práctica las resoluciones pertinentes aprobadas por los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales, y las recomendaciones sobre la seguridad de los periodistas formuladas por los órganos de tratados, los procedimientos especiales y en el contexto del examen periódico universal;

11. *Reconoce* que la promoción y la protección de la seguridad de los periodistas contribuyen de manera importante a lograr la meta 16.10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

12. *Pone de relieve* la importante función que pueden desempeñar los medios de comunicación ofreciendo a sus periodistas y otros trabajadores formación y orientación apropiadas sobre seguridad personal, conciencia de los riesgos, seguridad digital y autoprotección, en particular a los periodistas enviados a misiones peligrosas, así como, en caso necesario, entregándoles equipo de protección y asegurándolos;

13. *Destaca* la necesidad de que mejoren la cooperación y la coordinación a nivel internacional, mediante, entre otras cosas, asistencia técnica y fomento de la capacidad, con respecto a la seguridad de los periodistas, y alienta a los mecanismos y órganos nacionales, subregionales, regionales e internacionales de derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos, los órganos de tratados y las instituciones nacionales de derechos humanos, a que, en el marco de sus mandatos, sigan ocupándose en su labor de los aspectos de la seguridad de los periodistas que procedan;

14. *Invita* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales, los Estados Miembros y todos los interesados, cuando proceda y en el ámbito de sus respectivos mandatos, a que sigan cooperando para promover la toma de conciencia acerca del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad y su aplicación, y para ello exhorta a los Estados a que cooperen con las entidades de las Naciones Unidas que corresponda, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;

15. *Invita* a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos a que prosigan e intensifiquen su labor y cooperación en relación con la cuestión de la seguridad de los periodistas y la impunidad;

16. *Invita* a los Estados a que, de manera voluntaria, proporcionen información sobre el estado en que se encuentre la investigación de las agresiones y los actos de violencia cometidos contra periodistas, entre otras cuestiones en atención a las solicitudes cursadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a través del mecanismo administrado por su Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación;

17. *Alienta* a los Estados a que sigan abordando la cuestión de la seguridad de los periodistas en el proceso del examen periódico universal;

18. *Solicita* a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 48º período de sesiones, un informe sobre los efectos y las repercusiones que las medidas adoptadas por los Gobiernos en respuesta a la pandemia de COVID-19 tienen en la seguridad y la labor de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, integrando una perspectiva de género, y que señale las tendencias y recopile las buenas prácticas, en particular sobre la forma en que la Oficina del Alto Comisionado, en el marco de su mandato y en colaboración con otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, puede prestar asistencia, cuando se le solicite, en la elaboración de enfoques nacionales para proteger a los periodistas;

19. *Alienta* a los Estados y a los demás interesados a que aprovechen la oportunidad de la proclamación del 2 de noviembre como Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de Crímenes contra Periodistas para crear conciencia acerca de la cuestión de la seguridad de los periodistas y emprender iniciativas concretas a este respecto;

20. *Decide* seguir examinando la cuestión de la seguridad de los periodistas de conformidad con su programa de trabajo.

37ª sesión  
6 de octubre de 2020

[Aprobada sin votación.]

#### **45/19. Situación de los derechos humanos en Burundi**

El texto de la resolución puede consultarse en el capítulo II.

#### **45/20. Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela**

El texto de la resolución puede consultarse en el capítulo II.

#### **45/21. Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* sus resoluciones anteriores sobre la República Árabe Siria,

*Condenando* la grave situación de los derechos humanos en toda la República Árabe Siria, y exigiendo a las autoridades sirias que asuman su responsabilidad de proteger a la población siria y de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción,

*Observando* que, en virtud del derecho internacional aplicable y de conformidad con la resolución 2474 (2019) del Consejo de Seguridad, de 11 de junio de 2019, las partes en los conflictos armados tienen la responsabilidad primordial de tomar todas las medidas viables para determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas como resultado de las hostilidades y de facilitar a sus familiares toda la información de que dispongan sobre la suerte corrida por ellas, y observando también que el Consejo, en su resolución 2474 (2019), exhortó a las partes en los conflictos armados a que adoptasen medidas para evitar que las personas desapareciesen en un conflicto armado,

*Recordando* las declaraciones del Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria,

*Expresando su más profunda preocupación* por las conclusiones de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, incluidas las de su informe más reciente<sup>59</sup>, expresando apoyo al mandato de la Comisión de Investigación y deplorando la falta de cooperación de las autoridades sirias con la Comisión de Investigación,

*Acogiendo con beneplácito* la labor del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011<sup>60</sup>, y observando con aprecio la labor de la Junta de Investigación de las Naciones Unidas,

1. *Deplora* la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria y el hecho de que el conflicto en curso siga teniendo devastadoras consecuencias para la población civil, incluido un cuadro persistente de violaciones y transgresiones graves del

<sup>59</sup> A/HRC/45/31.

<sup>60</sup> Véase A/74/699.

derecho internacional de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, y reitera el llamamiento del Secretario General en favor de un alto el fuego mundial y el del Enviado Especial del Secretario General para Siria en favor de un alto el fuego completo, inmediato y en toda la República Árabe Siria, e insta a todas las partes en el conflicto a que dirijan sus esfuerzos a aplicarlo;

2. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y todas las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en toda la República Árabe Siria, toma nota del informe más reciente de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria a este respecto<sup>61</sup>, exige a todas las partes que cumplan de inmediato sus respectivas obligaciones, y pone de relieve la necesidad de velar por que todos los responsables de esas violaciones y transgresiones rindan cuentas de sus actos;

3. *Reafirma* la importancia de establecer procesos y mecanismos adecuados para lograr la justicia, la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas respecto de las violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, así como de otorgar reparaciones y recursos efectivos a las víctimas y los supervivientes, y el papel indispensable que pueden desempeñar los mecanismos de rendición de cuentas y de justicia de transición en todas las iniciativas dirigidas a lograr una conclusión pacífica, inclusiva y sostenible del conflicto, y acoge con beneplácito la importante labor realizada por la Comisión de Investigación y el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, al tiempo que observa la importante contribución que puede hacer la Corte Penal Internacional a este respecto;

4. *Acoge con beneplácito* las recientes gestiones realizadas por el Enviado Especial del Secretario General para Siria con miras a convocar y facilitar en Ginebra el tercer período de sesiones del comité constitucional, dirigido y asumido como propio por los sirios, e insta a todas las partes, en particular a las autoridades sirias, a que se impliquen de manera efectiva en el proceso político bajo los auspicios del Enviado Especial y su oficina en Ginebra, de conformidad con todos los elementos de la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, de 18 de diciembre de 2015, en particular la celebración de elecciones libres y limpias con arreglo a la nueva Constitución, la puesta en libertad de todas las personas recluidas arbitrariamente, el cese inmediato de todo ataque dirigido contra civiles o bienes de carácter civil y la creación de condiciones propicias para el retorno seguro, voluntario, digno y sostenible de los refugiados y desplazados internos sirios, y a que velen por la participación y representación plenas, efectivas y genuinas de las mujeres, con igualdad de voz, en todos los esfuerzos y en la adopción de decisiones;

5. *Deplora* la ofensiva militar instigada por las fuerzas del régimen sirio en la provincia de Idlib y las zonas aledañas en diciembre de 2019, en el marco de la cual la población civil continúa siendo un blanco indiscriminado y viéndose gravemente afectada, y sigue sumamente preocupado por la situación, observa a este respecto que el 5 de marzo de 2020 la Federación de Rusia y Turquía firmaron el Protocolo Adicional al Memorando sobre la Estabilización de la Situación en la Zona de Distensión de Idlib, y destaca la importancia de seguir esforzándose por mantener la calma sobre el terreno y la necesidad urgente de que cesen de inmediato todas las hostilidades militares en Idlib y zonas aledañas, de que se dé prioridad a la protección de todos los civiles, incluidos los que habían sido desplazados anteriormente, y de que se garantice un acceso humanitario rápido y sin trabas;

6. *Expresa profunda preocupación* por la situación sobre el terreno en otras zonas de la República Árabe Siria, incluidas las zonas recuperadas por las autoridades sirias y las fuerzas aliadas y las zonas controladas por grupos armados no estatales, observando al mismo tiempo que, en su último informe, la Comisión de Investigación puso de relieve la existencia de obstáculos a la libertad de circulación de personas y bienes, que limitaban el acceso a servicios básicos y restringían los derechos a la vivienda, la tierra y la propiedad;

<sup>61</sup> [A/HRC/45/31](#).

7. *Condema enérgicamente* la práctica continuada de las desapariciones forzadas y las detenciones arbitrarias, especialmente extendida en las zonas en que las autoridades sirias han retomado el control, lo que socava las posibilidades de lograr progresos genuinos hacia una solución política y que, según la Comisión de Investigación, representa una crisis urgente y a gran escala de la protección de los derechos humanos, y acoge con beneplácito la prioridad que el Enviado Especial ha otorgado a esta cuestión y su intención de proseguir activamente los esfuerzos para intensificar las medidas a este respecto en su colaboración con todos los interesados;

8. *Toma nota* de las recientes conclusiones de la Comisión de Investigación según las cuales hay motivos razonables para creer que las autoridades sirias, en el marco de la aplicación continuada de una política estatal, han seguido incurriendo en crímenes de lesa humanidad, desapariciones forzadas, asesinatos, torturas, actos de violencia sexual y encarcelamientos; resalta a este respecto el llamamiento urgente de la Comisión de Investigación a todas las partes para que pongan fin de inmediato a los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en los lugares de reclusión, incluida la violencia sexual y de género, dejen de imponer cualquier forma de reclusión en régimen de incomunicación, pongan en libertad a todas las personas reclusas arbitrariamente y adopten todas las medidas posibles, de conformidad con la resolución 2474 (2019) del Consejo de Seguridad, para investigar y revelar el paradero de las personas reclusas o desaparecidas, y establezcan además un canal eficaz de comunicación con las familias a fin de que se atiendan de manera adecuada sus necesidades jurídicas, económicas y psicológicas; e insta a todas las partes, pero en particular a las autoridades sirias, a que concedan también a los órganos internacionales de vigilancia y los servicios médicos apropiados acceso inmediato y sin restricciones indebidas a las personas reclusas y a los lugares de reclusión;

9. *Exige* a todas las partes que pongan fin de inmediato a todo empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, empleo que contraviene el derecho internacional, incluidas las obligaciones dimanantes del derecho internacional consuetudinario y de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción, a la que la República Árabe Siria se adhirió en 2013, y expresa su firme convicción de que los responsables del empleo de esas armas deben rendir cuentas de sus actos;

10. *Deplora* la crisis humanitaria que se está viviendo en la República Árabe Siria, la cual se ha visto exacerbada por los riesgos derivados de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), lamenta profundamente que se haya reducido el número de pasos transfronterizos para la ayuda humanitaria, así como las repercusiones que ello entraña para las poblaciones vulnerables, y exige a las autoridades sirias y a sus aliados estatales y no estatales que faciliten, y a todas las demás partes en el conflicto que no obstaculicen, el acceso humanitario pleno, oportuno, inmediato, sin restricciones y en condiciones de seguridad, entre otros medios asegurando un acceso transfronterizo inmediato para evitar mayores sufrimientos y más víctimas mortales y garantizando el respeto de los principios humanitarios en toda la República Árabe Siria;

11. *Recuerda* que el derecho internacional humanitario prohíbe hacer padecer hambre a los civiles como método de guerra, e implora a todas las partes que resuelvan urgentemente este tipo de problemas, incluidos los recurrentes cortes en el suministro de agua y electricidad;

12. *Expresa preocupación* por las repercusiones de la pandemia de COVID-19 en la República Árabe Siria, que afectan en mayor medida a las personas que se encuentran en situaciones vulnerables, en particular a la luz de las limitaciones de los servicios de atención de la salud derivadas de años de conflicto, incluidos los ataques deliberados del régimen y sus aliados contra los establecimientos sanitarios y el personal médico, como señaló la Junta de Investigación de las Naciones Unidas, y recuerda la declaración de la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias de la pandemia de COVID-19 en los derechos humanos, aprobada por el Consejo el 29 de mayo de 2020<sup>62</sup>;

<sup>62</sup> A/HRC/PRST/43/1.

13. *Exige* a todas las partes en el conflicto que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de garantizar el respeto y la protección de todas las personas dedicadas a misiones médicas, sus medios de transporte y equipos, los hospitales y todos los demás establecimientos sanitarios;

14. *Recuerda* la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, así como el hecho de que pronto será el 20º aniversario de su aprobación, y otras resoluciones pertinentes sobre las mujeres y la paz y la seguridad, expresa profunda preocupación por la situación actual de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en toda la República Árabe Siria, incluidas las violaciones y transgresiones de los derechos humanos destacadas en las últimas conclusiones de la Comisión de Investigación y la discriminación sistemática que pone en peligro su seguridad física y su dignidad, reafirma la importancia de que se aplique plenamente lo establecido en la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, observando al mismo tiempo las necesidades especiales de protección que tienen las mujeres y niñas desplazadas en toda la República Árabe Siria, así como la necesidad de asegurar la participación plena, efectiva y genuina de la mujer en las iniciativas de paz y en la adopción de decisiones, y pide que se conceda más protección a los agentes de la sociedad civil, incluidas las mujeres que trabajan en la consolidación de la paz;

15. *Se muestra alarmado* por el hecho de que pronto se cumplirán diez años desde que comenzó el conflicto, y alienta a la Comisión de Investigación a que reflexione sobre ello en sus informes, analizando las principales preocupaciones en materia de derechos humanos que se han constatado de manera recurrente a lo largo del conflicto y las tendencias que persisten;

16. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

37ª sesión  
6 de octubre de 2020

[Aprobada en votación registrada por 27 votos contra 1 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Islas Marshall, Italia, Japón, Libia, México, Países Bajos, Perú, Polonia, Qatar, República de Corea, Somalia, Togo, Ucrania y Uruguay.

*Votos en contra:*

Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Afganistán, Angola, Armenia, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, Eritrea, Filipinas, India, Indonesia, Mauritania, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, República Democrática del Congo, Senegal y Sudán.]

## 45/22. Instituciones nacionales de derechos humanos

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos pertinentes,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente, y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, de las cuales las

más recientes son la resolución 39/17 del Consejo, de 28 de septiembre de 2018, y la resolución 74/156 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2019,

*Recordando también* la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea aprobó el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015 y prometió que nadie se quedaría atrás,

*Recordando además* la resolución 69/313 de la Asamblea General, de 27 de julio de 2015, sobre la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que forma parte integrante de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

*Recordando* que la Agenda 2030 se guía por los propósitos y principios de la Carta, se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, y está inspirada en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, y reconociendo, entre otras cosas, la necesidad de construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas que brinden igualdad de acceso a la justicia y estén basadas en el respeto de todos los derechos humanos, un estado de derecho efectivo y una buena gobernanza a todos los niveles, e instituciones transparentes, eficaces y responsables,

*Reafirmando* la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y reafirmando también su declaración del importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular asesorando a las autoridades competentes, así como previniendo y remediando las violaciones y abusos de derechos humanos, ayudando a las víctimas a obtener reparación, divulgando información sobre los derechos humanos y educando al respecto,

*Recordando* los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y el establecimiento de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos,

*Reafirmando* la importancia del interés y los avances cada vez mayores en todo el mundo para establecer y fortalecer instituciones nacionales independientes y pluralistas de derechos humanos que cumplan los Principios de París, y acogiéndolos con beneplácito,

*Recordando* que la existencia de instituciones nacionales independientes de derechos humanos que cumplan los Principios de París es un indicador mundial de los progresos realizados para lograr el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, y tomando nota del informe del Secretario General<sup>63</sup> sobre los progresos realizados para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluido ese indicador,

*Reafirmando* el importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando dichas instituciones nacionales de derechos humanos al promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, fortalecer la participación, en particular de las organizaciones de la sociedad civil, promover el estado de derecho, sensibilizar y crear una mayor conciencia pública respecto de esos derechos y libertades fundamentales, y contribuir a la prevención de las violaciones y abusos de derechos humanos,

*Alentando* a las instancias correspondientes a que se esfuercen más por investigar y atender el número cada vez mayor de denuncias de casos de represalias contra las instituciones nacionales de derechos humanos, sus miembros y su personal, y quienes colaboran o intentan colaborar con ellos,

*Reconociendo* la importante contribución que pueden aportar las instituciones nacionales de derechos humanos a la prevención y el tratamiento de las intimidaciones y los casos de represalias en el marco del apoyo que prestan a la cooperación entre los Estados y las Naciones Unidas en la promoción de los derechos humanos, entre otras cosas contribuyendo a las medidas de seguimiento, si procede, de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos, y, a este respecto,

<sup>63</sup> E/2020/57.

tomando nota de la Declaración de Marrakech aprobada en la 13ª Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos,

*Acogiendo con beneplácito* el fortalecimiento, en todas las regiones, de la cooperación regional y transregional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, y entre estas y otros foros regionales de derechos humanos,

*Encomiando* la importante labor de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las redes regionales de instituciones nacionales de derechos humanos, entre ellas la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos, la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico, y la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, para promover la creación de instituciones nacionales independientes y eficaces de derechos humanos que cumplan los Principios de París y reforzar las existentes,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos realizados para fortalecer la coordinación de todo el sistema de las Naciones Unidas en apoyo de las instituciones nacionales de derechos humanos y sus redes, incluido el establecimiento de la alianza tripartita entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina de la Alta Comisionada y la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos<sup>64</sup>, y alentando una mayor cooperación a este respecto entre los mecanismos y procesos de las Naciones Unidas y con las instituciones nacionales de derechos humanos, la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y sus redes regionales,

*Acogiendo con beneplácito también* la valiosa participación y contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos y sus redes, incluida su contribución a los mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento, y con respecto al seguimiento de las recomendaciones y los mecanismos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con su mandatos respectivos, incluido el Consejo de Derechos Humanos y su mecanismo de examen periódico universal y los procedimientos especiales, los órganos de tratados, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, y sus esfuerzos constantes en apoyo de la Agenda 2030, y alentando nuevos esfuerzos en ese sentido,

*Destacando* la importancia de los derechos humanos en la configuración de la respuesta a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), con respecto tanto a la emergencia de salud pública como al impacto más general en la vida y los medios de vida de las personas,

*Reconociendo* la importante labor que realizan las instituciones nacionales de derechos humanos al poner de relieve las consecuencias de la pandemia de COVID-19 para los derechos humanos, en particular aconsejando a los Estados sobre la manera de responder a la pandemia sin dejar de respetar los derechos humanos, examinando y vigilando la situación, sensibilizando a la población, entre otros medios con información precisa y oportuna, obrando para proteger a los grupos en situaciones vulnerables y cooperando con la sociedad civil, los titulares de derechos y otras partes interesadas, y alentando a los Estados a que cooperen con su institución nacional de derechos humanos y velen por que pueda cumplir eficazmente su mandato y sus funciones, en particular asignándole recursos suficientes,

*Acogiendo con beneplácito* la ayuda que prestan la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y sus redes regionales a las instituciones nacionales de derechos humanos para que puedan cumplir su mandato con respecto a la COVID-19 y el apoyo prestado por la Oficina de la Alta Comisionada y el Programa de las

<sup>64</sup> Resolución 70/163 de la Asamblea General, párr. 19.

Naciones Unidas para el Desarrollo, y tomando nota del *aide-mémoire* sobre las instituciones nacionales de derechos humanos, los derechos humanos y la COVID-19 publicado por la Alta Comisionada para las instituciones nacionales de derechos humanos el 21 de abril de 2020, y de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad y la facilitación del intercambio de buenas prácticas,

*Reafirmando* que, como se reconoce en la Agenda 2030, la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, la lucha contra la desigualdad dentro de los países y entre ellos, la preservación del planeta, la creación de un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible y el fomento de la integración social están vinculados entre sí y son interdependientes,

*Destacando* que la participación efectiva de todas las personas en los procesos nacionales, políticos, culturales, religiosos, económicos y sociales de sus sociedades es crucial para que disfruten plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos,

*Teniendo presente* que la promoción y la defensa de la tolerancia, el respeto, el pluralismo y la diversidad son fundamentales para la promoción y la protección de los derechos humanos en contextos multiculturales y, en particular, para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

*Reconociendo* que la promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 están interrelacionadas y se refuerzan mutuamente, y que en la Agenda 2030 se promete que nadie se quedará atrás y se aspira a un mundo en el que sea universal el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas, el estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

*Reconociendo* la importancia de la independencia de las instituciones nacionales de derechos humanos para su labor de promoción y protección de todos los derechos humanos, incluidos, de conformidad con sus respectivos mandatos, los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, en particular en el contexto de la implementación de la Agenda 2030, que trata de hacer realidad los derechos humanos de todas las personas,

*Acogiendo con beneplácito* la Declaración de Mérida sobre el Papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en la Ejecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, observando que la implementación de la Agenda 2030 es una prioridad en el marco del actual Plan Estratégico de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, y reconociendo los esfuerzos que las instituciones nacionales de derechos humanos están realizando para vincular su labor, de conformidad con sus respectivos mandatos, con la implementación de la Agenda 2030,

*Tomando nota* de los Principios de Belgrado sobre la relación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y los parlamentos<sup>65</sup>,

1. *Acoge con beneplácito* los informes más recientes sobre las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>66</sup> y sobre las actividades de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en materia de acreditación de las instituciones nacionales conforme a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>67</sup> presentados al Consejo de Derechos Humanos por el Secretario General;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de derechos humanos o a que las refuercen si ya existen, a fin de que puedan cumplir eficazmente su mandato de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, según se indica en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y que lo hagan de conformidad con los Principios de París;

<sup>65</sup> A/HRC/20/9, anexo.

<sup>66</sup> A/HRC/45/42.

<sup>67</sup> A/HRC/45/43.

3. *Destaca* la importancia de la independencia financiera y administrativa y la estabilidad de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, hace notar con satisfacción las iniciativas de los Estados Miembros que han dotado de mayor autonomía e independencia a sus instituciones nacionales de derechos humanos, por ejemplo asignándoles una función de investigación o afianzándola, y alienta a otros Gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares;

4. *Destaca también* que las instituciones nacionales de derechos humanos y sus miembros y su personal respectivos no deben sufrir ninguna forma de represalia o intimidación, como presiones políticas, intimidaciones físicas, actos de acoso o limitaciones presupuestarias injustificables, de resultados de las actividades realizadas de conformidad con sus mandatos respectivos, que pueden incluir ocuparse de casos individuales o denunciar violaciones graves o sistemáticas, y exhorta a los Estados a que investiguen pronta y exhaustivamente los casos de presuntas represalias o intimidaciones contra los miembros o el personal de las instituciones nacionales de derechos humanos o contra las personas que colaboran o tratan de colaborar con ellos, y a que enjuicien a los autores de esos actos;

5. *Alienta* a las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen los Principios de París y a sus redes a que sigan participando en la labor del Consejo de Derechos Humanos y su mecanismo de examen periódico universal, los procedimientos especiales, los órganos de tratados y todos los demás foros pertinentes de las Naciones Unidas, y contribuyendo a dicha labor, cuando proceda proporcionando informes paralelos y otra información, y alienta también a todos los mecanismos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos los debates sobre la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el foro político de alto nivel sobre desarrollo sostenible, y el examen de la resolución 72/305 de la Asamblea General, relativa al fortalecimiento del Consejo Económico y Social, a que refuercen la participación independiente de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen los Principios de París, de conformidad con sus mandatos respectivos;

6. *Acoge con beneplácito* la importante labor que realiza la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, en estrecha colaboración con la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, evaluando la conformidad con los Principios de París y ayudando a los Estados y las instituciones nacionales que lo solicitan a fortalecer las instituciones nacionales de derechos humanos de conformidad con esos principios, acoge con beneplácito también el número constante de instituciones nacionales que solicitan la acreditación de la Alianza Global y alienta a las instituciones nacionales pertinentes, incluidos los defensores del pueblo, a que soliciten la acreditación;

7. *Alienta* al Secretario General y a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus organismos, fondos y programas pertinentes a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan dando una gran prioridad a las solicitudes de los Estados Miembros para que se los ayude a establecer instituciones nacionales de derechos humanos y fortalecer las existentes, colaboren con los Estados Miembros y las instituciones nacionales de derechos humanos en la labor de protección y promoción de los derechos humanos y fortalezcan la coordinación de todo el sistema de las Naciones Unidas para apoyar a las instituciones nacionales de derechos humanos;

8. *Reconoce* la contribución que han hecho las instituciones nacionales de derechos humanos a la promoción y protección de los derechos humanos, y la prevención de sus violaciones, ejerciendo sus mandatos y funciones de conformidad con los Principios de París, y las alienta a seguir haciéndolo, en particular:

a) Asistiendo y asesorando al Estado y otras partes interesadas, y colaborando con ellos de manera independiente, para prevenir las violaciones y abusos de derechos humanos;

b) Alentando la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos y velando por su aplicación;

c) Promoviendo reformas legislativas, normativas y procedimentales, entre otras cosas para armonizar la legislación y las prácticas nacionales con los instrumentos

internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y su aplicación efectiva;

d) Colaborando con el sistema de las Naciones Unidas, entre otras cosas mediante su contribución, si procede, a las medidas de seguimiento de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;

e) Impartiendo y promoviendo cursos de capacitación y educación prácticos y pertinentes en materia de derechos humanos, y llevando a cabo actividades de concienciación y sensibilización de la población sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y los esfuerzos para combatir todas las formas de discriminación;

f) Colaborando con las organizaciones no gubernamentales dedicadas a promover y proteger los derechos humanos y el desarrollo económico y social, combatir el racismo y proteger a los grupos sujetos a vulnerabilidades particulares, marginación o formas cruzadas de discriminación, o a esferas especializadas;

g) Preparando y publicando informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, señalando a la atención del Gobierno las violaciones de los derechos humanos cometidas en cualquier parte del país, haciendo propuestas para poner fin a tales situaciones y, cuando sea necesario, expresando su opinión sobre las posiciones y reacciones del Gobierno;

h) Ayudando al Estado a participar de manera transparente y significativa en los foros regionales e internacionales de derechos humanos mediante contribuciones, de conformidad con su mandato independiente, a los informes que el Estado deba presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas y a las instituciones regionales en cumplimiento de sus obligaciones convencionales;

9. *Reconoce* que, desempeñando sus funciones clave, de conformidad con sus mandatos y con los Principios de París, las instituciones nacionales de derechos humanos contribuyen al establecimiento de sociedades inclusivas y a su mantenimiento, y al hacerlo contribuyen a la implementación de la Agenda 2030, en particular:

a) Ayudando a los Estados a adoptar marcos eficaces de promoción y protección de los derechos humanos que se apliquen por igual para proteger los derechos de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, ya sea por razón de raza, color, género, edad, discapacidad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

b) Contribuyendo a fomentar la capacidad de los Estados para prevenir y reducir la discriminación y la violencia mediante leyes, reglamentos, políticas y programas nacionales eficaces, especialmente los que garanticen la igualdad de acceso, derechos y oportunidades para todas las personas, en particular el acceso en igualdad de condiciones a la justicia y la participación en la adopción de decisiones;

c) Contribuyendo a la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales de todas las personas;

d) Contribuyendo a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y de la violencia de género;

e) Contribuyendo a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, todas las formas de discurso de odio y la intolerancia religiosa y sus manifestaciones, incluidos los delitos de odio y las incitaciones al odio, y fomentando sociedades unidas que respeten y celebren la diversidad y el multiculturalismo;

f) Contribuyendo a erradicar las formas múltiples y cruzadas de discriminación que pueden aumentar la vulnerabilidad a la violencia y la discriminación de las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, los refugiados y los migrantes, las personas desfavorecidas socioeconómicamente, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y otras personas en situaciones vulnerables o pertenecientes a grupos marginados;

g) Colaborando con las empresas para que cumplan su responsabilidad de respetar los derechos humanos de conformidad con el derecho de los derechos humanos y contribuyan a las iniciativas destinadas a proteger a las víctimas de abusos de derechos humanos, en particular mediante la difusión y la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

10. *Alienta* a todos los Estados y las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan adoptando medidas apropiadas para mantener un marco legislativo o normativo que sea conforme con los Principios de París y promuevan la cooperación, el intercambio de información y experiencias y la difusión de las mejores prácticas sobre el establecimiento y el funcionamiento eficaz de las instituciones nacionales de derechos humanos, incluida su contribución al establecimiento y el mantenimiento de sociedades inclusivas y la implementación de la Agenda 2030;

11. *Invita* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que incluyan en su labor de cooperación el intercambio de las mejores prácticas para reforzar su función de enlace entre la sociedad civil y los Gobiernos;

12. *Solicita* a la Oficina de la Alta Comisionada que prosiga y fortalezca su colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras cosas mediante actividades de cooperación técnica, creación de capacidad y asesoramiento, alienta a la Alta Comisionada a velar por que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios suficientes para proseguir y ampliar en mayor medida las actividades de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras formas aumentando el apoyo a la labor de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y sus redes regionales, e invita a los Gobiernos a que hagan más contribuciones financieras voluntarias con ese fin;

13. *Solicita* al Secretario General que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 51<sup>er</sup> período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución que incluya ejemplos de las mejores prácticas de las instituciones nacionales de derechos humanos, preparado en consulta con los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas, y un informe sobre las actividades de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos relativas a la acreditación de las instituciones nacionales que cumplen los Principios de París.

37<sup>a</sup> sesión  
6 de octubre de 2020

[Aprobada sin votación.]

#### **45/23. Conmemoración del 20º aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban**

El texto de la resolución puede consultarse en el capítulo II.

#### **45/24. Mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la resolución [56/266](#) de la Asamblea General, de 27 de marzo de 2002, en la cual la Asamblea hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Durban, reafirmando los compromisos contraídos en ellos respecto de los afrodescendientes; la resolución [57/195](#) de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2002, en la cual la Asamblea invitó a todos los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que participaran en el seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia; todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre el seguimiento integral de la Conferencia Mundial y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa

de Acción de Durban; y la resolución 68/237 de la Asamblea, de 23 de diciembre de 2013, en la cual la Asamblea proclamó el Decenio Internacional de los Afrodescendientes,

*Recordando también* todas las resoluciones y decisiones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular las resoluciones de la Comisión 2002/68, de 25 de abril de 2002, y 2003/30, de 23 de abril de 2003, y las resoluciones del Consejo 9/14, de 18 de septiembre de 2008, 18/28, de 17 de octubre de 2011, 27/25, de 26 de septiembre de 2014, y 36/23, de 29 de septiembre de 2017, relativas al mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes,

*Reafirmando* las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2106 (XX), de 21 de diciembre de 1965,

*Subrayando* que la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, siguen siendo la única conclusión instructiva de dicha Conferencia, que prescribe medidas y soluciones integrales para combatir de manera efectiva todos los flagelos del racismo en todos los niveles,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos han de cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Alarmado* por el resurgimiento de manifestaciones violentas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia provocadas por ideologías científicamente falsas, moralmente condenables, socialmente injustas y peligrosas, como la supremacía blanca, así como por ideologías extremistas de carácter nacionalista y populista, y subrayando en este sentido que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

*Recordando* la resolución 43/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 19 de junio de 2020, relativa a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los africanos y los afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por los agentes del orden,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Grupo de Trabajo<sup>68</sup>, en el que este analizó los vínculos existentes entre la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), la impunidad policial y las protestas mundiales, y formuló recomendaciones al respecto,

*Destacando* la necesidad imperiosa de que el Grupo de Trabajo dé cumplimiento a su mandato,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes por un período adicional de tres años, con arreglo al mandato que figura en la resolución 9/14 del Consejo de Derechos Humanos;
2. *Decide también* que uno de los dos períodos de sesiones anuales del Grupo de Trabajo se celebre en Nueva York o en otro lugar que tenga relevancia para el mandato, a fin de facilitar la amplia participación de personas afrodescendientes;
3. *Decide además* que el Grupo de Trabajo realice un mínimo de dos visitas a países al año;

<sup>68</sup> A/HRC/45/44.

4. *Solicita* a todos los Gobiernos que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el desempeño de su mandato, entre otros medios respondiendo con prontitud a sus comunicaciones y facilitándole la información que pida;

5. *Solicita* al Grupo de Trabajo que presente un informe anual al Consejo de Derechos Humanos sobre todas las actividades relacionadas con su mandato, y a la Asamblea General en el contexto del Decenio Internacional de los Afrodescendientes;

6. *Solicita también* al Grupo de Trabajo que preste especial atención en su informe anual a la creciente ola de racismo y odio racial, puesta de manifiesto con el resurgimiento de las ideologías supremacistas blancas, y a las ideologías extremistas de carácter nacionalista y populista, y que formule recomendaciones específicas al respecto;

7. *Solicita además* al Grupo de Trabajo que contribuya al informe que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha de preparar en cumplimiento de lo solicitado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 43/1, entre otras cosas, proporcionando recomendaciones e información sobre mejores prácticas e innovaciones en materia de promoción de la igualdad y el trato equitativo, así como actualizaciones al respecto;

8. *Solicita* al Grupo de Trabajo que contribuya a las actividades de conmemoración del 20º aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, entre otros medios participando en las reuniones pertinentes;

9. *Solicita también* al Grupo de Trabajo que contribuya al examen de mitad de período del Decenio Internacional de los Afrodescendientes;

10. *Solicita* a los Estados, las organizaciones no gubernamentales, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los procedimientos especiales y otros mecanismos del Consejo de Derechos Humanos pertinentes, las instituciones nacionales de derechos humanos, las instituciones internacionales financieras y de desarrollo y los organismos especializados, programas y fondos de las Naciones Unidas que colaboren con el Grupo de Trabajo, entre otros medios facilitándole la información y, de ser posible, los informes necesarios para que pueda desempeñar su mandato, también en lo que se refiere a las misiones sobre el terreno;

11. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que proporcionen al Grupo de Trabajo toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el cumplimiento sostenible y efectivo de su mandato;

12. *Decide* que todas las sesiones públicas del Grupo de Trabajo se transmitan por Internet;

13. *Recuerda* la creación de un fondo de contribuciones voluntarias con el fin de aportar recursos adicionales para, entre otras cosas, la participación de afrodescendientes, representantes de países en desarrollo, especialmente países menos adelantados, organizaciones no gubernamentales y expertos en los períodos de sesiones de participación abierta del Grupo de Trabajo, e invita a los Estados a que hagan contribuciones a ese fondo;

14. *Decide* seguir ocupándose de esta importante cuestión.

37ª sesión  
6 de octubre de 2020

[Aprobada sin votación.]

#### **45/25. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el Sudán**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

*Recordando también* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

*Recordando además* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 39/22, de 28 de septiembre de 2018, y 42/35, de 27 de septiembre de 2019,

*Poniendo de relieve* que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos,

*Reconociendo* que la situación de los derechos humanos en el Sudán ha mejorado considerablemente y va en camino de seguir mejorando, aunque todavía se necesitará una labor de asistencia técnica y fomento de capacidad,

*Teniendo presente* el levantamiento popular ejemplar, no violento e inspirador del pueblo sudanés, en particular la amplia participación de mujeres y jóvenes, en favor de la libertad, la paz y la justicia, que ha generado un cambio fundamental en la situación política en el Sudán,

*Acogiendo con beneplácito* las medidas positivas adoptadas por el Gobierno de Transición del Sudán para introducir reformas jurídicas, reconstruir y desarrollar el sistema jurídico y judicial y asegurar la independencia del poder judicial y el estado de derecho, así como el compromiso adquirido por el Sudán, reflejado en su documento constitucional, de respetar y proteger los derechos humanos y todas las libertades fundamentales,

*Acogiendo con beneplácito también* la rúbrica de un acuerdo de paz entre el Gobierno del Sudán y el Frente Revolucionario Sudanés, el 31 de agosto de 2020 en Yuba,

*Observando con aprecio* la estrecha cooperación entre el Gobierno del Sudán y la oficina en el país de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

*Acogiendo con beneplácito* el nombramiento de 18 gobernadores civiles, dos de ellos mujeres, en los estados de conformidad con el documento constitucional,

1. *Observa con aprecio* la labor del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, en particular su informe final<sup>69</sup>, y las observaciones del Gobierno del Sudán al respecto<sup>70</sup>;

2. *Acoge con beneplácito* los compromisos contraídos por el Gobierno del Sudán de revisar y modificar su legislación nacional a fin de ajustarla a los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como las medidas adoptadas hasta la fecha a ese respecto, entre ellas:

- a) La derogación de la pena de muerte por apostasía y para los menores de edad;
- b) La tipificación como delito de la mutilación genital femenina;
- c) La derogación de la Ley de Orden Público;
- d) La despenalización del consumo, la compra y la venta de alcohol por parte de no musulmanes;

3. *Acoge con beneplácito también* la aprobación por el Gobierno del Sudán de un plan de acción nacional para aplicar la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad, la firma de un acuerdo marco de cooperación con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, y el compromiso asumido por el Gobierno de continuar promoviendo los derechos de la mujer, entre otras cosas asegurando la participación plena, efectiva y significativa de las mujeres y su liderazgo en todos los

<sup>69</sup> A/HRC/45/53.

<sup>70</sup> A/HRC/45/53/Add.1.

niveles de adopción de decisiones, también en la solución de conflictos y la consolidación de la paz;

4. *Acoge con beneplácito además* los esfuerzos que está realizando el Gobierno del Sudán para investigar las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos presuntamente cometidas por todas las partes, y lo alienta en sus esfuerzos por dar la máxima prioridad a la rendición de cuentas de los responsables;

5. *Observa con aprecio* los constantes esfuerzos del Gobierno del Sudán por aplicar las recomendaciones del examen periódico universal que ha aceptado, y lo alienta a que siga colaborando con el proceso del examen, entre otros medios prosiguiendo la aplicación de las recomendaciones aceptadas;

6. *Alienta* la labor del Gobierno del Sudán para crear y mantener un entorno seguro y propicio en el que los representantes de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, los medios de comunicación y otros agentes independientes puedan actuar libremente, de conformidad con el documento constitucional, y acoge con beneplácito que el Gobierno del Sudán haya firmado el Compromiso Mundial sobre la Libertad de los Medios de Comunicación;

7. *Alienta* al Gobierno del Sudán a que se adhiera a los tratados internacionales de derechos humanos que todavía no haya ratificado;

8. *Alienta también* al Gobierno del Sudán a que establezca una institución nacional de derechos humanos que se ajuste a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

9. *Acoge con beneplácito* la firma del Acuerdo Conjunto entre el Primer Ministro del Sudán, Abdalla Hamdok, y Abdulaziz al-Hilu en nombre de la facción Abdulaziz al-Hilu del Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán-Norte, alienta a las partes a que avancen a partir de los recientes progresos realizados en sus negociaciones, y exhorta al Ejército de Liberación del Sudán-Abdul Wahid a que entable negociaciones similares con el Gobierno del Sudán tan pronto como sea posible;

10. *Insta* a los Estados Miembros, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los organismos competentes de las Naciones Unidas y otros interesados a que sigan apoyando la labor del Gobierno del Sudán con miras a seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el país, entre otras cosas atendiendo a las solicitudes de asistencia técnica y fomento de la capacidad formuladas por el Gobierno;

11. *Acoge con beneplácito* el establecimiento y funcionamiento, desde el 26 de diciembre de 2019, de una oficina en el Sudán de la Oficina del Alto Comisionado, con pleno mandato y con presencias sobre el terreno, como anunciaron el Gobierno del Sudán y la Oficina del Alto Comisionado en el diálogo interactivo reforzado celebrado durante el 44º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

12. *Acoge con beneplácito también* el compromiso del Gobierno del Sudán de contribuir al establecimiento de las presencias sobre el terreno de la oficina en el país de la Oficina del Alto Comisionado;

13. *Solicita* al Secretario General que proporcione todos los recursos necesarios para que la oficina en el Sudán de la Oficina del Alto Comisionado y sus presencias sobre el terreno puedan desempeñar su mandato;

14. *Solicita* a la Alta Comisionada que elabore un informe escrito en el que se evalúen progresos y retos, así como la labor de la oficina en el país y de sus presencias sobre el terreno, de conformidad con sus respectivos mandatos, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones, en relación con el tema 10 de la agenda, antes de la celebración de un diálogo interactivo reforzado al respecto;

15. *Decide* poner fin al mandato del Experto Independiente, conforme a lo dispuesto en las resoluciones 39/22 y 42/35 del Consejo de Derechos Humanos.

37ª sesión  
6 de octubre de 2020

[Aprobada sin votación.]

#### **45/26. Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en el Yemen**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y por las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

*Reconociendo* la responsabilidad primordial de los Estados de promover y proteger los derechos humanos,

*Reafirmando* su enérgica determinación de defender la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Yemen,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad 2014 (2011), de 21 de octubre de 2011, 2051 (2012), de 12 de junio de 2012, y 2140 (2014), de 26 de febrero de 2014, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 18/19, de 29 de septiembre de 2011, 19/29, de 23 de marzo de 2012, 21/22, de 27 de septiembre de 2012, 24/32, de 27 de septiembre de 2013, 27/19, de 25 de septiembre de 2014, 30/18, de 2 de octubre de 2015, 33/16, de 29 de septiembre de 2016, 36/31, de 29 de septiembre de 2017, 39/23, de 28 de septiembre de 2018, y 42/31, de 27 de septiembre de 2019,

*Poniendo de relieve* las resoluciones del Consejo de Seguridad 2216 (2015), de 14 de abril de 2015, y 2451 (2018), de 21 de diciembre de 2018,

*Acogiendo con beneplácito* el Acuerdo de Estocolmo —aceptado por el Gobierno del Yemen y los huzíes— para establecer un alto el fuego en la ciudad de Al-Hudayda y hacer efectivo el redespiegue de las respectivas fuerzas de los puertos de Al-Hudayda, Al-Salif y Ras Isa, en virtud del cual se ha establecido un mecanismo para activar el intercambio de prisioneros, levantar el asedio de la ciudad de Taiz y facilitar la distribución de ayuda humanitaria,

*Reiterando* su firme apoyo a la labor desplegada por el Secretario General y el Enviado Especial del Secretario General para el Yemen, y recordando la necesidad de que todas las partes en el conflicto reaccionen de manera flexible y constructiva y sin condiciones previas a esos esfuerzos, y apliquen plena e inmediatamente todas las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, acogiendo al mismo tiempo con beneplácito a este respecto el compromiso positivo del Gobierno del Yemen,

*Reconociendo* que la promoción, la protección y la efectividad de los derechos humanos son factores esenciales para garantizar un sistema de justicia imparcial y equitativo y, en última instancia, la reconciliación y la estabilidad del Yemen,

*Acogiendo con beneplácito* que los partidos políticos del Yemen hayan aceptado concluir el proceso de transición política sobre la base de la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de aplicación, y poniendo de relieve la necesidad de cumplir las recomendaciones formuladas en el documento final de la Conferencia de Diálogo Nacional, incluida la de ultimar la redacción de una nueva constitución,

*Tomando nota con aprecio* del Decreto Presidencial núm. 30, de 22 de agosto de 2019, en el que se prorrogó el mandato de la Comisión Nacional de Investigación por un período de dos años para que pudiera investigar todas las violaciones de los derechos humanos cometidas desde 2011,

*Acogiendo con beneplácito* el Acuerdo de Riad, firmado por el Gobierno del Yemen y el Consejo de Transición del Sur, y alentando la aplicación rápida y plena del Acuerdo como avance importante hacia el logro de una solución política en el Yemen,

*Consciente* de la información facilitada por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios según la cual la emergencia humanitaria existente afecta al disfrute de derechos humanos fundamentales, incluidos derechos económicos y sociales, y de que las partes en el conflicto deben facilitar la distribución rápida, segura y sin trabas de ayuda humanitaria,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en el Yemen<sup>71</sup>;

2. *Hace notar* las observaciones formuladas durante el presente período de sesiones por el Gobierno del Yemen en relación con el informe de la Alta Comisionada;

3. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre el Gobierno del Yemen y la Oficina del Alto Comisionado y otros órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Toma nota* del octavo informe de la Comisión Nacional de Investigación;

5. *Observa* la labor realizada por el Equipo Conjunto de Evaluación de Incidentes;

6. *Exhorta* a todas las partes a que apliquen de inmediato el Acuerdo de Estocolmo a fin de iniciar las negociaciones para dar una solución política global a la crisis actual en el Yemen;

7. *Expresa profunda preocupación* por las graves violaciones de los derechos humanos y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en el Yemen por todas las partes en el conflicto, incluidas las que conllevan violencia sexual y de género, el incesante reclutamiento de niños en contravención de los tratados internacionales, el secuestro de activistas políticos, las vulneraciones de derechos contra periodistas, las muertes ocasionadas entre la población civil, las trabas al acceso de la ayuda de socorro y humanitaria, la persecución por motivos de religión o de creencias, los cortes del suministro de electricidad y de agua y los ataques a hospitales y ambulancias;

8. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto del Yemen a que acaten las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, pongan fin de inmediato a los ataques contra la población civil, incluidos los que distribuyen suministros médicos y los trabajadores humanitarios, y faciliten el acceso rápido, seguro y sin trabas de la asistencia humanitaria a la población afectada en todo el país;

9. *Expresa profunda preocupación* por todos los ataques contra bienes de carácter civil, en contravención del derecho internacional humanitario, y recuerda la obligación de todas las partes en el conflicto de tomar todas las precauciones que sean necesarias para evitar y, en cualquier caso, reducir al mínimo los daños a civiles y bienes de carácter civil, como escuelas, mercados e instalaciones médicas, y la prohibición de atacar o destruir infraestructuras y provisiones que son indispensables para la supervivencia de la población civil, como las instalaciones de agua, los suministros y los productos alimenticios;

10. *Insta* al Gobierno del Yemen a que adopte medidas para proteger a la población civil y a que tome las medidas pertinentes con miras a poner fin a la impunidad en todos los casos de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, a la violencia ejercida contra periodistas y a la detención de periodistas y activistas políticos;

<sup>71</sup> [A/HRC/45/57](#).

11. *Solicita* a todas las partes en el conflicto del Yemen que apliquen íntegramente la resolución 2216 (2015) del Consejo de Seguridad, que ayudará a mejorar la situación de los derechos humanos, y alienta a todas las partes en el conflicto a que alcancen un acuerdo general para ponerle fin, velando por que las mujeres intervengan en el proceso político y de establecimiento de la paz;

12. *Exige* a todas las partes en el conflicto que pongan fin al reclutamiento y la utilización de niños, y licencien a los que ya han sido reclutados, y las exhorta a que cooperen con las Naciones Unidas para reintegrarlos en sus comunidades;

13. *Reitera* los compromisos y obligaciones del Gobierno del Yemen de asegurar el respeto de la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, y, a este respecto, recuerda que el Yemen es parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, y aguarda con interés que el Gobierno prosiga sus esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos;

14. *Expresa profunda* preocupación por el deterioro de la situación humanitaria en el Yemen, el cual se ha visto exacerbado por la propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), y expresa su aprecio a los Estados donantes y las organizaciones que trabajan para mejorar esa situación por su compromiso de prestar apoyo financiero al plan de respuesta humanitaria de las Naciones Unidas para el Yemen de 2020 y de cumplir sus promesas en relación con el llamamiento humanitario de las Naciones Unidas a este respecto;

15. *Reafirma* la responsabilidad de todas las partes en el conflicto de facilitar la prestación inmediata, segura y sin trabas de asistencia humanitaria a todas las personas que la necesiten, de acuerdo con los principios del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

16. *Invita* a todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas, entre ellos la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y a los Estados Miembros a apoyar el proceso de transición en el Yemen, entre otros medios fomentando la movilización de recursos para hacer frente a las consecuencias de la violencia y a los problemas económicos y sociales que afronta el país, en coordinación con la comunidad internacional de donantes y de conformidad con las prioridades establecidas por las autoridades yemeníes;

17. *Solicita* a la Alta Comisionada que continúe prestando apoyo sustantivo al Gobierno del Yemen en forma de fomento de la capacidad y asistencia técnica, y apoyo técnico a la Comisión Nacional de Investigación para que esta pueda seguir investigando las denuncias de violaciones y conculcaciones cometidas por todas las partes en conflicto en el Yemen, de conformidad con las normas internacionales, y que presente, de conformidad con el Decreto Presidencial núm. 30, de 22 de agosto de 2019, su informe exhaustivo sobre las presuntas violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas en todas las partes del país tan pronto como esté disponible, y alienta a todas las partes en el conflicto del Yemen a que faciliten el acceso total y transparente a la Comisión Nacional y cooperen con ella;

18. *Solicita también* a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 48º período de sesiones, un informe escrito sobre la prestación de la asistencia técnica estipulada en la presente resolución.

37ª sesión  
6 de octubre de 2020

[Aprobada sin votación.]

#### **45/27. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Reconociendo* que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

*Reafirmando también* sus resoluciones anteriores sobre Somalia,

*Recordando* sus resoluciones 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

*Reconociendo* que la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos en Somalia corresponde al Gobierno Federal del país y que el refuerzo del marco jurídico, los sistemas de protección de los derechos humanos y la capacidad y legitimidad de las instituciones es fundamental para contribuir a la lucha contra la impunidad, mejorar la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos y fomentar la reconciliación,

*Reconociendo también* la necesidad de que todas las autoridades encargadas de la seguridad cumplan sus compromisos y obligaciones internacionales de derechos humanos y hagan frente a los abusos y el uso excesivo de la fuerza contra civiles,

*Reconociendo además* la importancia y eficacia de la asistencia internacional prestada a Somalia y la constante necesidad de aumentar la magnitud, coordinación, coherencia y calidad de todas las actividades de fomento de la capacidad y asistencia técnica a Somalia en materia de derechos humanos a nivel nacional y de los estados miembros federados, y, a ese respecto, acogiendo con beneplácito el Foro de Asociados para Somalia celebrado en Mogadiscio en octubre de 2019, en el que los interesados somalíes se comprometieron a aplicar el Marco para la Rendición Mutua de Cuentas de 2019 con el fin de acelerar las reformas relativas a los derechos humanos, así como las reformas relativas a la seguridad, las instituciones económicas y políticas y las elecciones,

*Reafirmando* la necesidad de seguir celebrando reuniones periódicas del Foro de Asociados para Somalia a fin de que todas las partes rindan cuentas de los progresos realizados y acuerden prioridades comunes para el futuro,

*Reconociendo* la dedicación permanente y esencial de la Misión de la Unión Africana en Somalia y la pérdida y el sacrificio del personal muerto en combate, y reconociendo también que la Misión está creando las condiciones para que Somalia establezca instituciones políticas y amplíe la autoridad del Estado, que son fundamentales para sentar las bases de un traspaso gradual de la responsabilidad en materia de seguridad a las fuerzas de seguridad somalíes,

*Reconociendo también* el papel que han desempeñado y seguirán desempeñando las mujeres en la movilización de la comunidad y la consolidación de la paz en la sociedad somalí, la necesidad de adoptar medidas especiales para erradicar la violencia de género y todas las demás formas de violencia en situaciones de conflicto armado y de poner fin a la impunidad y enjuiciar a los responsables de la violencia contra las mujeres y las niñas, y la importancia de promover su empoderamiento económico y su participación en los procesos

de adopción de decisiones en los ámbitos político y público, incluidos el Parlamento y todos los niveles de gobierno, en consonancia con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre las mujeres, la paz y la seguridad,

*Reconociendo además* la mayor proactividad del Gobierno Federal de Somalia respecto al fortalecimiento de la promoción y protección de los derechos humanos a nivel federal y de los estados miembros federados por conducto de su Ministerio de la Mujer y el Desarrollo de los Derechos Humanos, en particular su labor de promoción y cumplimiento de los compromisos en materia de derechos humanos en Somalia y su participación en el sistema internacional de derechos humanos,

*Reconociendo* que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) es un gran problema que viene a añadirse a las dificultades que ya representan los desastres naturales para el sistema de salud y la situación socioeconómica y humanitaria de Somalia, así como para la cohesión social debido al creciente estigma que sufren los afectados, y reconociendo también que los efectos secundarios de la pandemia han afectado de manera desproporcionada a las personas en situación vulnerable y a las mujeres y las niñas,

*Observando* el importante papel que desempeñan las mujeres en la respuesta inicial a la pandemia de COVID-19 y la importancia de su participación significativa en la recuperación y el socorro,

1. *Acoge con beneplácito* el compromiso del Gobierno Federal de Somalia de mejorar la situación de los derechos humanos en el país y, a ese respecto, acoge con beneplácito también:

a) La promulgación en febrero de 2020 de la Ley Electoral, que representa un gran avance, y la resolución de las principales cuestiones pendientes por el Parlamento Federal, en colaboración con la Comisión Electoral Nacional Independiente, entre ellas la definición de los distritos electorales y la asignación de los escaños que les corresponden, la aplicación de una cuota del 30 % de escaños para las mujeres, con la que Somalia se ha comprometido, y la representación de Benadir y Somalilandia;

b) El hecho de que el Gobierno Federal de Somalia, por conducto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, reafirmara en septiembre de 2019 el compromiso de cumplir sus obligaciones internacionales de promover el respeto universal y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la libertad de asociación y los derechos sindicales, y, además, la voluntad del Ministerio de comprometerse y cooperar con la Organización Internacional del Trabajo para promover la justicia social y económica mediante la adhesión a las normas internacionales del trabajo;

c) La aplicación por parte de la Fiscalía General de un requerimiento del Tribunal Regional de Benadir, tras una petición presentada por la Unión Nacional de Periodistas Somalíes, mediante el nombramiento, el 8 de septiembre de 2020, de un fiscal especial, con el objetivo de investigar y enjuiciar a los responsables de los asesinatos de periodistas en Somalia como un paso en la dirección correcta para poner fin a la impunidad de los crímenes cometidos contra periodistas somalíes y hacer que los autores rindan cuentas;

d) La mejora progresiva de la situación de los derechos humanos en Somalia, en particular gracias a los progresos encaminados a alcanzar los ambiciosos objetivos fijados en la Nueva Asociación para Somalia y el Marco Nacional de Desarrollo con miras a promover la estabilidad y el desarrollo al tiempo que se respetan los derechos humanos, como indican los resultados de la labor en favor de los derechos humanos realizada por el Gobierno Federal de Somalia en el período comprendido entre 2017 y 2019, entre otros medios reforzando el estado de derecho, fomentando la inclusividad, en particular de las mujeres y las niñas, los jóvenes, las minorías y las personas con discapacidad, en la adopción de decisiones políticas, logrando un acuerdo constitucional que garantice las libertades de expresión y de asociación y combatiendo las amenazas a la seguridad de una manera que esté en consonancia con las obligaciones en materia de derechos humanos y brinde protección a los civiles;

e) Los avances en el remozado Plan de Transición con liderazgo somalí, que debería contribuir al establecimiento de unas instituciones de seguridad somalíes eficaces y

al traspaso gradual de la responsabilidad en materia de seguridad de la Misión de la Unión Africana en Somalia a los propios somalíes, y apreciando, en particular, que en este enfoque se hace hincapié en el estado de derecho, la reconciliación, la justicia, el respeto de los derechos humanos y la protección de las mujeres y los niños, en particular las niñas;

f) El compromiso permanente del Gobierno Federal, los estados miembros federados y la Autoridad Regional de Benadir de mejorar la representación, la inclusión y la participación de las mujeres en la vida pública y política y, en particular, en los puestos de liderazgo;

g) La ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por el Gobierno Federal en agosto de 2019 y la promulgación de una ley por la que se establece un organismo de la discapacidad, y su compromiso de afianzar los derechos de las personas con discapacidad en los ámbitos social, educativo, político y económico aprobando el primer proyecto de ley nacional de discapacidad en la historia de Somalia y otros instrumentos legislativos, mejorando la recopilación de datos sobre las personas con discapacidad y aprobando el establecimiento de un organismo nacional de la discapacidad;

h) La labor realizada por el Ministerio de la Mujer y el Desarrollo de los Derechos Humanos como principal órgano del Gobierno Federal encargado de promover los derechos humanos en Somalia, entre otras cosas mediante la aplicación del Programa Conjunto de Derechos Humanos de Somalia, el establecimiento del Equipo de Tareas Interministerial sobre Derechos Humanos, el fomento de la capacidad de los coordinadores interministeriales sobre derechos humanos, la presentación del informe del examen de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco de su examen periódico universal y la presentación de informes en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

i) La cooperación constante con el Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia, la cooperación con los representantes especiales del Secretario General, en particular la Representante Especial sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y la Representante Especial para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, y el compromiso de elaborar un nuevo plan de acción nacional para acabar con la violencia sexual en el conflicto, contraído por Somalia tras la visita de la Representante Especial encargada de ese asunto;

2. *Acoge con beneplácito también* la colaboración permanente del Gobierno Federal con el proceso del examen periódico universal y, a ese respecto, acoge con beneplácito además que haya aceptado las numerosas recomendaciones formuladas en el examen y lo alienta a aplicarlas;

3. *Expresa preocupación* por las denuncias de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos en Somalia, en particular las cometidas por todos los agentes armados, recalca la necesidad de promover el respeto de los derechos humanos para todos y exigir responsabilidades a quienes cometan esas violaciones y conculcaciones y delitos conexos, en particular los cometidos contra mujeres y niños, especialmente niñas, como el reclutamiento y la utilización ilícitos de niños soldados y niños en el conflicto armado, los asesinatos y mutilaciones, las violaciones y otros actos de violencia sexual y de género, los matrimonios infantiles, precoces y forzados y todas las formas de mutilación genital femenina, y pone de relieve la importancia de que se reconozca a los niños soldados rescatados la condición de víctima y la necesidad de crear y poner en marcha programas de rehabilitación y reintegración;

4. *Expresa preocupación también* porque los desplazados internos, incluidos los que pueden encontrarse en una situación de vulnerabilidad, entre los que puede haber mujeres, niños, jóvenes, personas con discapacidad y personas pertenecientes a grupos minoritarios, son los que corren mayor riesgo de ser objeto de actos de violencia, abusos y vulneraciones;

5. *Expresa preocupación además* por las agresiones y el hostigamiento, especialmente mediante detenciones arbitrarias o reclusión prolongada, de que son objeto

en Somalia los defensores de los derechos humanos y los medios de comunicación, incluidos los periodistas, y pone de relieve la necesidad de promover el respeto de la libertad de expresión y de opinión, así como de poner fin a la impunidad, exigiendo responsabilidades a quienes cometan esos delitos;

6. *Expresa preocupación* por el hecho de que los miembros de los clanes minoritarios, incluidas las mujeres y las niñas, sigan teniendo un acceso marginal a las oportunidades económicas y políticas y la adopción de decisiones en Somalia, y alienta al Gobierno Federal de Somalia a que intensifique sus esfuerzos por ampliar las oportunidades de participación en los asuntos públicos, reconociendo que las mujeres y las niñas pertenecientes a las minorías siguen siendo más vulnerables a la violencia sexual y por razón de género debido a la pobreza, la marginación y las actitudes discriminatorias;

7. *Expresa preocupación también* por el hecho de que la Cámara Baja del Parlamento no haya realizado una primera lectura del proyecto de ley sobre delitos sexuales aprobado por el Consejo de Ministros en mayo de 2018 y por su decisión de presentar en su lugar un proyecto de ley sobre “delitos relacionados con las relaciones sexuales” en agosto de 2020, que es incompatible con las obligaciones de Somalia en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y alienta a la Cámara Baja del Parlamento a que reconsidere su decisión y presente el proyecto de ley sobre delitos sexuales aprobado por el Consejo de Ministros en 2018;

8. *Expresa preocupación además* por la propuesta formulada en agosto de 2018 por la Cámara de Representantes de Somalilandia de sustituir la ley de 2018 sobre violación y delitos sexuales por un nuevo proyecto de ley sobre “violación, fornicación y delitos conexos”, que afectaría al tratamiento dado a delitos graves como la violación, las garantías procesales de los acusados de delitos sexuales y la protección de los derechos de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad, y alienta a los legisladores de Somalilandia a que reconsideren su decisión sobre el nuevo proyecto de ley, observando que la ley de 2018 sobre violación y delitos sexuales está en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos;

9. *Expresa preocupación* por la firma, en agosto de 2020, de la ley de medios de comunicación enmendada de 2016, que mantiene varias disposiciones incompatibles con las normas internacionales sobre la libertad de expresión, como las que prevén el encarcelamiento como castigo por delitos relacionados con los medios de comunicación, y alienta al Gobierno Federal de Somalia a que considere la posibilidad de derogar esas disposiciones;

10. *Reconoce* que la exposición y la sensibilidad de Somalia al cambio climático y la degradación ambiental son enormes y estructurales, y que esta vulnerabilidad es un factor que genera fragilidad, conflicto y necesidades humanitarias;

11. *Reconoce también* los esfuerzos de los Estados que acogen a refugiados somalíes, insta a todos los Estados de acogida a que cumplan las obligaciones que les impone el derecho internacional en relación con los refugiados, e insta a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo financiero para que los Estados de acogida puedan atender a las necesidades humanitarias de los refugiados somalíes en la región, apoye la reintegración de los que regresen a Somalia cuando las condiciones sean adecuadas y preste asistencia a los desplazados internos en el país;

12. *Reconoce además* los esfuerzos de Somalia, a pesar de sus propias dificultades, por aceptar y no dar la espalda a los refugiados procedentes de otros países de la región;

13. *Exhorta* al Gobierno Federal de Somalia a que, con el apoyo de la comunidad internacional:

a) Siga avanzando con urgencia en la resolución de las cuestiones pendientes relativas a la Constitución y ultime el proceso de revisión constitucional de una manera inclusiva que promueva la consolidación de la paz y el estado de derecho, proteja las libertades de expresión y de asociación e incluya disposiciones específicas que hagan posible y favorezcan el adelanto de las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas con discapacidad, las minorías y todos los miembros de grupos desfavorecidos en los ámbitos

del acceso a la justicia, la educación, la salud, el agua, la seguridad y la recuperación económica, y en particular la representación en las elecciones que se celebrarán en 2020 y 2021 y el derecho a participar en ellas;

b) Acelere el establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), que cuente con recursos adecuados y se encargue de vigilar la ocurrencia de violaciones y abusos y asegurar la rendición de cuentas al respecto, y cuyos procesos de contratación garanticen la representación de las mujeres, los miembros de grupos marginados y las personas con discapacidad;

c) Acelere la solución política inclusiva impulsada por el Gobierno y alcance un acuerdo político entre el Gobierno Federal, todos los estados miembros federados y el Parlamento Federal a fin de cumplir los compromisos políticos y de seguridad compartidos mediante un diálogo inclusivo y periódico de alto nivel en todas las instancias;

d) Haga esfuerzos para celebrar elecciones de la manera convenida por todos los interesados, que sean libres, justas, oportunas, pacíficas, transparentes, creíbles e inclusivas, y que prevean una modalidad de voto directo que permita votar al mayor número posible de ciudadanos en 2020/21, de conformidad con la Constitución Federal Provisional de Somalia; a este respecto, el Consejo subraya la importancia de la cooperación y el consenso para seguir avanzando en relación con las principales prioridades nacionales, entre ellas la puesta en marcha de la estructura de seguridad nacional, el logro de un acuerdo sobre un sistema de justicia federado, la distribución del poder y los recursos, la revisión constitucional, el federalismo fiscal y la planificación y celebración de elecciones nacionales, prioridades todas ellas que requieren el logro de acuerdos políticos que puedan servir de base para promulgar legislación en el Parlamento Federal;

e) Prosiga su cooperación con el Representante Especial del Secretario General para Somalia;

f) Vele por que se incorporen a la Constitución disposiciones que garanticen la representación equitativa, así como la participación plena, efectiva y significativa y la inclusión de las mujeres y los miembros de clanes minoritarios, en particular en la administración pública y en cargos públicos y elegidos con funciones decisorias y de liderazgo, en el marco de la revisión constitucional y de otros procesos políticos y legislativos en curso;

g) Fomente el carácter inclusivo de las elecciones de 2020/21, en particular asegurando la participación y representación equitativas de las mujeres en la adopción de decisiones y en puestos de liderazgo, así como de los desplazados internos, los jóvenes, las personas con discapacidad, las minorías y todos los miembros de grupos desfavorecidos en todas las etapas del ciclo electoral, observando al tiempo que en las futuras elecciones el Gobierno Federal de Somalia debería asegurar la representación de todos los somalíes, de conformidad con el compromiso de larga data de celebrar elecciones con arreglo al principio de un voto por persona;

h) Cumpla su compromiso de reformar el sector de la seguridad, entre otras medidas garantizando la participación activa de las mujeres en la puesta en marcha de la estructura de seguridad nacional, a fin de asegurar que las instituciones y las fuerzas de seguridad somalíes cumplan el derecho nacional e internacional aplicable, así como el derecho internacional de los derechos humanos, también en lo referente a la protección de las personas contra la violencia sexual y de género, entre otras cosas, y a la prevención de las ejecuciones extrajudiciales, y reforzando la rendición de cuentas interna y externa de todas las instituciones y fuerzas de seguridad pertinentes;

i) Siga adoptando medidas para aplicar los planes de acción encaminados a prevenir el reclutamiento y la utilización ilícitos de niños en las fuerzas armadas de todo tipo, incluidas las fuerzas operativas a nivel nacional, federal y local y los grupos como Al-Shabaab, y colabore con los organismos especializados, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a fin de que los exniños soldados y los menores de 18 años

utilizados en el conflicto armado sean tratados como víctimas y rehabilitados de conformidad con las normas internacionales;

j) Acelere la aplicación del comunicado conjunto y la aprobación y aplicación del nuevo plan de acción nacional contra la violencia sexual en los conflictos;

k) Continúe el proceso de elaboración de un plan de acción nacional para aplicar la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad, incluida la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y las resoluciones posteriores del Consejo sobre esa cuestión, observando que el Consejo de Ministros hizo suya una carta de la mujer somalí para fortalecer la participación de las mujeres en la consolidación de la paz y el progreso socioeconómico en el contexto de las actividades de estabilización y reconstrucción de Somalia;

l) Revise la ley de medios de comunicación enmendada que se firmó en agosto de 2020 y asegure su conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos;

m) Cumpla su compromiso de poner fin a la cultura imperante de impunidad, exija cuentas a quienes cometen violaciones y conculcaciones de los derechos humanos, velando por que estas se investiguen de forma rápida, independiente, imparcial, exhaustiva y eficaz, para lo cual deberá terminar con carácter urgente el establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos independiente y dotada de recursos adecuados y reformar los mecanismos de justicia estatales y tradicionales de manera que se aumente la representación de las mujeres en el poder judicial, y mejore el acceso de las mujeres y los niños a la justicia;

n) Dé prioridad a la promulgación de instrumentos legislativos y lleve a cabo reformas que respeten, protejan y hagan realidad el pleno disfrute de todos los derechos humanos por las mujeres y las niñas, y haga posible que se combatan, prevengan y eliminen todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas, entre otros medios adoptando un enfoque de tolerancia cero frente a la violencia sexual y de género, los matrimonios infantiles, precoces y forzados y todas las formas de mutilación genital femenina, y vele por que los responsables de actos de violencia sexual y de género, explotación y abusos rindan cuentas de ellos, independientemente de su condición o rango;

o) Siga reconociendo la importancia del diálogo inclusivo y de los procesos de reconciliación local para la estabilidad en Somalia, para lo cual exhorta al Gobierno Federal y a los estados miembros federados a que aumenten el liderazgo y la participación en la disminución de las tensiones y entablen un diálogo constructivo;

p) Aumente el apoyo y los recursos destinados a los ministerios e instituciones responsables de la administración de justicia y la protección de los derechos humanos, en particular el Ministerio de la Mujer y el Desarrollo de los Derechos Humanos a nivel federal y estatal, entre otras cosas, financiando íntegramente el Programa Conjunto de Derechos Humanos, que es un instrumento clave para cumplir los compromisos de Somalia en materia de derechos humanos, así como el poder judicial, la policía y los servicios penitenciarios;

q) Considere la posibilidad de adherirse a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y de ratificarlas;

r) Cumpla los compromisos contraídos en la Cumbre Mundial sobre la Discapacidad, en particular promulgando una ley nacional de discapacidad de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, y finalizando el establecimiento de un organismo nacional de la discapacidad;

s) Aliente al Parlamento a llevar a cabo una primera lectura del proyecto de ley original sobre delitos sexuales aprobado por el Consejo de Ministros y vele por que la ley que se apruebe incluya las obligaciones y los compromisos internacionales en materia de protección de las mujeres y los niños, y en particular las niñas, y aplique esa y otras leyes necesarias para prevenir la violencia sexual y de género;

t) Armonice las políticas y marcos jurídicos a escala nacional y de los estados miembros federados con las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos y los demás compromisos aplicables;

u) Trate a los excombatientes de conformidad con las obligaciones aplicables en virtud del derecho nacional e internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

v) Aplique la Declaración sobre Soluciones Duraderas para los Refugiados Somalíes y la Reintegración de los Retornados en Somalia, aprobada en Nairobi el 25 de marzo de 2017;

w) Promueva el bienestar y la protección de todos los desplazados internos, entre otros aspectos en relación con la violencia sexual y de género y la explotación y los abusos cometidos por personal militar o civil estatal o internacional, facilite la reintegración o el regreso voluntarios de todos los desplazados internos, incluidos los más vulnerables, en condiciones seguras y dignas, se asegure de que haya un proceso plenamente consultivo y se apliquen las mejores prácticas para la reubicación, y prevea lugares que ofrezcan un acceso en condiciones de seguridad a alimentos indispensables y agua potable, alojamiento y vivienda básicos, vestimenta adecuada y servicios médicos y de saneamiento básicos;

x) Garantice el acceso oportuno, ininterrumpido, en condiciones de seguridad y sin trabas de las organizaciones humanitarias, reconozca la gran vulnerabilidad de los desplazados internos, facilite un acceso humanitario oportuno, ininterrumpido, en condiciones de seguridad y sin obstáculos a las personas necesitadas, dondequiera que se encuentren en Somalia, y proteja la neutralidad, imparcialidad e independencia de los agentes humanitarios contra toda injerencia política, económica y militar, sin perder de vista las necesidades de las personas pertenecientes a minorías étnicas que precisen asistencia humanitaria;

y) Considere principalmente como víctimas a los niños que han sido liberados o separados de otro modo de las fuerzas armadas y los grupos armados de conformidad con los Principios y Directrices sobre los Niños Asociados a Fuerzas o Grupos Armados, que han sido refrendados por el Gobierno Federal de Somalia, y deje de detener a todos los niños por motivos de seguridad nacional siempre que hacerlo constituya una violación del derecho internacional aplicable;

z) Aplique plenamente la Convención sobre los Derechos del Niño, los dos planes de acción firmados por el Gobierno Federal de Somalia en 2012 para poner fin y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños soldados y la matanza y mutilación de niños, la orden de mando del Ejército Nacional Somalí sobre la protección de los derechos de los niños antes, durante y después de las operaciones, la hoja de ruta firmada en 2019 y los procedimientos operativos estándar sobre la entrega de niños;

aa) Fortalezca el marco jurídico y operacional para la protección de los niños en Somalia, en particular mediante la adhesión a los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño;

14. *Destaca* la importancia de la labor conjunta de vigilancia y presentación de informes sobre la situación de los derechos humanos en Somalia que realizan los expertos nacionales e internacionales y el Gobierno Federal, y que quienes vigilan los derechos humanos pueden ser fundamentales para evaluar y asegurar el éxito de los proyectos de asistencia técnica, que, a su vez, deben redundar en beneficio de todos los somalíes;

15. *Subraya* la importancia de que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia cumpla su mandato en todo el país y la necesidad de reforzar la sinergia con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

16. *Encomia* la labor del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia<sup>72</sup>;

<sup>72</sup> Véase [A/HRC/45/52](#).

17. *Decide* renovar por un período de un año el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia, en relación con el tema 10 de la agenda, de evaluar y vigilar la situación de los derechos humanos en Somalia, así como informar al respecto, con miras a formular recomendaciones sobre asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos;

18. *Reconoce* los progresos que ha realizado Somalia y su cooperación con los órganos de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado y el mandato del Experto Independiente desde su creación en 1993, y reconoce también que la situación de los derechos humanos en Somalia determina el curso de acción más adecuado que ha de adoptar el Consejo y, a ese respecto, solicita a la Experta Independiente que, en cooperación con el Gobierno Federal de Somalia, proponga un plan de transición destinado a intensificar la colaboración temática con los procedimientos especiales y otros expertos, entre ellos la Oficina del Alto Comisionado, con medidas y puntos de referencia claros que sirvan de base para la adopción de medidas de seguimiento apropiadas por el Consejo de Derechos Humanos, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Experta Independiente y los compromisos contraídos por Somalia en materia de derechos humanos;

19. *Solicita* a la Experta Independiente que siga trabajando en estrecha colaboración con el Gobierno Federal y otras autoridades pertinentes a nivel nacional y subnacional, con todos los órganos de las Naciones Unidas, incluida la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia, con la Unión Africana, con la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y con otras organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil y todos los mecanismos de derechos humanos pertinentes, y que ayude a que Somalia cumpla:

- a) Sus obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos;
- b) Las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos, en particular las obligaciones conexas de presentación de informes periódicos;
- c) Las recomendaciones aceptadas en el marco del examen periódico universal;
- d) Otros compromisos, políticas y legislación en materia de derechos humanos para promover el empoderamiento de las mujeres, los jóvenes y los miembros de grupos marginados, como los clanes minoritarios, la libertad de expresión y de reunión, la protección de los medios de comunicación y la sociedad civil, incluidas las mujeres constructoras de la paz, el acceso de las mujeres y las minorías a la justicia y el fomento de la capacidad de los ministerios e instituciones responsables de la administración de justicia y la protección de los derechos humanos;

20. *Solicita también* a la Experta Independiente que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo sexto período de sesiones;

21. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado y a los demás organismos competentes de las Naciones Unidas que presten a la Experta Independiente toda la asistencia humana, técnica y financiera que necesite para desempeñar plenamente su mandato;

22. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

37ª sesión  
6 de octubre de 2020

[Aprobada sin votación.]

## **45/28. Promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto y posconflicto con ocasión del 20º aniversario de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Reafirmando las obligaciones de los Estados partes en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,*

*Reafirmando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea estableció el Consejo de Derechos Humanos y, entre otras cosas, reconoció que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los cimientos de la seguridad y el bienestar colectivos, y que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están vinculados entre sí y se refuerzan mutuamente,*

*Reafirmando además la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, sobre la construcción institucional del Consejo, y teniendo presente la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud de la Carta,*

*Recordando la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad, y las resoluciones posteriores que se refuerzan mutuamente —las resoluciones del Consejo 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, 2242 (2015), de 13 de octubre de 2015, 2467 (2019), de 23 de abril de 2019, y 2493 (2019), de 29 de octubre de 2019— que comprenden la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad y en las que el Consejo abordó, entre otras cosas, los derechos humanos de las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto y posconflicto,*

*Observando que en 2020 se cumple el 20º aniversario de la aprobación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, y poniendo de relieve que los aniversarios ofrecen una valiosa oportunidad para aumentar la conciencia y reflexionar sobre los logros, las mejores prácticas y los problemas relacionados con la plena realización de los derechos humanos,*

*Reafirmando la importancia de la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en la planificación y la adopción de decisiones con respecto a la mediación, el fomento de la confianza y la prevención y la solución de conflictos, así como de su participación en todos los esfuerzos por mantener y promover la paz y la seguridad, y la necesidad de prevenir y reparar las violaciones de los derechos humanos, como todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia sexual y de género,*

*Reconociendo la importante contribución de la sociedad civil a la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad y, a este respecto, la importancia del diálogo sostenido con la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres,*

*Recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 27 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible consagrados en ella, incluido el compromiso de todos los Estados de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y recordando también los compromisos de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing,*

*Acogiendo con beneplácito el hecho de que un número considerable de Estados ha aprobado planes de acción nacionales sobre las mujeres y la paz y la seguridad, y alentando a los que aún no lo han hecho a que los aprueben,*

*Expresando profunda preocupación* por que la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en la prevención y la solución de conflictos y en la consolidación y el mantenimiento de la paz sigue siendo un objetivo lejano, mientras que las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres refugiadas y desplazadas internas en el contexto de situaciones de conflicto y posconflicto, siguen estando generalizadas y sin denunciarse suficientemente, en particular la violencia sexual y de género, las formas múltiples e interseccionales de discriminación y la falta de acceso a los servicios,

*Reconociendo* que el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la igualdad entre los géneros son fundamentales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y poniendo de relieve que las barreras que persisten para que la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y las resoluciones posteriores que se refuerzan mutuamente se apliquen íntegramente solo se dismantlarán mediante un compromiso específico con los derechos humanos, el empoderamiento y la participación de las mujeres, así como mediante un liderazgo concertado, información y medidas coherentes, y apoyo para aumentar la intervención de las mujeres en todos los niveles de la adopción de decisiones,

*Teniendo presente* el informe del Secretario General sobre las mujeres y la paz y la seguridad<sup>73</sup>, y las recomendaciones operacionales que en él figuran para las Naciones Unidas y los Estados Miembros en el período previo al 20º aniversario de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad,

*Reconociendo* la necesidad de aplicar un criterio amplio a la promoción, protección y realización de todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas y la necesidad de integrar una perspectiva de género de manera más sistémica en todos los aspectos de la labor del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados y el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos,

*Acogiendo con beneplácito* la labor de los órganos de tratados de las Naciones Unidas en el fomento de la igualdad entre los géneros y la promoción y la protección de los derechos de las mujeres y las niñas en todo momento, incluso en las situaciones de conflicto armado y posconflicto, y haciendo notar la recomendación general núm. 30 (2013) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos,

*Acogiendo con beneplácito también* el hecho de que el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos se hayan esforzado por incorporar los derechos humanos de las mujeres y las niñas en todo momento, incluso documentando, en los informes pertinentes, la violencia sexual y de género en las situaciones de conflicto y posconflicto,

1. *Reconoce* el papel fundamental de las mujeres en la prevención y la solución de conflictos y en la consolidación de la paz y el fomento de la confianza, la importancia de su participación plena, igualitaria y significativa en todas las actividades de mantenimiento y promoción de la paz y la seguridad, e insta a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que, cuando proceda, se sigan esforzando por asegurar y apoyar la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en todos los niveles de la adopción de decisiones y la aplicación de las medidas de prevención y solución de conflictos, mediación, reconstrucción posconflicto y mantenimiento, establecimiento y consolidación de la paz;

2. *Exhorta* a los Estados a que creen y apoyen un entorno propicio para la participación significativa de, entre otros, mediadoras, redes de mediadoras, organizaciones de la sociedad civil de mujeres, mujeres que se dediquen a la consolidación de la paz y defensoras de los derechos humanos, en la creación y la ejecución de todas las actividades pertinentes relacionadas con la prevención y la solución de conflictos, la mediación, la reconstrucción posconflicto y el establecimiento y la consolidación de la paz;

<sup>73</sup> S/2019/800.

3. *Condena enérgicamente* todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas cometidas en situaciones de conflicto y posconflicto, reconoce que la expresión “violencia contra las mujeres y las niñas” no se limita a la violencia sexual, sino que incluye todo acto de violencia de género que cause o pueda causar daños o sufrimientos físicos, sexuales o psicológicos, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, y pide que se adopten medidas eficaces de rendición de cuentas cuando esos actos constituyan violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

4. *Alienta* a los Estados a que mejoren la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto y posconflicto identificadas por el Consejo de Seguridad en relación con la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad mediante el examen periódico universal, según proceda, prestando más atención a esos temas en los informes nacionales, formulen recomendaciones específicas y orientadas a la acción a los Estados examinados, y sigan las recomendaciones formuladas, e informen sobre los logros y los problemas de aplicación en los ciclos de examen subsiguientes;

5. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, incluya sistemáticamente, según proceda, los derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto que hayan sido identificadas por el Consejo de Seguridad en relación con la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad en la labor conexas sobre países específicos y en los informes temáticos pertinentes, y la alienta a que celebre consultas con defensoras de los derechos humanos, organizaciones de mujeres y mujeres que participen en la consolidación de la paz;

6. *Alienta* a todos los Estados a que presten la debida atención a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos de tratados relativas a los derechos humanos de las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto y posconflicto, y alienta a todas las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan prestando asistencia a los Estados partes, a petición de estos, para que cumplan sus obligaciones internacionales de derechos humanos relacionadas con los derechos de las mujeres y las niñas en todo momento, incluso en las situaciones de conflicto armado y posconflicto;

7. *Solicita* a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 48º período de sesiones, un informe analítico basado en las contribuciones de los Estados y otros interesados, que irá seguido de un diálogo interactivo, sobre la situación actual de la incorporación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto en la labor del Consejo, es decir, en las resoluciones pertinentes y en sus mecanismos, con miras a formular recomendaciones, según proceda, a los Estados, los mecanismos del Consejo y los interesados pertinentes.

38ª sesión  
7 de octubre de 2020

[Aprobada sin votación.]

#### **45/29. Promoción, protección y respeto del pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones humanitarias**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño y recordando todos los

instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario pertinentes,

*Consciente* de que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente, y reconociendo la obligación de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas, y que las personas que viven en situaciones humanitarias tienen derecho a que se respeten y protejan todos los derechos humanos, de conformidad con el derecho internacional,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 31/6, de 23 de marzo de 2016, 35/16, de 22 de junio de 2017, 37/20, de 23 de marzo de 2018, y 39/10, de 27 de septiembre de 2018, la resolución 46/182 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1991, y todas las demás resoluciones pertinentes,

*Recordando también* la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 27 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible consagrados en ella, incluido el compromiso de todos los Estados de lograr la igualdad de género y facilitar el acceso a la justicia para todos,

*Recordando además* que los Estados tienen la obligación primordial de promover y proteger los derechos humanos,

*Consciente* de la integración constante de las perspectivas de género y edad en la formulación, la interpretación y la aplicación de los instrumentos de derechos humanos, así como en los informes, las resoluciones y/o las decisiones del Consejo de Derechos Humanos y sus diversos mecanismos y de otros mecanismos de derechos humanos,

*Reconociendo* que los problemas preexistentes de derechos humanos se exacerban aún más y que se pueden cometer nuevas violaciones y abusos en las situaciones humanitarias, que incluyen las emergencias humanitarias, los desplazamientos forzados, los conflictos armados y los desastres naturales, en particular los desastres naturales repentinos y los fenómenos de evolución lenta,

*Reconociendo también* que las situaciones humanitarias pueden exacerbar las pautas y las estructuras de discriminación y desigualdad preexistentes o crear otras nuevas, y socavar aún más el acceso a los servicios de atención de la salud y la información, la vivienda, el agua, el saneamiento, la educación y el empleo, y pueden perturbar los sistemas de protección, lo cual tiene un efecto desproporcionadamente negativo en el disfrute de los derechos humanos por las mujeres y las niñas,

*Reconociendo además y apreciando* los esfuerzos de los países en desarrollo, a pesar de las graves limitaciones de recursos, por acoger a personas en situaciones humanitarias, en particular refugiados, desplazados forzados y desplazados por desastres naturales repentinos y fenómenos de evolución lenta, incluidos los relacionados con el clima,

*Convencido* de que se necesita urgentemente que aumenten la voluntad y el compromiso políticos, la cooperación internacional y la asistencia técnica a todos los niveles para abordar la cuestión de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones humanitarias, y acogiendo con beneplácito y alentando el contante apoyo humanitario prestado por la comunidad internacional, incluidos los Estados Miembros, y los organismos de las Naciones Unidas y los agentes humanitarios pertinentes,

*Expresando preocupación* por que, según la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios en su *Panorama global humanitario 2020*, ese año, cerca de 168 millones de personas necesitarán asistencia y protección humanitaria, y las mujeres y las niñas corren mayores riesgos en las situaciones humanitarias,

*Reconociendo* que, en las situaciones humanitarias, puede haber un desmoronamiento de la infraestructura y la prestación de servicios y un debilitamiento de las instituciones, además de violencia sexual y de género, estereotipos, estigma, desigualdades y formas múltiples e interseccionales de discriminación, que pueden impedir que las mujeres y las niñas tengan acceso a la justicia y a recursos por las violaciones y los abusos de derechos humanos que han sufrido, lo que socava la rendición de cuentas,

*Destacando* que es importante abordar las causas fundamentales de las situaciones humanitarias para ayudar a prevenir la comisión de violaciones y abusos contra los derechos humanos de las mujeres y las niñas,

*Poniendo de relieve* la importancia de la participación efectiva, el empoderamiento y el liderazgo de las mujeres y las niñas, en particular de las supervivientes y las víctimas, en las iniciativas encaminadas a prevenir las emergencias humanitarias, reducir el riesgo de que se produzcan, prepararse para ellas, resolverlas y llevar a cabo la reconstrucción posterior a ellas, y observando la importancia de que se adopte un enfoque integral respecto de la promoción, la protección y el respeto del pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones humanitarias,

*Reiterando* que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y en particular los miembros del Consejo de Derechos Humanos, deberían cooperar plenamente con el Consejo y sus mecanismos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General,

*Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones un informe analítico sobre un enfoque integral respecto de la promoción, la protección y el respeto del pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones humanitarias, incluidas las buenas prácticas, los problemas y la experiencia adquirida en los planos nacional, regional e internacional, con aportaciones de todos los interesados pertinentes, entre ellos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales del Consejo, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las mujeres y las niñas en situaciones humanitarias.

38ª sesión  
7 de octubre de 2020

[Aprobada sin votación.]

### **45/30. Derechos del niño: hacer efectivos los derechos del niño a través de un medio ambiente saludable**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Poniendo de relieve* que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye el fundamento jurídico internacional para el respeto, la protección y la efectividad de los derechos del niño, teniendo presente la importancia de los Protocolos Facultativos de la Convención, y pidiendo su ratificación universal y su aplicación efectiva,

*Recordando* todas las resoluciones anteriores sobre los derechos del niño de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, las más recientes de las cuales son las resoluciones del Consejo 40/14, de 22 de marzo de 2019, y 43/22, de 22 de junio de 2020, y la resolución 74/133 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2019,

*Acogiendo con beneplácito* la organización de actos conmemorativos con motivo del 30º aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y los progresos realizados a lo largo de los años en la salvaguardia de los derechos del niño,

*Recordando* todos los demás tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

*Reafirmando* que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la

participación, la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para todas las medidas concernientes a los niños,

*Reafirmando también* que la Convención sobre los Derechos del Niño exige que los Estados partes aseguren la plena efectividad del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental con la adopción de medidas para, entre otras cosas, combatir las enfermedades y la malnutrición, en particular mediante el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación ambiental, y que los Estados partes han convenido en que la educación del niño deberá estar encaminada, entre otros propósitos, a inculcarle el respeto del medio ambiente natural,

*Recordando* el día de debate general del Comité de los Derechos del Niño celebrado en 2016, que se centró en el contenido y las repercusiones de la Convención sobre los Derechos del Niño en relación con las cuestiones ambientales, y tomando nota de su informe final y sus recomendaciones,

*Acogiendo con beneplácito* la atención prestada a los derechos del niño por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en el marco de sus mandatos respectivos, en particular la labor de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible y el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, así como la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, y hace notar con aprecio sus informes más recientes presentados al Consejo,

*Recordando* la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance, indivisibles y centrados en las personas, y el compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada y hacer realidad los derechos humanos de todas las personas, sin dejar a nadie atrás y llegando primero a los más rezagados, y reconociendo que hacer efectivos los derechos del niño a través de un medio ambiente saludable es fundamental para la consecución de los objetivos enunciados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a saber, hacer realidad los derechos humanos de todas las personas, asegurar el bienestar y velar por un planeta sostenible,

*Haciendo notar* el “Llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos” realizado por el Secretario General, en el que se aboga, entre otras cosas, por crear un espacio en el que los jóvenes puedan contribuir a las decisiones que conformarán su futuro, entre ellas las relativas a la protección del medio ambiente; proteger a los defensores de los derechos humanos y los activistas medioambientales, en particular los jóvenes, las mujeres y las niñas; y velar por que se conciencie a ese respecto a los jóvenes y por que estos reciban una educación que los prepare para el futuro que les espera, por ejemplo mediante la elaboración de planes de estudios que tengan en cuenta el cambio climático en todos los niveles de la enseñanza primaria y secundaria,

*Reafirmando* que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, también en todas las actividades destinadas a hacer frente a los daños ambientales, como la pérdida de biodiversidad, el cambio climático, la contaminación y la exposición a sustancias y desechos peligrosos, y de adoptar medidas para proteger los derechos de todas las personas, incluidos los derechos del niño, y que se deberían adoptar medidas adicionales con respecto a las personas particularmente vulnerables a los efectos de los daños ambientales,

*Recordando* las obligaciones y compromisos contraídos por los Estados en virtud de los instrumentos y acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente, en particular en la esfera del cambio climático,

*Recordando también* el artículo 2, párrafo 2, del Acuerdo de París, en el que se establece que el Acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales, y destacando a la vez que el principio no es aplicable a las obligaciones de derechos humanos que incumben a los Estados,

*Profundamente preocupado* porque, en muchas partes del mundo, los niños se siguen viendo afectados negativamente por los efectos adversos de los daños ambientales, como el cambio climático, la sequía persistente y los fenómenos meteorológicos extremos, los desastres ambientales, la degradación de las tierras, la elevación del nivel del mar, la erosión costera y la acidificación de los océanos,

*Expresando preocupación* porque millones de niños en todo el mundo siguen creciendo privados del cuidado parental, separados de sus familias por muchas razones, entre ellas los desastres naturales, los efectos adversos del cambio climático y diferentes formas de daños ambientales,

*Reafirmando* que el niño debe crecer en un entorno familiar para que su personalidad se desarrolle de forma plena y armoniosa, que el interés superior del niño debe ser el principio rector de los responsables de su crianza y su protección, y que se debe potenciar en la familia y entre quienes se ocupan del niño la capacidad de proporcionarle cuidados y un entorno seguro, en particular en el contexto de los desastres naturales, los efectos adversos del cambio climático u otras formas de daños ambientales,

*Reconociendo* que, debido a su metabolismo, fisiología y necesidades de desarrollo particulares, los niños son especialmente vulnerables a los efectos de los daños ambientales, sobre todo a la contaminación del aire, el suelo y el agua y a la exposición a sustancias y desechos peligrosos, y que la exposición a esos efectos puede acarrear para ellos consecuencias de por vida, ya que pone en peligro su salud, bienestar y desarrollo desde una edad temprana,

*Profundamente preocupado* porque cada año más de 1,7 millones de niños menores de 5 años pierden la vida como resultado de una exposición evitable a los efectos de los daños ambientales, 12 millones de niños de los países en desarrollo sufren lesiones cerebrales permanentes debido a la intoxicación por plomo y aproximadamente 85 millones de niños de todo el mundo trabajan en condiciones peligrosas y están expuestos regularmente a sustancias tóxicas, que causan lesiones cerebrales y enfermedades y otras formas de daños, algunas de las cuales pueden tener efectos irreversibles y permanentes, como deficiencias,

*Reconociendo* que los daños ambientales, incluido el cambio climático, agravan los desastres ambientales, que pueden privar a las personas afectadas de medios básicos de vida y provocar desplazamientos y migraciones, en particular de niños y jóvenes no acompañados,

*Profundamente preocupado* porque los efectos de los daños ambientales pueden menoscabar el pleno disfrute de un amplio conjunto de derechos del niño, entre ellos el derecho a la vida, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, el derecho a la educación, el derecho del niño a ser cuidado por sus padres, el derecho al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas y el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social,

*Reconociendo* que existen estrechos vínculos entre las formas interseccionales de discriminación y las desigualdades a las que se enfrentan los niños y su nivel de exposición a los efectos de los daños ambientales, y que la exposición a los riesgos para la salud ambiental varía en función de los distintos países y regiones y que la carga es mayor en los países en desarrollo,

*Reconociendo también* que las niñas pueden verse afectadas de manera desproporcionada por los efectos de los daños ambientales, en particular en lo que respecta al disfrute de sus derechos a la educación y al más alto nivel posible de salud física y

mental, incluida la salud sexual y reproductiva, y destacando la importancia de protegerlas frente a la violencia, la explotación y las prácticas nocivas, como, por ejemplo, el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, y de asegurar su participación plena, igualitaria y significativa en la adopción de decisiones que afectan a sus vidas, en consonancia con la evolución de las facultades del niño,

*Recordando* que la discriminación contra las niñas vulnera el principio de igualdad, y que todas las medidas concebidas y aplicadas para prevenir los daños ambientales y hacer frente a esos daños deben respetar los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, en particular teniendo en cuenta y eliminando las desigualdades de género ya existentes,

*Reconociendo* que los niños con discapacidad pueden verse afectados de manera desproporcionada por los efectos de los daños ambientales y que tal vez sea preciso adoptar medidas específicas para garantizar su protección y seguridad en igualdad de condiciones con los demás, y reconociendo también que es necesario fomentar la participación e inclusión de los niños con discapacidad, y de las organizaciones que los representan, en los procesos de elaboración de ese tipo de medidas y de adopción de decisiones al respecto,

*Recordando* que todo niño tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, lo que requiere que los Estados adopten medidas destinadas a combatir y prevenir las enfermedades y sus efectos para la salud y asegurar el acceso a los servicios sanitarios, y, entre otras cosas, a prevenir y reducir la exposición a sustancias nocivas o a factores ambientales que afecten directa o indirectamente a su salud,

*Expresando preocupación* porque las epidemias y las pandemias, así como las consecuencias imprevistas de las medidas de salud pública adoptadas para combatirlas, pueden menoscabar los derechos del niño, especialmente respecto de los niños que ya se encuentran en una situación de vulnerabilidad debido a los daños ambientales, y recalcando al mismo tiempo que garantizar un medio ambiente saludable es una forma eficaz de prevenir las epidemias y las pandemias y de proteger los derechos humanos, incluidos los derechos del niño,

*Expresando preocupación también* porque los niños siguen estando expuestos a la contaminación, los desechos y las sustancias peligrosas, como tales o en forma de mezclas, por ejemplo a través de productos y procesos secundarios relacionados con las actividades comerciales e industriales y las actividades mineras cercanas de pequeña y gran escala, o por el uso de plaguicidas para combatir organismos indeseables, particularmente en el sector de la agricultura, y porque aproximadamente 73 millones de niños realizan trabajos peligrosos relacionados con estas actividades y el número de niños más pequeños que realizan trabajos peligrosos va en aumento, lo cual afecta gravemente a su salud, bienestar y desarrollo,

*Reconociendo* los debates en curso de la Comisión de Derecho Internacional sobre los restos de guerra tóxicos, y expresando preocupación por la posible amenaza que representan para el pleno disfrute de los derechos del niño,

*Recordando* que, si bien los Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para prevenir la exposición de los niños a la contaminación y a las sustancias y desechos peligrosos, las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos del niño, lo que entraña actuar con la debida diligencia en materia de derechos humanos de forma adecuada en función de su tamaño y sus circunstancias, el riesgo de repercusiones graves y el contexto de sus actividades, con miras a prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos del niño directamente relacionadas con sus operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generar esas consecuencias, y a reparar los daños causados por la contaminación,

*Expresando preocupación* porque a menudo los niños afectados por las consecuencias de los daños ambientales no pueden ejercer plenamente su derecho a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, ni tener acceso a un recurso efectivo, y recalcando que los Estados tienen el deber de proporcionar recursos efectivos en caso de vulneración de los derechos del niño, velar por que los niños dispongan de acceso a

la información en formatos adaptados a ellos, y cerciorarse de que se garantice a todo niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afecten, y de que se dé el debido peso a esa opinión, según la edad y la madurez del niño, entre otros contextos, en los procesos de adopción de decisiones relativas al medio ambiente que puedan ser relevantes para su vida,

*Reconociendo* la importancia del acceso del público a la información y la educación sobre el medio ambiente para que los niños comprendan los riesgos ambientales y los efectos de los daños ambientales en el disfrute de sus derechos, y el carácter crucial de una información a este respecto que sea accesible y esté adaptada a la edad, el género y la discapacidad,

*Reconociendo también* la contribución positiva, importante y legítima de los niños y los movimientos dirigidos por niños y jóvenes que defienden los derechos humanos relacionados con un medio ambiente saludable, y profundamente preocupado porque puedan figurar entre los que están más expuestos y corren mayores riesgos, y reconociendo la necesidad de protegerlos,

*Recalcando* la importancia de proteger a los niños contra los efectos adversos de los daños ambientales mediante una acción climática decisiva, en particular en las esferas de la mitigación del cambio climático y la adaptación a él, la conservación y la utilización sostenible de la biodiversidad, la mitigación de la contaminación, la gestión racional de los productos químicos peligrosos a lo largo de su ciclo de vida y la eliminación sin riesgos de los desechos, la divulgación de información y la mejora de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento e higiene a precios asequibles,

1. *Toma nota con aprecio* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado “Hacer efectivos los derechos del niño mediante un entorno saludable”<sup>74</sup>;

2. *Insta* a los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos del niño, sin discriminación de ningún tipo, en particular en el marco del cumplimiento de las obligaciones y compromisos que han contraído en virtud de los instrumentos y acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente, así como en el del logro de los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

3. *Reconoce* la importancia vital de asegurar que todos los niños de las generaciones presentes y futuras puedan disfrutar de un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar, y que la prevención de los daños ambientales es la forma más eficaz de proteger plenamente a los niños frente a sus efectos;

4. *Insta* a los Estados a que tomen las medidas necesarias para garantizar el pleno disfrute por los niños de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, y a que los protejan frente a los efectos de los daños ambientales mediante una reglamentación y mecanismos de aplicación eficaces, y a tal efecto:

a) *Velen* por que el interés superior del niño sea una consideración primordial en la toma de decisiones relativas al medio ambiente, mediante la adopción de un enfoque basado en los derechos del niño y el reconocimiento de la importancia decisiva de las evaluaciones de impacto para estudiar los efectos reales que tienen las leyes, normas y políticas pertinentes en los derechos del niño;

b) *Se comprometan* a adoptar medidas preventivas cuando haya amenazas de daño grave o irreversible para los niños como consecuencia de los efectos de los daños ambientales, y tengan en cuenta a la vez que no deberá utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer medidas que sean eficaces en función de los costos a fin de prevenir esas amenazas;

c) *Consideren* la posibilidad de reconocer el derecho a un medio ambiente saludable en la legislación nacional con vistas a promover la justiciabilidad, fortalecer la rendición de cuentas y facilitar una mayor participación, para así mejorar la protección y el desempeño ambiental y garantizar los derechos de las generaciones presentes y futuras;

<sup>74</sup> A/HRC/43/30.

d) Refuercen la cooperación intersectorial y fortalezcan los organismos reguladores y los ministerios responsables de la supervisión de las normas relativas a los derechos de los niños afectados por la exposición a la contaminación, las sustancias y los desechos peligrosos, el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, con miras a garantizar un nivel adecuado de vigilancia de las leyes y adopción de políticas y mecanismos de aplicación para proteger a los niños contra los efectos de esos daños ambientales;

e) Intensifiquen la labor destinada a vigilar la exposición en la infancia reuniendo información sobre los efectos de los daños ambientales en los niños, en particular la exposición a sustancias y desechos peligrosos y a la contaminación, y velando por que en las evaluaciones del impacto en los derechos del niño se tengan en cuenta las formas en que los daños ambientales afectan de manera diferente a los niños y a las niñas, y garanticen que esa información esté disponible y accesible para el público, en un lenguaje y formatos adaptados a la edad;

f) Aprueben medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso y garantizar la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluido el trabajo infantil peligroso, y pongan fin al trabajo infantil en todas sus formas, entre otras vías haciendo respetar los principios y derechos fundamentales en el trabajo y erradicando el trabajo infantil que expone a los niños a sustancias y desechos peligrosos, velando a la vez por que los niños afectados reciban el tratamiento necesario y una indemnización adecuada;

g) Integren medidas que tengan en cuenta el género en sus leyes, políticas y programas relativos a la protección de los niños contra los efectos de los daños ambientales, prestando especial atención a los riesgos de violencia sexual y de género;

5. *Insta también* a los Estados a que garanticen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación de ningún tipo, incluida la salud sexual y reproductiva, durante toda su vida, entre otras vías:

a) Asegurando la disponibilidad, calidad, accesibilidad y aceptabilidad de la información y los bienes en materia de salud, así como de los servicios sanitarios;

b) Adoptando medidas para garantizar que los factores determinantes básicos de la salud, como los alimentos, el agua y la vivienda, estén libres de sustancias peligrosas;

c) Detectando y eliminando las fuentes de exposición de los niños a la contaminación del aire interior y exterior y a las sustancias que suscitan gran preocupación, como los metales pesados y los alteradores endocrinos;

d) Cerciorándose de que todos los niños, en particular las niñas, gocen de protección frente a la exposición ocupacional a sustancias y desechos peligrosos;

e) Adoptando todas las medidas necesarias para proteger a los niños frente a las consecuencias sanitarias, sociales y económicas de las epidemias y las pandemias, mediante la integración de los derechos del niño en los planes nacionales de emergencia y recuperación;

6. *Insta además* a los Estados a que adopten medidas eficaces para garantizar que todos los niños en situaciones de vulnerabilidad puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad con los demás, y que los efectos de los daños ambientales no les afecten de manera desproporcionada, por ejemplo mejorando la reunión de datos desglosados, exigiendo que los procedimientos de vigilancia de la exposición en la infancia y de evaluación del impacto en los derechos del niño tengan plenamente en cuenta las repercusiones, y sus dimensiones de género, de las políticas, los programas y los proyectos propuestos en aquellos que se encuentran en las situaciones de mayor vulnerabilidad, y proporcionando a los niños en situación de especial riesgo y a sus padres o cuidadores principales y tutores asistencia para acceder a recursos efectivos;

7. *Insta* a los Estados a que velen por que los niños tengan acceso a la justicia y a recursos oportunos, efectivos, inclusivos y adaptados al género, la discapacidad y la edad cuando se vulneren sus derechos o se atente contra ellos como consecuencia de los efectos de los daños ambientales, en particular facilitando información pertinente sobre las

violaciones y los mecanismos de reparación, proporcionando acceso a asistencia efectiva a los niños, y, cuando proceda, a sus padres, cuidadores y tutores, o a través de estos, habilitando procedimientos independientes de denuncia que tengan en cuenta las necesidades de la infancia, y garantizando la reparación efectiva y rápida por los daños sufridos y la prevención de vulneraciones semejantes en el futuro, entre otras vías mediante la rehabilitación de los lugares contaminados, el cese de las acciones u omisiones que dan lugar a los efectos negativos, la prestación de la atención y los servicios médicos y psicológicos necesarios, la aprobación de normativa que impida la producción y la venta de productos nocivos y la concesión de una indemnización adecuada;

8. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, y pide también que se redoblen esfuerzos para lograr su plena aplicación por todas las partes;

9. *Insta* a los Estados a que creen oportunidades para la participación inclusiva y significativa de los niños, teniendo en cuenta la evolución de sus facultades, en los procesos de adopción de decisiones relativas al medio ambiente que puedan afectar a su desarrollo y supervivencia, garantizando la participación significativa de las niñas en esos procesos en condiciones de igualdad con los niños, mediante:

a) La adopción de medidas de acción afirmativa para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos del niño a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica;

b) El establecimiento de mecanismos consultivos y la elaboración de medidas de mitigación y adaptación cuya consideración primordial sea el interés superior del niño, a partir de procesos participativos de toma de decisiones con base empírica que tengan en cuenta las opiniones de los niños;

c) La creación de un contexto seguro y propicio para las iniciativas organizadas por los niños y los movimientos dirigidos por niños y jóvenes que defienden los derechos humanos relacionados con un medio ambiente saludable, sin riesgos y sostenible, y la protección de esos niños y movimientos contra todo acto de intimidación, acoso y abuso;

d) La impartición de educación ambiental a lo largo del proceso educativo de los alumnos para aumentar su grado de conocimiento y comprensión de las cuestiones ambientales y su respeto por el medio ambiente natural, y para fortalecer sus conocimientos y su capacidad de responder a los problemas ambientales, teniendo en cuenta, en todas las etapas de esa educación, la cultura, el idioma y la situación ambiental de los niños y considerando la posibilidad de adoptar estrategias y programas de educación ambiental;

e) La capacitación en materia ambiental de los docentes para que puedan impartir una enseñanza eficaz sobre los problemas y cuestiones ambientales;

f) La adopción de disposiciones para garantizar la disponibilidad y accesibilidad de información adecuada y adaptada a la edad y la discapacidad sobre los efectos de los daños ambientales, como la contaminación, las sustancias y los desechos peligrosos, la pérdida de biodiversidad y el cambio climático, en sus respuestas para hacer frente a esos efectos y sus correspondientes medidas de adaptación, y sobre las opciones de estilo de vida apropiadas para el desarrollo sostenible, incluidos los hábitos de consumo;

g) La sensibilización pública destinada a fomentar la implicación comunitaria y la creatividad y los conocimientos de los niños, y el fortalecimiento de la cooperación, las iniciativas conjuntas y el intercambio de conocimientos a fin de recabar la participación de todos los interesados y crear asociaciones para responder colectivamente a los problemas ambientales;

10. *Insta también* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas, razonables y necesarias para impedir que las empresas cometan violaciones de los derechos del niño o contribuyan a ello, lo que entraña:

a) Vigilar periódicamente los efectos ambientales de las actividades empresariales y velar por que cumplan todas las leyes y normas aplicables en materia de salud y seguridad, trabajo, medio ambiente y consumo, y, cuando proceda, fortalecer la

reglamentación para garantizar el respeto de los derechos del niño en el contexto de las actividades empresariales y los daños ambientales;

b) Exigir a las empresas que actúen con la debida diligencia en relación con los derechos del niño de forma adecuada en función de su tamaño, el riesgo de repercusiones graves y el contexto de sus actividades, y velar por que las empresas cumplan su obligación de respetar los derechos del niño en todas sus actividades;

c) Elaborar y actualizar planes nacionales de acción sobre las empresas y los derechos humanos que incluyan el examen de los efectos de los daños ambientales, en particular los efectos adversos que tienen las actividades empresariales en los derechos del niño como consecuencia de su exposición a la contaminación y a sustancias y desechos peligrosos;

d) Tomar medidas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que corresponda, que, cuando se cometan violaciones de los derechos del niño en su territorio y/o jurisdicción, los afectados puedan acceder a un recurso efectivo, sin temor a represalias;

11. *Exhorta* a todas las empresas a que cumplan su responsabilidad de respetar los derechos del niño, actuando con la debida diligencia a ese respecto, de forma adecuada en función de su tamaño, el riesgo de repercusiones graves y el contexto de sus actividades, detecten los riesgos e impidan que los niños estén expuestos a los efectos de los daños ambientales como consecuencia de sus actividades, y prevengan y mitiguen la exposición a través de sus relaciones comerciales, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño en su observación general núm. 16 (2013), los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social, de la Organización Internacional del Trabajo, y los Derechos del Niño y Principios Empresariales;

12. *Exhorta* a los Estados a que intensifiquen la cooperación para hacer frente a los efectos que tienen los daños ambientales en los derechos del niño, en particular intercambiando información sobre las propiedades peligrosas de los productos químicos, como la toxicidad y otras características que suscitan preocupación, y de los productos que los contienen, velando por que el comercio internacional de productos químicos y de desechos se ajuste plenamente a los tratados ambientales pertinentes, y cumpliendo las obligaciones de derechos humanos que han contraído;

13. *Insta* a los Estados a que velen por que las consideraciones relativas a los derechos del niño se integren en sus actividades ambientales, climáticas, de reducción del riesgo de desastres, humanitarias y de desarrollo y en su labor de vigilancia y presentación de informes, y también a que velen por la coherencia de las políticas en estas esferas a fin de establecer un enfoque coherente del desarrollo sostenible que beneficie a todas las personas, en particular a los niños y a las generaciones futuras;

14. *Exhorta* a los Estados a que elaboren medidas de mitigación ambiciosas para reducir al mínimo posible los futuros efectos negativos del cambio climático en los niños manteniendo el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y prosiguiendo los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a esos niveles, a que elaboren planes de adaptación y a que velen por que los flujos financieros lleguen a situarse en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con los compromisos contraídos por cada Estado en virtud del Acuerdo de París y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y a que tengan en cuenta sus respectivas obligaciones en relación con los derechos del niño y la equidad intergeneracional en sus estrategias ambientales y de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos;

### **Seguimiento**

15. *Alienta* a los procedimientos especiales y otros mecanismos del Consejo de Derechos Humanos a que sigan incorporando la perspectiva de los derechos del niño en la ejecución de sus mandatos y a que, en sus informes, incluyan información, análisis

cualitativos y recomendaciones sobre dichos derechos, prestando atención a las repercusiones negativas de los daños ambientales en el pleno disfrute de estos;

16. *Invita* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que incorporen los derechos del niño en su labor, en particular en sus observaciones finales, observaciones generales y recomendaciones, prestando atención a las repercusiones negativas de los daños ambientales en el pleno disfrute de esos derechos;

17. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos del niño de conformidad con su programa de trabajo y con sus resoluciones 7/29, de 28 de marzo de 2008, y 19/37, de 23 de marzo de 2012, y dedicar su próxima reunión anual de un día completo de duración al tema “Los derechos del niño y los Objetivos de Desarrollo Sostenible”, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que disponga lo necesario para que el debate sea plenamente accesible a las personas con discapacidad y que elabore un informe resumido sobre el día anual de debate y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones;

18. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que elabore un informe sobre los derechos del niño y la reunificación familiar, en estrecha cooperación con todas las partes interesadas, a saber, los Estados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, los demás órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, las organizaciones y los órganos de derechos humanos de ámbito regional, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, y mediante la celebración de consultas con los propios niños, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones con miras a proporcionar información para el día anual de debate sobre los derechos del niño de 2022, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que garantice la plena accesibilidad del debate para las personas con discapacidad.

38ª sesión  
7 de octubre de 2020

[Aprobada sin votación.]

#### **45/31. La contribución del Consejo de Derechos Humanos a la prevención de las violaciones de los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

*Reafirmando también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

*Reconociendo* que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos, lo que incluye la prevención de las violaciones de dichos derechos,

*Poniendo de relieve* que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

*Reafirmando* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en la que la Asamblea decidió que la labor del Consejo de Derechos Humanos estaría guiada por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación a fin de impulsar la promoción y protección de todos los derechos humanos, es decir, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo,

*Reafirmando también* la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, relativa al Alto Comisionado para la promoción y la protección de todos los derechos humanos,

*Reafirmando además* la contribución que realiza el Consejo de Derechos Humanos a la labor de prevención, según lo previsto en la resolución 60/251 de la Asamblea General, en particular en su párrafo 5 f), reconociendo que todos los elementos de su mandato están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente, y recordando las resoluciones del Consejo 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

*Reafirmando* que el mandato establecido en el párrafo 5 f) de la resolución 60/251 de la Asamblea General incluye dos elementos que se refuerzan mutuamente, a saber: el de contribuir, mediante el diálogo y la cooperación, a prevenir las violaciones de los derechos humanos y el de responder con prontitud a las situaciones de emergencia en materia de derechos humanos,

*Reafirmando también* que los mecanismos existentes del Consejo de Derechos Humanos, en particular el examen periódico universal, los procedimientos especiales, el procedimiento de denuncia, el Comité Asesor y los grupos de trabajo intergubernamentales de composición abierta, contribuyen a prevenir las violaciones de los derechos humanos y a promover y proteger dichos derechos,

*Reconociendo* que el grueso de la labor preventiva, incluso cuando la comunidad internacional presta asistencia técnica, se lleva a cabo a nivel nacional, por iniciativa y bajo la dirección de las autoridades nacionales, en el marco del cumplimiento de las obligaciones y compromisos internacionales contraídos por los Estados en la esfera de los derechos humanos, entre otras cosas mediante la labor de los mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento,

*Reconociendo también* que, para que la prevención sea eficaz, requiere una implicación a largo plazo y la adopción de un enfoque orientado al futuro en la labor destinada a identificar y combatir los factores de riesgo y las causas fundamentales de crisis, que, de no ser atajadas, pueden dar lugar a conflictos o situaciones de emergencia en materia de derechos humanos,

*Consciente* del importante papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos en la prevención de las violaciones de los derechos humanos, entre otros medios proporcionando información sobre los primeros signos y las pautas de violaciones de los derechos humanos, y recalcando su contribución a la labor del Consejo de Derechos Humanos y la necesidad de proteger contra todo acto de intimidación o represalia a quienes tratan de colaborar, colaboran o han colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en el ámbito de los derechos humanos,

*Recordando* la resolución 38/18 del Consejo de Derechos Humanos, de 6 de julio de 2018,

*Recordando también* la resolución 42/6 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de septiembre de 2019, relativa al papel de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos, y otras resoluciones del Consejo en la materia,

*Recalcando* la importancia de aumentar la contribución del Consejo de Derechos Humanos a la prevención, entre otros medios estableciendo vínculos de manera más sistemática con las actividades destinadas a mantener la paz y a implementar los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

*Recordando* la resolución 70/262 de la Asamblea General, de 27 de abril de 2016, relativa al examen de la estructura de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz, y la resolución 2282 (2016) del Consejo de Seguridad, de 27 de abril de 2016, así como la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”,

*Consciente* de que la promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible están relacionadas entre sí

y se refuerzan mutuamente y de que ambas contribuyen a aumentar la resiliencia de los países,

*Tomando nota* de los informes del Secretario General sobre la consolidación y el sostenimiento de la paz presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones septuagésimo tercero y septuagésimo cuarto<sup>75</sup>,

*Tomando nota también* del “Llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos” del Secretario General, anunciado el 24 de febrero de 2020 durante el 43<sup>er</sup> período de sesiones del Consejo de Derechos humanos, y observando con aprecio que en dicho llamamiento la prevención ocupa un lugar central,

1. *Acoge con beneplácito* la labor de los relatores y toma nota de su informe acerca del panorama general de las consultas sobre la contribución del Consejo de Derechos Humanos a la prevención de las violaciones de los derechos humanos<sup>76</sup>, presentado de conformidad con la resolución 38/18 del Consejo, y de las recomendaciones que en él figuran;

2. *Alienta* a los Estados y a todos los demás interesados pertinentes a que examinen las recomendaciones que figuran en el informe de los relatores;

3. *Insta* a todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos a que integren la prevención en su labor y, cuando proceda, en sus informes, de conformidad con sus respectivos mandatos;

4. *Solicita* al Secretario General que prepare un informe en el que se analice la práctica actual de prestación y financiación, así como los déficits existentes, de asistencia técnica y servicios de fomento de la capacidad a nivel de todo el sistema destinados a ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, que se facilitan si así lo solicitan los Estados interesados, en consulta con ellos y con su consentimiento, y formule recomendaciones para mejorar y ampliar la prestación y financiación de asistencia técnica y servicios de fomento de la capacidad a nivel de todo el sistema en la esfera de los derechos humanos con miras a aumentar la resiliencia de los países, y que presente ese informe al Consejo de Derechos Humanos para que este lo examine en su 49<sup>o</sup> período de sesiones;

5. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga reforzando la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado para detectar, verificar, gestionar y analizar los datos y primeros signos comunicados por cualquier fuente, incluidos los Estados, los mecanismos de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, los equipos de las Naciones Unidas en los países y las presencias de la Oficina sobre el terreno, y que tome medidas al respecto de conformidad con su mandato;

6. *Exhorta* a la Alta Comisionada a que, cuando la Oficina del Alto Comisionado detecte pautas de violaciones de los derechos humanos que apunten a la existencia de un riesgo elevado de que se produzca una situación de emergencia en materia de derechos humanos, siga señalando esa información a la atención de los miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos de una manera que refleje la urgencia de la situación y deje margen para el diálogo y la cooperación con el Estado o región en cuestión, entre otros medios a través de reuniones informativas;

7. *Reconoce* que el Consejo de Derechos Humanos puede recurrir, caso por caso y cuando proceda, al uso de formatos de trabajo que mejoren el diálogo y la cooperación con el Estado o región en cuestión, con el fin de hacer frente a las causas fundamentales de las violaciones de los derechos humanos, evitar que se produzcan nuevas violaciones de esos derechos y responder con prontitud a las situaciones de emergencia en materia de derechos humanos;

<sup>75</sup> A/73/890–S/2019/448 y A/74/976–S/2020/773.

<sup>76</sup> A/HRC/43/37.

8. *Solicita* al Secretario General que señale periódicamente a la atención de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas los informes del Consejo de Derechos Humanos que guarden relación con la prevención;

9. *Decide* invitar al Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz a que, a partir de 2021, informe anualmente al Consejo de Derechos Humanos, durante uno de sus períodos ordinarios de sesiones, en relación con el tema 3 de la agenda, sobre las actividades de la Comisión, en particular aquellas que guarden relación con situaciones de países que figuren en la agenda del Consejo.

38ª sesión  
7 de octubre de 2020

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 3 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Alemania, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Chequia, Chile, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Islas Marshall, Italia, Japón, México, Nepal, Países Bajos, Perú, Polonia, Qatar, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Togo, Ucrania y Uruguay.

*Votos en contra:*

Bahrein, Camerún y Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Bangladesh, Eritrea, Filipinas, India, Indonesia, Mauritania, Namibia, Nigeria, Pakistán, Somalia y Sudán.]

## **45/32. Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente en relación con el logro de la cooperación internacional para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición,

*Recordando* todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes que salvaguardan el derecho de todo ser humano a la educación, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y recordando también la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

*Reconociendo* que, en el contexto de la cooperación técnica y el fomento de la capacidad, estrechar la cooperación internacional es fundamental para la promoción y protección efectivas de los derechos humanos, que deben basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino y obedecer al propósito de reforzar la capacidad de los Estados para promover y proteger los derechos humanos, evitar las violaciones de los derechos humanos y cumplir sus obligaciones relativas a dichos derechos en beneficio de todos los seres humanos,

*Teniendo presente* el mandato del Consejo de Derechos Humanos, enunciado por la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de promover la prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica y fomento de la capacidad en consulta con los Estados interesados y con su consentimiento, y las disposiciones de las resoluciones del Consejo 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, cuyo objeto es hacer posible que el Consejo cumpla ese mandato,

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos relativas al fortalecimiento de la cooperación técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos, al derecho a la educación y al disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación,

*Reafirmando* la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 27 de septiembre de 2015, titulada: “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y recordando los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular, entre otros, el Objetivo 4, consistente en garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, y sus metas específicas e interrelacionadas, y el resto de Objetivos y metas relacionados con la educación,

*Reafirmando también* el instrumento Educación 2030 – Declaración de Incheon: Hacia una educación inclusiva, equitativa y de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos,

*Destacando* la importancia de la cooperación internacional, en particular el intercambio de buenas prácticas, y de la cooperación técnica, el fomento de la capacidad, la asistencia financiera y la transferencia de tecnología en condiciones mutuamente acordadas, para favorecer la efectividad del derecho a la educación, en particular mediante el uso estratégico y adaptado de la tecnología de la información y las comunicaciones,

*Reconociendo* los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el disfrute del derecho a la educación y la perturbación del aprendizaje que entraña para quienes estudian, especialmente las niñas y las personas que se encuentran en las situaciones más vulnerables y desfavorecidas, que puede exacerbar la exclusión y las desigualdades en la educación,

*Reconociendo también* la necesidad de evaluar, vigilar y mitigar los efectos causados por el cierre de escuelas y otras instituciones educativas durante la pandemia, con miras a facilitar la continuidad de una educación de calidad inclusiva y equitativa para todos, y alentando iniciativas nacionales como la reunión de datos, la adopción de decisiones inclusivas en las políticas públicas de educación, y el establecimiento de mecanismos nacionales de vigilancia y seguimiento, todo ello en favor de los niños y adolescentes y, cuando sea posible, con su participación,

*Reconociendo además* que la cooperación técnica y el fomento de la capacidad desempeñan un papel importante en el apoyo a los esfuerzos de los Estados por mitigar los efectos adversos de la pandemia en el disfrute del derecho a la educación y garantizar oportunidades de aprendizaje inclusivo, entre otras cosas, facilitando soluciones de aprendizaje a distancia, colmando la brecha digital que dificulta el acceso a la tecnología y las oportunidades educativas de los alumnos desfavorecidos, y aumentando las capacidades de las instituciones educativas y los docentes, y a este respecto acogiendo con beneplácito las alianzas pertinentes entre múltiples interesados, como la Coalición Mundial para la Educación, puesta en marcha por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura como parte de su respuesta a las consecuencias de la COVID-19 en materia de educación,

*Reiterando* que una de las funciones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Oficina del Alto Comisionado consiste en prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica, a petición del Estado interesado, con miras a apoyar medidas y programas en la esfera de los derechos humanos, y en coordinar las actividades para promover y proteger los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas de conformidad con el mandato de la Oficina,

*Apreciando* el importante papel desempeñado por el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos

Humanos, el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para la participación en el examen periódico universal, el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de asistencia técnica para apoyar la participación de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo en la labor del Consejo de Derechos Humanos y el fondo de contribuciones voluntarias para la asistencia financiera y técnica en la aplicación del examen periódico universal en lo que respecta a la prestación de apoyo a los Estados en el fomento de su capacidad nacional para promover el cumplimiento efectivo de sus obligaciones en materia de derechos humanos y las recomendaciones del examen periódico universal que hayan aceptado, incluidas las relativas al derecho a la educación,

*Observando con aprecio* las contribuciones que aportan la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos y el fondo de contribuciones voluntarias para la asistencia financiera y técnica en la aplicación del examen periódico universal a través de sus informes anuales al Consejo de Derechos Humanos, en particular respecto de los componentes de cooperación técnica y determinación de buenas prácticas,

*Acogiendo con beneplácito y alentando* las iniciativas nuevas y existentes destinadas a prestar cooperación técnica en materia de derechos humanos y apoyo al fomento de la capacidad, en consulta con los Estados Miembros interesados y con su consentimiento, mediante la cooperación bilateral y multilateral, incluidos los diálogos bilaterales sobre derechos humanos y la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular, como, entre otras cosas, el foro experimental de apoyo al fomento de la capacidad organizado conjuntamente por Noruega y Singapur en febrero de 2020,

1. *Pone de relieve* que el debate general celebrado en el marco del tema 10 de la agenda es una plataforma esencial para que los miembros y los observadores del Consejo de Derechos Humanos intercambien ideas y opiniones respecto de la promoción de unas actividades más eficaces de cooperación técnica y de fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos, y den a conocer experiencias concretas, dificultades e información sobre la asistencia que necesitan para cumplir sus obligaciones de derechos humanos y sus promesas y compromisos voluntarios, incluidas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal, así como sus logros y buenas prácticas en ese ámbito;

2. *Reitera* que la cooperación técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos deben seguir basándose en consultas con los Estados interesados, que deberán dar su consentimiento, y tener en cuenta las peticiones, necesidades y prioridades de estos, así como el hecho de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y obedecen al propósito de tener efectos concretos sobre el terreno;

3. *Recalca* la necesidad de estrechar la cooperación e intensificar el diálogo a nivel internacional, regional y bilateral en materia de promoción y protección de los derechos humanos, incluidos los relacionados con la garantía del derecho a la educación;

4. *Destaca* la necesidad de aumentar la cooperación técnica y el fomento de la capacidad para apoyar los esfuerzos de los Estados por promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho a la educación, en el contexto de su respuesta a la pandemia de COVID-19 y su recuperación consiguiente;

5. *Reafirma* que la cooperación técnica debe seguir siendo una labor inclusiva en que participen todos los interesados nacionales, entre ellos los organismos públicos, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil;

6. *Reafirma también* la permanente necesidad de que aumenten las contribuciones voluntarias a los fondos correspondientes de las Naciones Unidas para apoyar la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en materia de derechos humanos, y alienta a los Estados a que sigan contribuyendo a esos fondos;

7. *Exhorta* a los Estados a que apliquen la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, de conformidad con el derecho y las normas de derechos humanos, con miras a garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos;

8. *Alienta* a los Estados que necesiten asistencia a que consideren la posibilidad de solicitar asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos de las Naciones Unidas en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos y de las promesas y compromisos voluntarios que hayan asumido en materia de educación, incluidas las recomendaciones aceptadas en el contexto del examen periódico universal, y alienta encarecidamente a la Oficina del Alto Comisionado y a los respectivos organismos de las Naciones Unidas a que respondan favorablemente a esas solicitudes y proporcionen información, de manera transparente, sobre el apoyo técnico que se haya prestado a los Estados o esté a su disposición;

9. *Destaca* la importancia de mejorar la coordinación entre la Oficina del Alto Comisionado y otros organismos de las Naciones Unidas en sus actividades de cooperación técnica y fomento de la capacidad, y alienta a la Oficina, a otros organismos competentes de las Naciones Unidas y a los Estados interesados a que intercambien información periódicamente sobre las actividades de asistencia técnica y fomento de la capacidad emprendidas en el plano nacional;

10. *Alienta* a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que, en su interacción con los Estados, intercambien información y conocimientos sobre las mejores prácticas y la posibilidad de ofrecer asistencia técnica y fomento de la capacidad para promover y proteger los derechos humanos, incluidos, cuando proceda y en el marco de sus respectivos mandatos, los derechos humanos relativos a la educación, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 y los demás Objetivos relacionados con la educación, así como enfoques que pongan de manifiesto la manera en que la educación puede contribuir al logro de otros Objetivos;

11. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda organizada por el Consejo de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones, de conformidad con su resolución 42/32, dedicada al tema “La defensa de los derechos humanos de los reclusos, incluidas las reclusas y las mujeres delincuentes: intensificar la cooperación técnica y el fomento de la capacidad respecto de la aplicación de las Reglas Nelson Mandela y las Reglas de Bangkok”, en la que los participantes examinaron cuestiones pertinentes, entre ellas la importancia de promover la cooperación técnica para seguir aplicando las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), la importancia de remediar las condiciones de hacinamiento en las cárceles, el uso de medidas no privativas de la libertad y alternativas a la detención, y la necesidad de proteger los derechos de los reclusos en el contexto de la pandemia de COVID-19<sup>77</sup>;

12. *Decide*, de conformidad con los párrafos 3 y 4 de su resolución 18/18, de 29 de septiembre de 2011, que el tema de la mesa redonda temática anual en relación con el tema 10 de la agenda que se celebrará en su 47º período de sesiones será “La cooperación técnica como medio para fomentar el derecho a la educación y garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y oportunidades de aprendizaje permanente para todos”;

13. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe, que se presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones y servirá de base para la mesa redonda, sobre las actividades y los planes de la Oficina y de los equipos de las Naciones Unidas en los países y los organismos y las organizaciones regionales pertinentes para apoyar los esfuerzos de los Estados encaminados a promover y proteger el derecho a la educación, incluidos los destinados a mitigar los efectos de la pandemia de COVID-19 en el disfrute del derecho a la educación, garantizar la continuidad de la educación para todos y abordar las desigualdades en materia de educación, prestando especial atención a las niñas y a los niños en las situaciones más vulnerables y desfavorecidas;

<sup>77</sup> Véase también [A/HRC/44/37](#).

14. *Exhorta* a los Estados, los órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos, las organizaciones internacionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil a que intercambien mejores prácticas y aprovechen las ideas y las cuestiones planteadas en la mesa redonda a fin de aumentar la eficiencia, eficacia y coherencia normativa de la labor de cooperación técnica y fomento de la capacidad y de entablar alianzas entre múltiples interesados con el objetivo de promover y proteger el derecho a la educación.

38ª sesión  
7 de octubre de 2020

[Aprobada sin votación.]

### **45/33. Cooperación técnica y fomento de la capacidad para la promoción y protección de los derechos humanos en Filipinas**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

*Recordando* la resolución [60/251](#) de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, establecido en la resolución [48/141](#) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993,

*Recordando también* la resolución [41/2](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 11 de julio de 2019, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en Filipinas, y las muestras de preocupación por la situación de los derechos humanos en Filipinas, en particular las procedentes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los mecanismos de derechos humanos, y observando la respuesta del Gobierno de Filipinas a este respecto,

*Condenando* todo acto de intimidación o represalia, por medios electrónicos o de cualquier otro tipo, cometido por agentes estatales y no estatales contra personas y grupos que trabajen para promover y proteger los derechos humanos o que traten de colaborar o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos,

*Reconociendo* la cooperación entre el Gobierno de Filipinas y el equipo de las Naciones Unidas en el país, y tomando nota de los esfuerzos del Gobierno por seguir ampliando la colaboración positiva con el sistema de las Naciones Unidas por conducto del Coordinador Residente de las Naciones Unidas en Filipinas, en particular mediante el examen de un programa conjunto multianual de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, y observando las deliberaciones sobre el fortalecimiento del papel y la capacidad local de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo que respecta a la prestación de cooperación técnica y asistencia para el desarrollo de la capacidad,

*Acogiendo con beneplácito*, a este respecto, las alianzas del Gobierno de Filipinas con asociados internacionales, regionales y bilaterales en las esferas de los derechos humanos, la rendición de cuentas y el estado de derecho,

*Reconociendo* la iniciativa conjunta del Departamento de Justicia y la Comisión de Derechos Humanos de entablar un acuerdo de intercambio de datos destinado a fortalecer la capacidad de investigar y enjuiciar los casos de violaciones de los derechos humanos; la puesta en marcha, en enero de 2020, del Sistema Nacional de Información Judicial, establecido para mejorar la eficiencia y la transparencia de la justicia penal en el sistema de justicia y agilizar la resolución de los casos de personas en prisión preventiva de conformidad con las leyes aplicables; el fortalecimiento del Consejo de Coordinación del Sector Judicial; y la puesta en marcha de mecanismos locales destinados a facilitar la coordinación entre los organismos locales del sector de la justicia, incluidos la policía, las

fiscalías, los jueces, los abogados públicos y los administradores de centros de detención, entre otros,

*Reconociendo también* la participación del Gobierno de Filipinas en el diálogo interactivo del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Filipinas en su 44º período de sesiones, en particular el anuncio del Gobierno de la creación de un grupo de examen que reevaluará los casos de muertes acaecidas durante las operaciones de la campaña contra las drogas ilícitas,

*Tomando nota* del informe *The Philippine Human Rights Situationer*, en el que el Gobierno describe la situación de los derechos humanos en Filipinas, incluidas las medidas de política y las respuestas a las principales denuncias de violaciones de los derechos humanos,

1. *Toma nota* del amplio informe presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones<sup>78</sup> y alienta al Gobierno de Filipinas a que aborde las cuestiones planteadas en el informe y otros retos pendientes en relación con la situación de los derechos humanos en todo el país;

2. *Subraya* la importancia de que el Gobierno de Filipinas garantice la rendición de cuentas por las violaciones y abusos de los derechos humanos y, a este respecto, realice investigaciones independientes, completas y transparentes y enjuicie a todos los que hayan perpetrado delitos graves, incluidas violaciones y abusos de los derechos humanos, con arreglo a las debidas garantías procesales en los tribunales nacionales y en pleno cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

3. *Solicita* a la Alta Comisionada y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con miras a seguir mejorando la situación de los derechos humanos en Filipinas, presten apoyo al país para que siga cumpliendo sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el proyecto de programa conjunto de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos para prestar asistencia técnica y fomento de la capacidad en esferas que incluyan, entre otros aspectos, las medidas internas de investigación y rendición de cuentas, la reunión de datos sobre presuntas infracciones policiales, el espacio cívico y la colaboración con la sociedad civil y la Comisión de Derechos Humanos, la existencia de un mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento, la legislación de lucha contra el terrorismo y los enfoques de fiscalización de drogas basados en los derechos humanos;

4. *Insta* a los Estados Miembros, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y otros interesados a que alienten y apoyen la cooperación técnica entre el Gobierno de Filipinas y la Oficina del Alto Comisionado con miras a mejorar la situación de los derechos humanos en el país en respuesta a las solicitudes de asistencia técnica y fomento de la capacidad formuladas por el Gobierno;

5. *Acoge con beneplácito*, a este respecto, el compromiso del Coordinador Residente de las Naciones Unidas en Filipinas, de las entidades del sistema de las Naciones Unidas que trabajan en Filipinas y de otros agentes, así como de los asociados internacionales, regionales y bilaterales, de intensificar la labor de las Naciones Unidas sobre el terreno y de prestar asistencia al Gobierno de Filipinas mediante medidas eficaces de asistencia técnica y fomento de la capacidad en materia de derechos humanos;

6. *Subraya* la importancia de seguir supervisando, evaluando y valorando el programa de asistencia técnica y fomento de la capacidad, así como del compromiso asumido por el Gobierno de Filipinas al respecto, y solicita a la Alta Comisionada que presente información actualizada de manera oral al Consejo de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones y que presente un informe al Consejo en su 51º período de sesiones, que se examinará en un diálogo interactivo reforzado, con la participación del Coordinador Residente de las Naciones Unidas, sobre la aplicación de la presente resolución y sobre los

<sup>78</sup> A/HRC/44/22.

progresos y resultados de la cooperación técnica y el fomento de la capacidad para la promoción y protección de los derechos humanos en Filipinas.

38ª sesión  
7 de octubre de 2020

[Aprobada sin votación]

#### **45/34. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para la República Democrática del Congo en la esfera de los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos y cumplir las obligaciones dimanantes de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los demás instrumentos pertinentes en que son partes,

*Recordando* la resolución [60/251](#) de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando también* sus resoluciones [5/1](#), de 18 de junio de 2007, [7/20](#), de 27 de marzo de 2008, y [S-8/1](#), de 1 de diciembre de 2008,

*Recordando además* sus resoluciones [10/33](#), de 27 de marzo de 2009, [13/22](#), de 26 de marzo de 2010, [16/35](#), de 25 de marzo de 2011, [19/27](#), de 23 marzo de 2012, [24/27](#), de 27 de septiembre de 2013, [27/27](#), de 26 de septiembre de 2014, [30/26](#), de 2 de octubre de 2015, [33/29](#), de 30 de septiembre de 2016, [35/33](#), de 23 de junio de 2017, [36/30](#), de 29 de septiembre de 2017, [39/20](#), de 28 de septiembre de 2018, y [42/34](#), de 27 de septiembre de 2019, en las que el Consejo de Derechos Humanos exhortaba a la comunidad internacional a que apoyara la labor realizada por la República Democrática del Congo y sus instituciones para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y a que atendiera sus peticiones de asistencia técnica,

*Tomando nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo<sup>79</sup>, presentado al Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de su resolución [42/34](#), y del informe del Equipo de Expertos Internacionales sobre la situación en Kasái<sup>80</sup>, presentado al Consejo en cumplimiento de su resolución [41/26](#), de 12 de julio de 2019,

*Profundamente preocupado* por la persistencia de graves violaciones cometidas contra los niños y las mujeres, en particular los actos de violencia sexual,

*Preocupado* por la degradación de la situación en materia de seguridad y de respeto de los derechos humanos en algunas zonas del este de la República Democrática del Congo, en particular en las provincias de Ituri, Kivu del Norte, Kivu del Sur, Sankuru, Alto Uelé, Bajo Uelé, Mongala, Kasái y Kasái Central,

*Observando* los progresos realizados por las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo para impedir el reclutamiento y la utilización de niños y poner fin a esas prácticas,

*Preocupado* por las consecuencias humanitarias de la violencia que afecta a las poblaciones civiles, especialmente a los niños y las mujeres, que han dado lugar a un incremento considerable del número de desplazados internos y de personas que necesitan asistencia humanitaria,

<sup>79</sup> [A/HRC/45/49](#).

<sup>80</sup> [A/HRC/45/50](#).

*Acogiendo con beneplácito* la organización de elecciones presidenciales y elecciones legislativas nacionales y provinciales, que condujeron al primer traspaso pacífico de poder entre Jefes de Estado en la historia de la República Democrática del Congo,

*Acogiendo con satisfacción* los progresos realizados en 2019, como la puesta en libertad de varios centenares de presos calificados de presos políticos y de opinión, así como las medidas adoptadas por el Presidente de la República para poner fin a las violaciones de las libertades fundamentales y los derechos humanos en la República Democrática del Congo,

*Preocupado* por el aumento de las violaciones de las libertades fundamentales vinculadas a las restricciones de las libertades y por el deterioro de la situación en los centros de detención,

*Exhortando* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que prosiga e intensifique su labor con miras a respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, de conformidad con sus obligaciones internacionales, y a que respete el estado de derecho,

*Preocupado* por las detenciones arbitrarias, llevadas a cabo por los servicios de seguridad, de funcionarios judiciales, en particular abogados, y otros actores de la sociedad civil, como los activistas de derechos humanos,

*Preocupado también* por los casos de detenciones arbitrarias por el poder judicial, y recordando que la detención debe seguir siendo en todas las circunstancias una excepción al principio del respeto de las libertades fundamentales de los ciudadanos congolese,

*Recordando* la necesidad de garantizar, no solo el derecho de oposición, sino también el pleno ejercicio del mandato parlamentario en un sistema democrático,

*Encomiando* el informe del Equipo de Expertos Internacionales sobre la situación en Kasái y tomando nota de sus conclusiones y recomendaciones, y acogiendo con satisfacción la cooperación permanente del Gobierno de la República Democrática del Congo con el Equipo de Expertos Internacionales, en particular facilitando el acceso al país, los sitios y las personas,

*Teniendo presente* que la aplicación de las recomendaciones del Equipo de Expertos Internacionales sobre la situación en Kasái debe ser llevada a cabo sobre el terreno por el Gobierno de la República Democrática del Congo con el apoyo técnico de expertos internacionales,

*Reconociendo* la importante función que desempeñan la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo para documentar las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y mejorar la situación de estos en el país,

*Observando* la labor realizada en la región, en particular por la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, la Unión Africana, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y la Comunidad Económica de los Estados de África Central, para contribuir a la paz y la estabilidad en la República Democrática del Congo,

*Observando también*, por un lado, los progresos realizados en la lucha contra la impunidad de los autores de actos de violencia sexual y el acceso de las víctimas a la justicia para obtener reparación por los daños sufridos, entre otros medios gracias al establecimiento, por la Oficina del Representante Personal del Jefe de Estado encargada de combatir la violencia sexual y el reclutamiento de niños, de un teléfono de asistencia para las víctimas de actos de violencia sexual, que contribuye a luchar contra la impunidad, y, por otro lado, la aprobación por el Gobierno de la República Democrática del Congo de un plan de acción de lucha contra la violencia sexual y de protección de los niños destinado a la policía nacional,

*Observando además* la labor realizada por la República Democrática del Congo para cumplir los compromisos dimanantes del Acuerdo Marco sobre la Paz, la Seguridad y la

Cooperación para la República Democrática del Congo y la Región, firmado en Addis Abeba el 24 de febrero de 2013,

1. *Condena enérgicamente* todas las violaciones de los derechos humanos cometidas, en particular en las regiones afectadas por los conflictos armados e intercomunales en el este de la República Democrática del Congo, y más particularmente en los territorios de Beni en Kivu del Norte, Yugu, Mahagi y Bunia en Ituri, Manono en Tanganica, y Minembwe en Kivu del Sur, donde la situación sigue provocando importantes desplazamientos de población;

2. *Observa* los esfuerzos realizados por las autoridades de la República Democrática del Congo para llevar a los presuntos autores de esos actos ante la justicia, las alienta a que adopten todas las medidas necesarias para que todos los presuntos autores sean llevados ante la justicia y acoge con satisfacción las sentencias condenatorias que ya se han dictado;

3. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que lleve a cabo enérgicamente la reforma legislativa esperada para mejorar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como ha prometido el Presidente, y a que prosiga su labor encaminada a fortalecer el estado de derecho y las instituciones que garantizan la democracia, promover la apertura política, proteger debidamente a los defensores de los derechos humanos y no permitir retrocesos ni nuevas vulneraciones de los derechos políticos de los ciudadanos congolese;

4. *Subraya* la responsabilidad que incumbe a todas las partes interesadas de actuar respetando estrictamente el estado de derecho y los derechos humanos, y las insta a rechazar toda forma de violencia;

5. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que respete el estado de derecho y siga procurando respetar, proteger y garantizar el disfrute por todos de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las obligaciones internacionales de los Estados;

6. *Encomia* el firme compromiso del Presidente de la República de mejorar la situación de los derechos humanos, así como las medidas positivas adoptadas desde su investidura para poner en marcha su programa de reforma y abrir el espacio político, que han dado lugar a la puesta en libertad de presos políticos, el cierre de los centros de detención donde estos permanecían reclusos, el regreso de actores políticos y el logro de avances en el respeto de las libertades fundamentales, incluida la libertad de expresión;

7. *Lamenta* un nuevo aumento de las violaciones de los derechos políticos y las libertades civiles, caracterizado por un incremento del número de detenciones arbitrarias y de violaciones de la libertad de expresión y de la libertad de prensa, así como de los casos de amenazas contra defensores de los derechos humanos;

8. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, con el apoyo de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, para erradicar los grupos armados que siembran el terror en algunas zonas de conflicto en el este del país;

9. *Acoge con beneplácito también* los nombramientos hechos en la administración de justicia a principios de febrero de 2020 por las autoridades de la República Democrática del Congo, al tiempo que espera que contribuyan a fortalecer el estado de derecho y la independencia del poder judicial, que faciliten la continuación de los procedimientos judiciales iniciados contra los presuntos autores de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y conduzcan a la imposición de sentencias condenatorias;

10. *Observa con satisfacción* la continuación del juicio contra los presuntos responsables del homicidio de dos expertos de las Naciones Unidas y sus acompañantes y del caso relacionado con la milicia Kamuina Nsapu en la región de Kasái, en lo que respecta a la condena de los responsables y la indemnización de las víctimas;

11. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que prosiga sus esfuerzos por promover la adopción de medidas legislativas para fomentar y proteger

los derechos humanos y las libertades fundamentales y favorecer su pleno disfrute por todos los ciudadanos;

12. *Encomia* las iniciativas emprendidas por todas las partes, en particular el Gobierno de la República Democrática del Congo, la oposición republicana y la sociedad civil, para abrir el espacio político sin obstáculos;

13. *Acoge con beneplácito* la revitalización del Comité Interministerial de Derechos Humanos, que se encarga de preparar y redactar todos los informes exigidos en virtud de los tratados internacionales y regionales de derechos humanos y del examen periódico universal y de dar seguimiento a todas sus recomendaciones, y al mismo tiempo recomienda a las autoridades de la República Democrática del Congo que hagan todo lo posible por aumentar sus recursos presupuestarios a fin de optimizar su funcionamiento;

14. *Encomia* el establecimiento en la República Democrática del Congo del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura a fin de combatir las violaciones de los derechos fundamentales garantizados y reconocidos a todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o encarcelamiento;

15. *Alienta* a las autoridades de la República Democrática del Congo a que hagan todo lo posible para garantizar la independencia del funcionamiento del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, de conformidad con lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

16. *Acoge con beneplácito* el proceso de implantación del mecanismo de justicia de transición que se está llevando a cabo en la República Democrática del Congo mediante el establecimiento de una comisión nacional de justicia de transición y reconciliación así como la creación de un fondo para las víctimas de delitos graves, sus familiares y comunidades, un mecanismo que podría conciliar la lucha contra la impunidad y la reconciliación con la posibilidad de garantizar que no se repitan esos delitos, de conformidad con la resolución 38/20 del Consejo de Derechos Humanos, de 6 de julio de 2018;

17. *Acoge con satisfacción* el establecimiento, por el Presidente de la República, del Organismo de Prevención y Lucha contra la Trata de Personas y el nombramiento de sus coordinadores, en el marco de la aplicación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, al tiempo que recuerda la necesidad de que se actúe de manera sinérgica para enjuiciar a los autores de esas prácticas y facilitar la asistencia judicial recíproca para su extradición;

18. *Acoge con beneplácito* la firma de un acuerdo de paz entre el Gobierno de la República Democrática del Congo y la Fuerza de Resistencia Patriótica de Ituri, e insta al Gobierno a que haga todo lo posible por garantizar el éxito de ese proceso de conformidad con el derecho internacional haciendo efectivo el mecanismo de justicia de transición conexo y a que se dote de los medios para aplicar el mismo proceso en todas las zonas del país donde haya focos de tensión debido a la presencia de grupos armados locales;

19. *Encomia* la creación de un ministerio delegado encargado de las personas con discapacidad y otras personas vulnerables, y la aprobación, actualmente en curso en el Parlamento, de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en la República Democrática del Congo;

20. *Acoge con satisfacción* el proceso de adhesión de la República Democrática del Congo a la iniciativa de los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos en las industrias extractivas, invita a todos sus asociados a que le presten asistencia para aplicarlos a nivel nacional y recomienda al Gobierno que unifique, de manera clara y coherente, la coordinación de todas las iniciativas en esta esfera, cualquiera que sea su procedencia, con miras a garantizar la transparencia en los planos nacional y multilateral;

21. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que continúe y refuerce los incentivos para mejorar y aumentar la presencia y la participación de la mujer en las esferas política y administrativa;

22. *Observa* la voluntad mostrada por el Presidente de la República Democrática del Congo de luchar contra la impunidad, reitera su exhortación al Gobierno para que prosiga activamente su labor, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil y la comunidad internacional, para poner fin a la impunidad de los autores de graves violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas, que incluyen actos de violencia sexual y de género, así como de vulneraciones del derecho internacional humanitario, en particular en el este de la República Democrática del Congo y en la provincia de Kasái, y para que se asegure de que las víctimas de esas violaciones, vulneraciones y delitos conexos reciban una reparación adecuada, y declara que seguirá con interés las iniciativas de reglamentación que se están preparando para tal fin;

23. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que aplique todas las decisiones de los órganos creados en virtud de tratados y las de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos para proteger y mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

24. *Alienta también* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que vele por la dignidad de los detenidos y los condenados proporcionándoles un entorno propicio para su rehabilitación a fin de lograr su adecuada reinserción en la sociedad;

25. *Acoge con beneplácito* la cooperación existente entre la República Democrática del Congo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y el Equipo de Expertos Internacionales sobre la situación en Kasái;

26. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que mejore su cooperación con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales respondiendo a sus solicitudes de visita;

27. *Alienta también* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que mantenga y redoble sus esfuerzos para reformar el sector de la seguridad, en particular en lo relativo al fomento de la capacidad de su personal en las esferas de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y a que reforme y refuerce en mayor medida su sistema penitenciario;

28. *Alienta además* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que adopte medidas apropiadas para asegurar el buen funcionamiento de todos los organismos encargados de supervisar el respeto de los derechos humanos, como la Entidad de Enlace para los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Comité Interministerial de Derechos Humanos, la Comisión Nacional para el Examen Periódico Universal y la Dependencia de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos;

29. *Pide* al Gobierno de la República Democrática del Congo que siga aplicando plenamente, en colaboración con los miembros del Equipo de Expertos Internacionales sobre la situación en Kasái, las recomendaciones formuladas por el Equipo en su informe<sup>81</sup>, en particular las relativas a la lucha contra la impunidad, para que todos los responsables de haber cometido violaciones y vulneraciones de los derechos humanos sean enjuiciados, y que promueva la reconciliación;

30. *Expresa su satisfacción* por el compromiso público de la República Democrática del Congo con la justicia y la reconciliación en Kasái y alienta al Gobierno a que prosiga su labor encaminada a hacer realidad ese compromiso, en particular en las esferas de las investigaciones y los procesos judiciales, la violencia contra la mujer, incluida la lucha contra la violencia sexual y de género, la reconciliación entre comunidades, y el desarme y la desmovilización de las milicias;

<sup>81</sup> [A/HRC/45/50](#).

31. *Encomia* la labor del Equipo de Expertos Internacionales sobre la situación en Kasái y la asistencia técnica prestada por la Oficina del Alto Comisionado a las autoridades judiciales de la República Democrática del Congo, en particular en materia de medicina forense;

32. *Encomia también* el establecimiento de un grupo de trabajo interministerial encargado de supervisar la aplicación de las recomendaciones del Equipo de Expertos Internacionales sobre la situación en Kasái y alienta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que se cerciore de que dicho grupo de trabajo se reúna tantas veces como sea necesario para evaluar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones, intensificar la coordinación entre las administraciones y los interesados y recomendar al Gobierno las medidas apropiadas;

33. *Decide* renovar el mandato del Equipo de Expertos Internacionales sobre la situación en Kasái y le pide que presente su informe definitivo al Consejo de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones, en el contexto de un diálogo interactivo, así como información actualizada en forma oral en su 46º período de sesiones;

34. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que preste asistencia técnica, incluida la asistencia necesaria en materia de medicina forense, al Gobierno de la República Democrática del Congo para ayudar a las autoridades judiciales del país en sus investigaciones sobre las denuncias de violaciones y vulneraciones de los derechos humanos, a fin de que los autores sean llevados ante la justicia;

35. *Solicita* a la Alta Comisionada que le presente oralmente, en el marco de un diálogo interactivo ampliado, información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo en su 46º período de sesiones;

36. *Solicita también* a la Alta Comisionada que elabore un informe completo sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y se lo presente, en el marco de un diálogo interactivo ampliado, en su 48º período de sesiones;

37. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión hasta su 48º período de sesiones.

39ª sesión  
7 de octubre de 2020

[Aprobada sin votación.]

#### **45/35. Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en la República Centroafricana**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Recordando* la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros instrumentos internacionales y africanos de protección de los derechos humanos,

*Recordando también* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, 23/18, de 13 de junio de 2013, 24/34, de 27 de septiembre de 2013, S-20/1, de 20 de enero de 2014, 27/28, de 26 de septiembre de 2014, 30/19, de 2 de octubre de 2015, 33/27, de 30 de septiembre de 2016, 36/25, de 29 de septiembre de 2017, 39/19, de 28 de septiembre de 2018, y 42/36, de 27 de septiembre de 2019,

*Recordando además* las resoluciones del Consejo de Seguridad 2088 (2013), de 24 de enero de 2013, 2121 (2013), de 10 de octubre de 2013, 2127 (2013), de 5 de diciembre de 2013, 2134 (2014), de 28 de enero de 2014, 2149 (2014), de 10 de abril de 2014, 2217 (2015), de 28 de abril de 2015, 2281 (2016), de 26 de abril de 2016, 2301 (2016), de 26 de julio de 2016, 2339 (2017), de 27 de enero de 2017, 2387 (2017), de 15 de noviembre de 2017, 2399 (2018), de 30 de enero de 2018, 2454 (2019), de 31 de enero de 2019, y 2507 (2020) de 31 de enero de 2020,

*Recordando* la firma del comunicado conjunto de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y el Gobierno de la República Centroafricana, el 1 de junio de 2019, de conformidad con la resolución 2106 (2013) del Consejo de Seguridad, de 24 de junio de 2013,

*Reafirmando* que todos los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales y africanos de derechos humanos en que son partes,

*Recordando* que las autoridades de la República Centroafricana tienen la responsabilidad primordial de proteger a todos los sectores de la población del país frente al genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad,

*Recordando también* la celebración de consultas populares y del Foro de Bangui sobre la Reconciliación Nacional, que fue seguido de la aprobación del Pacto Republicano para la Paz, la Reconciliación Nacional y la Reconstrucción de la República Centroafricana y la firma de un acuerdo sobre desarme, desmovilización y reintegración por los representantes de las principales partes en el conflicto, y subrayando la necesidad de aplicar efectivamente las recomendaciones y medidas que contienen,

*Acogiendo con beneplácito* la conmemoración del primer aniversario de la firma, el 6 de febrero de 2019, del Acuerdo Político para la Paz y la Reconciliación en la República Centroafricana y recordando la aprobación de la hoja de ruta de la Iniciativa Africana para la Paz y la Reconciliación en la República Centroafricana, el 17 de julio de 2017 en Libreville, y el establecimiento del nuevo Gobierno el 22 de marzo de 2019 tras las consultas celebradas en Addis Abeba bajo los auspicios de la Unión Africana, y destacando la necesidad de proseguir el diálogo inclusivo, de conformidad con las recomendaciones formuladas en el Foro de Bangui sobre la Reconciliación Nacional,

*Reafirmando* su determinación de preservar la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Centroafricana,

*Encomiando* al Gobierno por su labor en la lucha contra la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y acogiendo con beneplácito el apoyo de diversa índole que prestan la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, el equipo de las Naciones Unidas en el país y los asociados internacionales para prevenir, detectar y frenar la propagación y el contagio de la enfermedad y aislar a los enfermos, aunque preocupado aún por las consecuencias sanitarias, sociales, económicas y humanitarias de la enfermedad,

*Profundamente preocupado* por la situación de la seguridad en la República Centroafricana, que sigue siendo particularmente inestable, y condenando en especial los numerosos actos de violencia que siguen perpetrando los grupos armados, infringiendo así el Acuerdo de Paz de 6 de febrero de 2019, tanto en Bangui como en el resto del país, contra civiles, integrantes de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y miembros del personal humanitario y sanitario,

*Profundamente preocupado también* por las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluidas las que entrañan ejecuciones sumarias o extrajudiciales, detenciones y reclusiones arbitrarias, desapariciones forzadas, el reclutamiento y la utilización de niños, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, la violencia sexual y de género, la tortura, el saqueo y la destrucción ilegal de bienes y todas las violaciones cometidas contra poblaciones en situación de vulnerabilidad, en particular mujeres, niños y desplazados internos,

*Profundamente preocupado además* por el aumento de los mensajes de odio e incitación a la violencia, por motivos étnicos entre otros, que refuerzan la discriminación y la estigmatización social, y recordando la aprobación, en junio de 2018, del Plan Nacional de Prevención de la Incitación a la Discriminación, el Odio y la Violencia, y alentando su aplicación integral, en particular con el fin de avanzar de manera pacífica hacia las elecciones de 2020 y 2021,

*Profundamente preocupado* por el recrudecimiento de los ataques contra el personal humanitario, así como contra las instalaciones e infraestructuras civiles y humanitarias, por el cobro de impuestos ilegales a la ayuda humanitaria por parte de grupos armados, en un contexto que no ha mejorado y en que el número de desplazados ha aumentado y el de refugiados sigue siendo elevado, y por el hecho de que la mitad de la población del país, es decir, unos 2,9 millones de centroafricanos, todavía necesita ayuda humanitaria para sobrevivir,

*Recordando* la puesta en práctica del plan de respuesta humanitaria 2017-2019 y preocupado por las necesidades humanitarias cada vez mayores de la República Centroafricana, en particular las de las personas con discapacidad y las necesidades de las víctimas en materia de asistencia psicoterapéutica,

*Recordando también* la necesidad de que el Gobierno de la República Centroafricana, la comunidad internacional y los agentes humanitarios apoyen el retorno voluntario y con pleno conocimiento de las circunstancias de los desplazados y los refugiados y velen por que las condiciones de retorno y acogida permitan un reasentamiento seguro, digno y duradero,

*Observando* la movilización de la comunidad internacional para prestar asistencia humanitaria a la población centroafricana afectada por la crisis,

*Acogiendo con beneplácito* los resultados de las diversas conferencias internacionales y regionales celebradas en apoyo de la República Centroafricana, e instando a los Estados Miembros a que desembolsen rápidamente las contribuciones prometidas,

*Profundamente preocupado* por las graves vulneraciones cometidas contra niños, en particular la multiplicación de los casos de asesinato y mutilación de niños y los ataques a escuelas y hospitales perpetrados por grupos armados, así como los secuestros atribuidos a estos,

*Poniendo de relieve* que quienes cometen actos que amenazan la paz, la estabilidad o la seguridad en la República Centroafricana o apoyan esos actos, ponen en peligro o entorpecen el proceso de estabilización política y reconciliación, perpetran ataques contra civiles o miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz e incitan a la violencia, en particular por motivos étnicos o religiosos, podrán ser sancionados y deben responder de sus actos,

*Acogiendo con beneplácito* las misiones de formación militar no operacional y operacional de las Fuerzas Armadas Centroafricanas llevadas a cabo por la Unión Europea y la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana,

*Recordando* que las fuerzas internacionales presentes en la República Centroafricana deben actuar, en el cumplimiento de sus funciones, dentro del pleno respeto de las disposiciones aplicables del derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, expresando su preocupación por las denuncias de abusos sexuales y otras violaciones de los derechos humanos presuntamente cometidos por miembros de las fuerzas internacionales presentes en la República Centroafricana, recordando también que esas denuncias deben ser objeto de una investigación minuciosa y que los responsables de esos actos deben ser enjuiciados, y acogiendo con beneplácito el compromiso contraído por el Secretario General de aplicar estrictamente la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas respecto de la explotación y los abusos sexuales, así como la firma, el 3 de septiembre de 2018, del Protocolo de intercambio de información y señalamiento de denuncias de explotación y abuso sexuales,

*Destacando* que es urgente e imperativo poner fin a la impunidad en la República Centroafricana y enjuiciar a los autores de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y de vulneraciones del derecho internacional humanitario, así como rechazar toda amnistía general de los autores de esas violaciones y conculcaciones, y que es necesario reforzar los mecanismos jurídicos nacionales para garantizar que los autores rindan cuenta de sus actos,

*Destacando también* que las autoridades nacionales tienen la responsabilidad primordial de crear las condiciones necesarias para llevar a cabo investigaciones, iniciar actuaciones penales y dictar sentencias de manera eficaz e independiente, así como de proteger a las víctimas y a las personas en situación de riesgo contra toda represalia, y exhortando a los asociados internacionales, incluida la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, en el marco de su mandato, a que apoyen a las autoridades centroafricanas con ese objetivo,

*Observando* la determinación de las autoridades de la República Centroafricana de restablecer el estado de derecho, poner fin a la impunidad y enjuiciar a los autores de crímenes conforme al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en el que la República Centroafricana es parte, y recordando las decisiones adoptadas por la Fiscal de la Corte, el 7 de febrero de 2014, de realizar una investigación preliminar de la situación en la República Centroafricana y, el 24 de septiembre de 2014, de iniciar una investigación a raíz de la solicitud presentada por las autoridades de transición,

*Acogiendo con beneplácito* las medidas tomadas por el Gobierno de la República Centroafricana para poner en funcionamiento el Tribunal Penal Especial, como la aprobación de las Reglas de Procedimiento y Prueba, la puesta a disposición de locales provisionales para el personal del Tribunal y el nombramiento de jueces nacionales, así como las investigaciones en curso, y alentando a la comunidad internacional a seguir apoyando a largo plazo al Tribunal Penal Especial,

*Recordando* que la comisión internacional encargada de investigar las denuncias de vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y de violaciones de estos derechos en la República Centroafricana concluyó que, desde enero de 2013, las principales partes en el conflicto habían cometido abusos y vulneraciones que podían constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

*Destacando* la importancia de continuar investigando las denuncias de vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y de violaciones de estos derechos para completar los trabajos de la comisión internacional de investigación y el informe del Proyecto Mapping, que documenta las vulneraciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la República Centroafricana entre enero de 2003 y diciembre de 2015, elaborado por la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

*Acogiendo con beneplácito* las medidas adoptadas por las autoridades de la República Centroafricana, en particular la legislación en materia de descentralización, la ley relativa a la creación, organización y funcionamiento de la Comisión de la Verdad, la Justicia, la Reparación y la Reconciliación, la ley por la que se establece el régimen de pensiones de los ex Presidentes de la República y la ley relativa al Código de Protección de la Infancia,

*Acogiendo con beneplácito también* los progresos realizados por la República Centroafricana en el proceso electoral, que incluyen la aprobación del nuevo código electoral y la ley orgánica sobre la composición, la organización y el funcionamiento de la Autoridad Electoral Nacional, la decisión sobre el nombramiento de los miembros de las dependencias de la Autoridad y la realización de operaciones de inscripción electoral, a fin de celebrar efectivamente las elecciones presidenciales y locales, previstas para 2020 y 2021, dentro de los plazos constitucionales, y alentando a las autoridades e instituciones competentes a redoblar su labor al respecto,

*Destacando* que el proceso electoral en curso requiere un marco eficaz para la celebración de consultas entre los agentes políticos, la sociedad civil y otros interesados pertinentes del país, con el apoyo de los garantes y facilitadores del Acuerdo de Paz y de la comunidad internacional, para entablar un diálogo inclusivo que tenga por objeto buscar el consenso y restablecer la confianza entre los diversos agentes con miras a avanzar pacíficamente hacia las elecciones de 2020 y 2021,

1. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, como los asesinatos, los actos de tortura y otros tratos inhumanos y degradantes, la violencia sexual, los secuestros, la privación de libertad y las detenciones arbitrarias, la extorsión y el pillaje, el reclutamiento y la utilización de niños, la ocupación de escuelas y los ataques contra estas, heridos y enfermos, personal médico, centros de salud y medios de transporte sanitarios, así como la denegación de ayuda humanitaria, e insiste en que los autores de esas violaciones y vulneraciones deben responder de sus actos y ser enjuiciados;

2. *Condena enérgicamente también* los ataques de grupos armados dirigidos específicamente contra civiles, trabajadores humanitarios y sanitarios, suministros humanitarios y personal de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a los grupos armados a observar un alto el fuego inmediato, conforme al compromiso que asumieron en el Acuerdo de Paz;

4. *Reitera* su llamamiento a un cese inmediato de todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos, así como de las vulneraciones del derecho internacional humanitario, cometidas por todas las partes, al estricto respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y al restablecimiento del estado de derecho en el país;

5. *Expresa su profunda preocupación* por la situación humanitaria, subraya que la inseguridad y la falta de financiación obstaculizan la prestación segura y sin trabas de la ayuda humanitaria y exhorta a la comunidad internacional a que preste más apoyo a las actividades humanitarias y de estabilización en el país;

6. *Exhorta* al Gobierno de la República Centroafricana, los dirigentes políticos y religiosos y las organizaciones de la sociedad civil a que lleven a cabo una acción pública coordinada para prevenir la incitación a la violencia, entre otros por motivos étnicos o religiosos, y recuerda que las personas o entidades que inciten a la violencia pueden ser sancionadas por el Consejo de Seguridad;

7. *Acoge con beneplácito* el informe del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana<sup>82</sup> y las recomendaciones que contiene;

8. *Acoge con beneplácito también* el comunicado conjunto de 2019 firmado entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Centroafricana para hacer frente a la violencia sexual en los conflictos, que establece varios ámbitos de cooperación importantes: la lucha contra la impunidad mediante la justicia y la obligación de rendir cuentas, un enfoque integral de la prestación de servicios centrado en los supervivientes, la mejora de los mecanismos para la participación efectiva y significativa de la mujer en los procesos decisorios, la aplicación del Acuerdo de Paz y una mayor colaboración de los líderes religiosos a fin de ayudar a prevenir esos delitos;

9. *Insta* a todas las partes en la República Centroafricana a proteger a todos los civiles, en particular las mujeres y los niños, contra la violencia sexual y de género;

10. *Exhorta* a las autoridades de la República Centroafricana a que presten apoyo al Observatorio Nacional de la Paridad entre Hombres y Mujeres, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, el Consejo Superior de Comunicación y otras instituciones del Estado que trabajan en favor de la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y la promoción de la democracia y la buena gobernanza;

11. *Insta* a las autoridades de la República Centroafricana a que formalicen el estatuto del marco de consultas destinado a prevenir los conflictos electorales mediante la búsqueda de soluciones consensuadas en el marco del proceso electoral en curso;

12. *Alienta* a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana a que aplique resueltamente una estrategia

<sup>82</sup> [A/HRC/45/55](#).

proactiva y sólida de protección de los civiles, según se enuncia en su mandato, y a que preste la asistencia necesaria a las autoridades de la República Centroafricana a fin de que el Tribunal Penal Especial pueda continuar su labor;

13. *Alienta* a las Naciones Unidas, a los países que aportan contingentes a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y a las fuerzas internacionales que operan bajo mandato del Consejo de Seguridad a que tomen las medidas necesarias para garantizar el pleno respeto de la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas en materia de explotación y abusos sexuales, y exhorta a los países que aportan contingentes y a las fuerzas internacionales bajo mandato del Consejo de Seguridad a que adopten las medidas necesarias para impedir todo acto de explotación y abusos sexuales y combatan la impunidad de su personal a fin de garantizar que se haga justicia a las víctimas;

14. *Exhorta* a las autoridades centroafricanas a que, con el apoyo de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el equipo de las Naciones Unidas en el país, participen resueltamente en el proceso de desarme, desmovilización, reinserción y repatriación, en su caso, de los combatientes nacionales y extranjeros, en el marco de una estrategia global de reforma del sector de la seguridad destinada a lograr que las estructuras de cooperación que han establecido se pongan rápidamente en funcionamiento, y a que formulen propuestas para el desarme, la desmovilización, la reinserción y la repatriación, y solicita a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales que aporten los fondos necesarios para el desarme, la desmovilización, la reinserción y la repatriación, así como para el funcionamiento eficaz de la Comisión de la Verdad, la Justicia, la Reparación y la Reconciliación, como contribuciones esenciales para la paz, la seguridad, la reconciliación de la población y la estabilización del país;

15. *Deplora* que los grupos armados sigan utilizando a niños como combatientes, escudos humanos, trabajadores domésticos o esclavos sexuales, y que haya aumentado el número de secuestros de niños, insta a los grupos armados a liberar a los niños enrolados en sus filas, a poner fin al reclutamiento y la utilización de niños y a la práctica del matrimonio precoz y forzado, y a impedir esas prácticas, y, a este respecto, los exhorta a que cumplan los compromisos contraídos por varios de ellos en el acuerdo de 6 de febrero de 2019;

16. *Acoge con beneplácito* que la República Centroafricana ratificara en 2017 el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y que haya aprobado la Ley núm. 20016, de 15 de junio de 2020, relativa al Código de Protección de la Infancia, que prohíbe, entre otras cosas, el reclutamiento y la utilización de niños en las fuerzas y los grupos armados, y alienta al Gobierno a que adopte rápidamente medidas para aplicar la ley y un plan nacional de protección de la infancia, y a que considere la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones;

17. *Insta* a todas las partes a proteger y a considerar como víctimas a los niños liberados o separados de las fuerzas y los grupos armados, y subraya la necesidad de proteger, liberar y reintegrar de manera sostenible a todos los niños vinculados con fuerzas y grupos armados y a ejecutar programas de rehabilitación y reintegración que tengan en cuenta las necesidades específicas de las niñas, en particular de las que han sido víctimas de la violencia;

18. *Exhorta* a las autoridades de la República Centroafricana a que velen por el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda la población y a que tomen todas las medidas necesarias para poner fin a la impunidad de los autores de actos de violencia, reforzando el sistema judicial y los mecanismos destinados a garantizar la rendición de cuentas;

19. *Acoge con beneplácito* que la Corte Penal Internacional iniciara en septiembre de 2014, a petición de las autoridades de la República Centroafricana, una investigación centrada esencialmente en los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos desde el 1 de agosto de 2012, así como la detención, el 17 de noviembre de 2018, de Alfred Yekatom, que fue entregado a la Corte por las autoridades de

la República Centroafricana, y la detención, el 12 de diciembre de 2018, por las autoridades de Francia, en cumplimiento de una orden de detención dictada por la Corte el 7 de diciembre de 2018, de Patrice-Edouard Ngaïssona, alto dirigente y coordinador general nacional de los antibalaka;

20. *Insta* a los Estados vecinos de la República Centroafricana a cooperar, entre otras instancias con las jurisdicciones nacionales e internacionales y con la Comisión de la Verdad, la Justicia, la Reparación y la Reconciliación, en la lucha contra la inseguridad y la impunidad de los responsables de los grupos armados;

21. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por las autoridades de la República Centroafricana, que condujo a la puesta en funcionamiento del Tribunal Penal Especial, con competencia para juzgar las violaciones graves de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, y alienta al Gobierno a que, con el apoyo de la comunidad internacional, siga cooperando con el Fiscal Especial del Tribunal para que los responsables de crímenes internacionales, independientemente de su condición o pertenencia, sean identificados, detenidos y enjuiciados a la mayor brevedad;

22. *Observa* la labor de las autoridades de la República Centroafricana encaminada a restablecer la autoridad efectiva del Estado en todo el país, reinstaurando la administración pública en las provincias, especialmente la función judicial, para garantizar una gobernanza estable, responsable, inclusiva y transparente, y solicita a las autoridades que respalden esa labor asegurando los recursos adecuados a las autoridades reinstauradas;

23. *Observa también* la labor realizada por las autoridades de la República Centroafricana, al tiempo que recalca la urgencia de volver a contar con la presencia efectiva de jueces en todo el territorio, para revitalizar los servicios judiciales, poner en práctica la estrategia nacional de protección de las víctimas y los testigos que participen en los procedimientos judiciales, y establecer programas de reparación apropiados para proporcionar a las víctimas de vulneraciones y a sus familiares reparaciones materiales y simbólicas, tanto individuales como colectivas;

24. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por las autoridades de la República Centroafricana para celebrar juicios en el Tribunal de Apelaciones de Bangui en febrero de 2020 y para reforzar los comités locales de paz y reconciliación, y les pide que sigan fortaleciendo el sistema judicial y combatiendo la impunidad para contribuir a la estabilización y la reconciliación, y subraya la urgencia de restablecer la administración de justicia y reforzar el sistema de justicia penal y el sistema penitenciario, a fin de asegurar la presencia efectiva de autoridades judiciales en todo el país y que todos tengan acceso a una justicia equitativa e imparcial;

25. *Acoge con beneplácito también* los incesantes esfuerzos de las autoridades de la República Centroafricana por establecer las unidades especiales mixtas de seguridad, con arreglo al Acuerdo de Paz de 6 de febrero de 2019, alienta a las autoridades a que completen la reforma del sector de la seguridad para constituir unas fuerzas de defensa nacional y de seguridad interior multiétnicas, profesionales, representativas y bien equipadas, y destaca la necesidad de que esas fuerzas respeten los principios de la rendición de cuentas y el estado de derecho, a fin de granjearse y potenciar la confianza de las comunidades locales, lo que incluye procedimientos previos de verificación en materia de derechos humanos por las fuerzas de defensa y seguridad;

26. *Destaca* la necesidad de brindar un acceso efectivo a la atención de la salud, la necesidad de lograr el funcionamiento eficaz del sistema escolar y de formación profesional, cuyas infraestructuras están ocupadas por grupos armados o han sido destruidas o dañadas a causa del conflicto, la necesidad de asegurar el acceso a los servicios de saneamiento y de agua potable allí donde las instalaciones de almacenamiento, tratamiento y distribución se hayan deteriorado como consecuencia del conflicto, la necesidad de llevar a cabo actividades agropecuarias, que se han visto afectadas por la inseguridad y la pandemia de COVID-19, la necesidad de registrar los nacimientos y el estado civil, y la necesidad de garantizar la prestación de servicios de justicia a nivel local en un contexto en el que la autoridad del Estado no se ha restablecido suficientemente, y solicita a los asociados de la República Centroafricana que ayuden al país a encontrar respuestas a esos problemas;

27. *Acoge con beneplácito* la buena colaboración existente entre las autoridades de la República Centroafricana y los asociados internacionales, incluidas la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, la misión civil de asesoramiento de la Unión Europea y la Misión de Formación Militar de la Unión Europea en la República Centroafricana, con miras al despliegue progresivo y duradero de las fuerzas armadas centroafricanas y de las fuerzas de seguridad interior adiestradas por la Misión de Formación Militar de la Unión Europea y otros asociados internacionales, en el contexto más amplio de la extensión de la autoridad del Estado y de la consolidación de la seguridad, e invita a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana a que siga aplicando una política de diligencia debida en materia de derechos humanos para asegurar la vigilancia y la rendición de cuentas respecto de la conducta de las fuerzas de seguridad nacionales;

28. *Solicita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y regionales que presten urgentemente apoyo a las autoridades de la República Centroafricana para la realización de las reformas mencionadas y el restablecimiento de la autoridad del Estado en todo el territorio, ampliando a la vez el papel de la Comunidad Económica de los Estados de África Central en los esfuerzos de paz y las cuestiones transfronterizas, incluida la trashumancia;

29. *Solicita* a la comunidad internacional que apoye en mayor medida la lucha contra la pandemia de COVID-19 en la República Centroafricana, a fin de evitar que la crisis sanitaria se convierta en una crisis social, económica y humanitaria que pueda socavar de manera duradera los resultados obtenidos en varias esferas, en particular los progresos realizados en relación con prioridades como los mecanismos de aplicación del Acuerdo de Paz, el marco normativo, la lucha contra la impunidad, los mecanismos de reconciliación a nivel local y los preparativos para las elecciones de 2020 y 2021;

30. *Insta* a las autoridades de la República Centroafricana a que nombren lo antes posible a los miembros de la Comisión de la Verdad, la Justicia, la Reparación y la Reconciliación y a que doten a este mecanismo de todos los medios adecuados para que pueda cumplir eficazmente su mandato, entre otros aspectos en lo que respecta a la lucha contra la impunidad y a la promoción de la reparación y las garantías de no repetición, como complemento del Tribunal Penal Especial y los tribunales ordinarios;

31. *Insta también* a las autoridades de la República Centroafricana a establecer de manera inclusiva, con el apoyo de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, una hoja de ruta global para la justicia de transición, y las alienta a que determinen zonas piloto para poner en práctica estrategias locales de justicia de transición;

32. *Destaca* la necesidad de asociar a todos los sectores de la sociedad civil centroafricana y de favorecer la participación total y efectiva de las víctimas, las mujeres y los jóvenes en el diálogo entre las autoridades de la República Centroafricana y los grupos armados en el marco de la Iniciativa Africana para la Paz y la Reconciliación en la República Centroafricana y su hoja de ruta, como marco principal para una solución política en el país, así como la necesidad de articular el proceso de paz con la justicia de transición, a fin de favorecer la reconciliación nacional;

33. *Sigue profundamente preocupado* por la magnitud de la violencia sexual relacionada con el conflicto, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños reclutados por los grupos armados, y alienta a las autoridades nacionales y al Tribunal Penal Especial a proteger a las víctimas y promover su empoderamiento, y a enjuiciar a todos los presuntos autores de esos delitos;

34. *Acoge con beneplácito* la creación de una fuerza dedicada a reprimir la violencia sexual contra las mujeres y los niños y exhorta a las autoridades de la República Centroafricana a que doten a la Unidad Mixta de Intervención Rápida y Represión de la Violencia Sexual contra las Mujeres y los Niños de los medios necesarios para su funcionamiento y a que garanticen, por conducto de sus servicios pertinentes, la prestación de atención psicoterapéutica y socioeconómica a las víctimas;

35. *Sigue preocupado* por el aumento del número de niños reclutados por grupos armados, pide que se formulen y apliquen programas de reintegración socioeconómica y apoyo psicológico para los menores víctimas de las seis vulneraciones más graves que sufren los niños en los conflictos armados, alienta a que se intensifiquen las actividades de promoción para mejorar la protección de los niños en los conflictos armados, lo que incluye tener en cuenta las necesidades específicas de las niñas, insta a las autoridades centroafricanas y a los grupos armados a poner fin a esos graves abusos y vulneraciones, así como a prevenirlos, y exhorta al Gobierno a que aplique el Código de Protección de la Infancia;

36. *Sigue profundamente preocupado* por las condiciones en las que se viven los desplazados y los refugiados, y alienta a la comunidad internacional a que ayude a las autoridades nacionales y los países de acogida a brindar una protección y una asistencia apropiadas a las víctimas de la violencia, en particular a las mujeres, los niños y las personas con discapacidad;

37. *Exhorta* a las autoridades nacionales a que prosigan su labor de protección y promoción del derecho a la libertad de circulación para todos, incluidos los desplazados internos, sin distinción alguna, y a que respeten su derecho a elegir su lugar de residencia, a regresar a su hogar o a buscar protección en otro lugar;

38. *Invita* a todos los interesados y a la comunidad internacional a seguir movilizándose para responder a las urgencias y a las prioridades establecidas por la República Centroafricana, especialmente la asistencia financiera y técnica y la financiación de la atención psicológica de las personas traumatizadas por la crisis;

39. *Solicita* a todas las partes que autoricen y faciliten el acceso rápido, seguro y sin trabas de la ayuda humanitaria y los agentes humanitarios a todo el territorio nacional, entre otras formas reforzando la seguridad en los ejes viales;

40. *Alienta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en el marco de la cooperación internacional, a los organismos competentes de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras internacionales y a otras organizaciones internacionales competentes, así como a los donantes, a que proporcionen a la República Centroafricana asistencia técnica y para el fomento de la capacidad, a fin de promover el respeto de los derechos humanos y reformar los sectores de la justicia y la seguridad, también en el marco de las elecciones de 2020 y 2021;

41. *Alienta* a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana a que, de conformidad con su mandato, publique informes sobre la situación de los derechos humanos en el país, para permitir a la comunidad internacional hacer un seguimiento de la situación;

42. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana, que consiste en evaluar y hacer un seguimiento de la situación de dichos derechos en el país e informar al respecto, a fin de formular recomendaciones sobre la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos;

43. *Solicita* a todas las partes que colaboren plenamente con el Experto Independiente en el cumplimiento de su mandato;

44. *Decide* organizar, en su 46º período de sesiones, un diálogo interactivo de alto nivel para evaluar la evolución de la situación de los derechos humanos sobre el terreno, haciendo especial hincapié en la situación de la lucha contra la impunidad, también en el contexto electoral, en el que participarán el Experto Independiente y representantes del Gobierno de la República Centroafricana, las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Comisión de la Verdad, la Justicia, la Reparación y la Reconciliación y la sociedad civil;

45. *Solicita* al Experto Independiente que colabore estrechamente con la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y las entidades de las Naciones Unidas, en particular en el ámbito de la justicia de transición;

46. *Solicita también* al Experto Independiente que colabore estrechamente con todas las entidades de las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Central, así como con otras organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil centroafricana y todos los mecanismos de derechos humanos pertinentes;

47. *Solicita además* al Experto Independiente que colabore estrechamente con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados;

48. *Solicita* al Experto Independiente que le presente una actualización oral de su informe sobre la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en la República Centroafricana en su 47º período de sesiones, y un informe por escrito en su 48º período de sesiones;

49. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando al Experto Independiente todos los recursos financieros y humanos necesarios para permitirle cumplir plenamente su mandato;

50. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

39ª sesión  
7 de octubre de 2020

[Aprobada sin votación.]

## IV. Decisiones

### 45/101. Resultado del examen periódico universal: Kirguistán

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución [60/251](#), de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones [5/1](#), de 18 de junio de 2007, y [16/21](#), de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Kirguistán el 20 de enero de 2020 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución [5/1](#) del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen de Kirguistán, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal<sup>83</sup>, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo<sup>84</sup>.

22ª sesión  
28 de septiembre de 2020

[Adoptada sin votación.]

### 45/102. Resultado del examen periódico universal: Guinea

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución [60/251](#), de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones [5/1](#), de 18 de junio de 2007, y [16/21](#), de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Guinea el 21 de enero de 2020 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución [5/1](#) del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen de Guinea, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal<sup>85</sup>, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo<sup>86</sup>.

22ª sesión  
28 de septiembre de 2020

[Adoptada sin votación.]

<sup>83</sup> [A/HRC/44/4](#).

<sup>84</sup> [A/HRC/44/4/Add.1](#); véase también [A/HRC/45/2](#), cap. VI.

<sup>85</sup> [A/HRC/44/5](#).

<sup>86</sup> [A/HRC/44/5/Add.1](#); véase también [A/HRC/45/2](#), cap. VI.

### 45/103. Resultado del examen periódico universal: República Democrática Popular Lao

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución [60/251](#), de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones [5/1](#), de 18 de junio de 2007, y [16/21](#), de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de la República Democrática Popular Lao el 21 de enero de 2020 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución [5/1](#) del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen de la República Democrática Popular Lao, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal<sup>87</sup>, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo<sup>88</sup>.

23ª sesión  
28 de septiembre de 2020

[Adoptada sin votación.]

### 45/104. Resultado del examen periódico universal: Lesotho

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución [60/251](#), de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones [5/1](#), de 18 de junio de 2007, y [16/21](#), de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Lesotho el 22 de enero de 2020 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución [5/1](#) del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen de Lesotho, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal<sup>89</sup>, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo<sup>90</sup>.

23ª sesión  
28 de septiembre de 2020

[Adoptada sin votación.]

<sup>87</sup> [A/HRC/44/6](#).

<sup>88</sup> [A/HRC/44/6/Add.1](#); véase también [A/HRC/45/2](#), cap. VI.

<sup>89</sup> [A/HRC/44/8](#).

<sup>90</sup> Véase también [A/HRC/45/2](#), cap. VI.

#### **45/105. Resultado del examen periódico universal: Kenya**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución [60/251](#), de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones [5/1](#), de 18 de junio de 2007, y [16/21](#), de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Kenya el 23 de enero de 2020 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución [5/1](#) del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen de Kenya, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal<sup>91</sup>, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo<sup>92</sup>.

23ª sesión  
28 de septiembre de 2020

[Adoptada sin votación.]

#### **45/106. Resultado del examen periódico universal: Armenia**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución [60/251](#), de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones [5/1](#), de 18 de junio de 2007, y [16/21](#), de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Armenia el 23 de enero de 2020 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución [5/1](#) del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen de Armenia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal<sup>93</sup>, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo<sup>94</sup>.

24ª sesión  
28 de septiembre de 2020

[Adoptada sin votación.]

#### **45/107. Resultado del examen periódico universal: Suecia**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución [60/251](#), de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones [5/1](#), de 18 de junio de 2007, y [16/21](#), de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1,

<sup>91</sup> [A/HRC/44/9](#).

<sup>92</sup> [A/HRC/44/9/Add.1](#); véase también [A/HRC/45/2](#), cap. VI.

<sup>93</sup> [A/HRC/44/10](#).

<sup>94</sup> [A/HRC/44/10/Add.1](#); véase también [A/HRC/45/2](#), cap. VI.

de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Suecia el 27 de enero de 2020 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen de Suecia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal<sup>95</sup>, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo<sup>96</sup>.

25ª sesión  
29 de septiembre de 2020

[Adoptada sin votación.]

#### **45/108. Resultado del examen periódico universal: Granada**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Granada el 27 de enero de 2020 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen de Granada, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal<sup>97</sup>, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo<sup>98</sup>.

25ª sesión  
29 de septiembre de 2020

[Adoptada sin votación.]

#### **45/109. Resultado del examen periódico universal: Turquía**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Turquía el 28 de enero de 2020 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

<sup>95</sup> A/HRC/44/12.

<sup>96</sup> A/HRC/44/12/Add.1; véase también A/HRC/45/2, cap. VI.

<sup>97</sup> A/HRC/44/13.

<sup>98</sup> A/HRC/44/13/Add.1; véase también A/HRC/45/2, cap. VI.

*Aprueba* el resultado del examen de Turquía, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal<sup>99</sup>, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo<sup>100</sup>.

25ª sesión  
29 de septiembre de 2020

[Adoptada sin votación.]

#### **45/110. Resultado del examen periódico universal: Kiribati**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Kiribati el 28 de enero de 2020 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen de Kiribati, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal<sup>101</sup>, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo<sup>102</sup>.

25ª sesión  
29 de septiembre de 2020

[Adoptada sin votación.]

#### **45/111. Resultado del examen periódico universal: Guinea-Bissau**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Guinea-Bissau el 24 de enero de 2020 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen de Guinea-Bissau, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal<sup>103</sup>, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el

<sup>99</sup> A/HRC/44/14.

<sup>100</sup> A/HRC/44/14/Add.1; véase también A/HRC/45/2, cap. VI.

<sup>101</sup> A/HRC/44/15.

<sup>102</sup> A/HRC/44/15/Add.1; véase también A/HRC/45/2, cap. VI.

<sup>103</sup> A/HRC/44/11.

resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo<sup>104</sup>.

34ª sesión  
5 de octubre de 2020

[Adoptada sin votación.]

#### **45/112. Resultado del examen periódico universal: Guyana**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Guyana el 29 de enero de 2020 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen de Guyana, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal<sup>105</sup>, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo<sup>106</sup>.

34ª sesión  
5 de octubre de 2020

[Adoptada sin votación.]

#### **45/113. Aplazamiento de la ejecución de determinadas actividades encomendadas por el Consejo de Derechos Humanos**

En su 36ª sesión, celebrada el 6 de octubre de 2020, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto siguiente:

*“El Consejo de Derechos Humanos,*

*Tomando nota* de la información proporcionada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos según la cual determinadas actividades encomendadas por el Consejo no podrán ejecutarse en 2020 debido a la actual crisis de liquidez que afecta a la Secretaría de las Naciones Unidas y a las restricciones impuestas a raíz de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19);

*Decide* aplazar la ejecución de las actividades encomendadas que la Oficina del Alto Comisionado no podrá ejecutar en 2020 y reprogramarlas con arreglo a los plazos que se especifican en el anexo de la presente decisión.”

[Adoptada sin votación.]

<sup>104</sup> A/HRC/44/11/Add.1; véase también A/HRC/45/2, cap. VI.

<sup>105</sup> A/HRC/44/16.

<sup>106</sup> A/HRC/44/16/Add.1; véase también A/HRC/45/2, cap. VI.

## Anexo

### Nuevos plazos para la ejecución de determinadas actividades encomendadas por el Consejo de Derechos Humanos\*

<i>Resoluciones y actividades encomendadas</i>	<i>Nuevos plazos de ejecución</i>
<p>1. Resolución <a href="#">37/17</a> del Consejo de Derechos Humanos, relativa a los derechos culturales y la protección del patrimonio cultural</p> <p>Actividades encomendadas: celebración de un taller de dos días de duración sobre el patrimonio cultural antes del 44° período de sesiones (programado para mayo/junio de 2020); presentación de un informe sobre el taller en el 46° período de sesiones</p>	<p>El taller se celebrará por medios telemáticos y/o en un formato híbrido antes del 47° período de sesiones (mayo/junio de 2021); el informe se presentará en el 48° período de sesiones.</p>
<p>2. Resolución <a href="#">41/8</a> del Consejo de Derechos Humanos, relativa a las consecuencias del matrimonio infantil, precoz y forzado</p> <p>Actividades encomendadas: celebración de dos talleres regionales sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado; presentación de un informe sobre los talleres en el 47° período de sesiones</p>	<p>Los dos talleres regionales se celebrarán en 2021; el informe se presentará en el 50° período de sesiones.</p>
<p>3. Resolución <a href="#">41/10</a> del Consejo de Derechos Humanos, relativa al acceso a los medicamentos y las vacunas en el contexto del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental</p> <p>Actividades encomendadas: celebración de un seminario entre períodos de sesiones de un día de duración sobre el acceso a los medicamentos y las vacunas, antes del 46° período de sesiones; presentación de un informe en forma de resumen sobre el seminario en el 46° período de sesiones</p>	<p>El seminario entre períodos de sesiones se celebrará antes del 47° período de sesiones (mayo de 2021); el informe en forma de resumen se presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones.</p>
<p>4. Resolución <a href="#">41/13</a> del Consejo de Derechos Humanos, relativa a la juventud y los derechos humanos</p> <p>Actividades encomendadas: celebración de un seminario de un día de duración entre períodos de sesiones centrado en los problemas y las oportunidades de los jóvenes en la esfera de los derechos humanos, con la participación de organizaciones dirigidas por jóvenes y centradas en ellos, durante el primer semestre de 2020; presentación de un informe sobre el seminario antes del 46° período de sesiones</p>	<p>El seminario de un día de duración entre períodos de sesiones se celebrará en el primer semestre de 2021; el informe se presentará antes del 49° período de sesiones.</p>
<p>5. Resolución <a href="#">41/19</a> del Consejo de Derechos Humanos, relativa a la contribución del desarrollo al disfrute de todos los derechos humanos</p> <p>Actividades encomendadas: celebración de un seminario entre períodos de sesiones de un día de duración (programado para octubre de 2020) sobre la contribución del desarrollo al disfrute de todos los derechos humanos, antes del 47° período de sesiones; presentación de un informe breve sobre el seminario en el 47° período de sesiones</p>	<p>El seminario entre períodos de sesiones se celebrará antes del 48° período de sesiones; el informe breve se presentará en el 48° período de sesiones.</p>

\* Períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos: 44° período de sesiones (junio a julio de 2020); 45° período de sesiones (septiembre a octubre de 2020); 46° período de sesiones (febrero a marzo de 2021); 47° período de sesiones (junio a julio de 2021); 48° período de sesiones (septiembre a octubre de 2021); 49° período de sesiones (marzo de 2022); y 50° período de sesiones (junio de 2022).

<i>Resoluciones y actividades encomendadas</i>	<i>Nuevos plazos de ejecución</i>
<p>6. Resolución <a href="#">42/6</a> del Consejo de Derechos Humanos, relativa al papel de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos</p> <p>Actividades encomendadas: presentación de un estudio sobre la contribución de los procedimientos especiales a la prestación de asistencia a los Estados y otras partes interesadas en la prevención de la comisión de violaciones y abusos contra los derechos humanos, en el 45° período de sesiones</p>	<p>El estudio se presentará en el 48° período de sesiones.</p>
<p>7. Resolución <a href="#">42/13</a> del Consejo de Derechos Humanos, relativa al derecho a la seguridad social</p> <p>Actividades encomendadas: celebración de una mesa redonda de un día de duración entre períodos de sesiones sobre el derecho a la seguridad social antes del 45° período de sesiones; presentación de un informe resumido sobre la mesa redonda en el 46° período de sesiones</p>	<p>La mesa redonda entre períodos de sesiones se celebrará antes del 48° período de sesiones; el informe resumido se presentará en el 49° período de sesiones.</p>
<p>8. Resolución <a href="#">42/15</a> del Consejo de Derechos Humanos, relativa al derecho a la privacidad en la era digital</p> <p>Actividades encomendadas: celebración de un seminario de expertos de un día de duración antes del 44° período de sesiones; presentación de un informe temático sobre las repercusiones de la inteligencia artificial en el goce del derecho a la privacidad en el 45° período de sesiones</p>	<p>El seminario se celebró dentro del plazo previsto; el informe se presentará en el 47° período de sesiones.</p>
<p>9. Resolución <a href="#">42/17</a> del Consejo de Derechos Humanos, relativa a los derechos humanos y la justicia de transición</p> <p>Actividades encomendadas: presentación, en el 46° período de sesiones, de un informe sobre la justicia de transición y la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, para cuya preparación se celebrarán consultas con los Estados y los interesados (en las consecuencias para el presupuesto por programas se incluye una reunión de un grupo de expertos sobre la justicia de transición)</p>	<p>La reunión de un grupo de expertos sobre la justicia de transición se celebrará antes del 48° período de sesiones; el informe se presentará en el 48° período de sesiones.</p>
<p>10. Resolución <a href="#">42/19</a> del Consejo de Derechos Humanos, relativa a los derechos humanos y los pueblos indígenas</p> <p>Actividades encomendadas: celebración de una mesa redonda entre períodos de sesiones acerca de la facilitación de la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las reuniones del Consejo de Derechos Humanos sobre cuestiones que les conciernan, en el 13<sup>er</sup> período de sesiones del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; presentación de un informe resumido sobre la mesa redonda al Consejo en su 45° período de sesiones</p>	<p>La mesa redonda se celebrará durante el período de sesiones del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que tendrá lugar en 2021; el informe resumido se presentará en el 48° período de sesiones.</p>
<p>11. Resolución <a href="#">42/23</a> del Consejo de Derechos Humanos, relativa al derecho al desarrollo</p> <p>Actividades encomendadas: celebración de una mesa redonda bienal sobre el derecho al desarrollo en el 45° período de sesiones; presentación de un informe resumido sobre la mesa redonda en el 46° período de sesiones</p>	<p>La mesa redonda se celebró según lo previsto; el informe resumido se presentará en el 48° período de sesiones.</p>

<i>Resoluciones y actividades encomendadas</i>	<i>Nuevos plazos de ejecución</i>
<p>12. Resolución <a href="#">42/30</a> del Consejo de Derechos Humanos, relativa a la promoción de la cooperación internacional en apoyo de los mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento</p> <p>Actividades encomendadas: celebración de cinco consultas regionales para intercambiar buenas prácticas sobre los mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento; presentación de un informe sobre las consultas regionales en el 47° período de sesiones</p>	<p>Las cinco consultas regionales se celebrarán en 2021; el informe se presentará en el 50° período de sesiones.</p>
<p>13. Resolución <a href="#">43/39</a> del Consejo de Derechos Humanos, relativa a la asistencia técnica y el fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Libia</p> <p>Actividades encomendadas: envío de una misión de determinación de los hechos a Libia durante un año; presentación de un informe sobre la situación de los derechos humanos en Libia al Consejo en su 46° período de sesiones</p>	<p>El informe se presentará al Consejo en su 48° período de sesiones; se prorrogará el mandato para posibilitar la presentación del informe.</p>
<p>14. Decisión <a href="#">3/103</a> del Consejo de Derechos Humanos, relativa a las actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y el seguimiento general de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban</p> <p>Actividades encomendadas: celebración del 11° período de sesiones anual (2020) del Comité Especial sobre la Elaboración de Normas Complementarias a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; presentación de un informe al Consejo de Derechos Humanos</p>	<p>El 11° (2020) período de sesiones del Comité Especial se celebrará en el primer semestre de 2021; el informe se presentará al Consejo en un período de sesiones posterior.</p>

## V. Declaraciones de la Presidencia

### PRST 45/1. Informe del Comité Asesor

En la 36ª sesión, celebrada el 6 de octubre de 2020, la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos hizo la siguiente declaración:

“El Consejo de Derechos Humanos, recordando sus resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, en particular la sección III de sus anexos, que incluye las funciones del Comité Asesor, toma nota del informe del Comité Asesor sobre su 24º período de sesiones<sup>107</sup> y observa que el Comité Asesor ha formulado una propuesta de investigación<sup>108</sup>.”

---

<sup>107</sup> A/HRC/AC/24/2.

<sup>108</sup> *Ibid.*, párrafo 31 y anexo III.

